

Diligencia: Se extiende para hacer constar que el documento del ... *Real Xou* ... se presenta con fecha ... *1.º DEC. 2012* ... para su ... *APROBACION* ... El funcionario encargado,

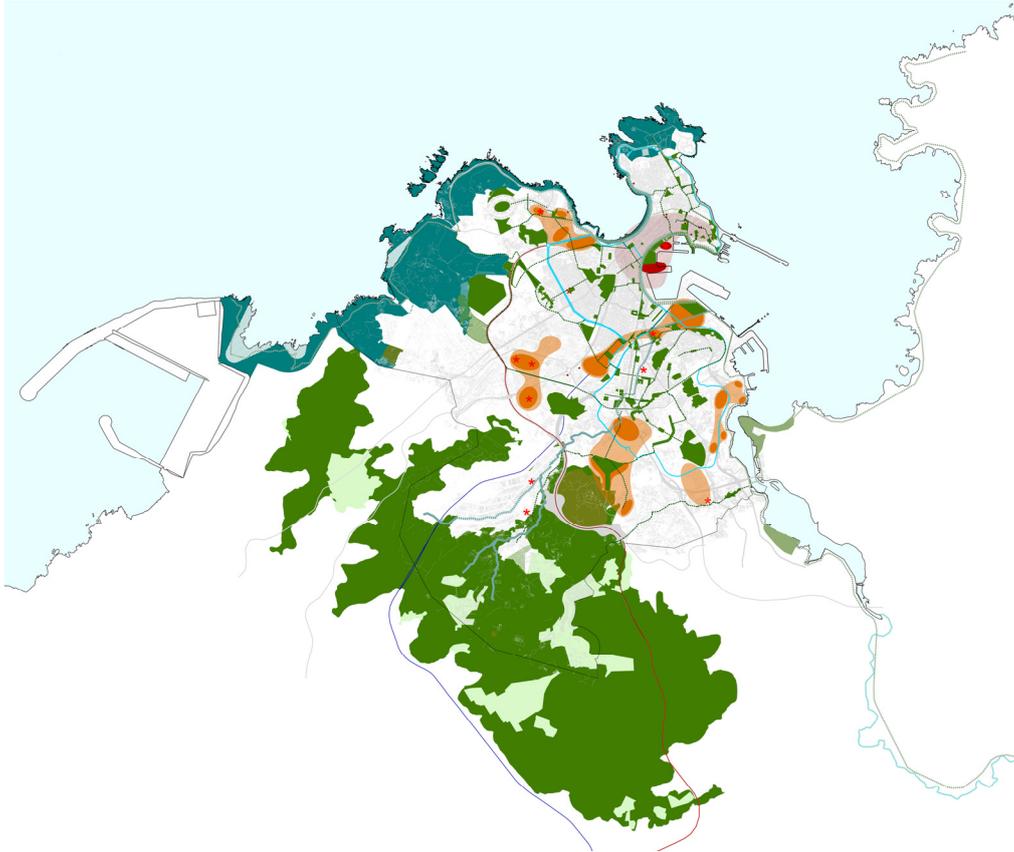


Ayuntamiento de A Coruña  
Concello da Coruña

Acor-PGOM 121203

# REVISIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN MUNICIPAL

## DOCUMENTO PARA LA APROBACIÓN DEFINITIVA



### REVISIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN MUNICIPAL

### 10- DOCUMENTO DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES III

BAU - B.Arquitectura y Urbanismo, S.L.

Prof. Joan Busquets

Diciembre de 2012

**XIII/ 10c/11**

Aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal en sesión de  
26 DIC 2012  
Certifico:  
El Secretario, pd. *[Signature]*

Aprobado provisionalmente por el  
Pleno Municipal en sesión de  
26 DIC 2012  
Certifico:  
El Secretario, pd.





**REVISIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN MUNICIPAL**

<b>01 MEMORIA JUSTIFICATIVA Y ESTUDIO DE INTEGRACIÓN SUPRAMUNICIPAL</b>	<b>(2 Vol. DIN A3)</b>
01a MEMORIA JUSTIFICATIVA	(1 Vol. DIN A3)
01b ESTUDIO DE INTEGRACIÓN SUPRAMUNICIPAL	(1 Vol. DIN A3)
<b>02 ESTUDIO DEL MEDIO RURAL Y ANÁLISIS DEL MODELO DE ASENTAMIENTO POBLACIONAL</b>	<b>(1 Vol. DIN A3)</b>
<b>03 INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL, MEMORIA AMBIENTAL Y PLAN DE INDICADORES</b>	<b>(1 Vol. DIN A3)</b>
03a INFORME SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL	(1 Vol. DIN A3)
03b MEMORIA AMBIENTAL	(1 Vol. DIN A3)
03c PLAN DE INDICADORES	(1 Vol. DIN A3)
<b>04 ESTUDIOS SECTORIALES, PLANOS DE INFORMACIÓN Y DIAGNOSIS</b>	
04a ESTUDIOS SECTORIALES	(4 Vol. DIN A3)
ES-1 Infraestructuras de comunicaciones.	
ES-2 Espacios y políticas medioambientales. Medio natural y metabolismo	
ES-3 Zonas empresariales y logísticas	
ES-4 Equipamientos y dotaciones públicas	
04b PLANOS DE INFORMACIÓN en formato DIN A1	(19 planos DIN A1)
I.1.1 Fotoplano 2006	
I.2.1 Nuevo desarrollo económico	
I.3.1 Síntesis de los espacios naturales	
I.3.2 Corredores y malla verde	
I.4.1 Evolución de las infraestructuras 1890-1998	
I.4.2 Estructura viaria	
I.4.3 Ferrocarril	
I.4.4 Instalaciones - Saneamiento	
I.4.5 Instalaciones - Suministros	
I.5.1 Valores ambientales	
I.5.2 Tejidos y formas de crecimiento	
I.5.3 Núcleos en la macha consolidada	
I.5.4 Normas zonales en los núcleos PGOM-98	
I.6.1 Suelo urbano y suelo de núcleo rural PGOM-98	
I.6.2 Suelo urbanizable PGOM-98	
I.6.3 Suelo rústico PGOM-98	
I.6.4 Interpretación zonificación PGOM-98	
I.7.1 Escenarios de desarrollo	
I.7.2 Síntesis	
04c DIAGNOSIS, SÍNTESIS Y ESCENARIO GENERAL DE LA PROPUESTA	(1 Vol. DIN A3)





**05 PLANOS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA**

<b>05a PLANOS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA (DIN A1)</b>	<b>(17 planos DIN A1)</b>
O1 Estructura general y orgánica. E: 1/15000	
O2 Régimen del suelo. E: 1/15000	
O3 Usos globales. E: 1/15000	
O4 Suelo rústico. E: 1/15000	
O5 Suelo urbanizable. E: 1/15000	
O6 Zonificación suelo urbano. E: 1/15000	
O7 Redes de servicios.	
O7.1 Abastecimiento de agua. E: 1/15000	
O7.2 Saneamiento. E: 1/15000	
O7.2.1 Saneamiento-pluviales. E: 1/15000	
O7.2.2 Saneamiento-fecales E: 1/15000	
O7.3 Abastecimiento de gas. E: 1/15000	
O7.4 Electricidad. E: 1/20000	
O8 Servidumbres. E: 1/15000	
O9 Servidumbres aeronáuticas. E: 1/15000	
O11 Servidumbres del Plan de ordenación del Litoral. E: 1/15000	
G1 Gestión suelo urbano. E: 1/15000	
G2 Gestión suelo urbanizable y rústico. E: 1/15000	
<b>05b PLANOS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA (DIN A3)</b>	<b>(6 Vol. DIN A3)</b>
O5b.1 O1. Estructura general orgánica	(1 Vol. DIN A3)
O2. Régimen del suelo	
O3. Usos globales	
O4. Suelo rústico	
O5. Suelo urbanizable	
O5b.2 O6. Zonificación	(1 Vol. DIN A3)
O5b.3 O7.1. Abastecimiento de agua	(1 Vol. DIN A3)
O7.2. Saneamiento	
O7.3. Abastecimiento de gas	
O7.4. Electricidad	
O5b.4 O8. Servidumbres	(1 Vol. DIN A3)
O9. Servidumbres aeronáuticas	
O11. Servidumbres del Plan de Ordenación del Litoral	
O12. Zonificación acústica	
O5b.5 O10. Catálogo	(1 Vol. DIN A3)
O5b.6 G1. Gestión del Suelo Urbano	(1 Vol. DIN A3)
G2. Gestión del Suelo Urbanizable y rústico	



<b>06</b>	<b>NORMATIVA URBANÍSTICA</b>	<b>(3 Vol.)</b>
	06a Normas urbanísticas	(1 Vol. DIN A4)
	06b Fichas urbanísticas	(1 Vol. DIN A4)
	06c Dictamen técnico afección refinería	(1 Vol. DIN A3)
<b>07</b>	<b>ESTRATEGIA DE ACTUACIÓN Y ESTUDIO ECONÓMICO</b>	<b>(1 Vol. DIN A4)</b>
<b>08</b>	<b>CATÁLOGO</b>	<b>(2 Vol. DIN A4)</b>
<b>09</b>	<b>INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA</b>	<b>(1 Vol. DIN A4)</b>
<b>10</b>	<b>DOCUMENTO DE CONSTESTACIÓN DE ALEGACIONES</b>	<b>(5 Vol. DIN A4)</b>
<b>11</b>	<b>ANEXO. CONVENIOS URBANÍSTICOS</b>	<b>(1 Vol. DIN A4)</b>

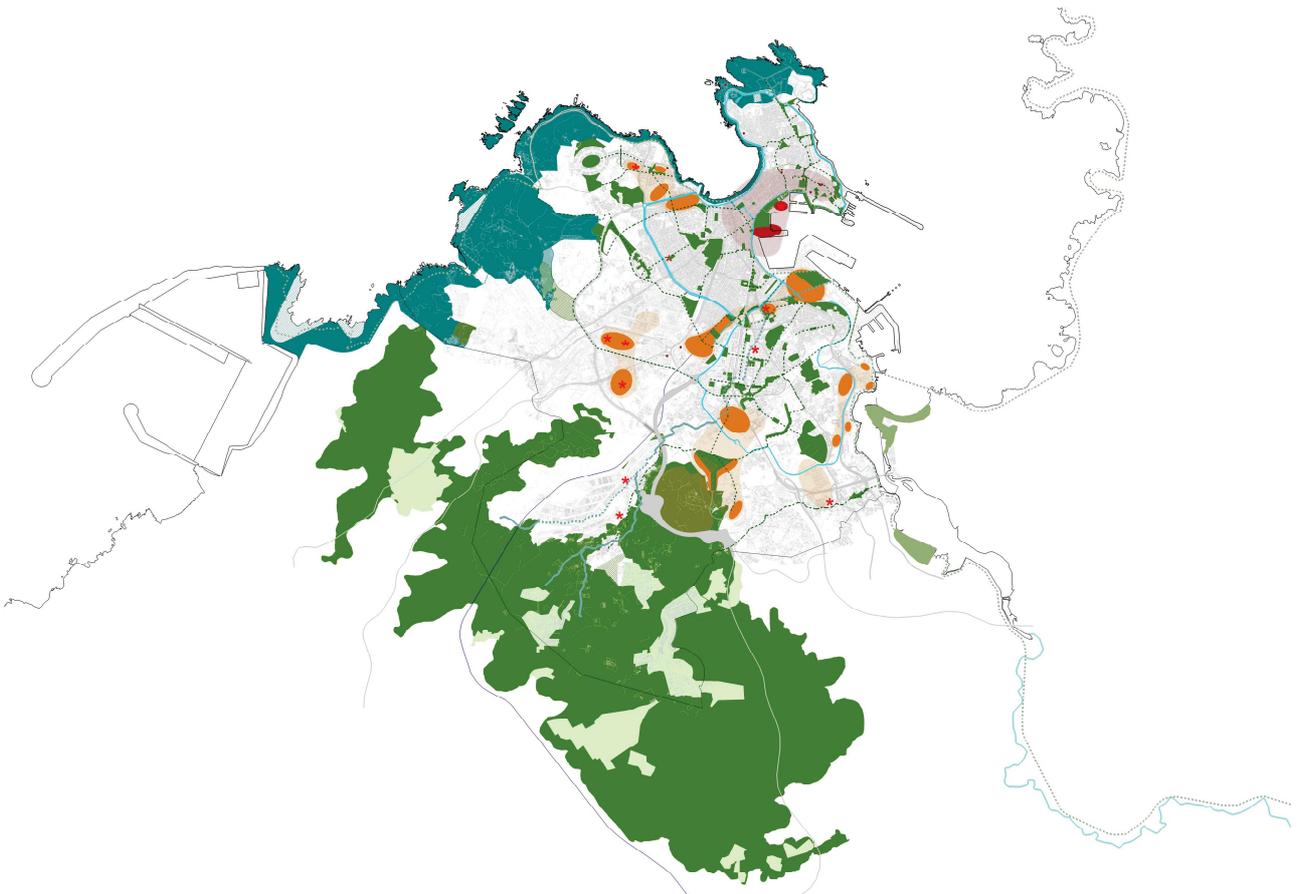
REVISIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN MUNICIPAL  
DOCUMENTO DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES

Aprobado provisionalmente por el  
Pleno Municipal en sesión de  
26 DIC 2012  
Certifico:  
El Secretario, pd.

Aprobado provisionalmente por el  
Pleno Municipal en sesión de  
26 DIC 2012  
Certifico:  
El Secretario, pd.



# DOCUMENTO 2



## INFORME ALEGACIONES EQUIPO REDACTOR

Diciembre de 2012

Aprobado provisionalmente por el  
Pleno Municipal en sesión de  
26 DIC 2012  
Certifico:  
El Secretario, pd.

Aprobado provisionalmente por el  
Pleno Municipal en sesión de  
26 DIC 2012  
Certifico:  
El Secretario, pd.



## **INDICE TOMOS I, II, III, IV y V de CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES**

### **TOMO I**

1. INTR ODUCCIÓN
2. LISTADO DE ALEGACIONES ORDENADAS ALFABÉTICAMENTE
  - 2.1. LISTADO DE ALEGACIONES PRESENTADAS POR ASOCIACIONES DE VECINOS
  - 2.2. LISTADO DE ALEGACIONES PRESENTADAS POR OTRAS ENTIDADES
  - 2.3. LISTADO DE ALEGACIONES COMPLETO

### **TOMO II**

3. DOCUMENTO 1. INFORME DE ALEGACIONES MUNICIPAL

### **TOMOS III, IV y V**

4. DOCUMENTO 2. INFORME DE ALEGACIONES CONTESTADAS POR EL EQUIPO REDACTOR:

#### TOMO III

1. NZ 2 (alturas – patios)
2. API
  - 2.1. API-PEPRI
  - 2.2. API-RIA DEL BURGO
  - 2.3. API-SAN AMARO
  - 2.4. API-TABACOS
  - 2.5. API-INDIVIDUALES
3. CATÁLOGO
4. COSTAMAR
5. ESPACIOS LIBRES
6. FEÁNS-OBRAOIRO
7. JOAQUÍN GALIACHO
8. JUAN CANALEJO
9. MANUEL FERROL
10. MATOGRANDE
11. MIRADOR
12. MOVILIDAD

#### TOMO IV

13. PARQUE DEL AGRA
14. PARTICIPACIÓN
15. PEÑARREDONDA
16. PET PUERTO
17. AUTOBUSES



- 18. FÁBRICA DE ARMAS
- 19. POCOMACO
- 20. PROTECCIÓN ORDINARIA
- 21. SUD
  - 21.1 SUD 1
  - 21.2 SUD 2
  - 21.3 SUD 3
  - 21.4 SUD 4
  - 21.5 SUD 5
  - 21.6 SUD 8
  - 21.7 SUD 6
  - 21.8 SUD 7
  - 21.9 SUD 9

TOMO V

- 22. INDIVIDUALES

Aprobado provisionalmente por el  
Pleno Municipal en sesión de  
26 DIC 2012  
Certifico:  
El Secretario, pd.



**ÍNDICE Alegaciones agrupadas por temática o ámbitos de actuación:****III/a**

1. NZ 2 (alturas – patios)
2. API
  - 2.1. API-PEPRI
  - 2.2. API-RIA DEL BURGO
  - 2.3. API-SAN AMARO
  - 2.4. API-TABACOS
  - 2.5. API-INDIVIDUALES
3. CATÁLOGO
4. COSTAMAR
5. ESPACIOS LIBRES
6. FEÁNS-OBRA DOIRO
7. JOAQUÍN GALIACHO
8. JUAN CANALEJO
9. MANUEL FERROL
10. MATOGRANDE
11. MIRADOR
12. MOVILIDAD



Aprobado provisionalmente por el  
Pleno Municipal en sesión de  
26 DIC 2012  
Certifico:  
El Secretario, pd.

---

1. NZ 2 ENSANCHE (ALTURAS-PATIOS)

Aprobado provisionalmente por el  
Pleno Municipal en sesión de  
26 DIC 2012  
Certifico:  
El Secretario, pd.



Aprobado provisionalmente por el  
Pleno Municipal en sesión de  
26 DIC 2012  
Certifico:  
El Secretario, pd.



**ALTURAS-PATIOS**

5, 8a, 10, 19, 30, 32, 37, 38, 40, 42, 44, 45, 47, 51, 54, 68, 105, 106, 443, 444, 468, 471, 731, 818, 819, 820, 1104, 1040, 1273, 1293, 1294, 1295, 1314, 1746, 1769, 1925, 2042, 2044, 2165, 2166, 2371, 2735, 3615, 3650, 3743, 3917, 5053, 5064, 5147, 5154, 5160, 5391, 5392, 5586, 5588, 5589, 5590, 5683, 6623, 6660, 6716, 6718, 6719, 6720, 6754, 6880, 7249, 6864, 7337, 7439, 7472, 7797, 7802, 7940, 7946, 8138, 8224, 8372, 8373, 8405, 8576, 8579, 8875, 9005, 9104, 9114, 9203, 9286, 9308, 9380, 9412, 9414, 9593, 9617, 9743, 9950, 9951, 9952, 9953, 9993, 10060, 10070, 10071, 10072, 10073, 10128, 10179, 10182, 10193, 10361, 10455, 10688, 11150, 11824, 12135, 12401, 12402, 12403, 12462, 12495, 12500, 12530, 12570, 12587, 12640, 12704, 12705, 12723, 12735, 12738, 12739, 12761, 12805, 12850, 12905, 12914, 12904, 12967, 12968, 12970, 12971, 12983, 12999, 13015, 13062, 13064, 13122, 13138, 13142, 13194, 13209, 13274, 13325, 13343, 13440, 13417, 13456, 13473, 13482, 13483, 13489, 13492, 13522, 13529, 13530, 13533, 13535, 13658, 13698, 13714, 13891, 13909, 13930, 13931, 13967, 13974, 13979, 13984, 13985, 13987, 14023, 14027, 14086, 14106, 14116, 14151, 14261, 14319, 14378, 14382, 14386, 14388, 14390, 14391, 14392, 14409, 14421, 14434, 14435, 14447, 14480, 14585, 14594, 14697, 14710, 14869, 14904, 14906, 14908, 14913, 15283, 15293, 15456, 15457, 15777, 15778, 15780, 15946, 16326, 16330, 16334, 16385, 16388, 16411, 16433, 16609, 16613, 16618, 16768, 17032, 17033, 17060, 17061, 17076, 17136, 17216, 17243, 17269, 17344, 17385, 17386, 17387, 17388, 17390, 17392, 17436, 17449, 17450, 17452, 17454, 17460, 17567, 17591, 17592, 17594, 17596, 17597, 17626, 17649, 17670, 17728, 17729, 17731, 17769, 17770, 17771, 17772, 17773, 17775, 17776, 17780, 17793, 17878, 18042, 18049, 18060, 18061, 18095, 18106, 18110, 18184, 18237, 18239, 18274, 18275, 18373, 18375, 18376, 18377, 18378, 18383, 18385, 18386, 18387, 18441, 18442, 18443, 18444, 18446, 18454, 18458, 18494, 18500, 18678, 18806, 18984, 19023, 19027, 19052, 19117, 19118, 19119, 19207, 19213, 19225, 19257, 19278, 19280, 19283, 19294, 19442, 19671, 19677, 20343, 20566, 20640, 20692, 20811, 20854, 20963, 21176, 21223, 21492, 21495, 21546, 21547, 21787, 21826, 21827, 21828, 21859, 21892, 21899, 21905, 21929, 22024, 22088, 22156, 22228, 22304, 22305, 22306, 22307, 22308, 22309, 22352, 22604, 22765, 22965, 23436, 23600, 23703, 23734, 24106, 24117, 24318, 24321, 24325, 24333, 24560, 24717, 24722, 24909, 24920, 24921, 24980, 25025, 25047, 25186, 25203, 25206, 25251, 25386, 25420, 25658, 25715, 25738, 25739, 25742, 25781, 25843, 25864, 25896, 26188, 26507, 26520, 26532, 26726, 26727, 26740, 26748, 26902, 27053, 27126, 27127, 27309, 27372, 27381, 27573, 27581, 27653, 27678.

**PATIOS**

811, 14014, 14384, 14540, 16992, 17578, 17610, 19022



## INFORME DE RESPUESTA A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS EN RELACIÓN A LAS DETERMINACIONES INCLUIDAS EN LA NORMA ZONAL 2 ENSANCHE

Se han presentado un importante número de alegaciones que afectan a la regulación de la norma zonal 2 Ensanche. Dichas alegaciones, en su conjunto, han motivado la introducción de las aclaraciones y los ajustes que a continuación se detallan y que se incorporan por tanto en la documentación de la RYAPGOM. El presente informe establece el marco general, tipifica las distintas situaciones que se han presentado y concreta la respuesta a las cuestiones surgidas respecto de la norma zonal 2.

La primera cuestión significativa se refiere al concepto de manzana. En la memoria de la RYAPGOM aprobada inicialmente se reconocen 2 tipos diferentes de manzanas en relación a su formación (pag. 48 y 70):

-Manzanas de frentes (quizás sería más apropiado llamarlas calles, por lo que a partir de aquí nos referiremos a ellas como calles): manzanas en las que las alturas de cada frente pueden ser diferentes y se determinan en relación al ancho de las calles que la configuran.

-Manzanas de manzanas: corresponden con las extensiones de ensanche, o más concretamente con los proyectos de ensanche, pensados conjuntamente y con calles similares en todos los frentes o mínimamente jerarquizados (ancho principal 20m - ancho secundario 15m; ancho principal 15m - ancho secundario 12m). Esta homogeneidad en las calles - y en la concepción del proyecto - lleva a la configuración de manzanas de alturas homogéneas, esto es a establecer una sola altura para toda la manzana. Excepcionalmente, aparecen frentes de mayor altura que reconocen una avenida principal.

Una parte significativa de las alegaciones que se refieren a las subzonas cuya formación corresponde con la categoría señalada en el párrafo precedente como "Manzanas de manzanas" -concretamente la 2.2 Manzana Semiintensiva y la 2.4 Manzana Intensiva- solicitan la asignación de una altura mayor como resultado de confundir el tipo de manzana en el que se incluyen; en consecuencia, dichas alegaciones estiman su altura de acuerdo con el ábaco correspondiente a su subzona, pero lo hacen en relación a cada una de las calles a la que dan frente equivocando la categoría y sin tener en cuenta su formación en Manzana de manzana a las que corresponde de acuerdo con lo señalado, una altura homogénea y por lo tanto única para toda la manzana.

Las definiciones anteriores están incluidas de manera implícita en diversos apartados de la memoria donde se justifican los criterios establecidos por el planeamiento. No obstante, con objeto de uniformar esta situación se incluyen y se agrupan estas definiciones en el apartado correspondiente de la memoria.

Otra cuestión relevante es la interpretación de la situación de los edificios existentes y la representación gráfica de las determinaciones que les son de aplicación.

Como consecuencia de la confusión que se produjo en relación a la situación de los edificios actuales cuya altura era superior a la asignada por el planeamiento y con objeto de no dejar ningún edificio existente en situación de fuera de ordenación parcial por razón de volumen, se han introducido en las normas urbanísticas las determinaciones correspondientes.

Los parámetros normativos son los que se derivan de la edificación existente conforme a la información que se contiene en la cartografía base de este PGOM, proyectos técnicos obrantes en archivos municipales, Registro de la Propiedad, registros catastrales y demás medios válidos en derecho.



Ya que la mayor parte de las edificaciones actuales situadas en las zonas calificadas con la norma zonal 2 Ensanche tienen una altura equivalente o superior a la determinada por aplicación de la norma zonal, parece apropiado que la representación de las alturas en la documentación gráfica reconozca esta situación. Para clarificarla, se corrige el error material contenido en la cartografía base del plano O6 zonificación en el que se omiten las alturas de los edificios existentes, indicando dichas alturas.

A su vez, y en coherencia con las modificaciones introducidas en las normas urbanísticas, con objeto de no dejar en situación de fuera de ordenación parcial los edificios existentes, se elimina la representación gráfica de la altura permitida en los planos de ordenación. En efecto, las modificaciones señaladas pretenden fundamentalmente el mantenimiento de los edificios actuales, por lo que representar la altura actual, que es la que se contiene en la base cartográfica del plan parece más ajustado a la realidad. Los edificios existentes que no alcanzan la altura determinada por el Plan son escasos en la ciudad central. Para el cálculo de la altura se remite al ábaco correspondiente a cada norma zonal cuyas normas para la determinación de la altura se aplican en función de la clase de manzana en la que se incluyen de acuerdo con su formación: en cada frente para las "Manzanas de calles" y como media de las calles que configuran la manzana en las "Manzanas de manzanas".

En conclusión, las dos cuestiones señaladas – la formación de las manzanas y la representación gráfica de las determinaciones - no constituyen cambios sustanciales del documento aprobado inicialmente. Permiten en cambio una mayor comprensión y justificación de los criterios establecidos en el planeamiento.

Una vez establecido el marco general anterior, conviene explicar los ajustes que se han realizado en el planeamiento para incorporar las siguientes solicitudes incluidas en las alegaciones, relativas a la norma zonal 2 Ensanche:

1. Cambios de calificación entre las diferentes subzonas 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4
  - 1.1. Borde de Monte Alto, sustitución de la subzona 2.1 por la 2.3
  - 1.2. Avenida de Monelos, sustitución de la subzona 2.4 por la 2.3
2. Introducción de la subzona 2.5 Manzana periférica
3. Ajustes en la regulación de los patios. Manzana compacta y manzana con patio
4. Aumento de la altura asignada
  - 4.1. Altura frente a espacios singulares
  - 4.2. Altura asignada incorrecta o no asignada gráficamente

Adicionalmente y con carácter general, en las mismas alegaciones solicitan:

- A. Mantenimiento de los derechos adquiridos
- B. Fuera de ordenación parcial



## 1. Cambios de calificación entre las diferentes subzonas 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4

Con carácter general, la regulación que se realiza en la RYAPGOM en relación a la ciudad existente se considera adecuada de acuerdo con el modelo de ciudad propuesto y con las justificaciones del mismo que se incluyen en los diferentes documentos que integran el Plan y concretamente en la memoria del mismo.

En algunos casos se solicita el cambio de subzona dentro de la norma zonal 2 Ensanche, por considerar que no se ajusta bien; en otros se solicita asignar la altura por calles. De acuerdo con lo anterior se han revisado las calificaciones, en los siguientes entornos:

-el borde de Monte Alto, que pasa de tener la calificación 2.1 Calle semiintensiva a la 2.3 Calle intensiva

1.1 Los bordes de Monte Alto situados al norte de la ronda de Monte Alto y al oeste de la calle Orillamar calificados en el documento aprobado inicialmente con la norma zonal 2.1 Calle semiintensiva, se han edificado en los últimos años con una intensidad edificatoria superior a la del resto del barrio. Dada su posición periférica en relación al barrio tradicional, parece apropiado sustituir la norma zonal 2.1 asignada por la norma zonal 2.3 de mayor intensidad edificatoria, de manera que la altura resultante en cada frente se ajuste mejor a la edificación existente de acuerdo con el ábaco correspondiente a su norma zonal.

-el borde de Monelos en el entorno de la avenida de Monelos, que pasa de tener la calificación 2.4 Manzana intensiva a la 2.3 Calle intensiva

1.2 En el entorno de la avenida de Monelos, las calles que delimitan estas manzanas no parecen ajustarse bien a la definición de las calles que configuran manzanas homogéneas señaladas anteriormente. En efecto, las anchuras de dichas calles oscilan entre 7, 9, 12, 14 y 19m – sin contar el frente a la avenida de Monelos –, por lo que no pueden considerarse “similares” o débilmente jerarquizadas, ya que se incluyen en 3 rangos diferentes del ábaco correspondiente. En consecuencia, se sustituye la calificación actual 2.4 de manzana intensiva por la 2.3 de frente intensivo, que se ajusta mejor a la realidad existente, determinándose la altura en cada tramo en relación a la calle a la que da frente.

## 2. Introducción de la subzona 2.5 Manzana periférica

Con carácter general en las manzanas aisladas situadas en zonas de borde o periféricas - esto es en manzanas relativamente desligadas de los ensanches característicos, proyectadas de forma aislada, lejos de la zona central- la altura actual de las mismas es inferior o muy inferior a la que les corresponde en relación al ancho de las calles existentes, por lo que la norma zonal 2.4 asignada no se ajusta bien a los edificios existentes.

Si bien en la RYAPGOM aprobada inicialmente no se indica gráficamente la altura de la manzana, no parece apropiado asignar a estas manzanas una altura superior de acuerdo con el ábaco correspondiente a la norma zonal 2.4.

En consecuencia, para regular esta singularidad de las manzanas situadas en la periferia, se ha incorporado en el apartado correspondiente de las normas la nueva subzona 2.5, ensanche, manzanas periféricas, que se ajusta mejor a la situación señalada y a las nuevas extensiones previstas en los ámbitos de desarrollo en suelo urbano no consolidado adyacentes. La altura asignada es la que le corresponde de acuerdo con el ábaco de la norma zonal 2.5 en relación a las calles que definen la manzana, determinando una altura de 4 plantas para las calles de ancho inferior a 15m y una altura de 6 plantas para las calles de ancho superior o igual a 15m. Las alturas establecidas para esta norma zonal corresponden sensiblemente con las de las edificaciones existentes y previstas.



### 3. Ajustes en la regulación de los patios. Manzana compacta y manzana con patio

Se ha eliminado la división de las manzanas existentes en manzanas compactas (tipo a) o manzanas con patio (tipo b) incluida en la RYAPGOM aprobada inicialmente. En su lugar y de acuerdo con la verificación realizada de las manzanas se regula en las normas urbanísticas la ocupación de la edificación de acuerdo con los siguientes criterios:

- patios de parcela: el patio se acumula en el fondo de cada parcela configurando un patio de manzana irregular. Corresponden con la mayor parte de las manzanas, esto es con las subzonas 2.1, 2.3 y 2.4. Se determina una ocupación máxima de la edificación en plantas piso del 70% de la superficie de la parcela.

Adicionalmente se regula, con carácter excepcional, la posibilidad de ocupar el 100% de la parcela en algunos casos singulares.

- patios de manzana: en los proyectos de extensión configurados por manzanas homogéneas, donde las parcelas son similares y las edificaciones alcanzan también profundidades similares, se configura un patio regular. Corresponden con los primeros ensanches y con las manzanas periféricas, esto es con las subzonas 2.2 y 2.5. Se determina la ocupación máxima resultante de trasladar paralelamente a la fachada una profundidad equivalente al 70% y al 65% de la superficie de la manzana, respectivamente.

### 4. Aumento de la altura asignada

Una parte significativa de las alegaciones presentadas solicitan un aumento de la altura respecto de la asignada en la aprobación inicial. Con carácter general, las alturas de la RYAPGOM aprobada inicialmente en relación a la norma zonal 2, se considera adecuada, de acuerdo con los ábacos correspondientes en relación a la subzona asignada, de acuerdo con la justificación que se incluye en los distintos documentos del Plan y concretamente en la Memoria y las Normas Urbanísticas.

No obstante, considerando el conjunto de alegaciones presentadas, se ha revisado la altura asignada con respecto a la RYAPGOM aprobada inicialmente en los siguientes casos: la existencia de espacios singulares (4.1) o errores materiales en la asignación de alturas (4.2).

#### 4.1 Altura frente a espacios singulares

En la ciudad actual existen determinados espacios singulares donde las edificaciones superan las alturas de las edificaciones del entorno.

Las modificaciones introducidas en la normativa pretenden ajustarse mejor a estas edificaciones de mayor altura situadas frentes al mar, parques y plazas.

-En relación a la limitación de alturas frente a espacios abiertos singulares, se han introducido en el apartado correspondiente de las normas urbanísticas nuevas determinaciones que permiten alcanzar la altura máxima fijada por el Plan para la norma zonal 2, correspondiente a 8 plantas, independientemente del ancho de calle confrontante a las edificaciones situadas con frente al mar o a parques.



-En el caso de la formación de plazas, se establecen las determinaciones relativas a la asignación de la altura para todos los frentes de plaza. En la memoria aprobada inicialmente se determina que la altura de las situadas frente a cruces de calles de diferente ancho que se encuentran oblicuamente, se establece en relación al ancho mayor de las calles que confluyen. Se ha extendido este criterio para incorporar "la idea de plaza" como resultado del cruce de todas las calles que configuran la plaza, estableciendo la altura de todos los frentes en relación a la calle de mayor anchura de todas las que la delimitan. Con esta determinación se reconoce la plaza como un espacio singular, pero sin tener que alcanzar necesariamente la altura máxima de 8 plantas fijada por el Plan.

#### 4.2 Altura asignada incorrecta o no asignada gráficamente

Como ya se ha señalado anteriormente, con carácter general la asignación de alturas que se realiza en la RYAPGOM aprobada inicialmente en relación a la norma zonal 2, se considera adecuada. Sin embargo, en alguna manzana no se ha indicado gráficamente la altura global asignada o bien no parece ajustarse a la que le corresponde de acuerdo con la regulación y el ábaco de su subzona.

El caso de altura asignada incorrecta corresponde fundamentalmente al señalado en el marco general de este informe, por lo que su contestación se remite a ese punto. Con carácter general se mantiene la altura asignada en el documento aprobado inicialmente de acuerdo con su ábaco correspondiente y tipología de formación de la manzana.

En otros casos corresponde a los espacios singulares indicados en el apartado precedente.

Para el caso de altura no asignada gráficamente, conviene señalar que dichas manzanas no carecen de regulación, en tanto que ésta se determina en las normas urbanísticas de acuerdo con su norma zonal y el ábaco correspondiente. Carecen pues únicamente de la representación en el plano.

No obstante de acuerdo con lo señalado en el marco general en relación a la representación de la altura de los edificios, se elimina la representación gráfica de la altura permitida en los planos de ordenación y se representa la altura actual contenida en la base cartográfica del plan, lo que parece más ajustado a la realidad.

En consecuencia, con objeto de clarificar esta situación, así como la regulación de las alturas, se han introducido en la memoria y en las normas las definiciones y los criterios necesarios para su aplicación.

#### A. Mantenimiento de los derechos adquiridos

En relación al mantenimiento de los derechos adquiridos conviene señalar que todo derecho proviene del cumplimiento de un deber urbanístico previo. Así lo establece la LOUGA en diversos artículos en relación a los diferentes tipos de suelo y en concreto en el art. 188 del TÍTULO VI Intervención en la edificación y uso del suelo y disciplina urbanística. CAPÍTULO I. Fomento de la edificación. Deber de edificar los solares.

El ejercicio de ese derecho debe producirse durante la vigencia del planeamiento urbanístico. El incumplimiento del deber de edificar en los términos y plazos establecidos en éste, conlleva la no adquisición del derecho, y por tanto el no mantenimiento del mismo.

En consecuencia y de acuerdo con los objetivos previstos en la revisión del planeamiento y con las justificaciones que se incluyen en la memoria así como en los otros documentos que conforman el Plan, se han establecido las determinaciones necesarias para la consecución de dichos objetivos.



**B. Fuera de ordenación parcial**

El fin último que se desprende de modo implícito o explícito de la lectura del conjunto de alegaciones relativas a la norma zonal 2 a las que se refiere el presente informe es evitar que la parcela/edificio señalado quede en situación de fuera de ordenación parcial.

Por lo que en cualquier caso y como complemento a cualquiera de las posibles otras solicitudes que se entiende quedan incluidas en la respuesta del presente cuerpo de informe, cabe señalar que de acuerdo con las modificaciones introducidas en las normas urbanísticas, ningún edificio existente, quedará en situación de fuera de ordenación parcial por razón de volumen.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, se considera adecuado incluir parcialmente en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, en el sentido señalado en el informe de respuesta de esta alegación.



Aprobado provisionalmente por el  
Pleno Municipal en sesión de  
26 DIC 2012  
Certifico:  
El Secretario, pd.



---

**2. ÁREAS DE PLANEAMIENTO INCORPORADO (API)**

Aprobado provisionalmente por el  
Pleno Municipal en sesión de  
26 DIC 2012  
Certifico:  
El Secretario, pd.



Aprobado provisionalmente por el  
Pleno Municipal en sesión de  
26 DIC 2012  
Certifico:  
El Secretario, pd.



---

2.1. API-PEPRI

Aprobado provisionalmente por el  
Pleno Municipal en sesión de  
26 DIC 2012  
Certifico:  
El Secretario, pd.



Aprobado provisionalmente por el  
Pleno Municipal en sesión de  
26 DIC 2012  
Certifico:  
El Secretario, pd.



Alegación núm. PART 18	Fecha alegación: 21-01-2010	Núm. Rgtro.: RMPEU01LG
------------------------	-----------------------------	------------------------

## Resumen:

Alega, como copropietario del inmueble sito en C/ Pañaderas nº 52, que se modifique la adscripción de la parcela al Sistema General de Equipamientos, según se dice en el Plano 03, hoja 006, asignando para la misma, como uso principal, el Uso residencial, tal y como argumenta en su escrito, lo recogido en el PEPRÍ y lo que prevé el propio documento de la RYAPGOM.

## Informe:

La RYAPGOM incluye las parcelas a las que hace referencia la alegación dentro del API Q19 C. Vieja-Pescadería.

Las condiciones particulares de ordenación por las que se rigen las API, son las correspondientes al planeamiento anterior que se asume, detalladas en los documentos de planeamiento originales, cuyas referencias se relacionan en la ficha de Área de Planeamiento Incorporado, y con las modificaciones o adaptaciones que, en su caso, se especifican en la misma. La incorporación a la RYAPGOM del planeamiento de desarrollo aprobado definitivamente no eleva el rango normativo de éste, considerándose el que corresponda a la figura tramitada.

Cuando la casilla de "observaciones y determinaciones complementarias" esté en blanco, se sobreentiende que el planeamiento inmediatamente antecedente se asume íntegramente.

En caso de discrepancia entre el planeamiento antecedente y el plano O.6 "Zonificación", se consideran predominantes las determinaciones específicas del planeamiento de origen, en todo lo que no figure expresamente indicado en la casilla de "determinaciones complementarias".

En relación a la calificación del inmueble como sistema general de equipamientos, se entiende que el PEPRÍ considera la posibilidad de ampliar el Museo Provincial de Bellas Artes, calificado en esta área de planeamiento incorporado como sistema general de equipamientos. En consecuencia, no parece apropiado recalificar la parcela señalada como residencial. Tampoco parece apropiado reducir el estándar de equipamientos generales de la ciudad.

En relación a las condiciones de obtención de los sistemas generales, éstas son las contempladas en el art. 166 de la LOUGA.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, no se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada.



Alegación núm. PART 5613	Fecha alegación: 12-02-2010	Núm. Rgтро.: RMPEU05B0
--------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como copropietario de un edificio que en la RYAPGOM se le aplica la Norma Zonal 0.Casco Histórico, lo que le causa un perjuicio económico importante en su patrimonio y la imposibilidad de mejorar las condiciones del edificio.

Informe:

Las modificaciones introducidas en la RYAPGOM determinan una mayor regulación de algunos apartados de la normativa del PEPRI en relación a unas normas demasiado permisivas, que han supuesto en la práctica una transformación significativa de algunos de los edificios o de los ambientes incluidos en el PEPRI.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, no se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, por lo que se mantienen las modificaciones introducidas en las normas.

5613, 10563, 11820, 11822, 14943, 15156, 15174, 15182, 15189, 15193, 15214, 15218, 15237, 15239, 15241, 15242, 15244, 15246, 15249, 15251, 15252, 15254, 15256, 15258, 15260, 15262, 15265, 16020, 16023, 16377, 16378, 16537, 16539, 16544, 16662, 17315, 17317, 17319, 18990, 19252, 19255, 19445, 19446, 19448, 19450, 19558, 19567, 20065, 20097, 20100, 20104, 20109, 20965, 20966, 20967, 20968

Alegación núm. PART 10563	Fecha alegación: 15-02-2010	Núm. Rgтро.: RMPEU064K
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietario de varios inmuebles en la calle San Andrés nº 39 que en la RYAPGOM quedarían afectados por las modificaciones que introduce, sin justificación para ello y resultando lesivo para los intereses legítimos del alegante, como es, entre otras, anular el art. 21,5 de las obras de adición, el art. 31 sobre la agrupación de parcelas, el art. 33 y el 35,3 sobre regularización de fincas y obras en edificios catalogados, respectivamente; por lo que, solicita que se proceda a dejar sin efecto la normativa que modifica el articulado del PEPRI.

Informe:

Contestación id. 5613



Alegación núm. PART 11820	Fecha alegación: 15-02-2010	Núm. Rgtro.: RMPEU08Q5
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como copropietario del edificio sito en la calle San Agustín nº 21 que en la RYAPGOM se incorpora con la Norma Zonal 0. Casco Histórico, lo que le ocasiona una devaluación en su patrimonio; por lo que, solicita que se proceda a dejar sin efecto lo dispuesto en los arts. 16, 22, 31, 33 y 35 de la Normativa del PEPRI, manteniendo el criterio existente en la actualidad.

Informe:

Contestación id. 5613

Alegación núm. PART 11822	Fecha alegación: 15-02-2010	Núm. Rgtro.: RMPEU08Q7
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como copropietario del edificio sito en la calle Marqués de Pontejos nº 14 que en la RYAPGOM se incorpora con la Norma Zonal 0. Casco Histórico, lo que le ocasiona una devaluación en su patrimonio; por lo que, solicita que se proceda a dejar sin efecto lo dispuesto en los arts. 16, 22, 31, 33 y 35 de la Normativa del PEPRI, manteniendo el criterio existente en la actualidad.

Informe:

Contestación id. 5613

Alegación núm. PART 14943	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgtro.: RMPEU09B3
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietaria del edificio sito en la calle Pío XII nº 13 para que en la RYAPGOM se proceda a dejar sin efecto lo dispuesto en los arts. 21,5, 31, 33 y 35,3 de la Normativa del PEPRI, manteniendo el criterio existente en la actualidad, pues de aprobarse ocasionaría graves perjuicios a los ciudadanos afectados por ellas.

Informe:

Contestación id. 5613



Alegación núm. PART 15156	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgtro.: RMPEU00HC
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietaria del edificio sito en la calle Tabernas nº 29 para que en la RYAPGOM se proceda a dejar sin efecto lo dispuesto en los arts. 21,5, 31, 33 y 35,3 de la Normativa del PEPRI, manteniendo el criterio existente en la actualidad, pues de aprobarse ocasionaría graves perjuicios a los ciudadanos afectados por ellas.

Informe:

Contestación id. 5613

Alegación núm. PART 15174	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgtro.: RMPEU00HU
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietaria del edificio sito en la calle Real nº 48 para que en la RYAPGOM se proceda a dejar sin efecto lo dispuesto en los arts. 21,5, 31, 33 y 35,3 de la Normativa del PEPRI, manteniendo el criterio existente en la actualidad, pues de aprobarse ocasionaría graves perjuicios a los ciudadanos afectados por ellas.

Informe:

Contestación id. 5613

Alegación núm. PART 15182	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgtro.: RMPEU09I2
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietaria del edificio sito en la calle Bailén nº 6 para que en la RYAPGOM se proceda a dejar sin efecto lo dispuesto en los arts. 21,5, 31, 33 y 35,3 de la Normativa del PEPRI, manteniendo el criterio existente en la actualidad, pues de aprobarse ocasionaría graves perjuicios a los ciudadanos afectados por ellas.

Informe:

Contestación id. 5613



Alegación núm. PART 15189	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgtro.: RMPEU09I9
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietaria del edificio sito en la calle Bailén nº 4 para que en la RYAPGOM se proceda a dejar sin efecto lo dispuesto en los arts. 21,5, 31, 33 y 35,3 de la Normativa del PEPRI, manteniendo el criterio existente en la actualidad, pues de aprobarse ocasionaría graves perjuicios a los ciudadanos afectados por ellas.

Informe:

Contestación id. 5613

Alegación núm. PART 15193	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgtro.: RMPEU09ID
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietaria del edificio sito en la plaza de Mª Pita nº 20 para que en la RYAPGOM se proceda a dejar sin efecto lo dispuesto en los arts. 21,5, 31, 33 y 35,3 de la Normativa del PEPRI, manteniendo el criterio existente en la actualidad, pues de aprobarse ocasionaría graves perjuicios a los ciudadanos afectados por ellas.

Informe:

Contestación id. 5613

Alegación núm. PART 15214	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgtro.: RMPEU09IY
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietario del edificio sito en la calle Tabernas nº 28 para que en la RYAPGOM se proceda a dejar sin efecto lo dispuesto en los arts. 21,5, 31, 33 y 35,3 de la Normativa del PEPRI, manteniendo el criterio existente en la actualidad, pues de aprobarse ocasionaría graves perjuicios a los ciudadanos afectados por ellas.

Informe:

Contestación id. 5613



Alegación núm. PART 15218	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgтро.: RMPEU09J2
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietario del edificio sito en la calle Tabernas nº 28, 6º d cha. para que en la RYAPGOM se proceda a dejar sin efecto lo dispuesto en los arts. 21,5, 31, 33 y 35,3 de la Normativa del PEPRI, manteniendo el criterio existente en la actualidad, pues de aprobarse ocasionaría graves perjuicios a los ciudadanos afectados por ellas.

Informe:

Contestación id. 5613

Alegación núm. PART 15237	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgтро.: RMPEU09JM
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietario del edificio sito en la calle Tabernas nº 28, 6º izda. para que en la RYAPGOM se proceda a dejar sin efecto lo dispuesto en los arts. 21,5, 31, 33 y 35,3 de la Normativa del PEPRI, manteniendo el criterio existente en la actualidad, pues de aprobarse ocasionaría graves perjuicios a los ciudadanos afectados por ellas.

Informe:

Contestación id. 5613

Alegación núm. PART 15239	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgтро.: RMPEU09JO
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietario del edificio sito en la calle Tabernas nº 28, bajo para que en la RYAPGOM se proceda a dejar sin efecto lo dispuesto en los arts. 21,5, 31, 33 y 35,3 de la Normativa del PEPRI, manteniendo el criterio existente en la actualidad, pues de aprobarse ocasionaría graves perjuicios a los ciudadanos afectados por ellas.

Informe:

Contestación id. 5613



Alegación núm. PART 15241	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgtro.: RMPEU09JQ
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietario del edificio sito en la calle Paseo Dársena nº 21, bajo para que en la RYAPG OM se proceda a dejar sin efecto lo dispuesto en los arts. 21,5, 31, 33 y 35,3 de la Normativa del PEPRI, manteniendo el criterio existente en la actualidad, pues de aprobarse ocasionaría graves perjuicios a los ciudadanos afectados por ellas.

Informe:

Contestación id. 5613

Alegación núm. PART 15242	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgtro.: RMPEU09JS
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietario del edificio sito en la calle Bailén nº 4, bajo para que en la RYAPGOM se proceda a dejar sin efecto lo dispuesto en los arts. 21,5, 31, 33 y 35,3 de la Normativa del PEPRI, manteniendo el criterio existente en la actualidad, pues de aprobarse ocasionaría graves perjuicios a los ciudadanos afectados por ellas.

Informe:

Contestación id. 5613

Alegación núm. PART 15244	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgtro.: RMPEU09JV
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietario del edificio sito en la calle Bailén nº 6, bajo para que en la RYAPGOM se proceda a dejar sin efecto lo dispuesto en los arts. 21,5, 31, 33 y 35,3 de la Normativa del PEPRI, manteniendo el criterio existente en la actualidad, pues de aprobarse ocasionaría graves perjuicios a los ciudadanos afectados por ellas.

Informe:

Contestación id. 5613



Alegación núm. PART 15246	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgtro.: RMPEU09JX
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietario del edificio sito en la calle Real nº 48 para que en la RYAPGOM se proceda a dejar sin efecto lo dispuesto en los arts. 21,5, 31, 33 y 35,3 de la Normativa del PEPRI, manteniendo el criterio existente en la actualidad, pues de aprobarse ocasionaría graves perjuicios a los ciudadanos afectados por ellas.

Informe:

Contestación id. 5613

Alegación núm. PART 15249	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgtro.: RMPEU09K1
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietaria del edificio sito en la calle Tabernas nº 28, 6º d cha. para que en la RYAPGOM se proceda a dejar sin efecto lo dispuesto en los arts. 21,5, 31, 33 y 35,3 de la Normativa del PEPRI, manteniendo el criterio existente en la actualidad, pues de aprobarse ocasionaría graves perjuicios a los ciudadanos afectados por ellas.

Informe:

Contestación id. 5613

Alegación núm. PART 15251	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgtro.: RMPEU09K5
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietaria del edificio sito en la calle Tabernas nº 28, 6º izda. para que en la RYAPGOM se proceda a dejar sin efecto lo dispuesto en los arts. 21,5, 31, 33 y 35,3 de la Normativa del PEPRI, manteniendo el criterio existente en la actualidad, pues de aprobarse ocasionaría graves perjuicios a los ciudadanos afectados por ellas.

Informe:

Contestación id. 5613



Alegación núm. PART 15252	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgtro.: RMPEU09K6
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietaria del edificio sito en la calle Tabernas nº 28, 5º d cha. para que en la RYAPGOM se proceda a dejar sin efecto lo dispuesto en los arts. 21,5, 31, 33 y 35,3 de la Normativa del PEPRI, manteniendo el criterio existente en la actualidad, pues de aprobarse ocasionaría graves perjuicios a los ciudadanos afectados por ellas.

Informe:

Contestación id. 5613

Alegación núm. PART 15254	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgtro.: RMPEU09K8
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietaria del edificio sito en la calle Tabernas nº 28, bajo. para que en la RYAPGOM se proceda a dejar sin efecto lo dispuesto en los arts. 21,5, 31, 33 y 35,3 de la Normativa del PEPRI, manteniendo el criterio existente en la actualidad, pues de aprobarse ocasionaría graves perjuicios a los ciudadanos afectados por ellas.

Informe:

Contestación id. 5613

Alegación núm. PART 15256	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgtro.: RMPEU09KA
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietaria del edificio sito en la calle Paseo Dárse na nº 21, bajo. para que en la RYAPGOM se proceda a dejar sin efecto lo dispuesto en los arts. 21,5, 31, 33 y 35,3 de la Normativa del PEPRI, manteniendo el criterio existente en la actualidad, pues de aprobarse ocasionaría graves perjuicios a los ciudadanos afectados por ellas.

Informe:

Contestación id. 5613



Alegación núm. PART 15258	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgtro.: RMPEU09KC
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietaria del edificio sito en la calle Bailén nº 4, bajo para que en la RYAPGOM se proceda a dejar sin efecto lo dispuesto en los arts. 21,5, 31, 33 y 35,3 de la Normativa del PEPRI, manteniendo el criterio existente en la actualidad, pues de aprobarse ocasionaría graves perjuicios a los ciudadanos afectados por ellas.

Informe:

Contestación id. 5613

Alegación núm. PART 15260	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgtro.: RMPEU09KE
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietaria del edificio sito en la calle Bailén nº 6, bajo para que en la RYAPGOM se proceda a dejar sin efecto lo dispuesto en los arts. 21,5, 31, 33 y 35,3 de la Normativa del PEPRI, manteniendo el criterio existente en la actualidad, pues de aprobarse ocasionaría graves perjuicios a los ciudadanos afectados por ellas.

Informe:

Contestación id. 5613

Alegación núm. PART 15262	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgtro.: RMPEU09KG
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietaria del edificio sito en la calle Real nº 48 para que en la RYAPGOM se proceda a dejar sin efecto lo dispuesto en los arts. 21,5, 31, 33 y 35,3 de la Normativa del PEPRI, manteniendo el criterio existente en la actualidad, pues de aprobarse ocasionaría graves perjuicios a los ciudadanos afectados por ellas.

Informe:

Contestación id. 5613



Alegación núm. PART 15265	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgtro.: RMPEU09KJ
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietario del edificio sito en la Plaza del Humor nº 3 para que en la RYAPGOM se proceda a dejar sin efecto lo dispuesto en los arts. 21,5, 31, 33 y 35,3 de la Normativa del PEPRI, manteniendo el criterio existente en la actualidad, pues de aprobarse ocasionaría graves perjuicios a los ciudadanos afectados por ellas.

Informe:

Contestación id. 5613

Alegación núm. PART 16020	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgtro.: RMPEU0AFP
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietario de varios pisos del edificio sito en la calle del Orzán nº 55 para que en la RYAPGOM se proceda a dejar sin efecto lo dispuesto en los arts. 21,5, 31, 33 y 35,3 de la Normativa del PEPRI, manteniendo el criterio existente en la actualidad, pues de aprobarse ocasionaría graves perjuicios a los ciudadanos afectados por ellas.

Informe:

Contestación id. 5613

Alegación núm. PART 16023	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgtro.: RMPEU0AFS
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietario del inmueble sito en la calle del Orzán nº 74 para que en la RYAPGOM se proceda a dejar sin efecto lo dispuesto en los arts. 21,5, 31, 33 y 35,3 de la Normativa del PEPRI, manteniendo el criterio existente en la actualidad, pues de aprobarse ocasionaría graves perjuicios a los ciudadanos afectados por ellas.

Informe:

Contestación id. 5613



Alegación núm. PART 16377	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgtro.: RMPEU0AQ4
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietaria del inmueble sito en la calle Pío XII nº 13, 5º izda. para que en la RYAPGOM se proceda a dejar sin efecto lo dispuesto en los arts. 21,5, 31, 33 y 35,3 de la Normativa del PEPRI, manteniendo el criterio existente en la actualidad, pues de aprobarse ocasionaría graves perjuicios a los ciudadanos afectados por ellas.

Informe:

Contestación id. 5613

Alegación núm. PART 16378	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgtro.: RMPEU0AQ5
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietario del inmueble sito en la calle Pío XII nº 13, 5º dcha. para que en la RYAPGOM se proceda a dejar sin efecto lo dispuesto en los arts. 21,5, 31, 33 y 35,3 de la Normativa del PEPRI, manteniendo el criterio existente en la actualidad, pues de aprobarse ocasionaría graves perjuicios a los ciudadanos afectados por ellas.

Informe:

Contestación id. 5613

Alegación núm. PART 16537	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgtro.: RMPEU09QZ
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietaria del inmueble sito en la calle Real nº 13, 2º para que en la RYAPGOM se proceda a dejar sin efecto lo dispuesto en los arts. 21,5, 31, 33 y 35,3 de la Normativa del PEPRI, manteniendo el criterio existente en la actualidad, pues de aprobarse ocasionaría graves perjuicios a los ciudadanos afectados por ellas.

Informe:

Contestación id. 5613



Alegación núm. PART 16539	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgтро.: RMPEU09R1
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietaria del inmueble sito en la calle Real nº 13, 2º para que en la RY APGOM se proceda a dejar sin efecto lo dispuesto en los arts. 21,5, 31, 33 y 35,3 de la Normativa del PEPRI, manteniendo el criterio existente en la actualidad, pues de aprobarse ocasionaría graves perjuicios a los ciudadanos afectados por ellas.

Informe:

Contestación id. 5613

Alegación núm. PART 16544	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgтро.: RMPEU09R6
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietaria del inmueble sito en la calle Real nº 13, 2º para que en la RY APGOM se proceda a dejar sin efecto lo dispuesto en los arts. 21,5, 31, 33 y 35,3 de la Normativa del PEPRI, manteniendo el criterio existente en la actualidad, pues de aprobarse ocasionaría graves perjuicios a los ciudadanos afectados por ellas.

Informe:

Contestación id. 5613

Alegación núm. PART 16662	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como copropietario de un edificio que en la RYAPGOM se le aplica la Norma Zonal 0.Casco Histórico, lo que le causa un perjuicio económico importante en su patrimonio y la imposibilidad de mejorar las condiciones del edificio.

Informe:

Contestación id. 5613



Alegación núm. PART 17315	Fecha alegación: 18-02-2010	Núm. Rgtro.: URBEU04H0
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietaria del inmueble sito en la calle Tinajas nº 12, 4ºB para que en la RYAPGOM se proceda a dejar sin efecto lo dispuesto en los arts. 21,5, 31, 33 y 35,3 de la Normativa del PEPRI, manteniendo el criterio existente en la actualidad, pues de aprobarse ocasionaría graves perjuicios a los ciudadanos afectados por ellas.

Informe:

Contestación id. 5613

Alegación núm. PART 17317	Fecha alegación: 18-02-2010	Núm. Rgtro.: URBEU04H2
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietaria del inmueble sito en la calle Panaderas nº 20-22 para que en la RYAPGOM se proceda a dejar sin efecto lo dispuesto en los arts. 21,5, 31, 33 y 35,3 de la Normativa del PEPRI, manteniendo el criterio existente en la actualidad, pues de aprobarse ocasionaría graves perjuicios a los ciudadanos afectados por ellas.

Informe:

Contestación id. 5613

Alegación núm. PART 17319	Fecha alegación:	Núm. Rgtro.: RMPEU064K
---------------------------	------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietario de varios inmuebles en la calle Cordelería nº 38 que en la RYAPGOM quedarían afectados por las modificaciones que introduce, sin justificación para ello y resultando lesivo para los intereses legítimos del alegante, como es, entre otras, anular el art. 21,5 de las obras de adición, el art. 31 sobre la agrupación de parcelas, el art. 33 y el 35,3 sobre regularización de fincas y obras en edificios catalogados, respectivamente; por lo que, solicita que se proceda a dejar sin efecto la normativa que modifica el articulado del PEPRI.

Informe:

Contestación id. 5613



Alegación núm. PART 18988	Fecha alegación: 18-02-2010	Núm. Rgtro.: RMPEU0B7C
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como copropietario de un inmueble sito en la Norma Zonal 0. C asco Histórico para que en la RYAPGOM se proceda a dejar sin efecto lo dispuesto en los arts. 16, 22, 31, 33 y 35 de la Normativa del PEPRI, manteniendo el criterio existente en la actualidad, pues de aprobarse ocasionaría graves perjuicios a los ciudadanos afectados por ellas.

Informe:

Contestación id. 5613

Alegación núm. PART 18990	Fecha alegación: 18-02-2010	Núm. Rgtro.: RMPEU0B7E
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietario de parte del inmueble sito en la calle Pío XII n°13, 1º izda. para que en la RYAPGOM se proceda a dejar sin efecto lo dispuesto en los arts. 21, 5, 31, 33 y 35,3 de la Normativa del PEPRI, manteniendo el criterio existente en la actualidad, pues de aprobarse ocasionaría graves perjuicios a los ciudadanos afectados por ellas.

Informe:

Contestación id. 5613

Alegación núm. PART 19252	Fecha alegación: 18-02-2010	Núm. Rgtro.: RMPEU0BF5
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietario de parte del inmueble sito en la calle Pío XII n°13, 4º izda. para que en la RYAPGOM se proceda a dejar sin efecto lo dispuesto en los arts. 21, 5, 31, 33 y 35,3 de la Normativa del PEPRI, manteniendo el criterio existente en la actualidad, pues de aprobarse ocasionaría graves perjuicios a los ciudadanos afectados por ellas.

Informe:

Contestación id. 5613



Alegación núm. PART 19255	Fecha alegación: 18-02-2010	Núm. Rgtro.: RMPEU0BF8
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietaria de parte del inmueble sito en la calle Pío XII n°13, 4º izd a. para que en la RYAPGOM se proceda a dejar sin efecto lo dispuesto en los arts. 21, 5, 31, 33 y 35,3 de la Normativa del PEPRI, manteniendo el criterio existente en la actualidad, pues de aprobarse ocasionaría graves perjuicios a los ciudadanos afectados por ellas.

Informe:

Contestación id. 5613

Alegación núm. PART 19446	Fecha alegación: 18-02-2010	Núm. Rgtro.: RMPEU0BL8
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietario del inmueble sito en la Plaza del Humor n°3, 2º izda. para que en la RYAPGOM se proceda a dejar sin efecto lo dispuesto en los arts. 21,5, 31, 33 y 35,3 de la Normativa del PEPRI, manteniendo el criterio existente en la actualidad, pues de aprobarse ocasionaría graves perjuicios a los ciudadanos afectados por ellas.

Informe:

Contestación id. 5613

Alegación núm. PART 19448	Fecha alegación: 18-02-2010	Núm. Rgtro.: RMPEU0BLA
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietario del inmueble sito en la Plaza del Humor n°3, 1º d para que en la RYAPGOM se proceda a dejar sin efecto lo dispuesto en los arts. 21,5, 31, 33 y 35,3 de la Normativa del PEPRI, manteniendo el criterio existente en la actualidad, pues de aprobarse ocasionaría graves perjuicios a los ciudadanos afectados por ellas.

Informe:

Contestación id. 5613



Alegación núm. PART 19450	Fecha alegación: 18-02-2010	Núm. Rgtro.: RMPEU0BLC
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietario del inmueble sito en la Plaza del Humor nº3, 2º d para que en la RYAPGOM se proceda a dejar sin efecto lo dispuesto en los arts. 21,5, 31, 33 y 35,3 de la Normativa del PEPRI, manteniendo el criterio existente en la actualidad, pues de aprobarse ocasionaría graves perjuicios a los ciudadanos afectados por ellas.

Informe:

Contestación id. 5613

Alegación núm. PART 19558	Fecha alegación: 18-02-2010	Núm. Rgtro.: RMPEU0BPH
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietaria del inmueble sito en la Plaza del Humor nº3, 5º para que en la RYAPGOM se proceda a dejar sin efecto lo dispuesto en los arts. 21,5, 31, 33 y 35,3 de la Normativa del PEPRI, manteniendo el criterio existente en la actualidad, pues de aprobarse ocasionaría graves perjuicios a los ciudadanos afectados por ellas.

Informe:

Contestación id. 5613

Alegación núm. PART 19567	Fecha alegación: 18-02-2010	Núm. Rgtro.: RMPEU0BPQ
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietaria de parte del inmueble sito en la calle Pío XII nº13, 3º izd a. para que en la RYAPGOM se proceda a dejar sin efecto lo dispuesto en los arts. 21, 5, 31, 33 y 35,3 de la Normativa del PEPRI, manteniendo el criterio existente en la actualidad, pues de aprobarse ocasionaría graves perjuicios a los ciudadanos afectados por ellas.

Informe:

Contestación id. 5613



Alegación núm. PART 20065	Fecha alegación: 18-02-2010	Núm. Rgtro.: RMPEU0C80
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietaria del inmueble sito en la Plaza de María Pita nº11, 3º izda. para que en la RYAPGOM se proceda a dejar sin efecto lo dispuesto en los arts. 21,5, 31, 33 y 35,3 de la Normativa del PEPRI, manteniendo el criterio existente en la actualidad, pues de aprobarse ocasionaría graves perjuicios a los ciudadanos afectados por ellas.

Informe:

Contestación id. 5613

Alegación núm. PART 20097	Fecha alegación: 18-02-2010	Núm. Rgtro.: RMPEU0CA1
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietaria del inmueble sito en la calle Tabernas nº 28, 7º izda. para que en la RYAPGOM se proceda a dejar sin efecto lo dispuesto en los arts. 21,5, 31, 33 y 35,3 de la Normativa del PEPRI, manteniendo el criterio existente en la actualidad, pues de aprobarse ocasionaría graves perjuicios a los ciudadanos afectados por ellas.

Informe:

Contestación id. 5613

Alegación núm. PART 20100	Fecha alegación: 18-02-2010	Núm. Rgtro.: RMPEU0CA5
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietaria del inmueble sito en la calle Tabernas nº 28, 7º dcha. para que en la RYAPGOM se proceda a dejar sin efecto lo dispuesto en los arts. 21,5, 31, 33 y 35,3 de la Normativa del PEPRI, manteniendo el criterio existente en la actualidad, pues de aprobarse ocasionaría graves perjuicios a los ciudadanos afectados por ellas.

Informe:

Contestación id. 5613



Alegación núm. PART 20104	Fecha alegación: 18-02-2010	Núm. Rgtro.: RMPEU0CA9
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietaria del inmueble sito en la calle Tabernas nº 28, 4º i zda. para que en la RYAPGOM se proceda a dejar sin efecto lo dispuesto en los arts. 21,5, 31, 33 y 35,3 de la Normativa del PEPRI, manteniendo el criterio existente en la actualidad, pues de aprobarse ocasionaría graves perjuicios a los ciudadanos afectados por ellas.

Informe:

Contestación id. 5613

Alegación núm. PART 20109	Fecha alegación: 18-02-2010	Núm. Rgtro.: RMPEU0CAE
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietaria del inmueble sito en la calle Dársena nº 19, bajo para que en la RYAPGOM se proceda a dejar sin efecto lo dispuesto en los arts. 21,5, 31, 33 y 35,3 de la Normativa del PEPRI, manteniendo el criterio existente en la actualidad, pues de aprobarse ocasionaría graves perjuicios a los ciudadanos afectados por ellas.

Informe:

Contestación id. 5613

Alegación núm. PART 20965	Fecha alegación: 18-02-2010	Núm. Rgtro.: RMPEU0D1U
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietario del inmueble sito en la calle Santiago nº 2, 5º para que en la RYAPGOM se proceda a dejar sin efecto lo dispuesto en los arts. 21,5, 31, 33 y 35,3 de la Normativa del PEPRI, manteniendo el criterio existente en la actualidad, pues de aprobarse ocasionaría graves perjuicios a los ciudadanos afectados por ellas.

Informe:

Contestación id. 5613



Alegación núm. PART 20966	Fecha alegación: 18-02-2010	Núm. Rgtro.: RMPEU0D1X
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietario del inmueble sito en la calle Santiago nº 2, local b para que en la RYAPGOM se proceda a dejar sin efecto lo dispuesto en los arts. 21,5, 31, 33 y 35,3 de la Normativa del PEPRI, manteniendo el criterio existente en la actualidad, pues de aprobarse ocasionaría graves perjuicios a los ciudadanos afectados por ellas.

Informe:

Contestación id. 5613

Alegación núm. PART 20967	Fecha alegación:	Núm. Rgtro.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietario del inmueble sito en la calle Avda. de los Angeles nº 5, 5º para que en la RYAPGOM se proceda a dejar sin efecto lo dispuesto en los arts. 21,5, 31, 33 y 35,3 de la Normativa del PEPRI, manteniendo el criterio existente en la actualidad, pues de aprobarse ocasionaría graves perjuicios a los ciudadanos afectados por ellas.

Informe:

Contestación id. 5613

Alegación núm. PART 20968	Fecha alegación: 18-02-2010	Núm. Rgtro.: RMPEU0D1Z
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietario del inmueble sito en la calle Avda. de los Angeles nº 5, 5º para que en la RYAPGOM se proceda a dejar sin efecto lo dispuesto en los arts. 21,5, 31, 33 y 35,3 de la Normativa del PEPRI, manteniendo el criterio existente en la actualidad, pues de aprobarse ocasionaría graves perjuicios a los ciudadanos afectados por ellas.

Informe:

Contestación id. 5613



Alegación núm. PART 1279 y 1762	Fecha alegación: 10-02-2010	Núm. Rgtro.: 106EU009E
---------------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega, como concesionario, para que se modifique el error en la RYAPGOM al establecer el uso "Dotacional" para bienestar social y asistencial del edificio y pase a ser considerado "uso hotelero".

Informe:

La RYAPGOM incluye las parcelas a las que hace referencia la alegación dentro del API Q19 C. Vieja-Pescadería.

Las condiciones particulares de ordenación por las que se rigen las API, son las correspondientes al planeamiento anterior que se asume, detalladas en los documentos de planeamiento originales, cuyas referencias se relacionan en la ficha de Área de Planeamiento Incorporado, y con las modificaciones o adaptaciones que, en su caso, se especifican en la misma. La incorporación a la RYAPGOM del planeamiento de desarrollo aprobado definitivamente no eleva el rango normativo de éste, considerándose el que corresponda a la figura tramitada.

Cuando la casilla de "observaciones y determinaciones complementarias" esté en blanco, se sobreentiende que el planeamiento inmediatamente antecedente se asume íntegramente.

En caso de discrepancia entre el planeamiento antecedente y el plano O.6 "Zonificación", se consideran predominantes las determinaciones específicas del planeamiento de origen, en todo lo que no figure expresamente indicado en la casilla de "determinaciones complementarias".

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, no se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada.

Alegación núm. PART 1262	Fecha alegación:	Núm. Rgtro.:
--------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Informe:

La RYAPGOM incluye la parcela a las que se refiere la alegación dentro del API Q19 C. Vieja-Pescadería.

Las condiciones particulares de ordenación por las que se rigen las API, son las correspondientes al planeamiento anterior que se asume, detalladas en los documentos de planeamiento originales, cuyas referencias se relacionan en la ficha de Área de Planeamiento Incorporado, y con las modificaciones o adaptaciones que, en su caso, se especifican en la misma. La incorporación a la RYAPGOM del planeamiento de desarrollo aprobado definitivamente no eleva el rango normativo de éste, considerándose el que corresponda a la figura tramitada.

Cuando la casilla de "observaciones y determinaciones complementarias" esté en blanco, se sobreentiende que el planeamiento inmediatamente antecedente se asume íntegramente.



En caso de discrepancia entre el planeamiento antecedente y el plano O.6 "Zonificación", se consideran predominantes las determinaciones específicas del planeamiento de origen, en todo lo que no figure expresamente indicado en la casilla de "determinaciones complementarias".

En cualquier caso, conviene señalar, que de acuerdo con las modificaciones introducidas en las normas urbanísticas, ningún edificio existente, quedará en situación de fuera de ordenación parcial por razón de volumen, por lo que se mantienen los edificios existentes.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, no se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada.

1262, 2157, 19947

Alegación núm. PART 2157	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
--------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Ver alegación.

Informe:

Contestación id. 1262

Alegación núm. PART 19947	Fecha alegación: 18-02-2010	Núm. Rgтро.: RMPEU0C48
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietario de un edificio sito en la Plaza de Azcárraga nº 10 que en la RYAPGOM se incorpora quedando en situación de fuera de ordenación, sin justificación para ello, y con grave perjuicio para su patrimonio; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha determinación, aplicando los criterios del Plan anterior y manteniendo los derechos adquiridos conforme al mismo.

Informe:

Contestación id. 1262

Alegación núm. PART 5584	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
--------------------------	------------------	--------------

Resumen:



Alega como propietario del piso 1° del edificio sito en la calle Panaderas n°13-15 para que se respete su propiedad.

Informe:

El edificio al que se refiere la alegación se encuentra incluido dentro del área de planeamiento incorporado por la RYAPGOM correspondiente al PEPRI.

Las condiciones particulares de ordenación por las que se rigen las API, son las correspondientes al planeamiento anterior que se asume, detalladas en los documentos de planeamiento originales, cuyas referencias se relacionan en la ficha de Área de Planeamiento Incorporado, y con las modificaciones o adaptaciones que, en su caso, se especifican en la misma. La incorporación a la RYAPGOM del planeamiento de desarrollo aprobado definitivamente no eleva el rango normativo de éste, considerándose el que corresponda a la figura tramitada.

Cuando la casilla de "observaciones y determinaciones complementarias" esté en blanco, se sobreentiende que el planeamiento inmediatamente antecedente se asume íntegramente.

En caso de discrepancia entre el planeamiento antecedente y el plano O.6 "Zonificación", se consideran predominantes las determinaciones específicas del planeamiento de origen, en todo lo que no figure expresamente indicado en la casilla de "determinaciones complementarias".

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, no se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, si bien se aclara que de acuerdo con las condiciones de ordenación de los API, se mantienen las condiciones de su propiedad.

Alegación núm. PART 8179	Fecha alegación: 15-02-2010	Núm. Rgтро.: URBEU02YC
--------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega, como presidente de la Comunidad de Propietarios del inmueble sito en la calle del Príncipe n° 2 y 4, para que en la RYAPGOM se incluya en los Planos de Ordenación la calificación exacta del solar ocupado por el Jardín de Capitanía y por el edificio de Capitanía General; que se corrijan la alineaciones inexistentes entre el solar que ocupa el Jardín de Capitanía y las traseras de las parcelas de las calles Príncipe, Santo Domingo y Tinajas; y que se corrija la alineación de la calle del Príncipe en su cara sur.

Informe:

La RYAPGOM aprobada inicialmente incluye las parcelas a las que hace referencia la alegación en el área de planeamiento incorporado API Q19 Ciudad Vieja-Pescadería.

Las condiciones particulares de ordenación por las que se rigen las API, son las correspondientes al planeamiento anterior que se asume, detalladas en los documentos de planeamiento originales, cuyas referencias se relacionan en la ficha de Área de Planeamiento Incorporado, y con las modificaciones o adaptaciones que, en su caso, se especifican en la misma. La incorporación a la RYAPGOM del planeamiento de desarrollo aprobado definitivamente no eleva el rango normativo de éste, considerándose el que corresponda a la figura tramitada.



Cuando la casilla de "observaciones y determinaciones complementarias" esté en blanco, se sobreentiende que el planeamiento inmediatamente antecedente se asume íntegramente.

En caso de discrepancia entre el planeamiento antecedente y el plano O.6 "Zonificación", se consideran predominantes las determinaciones específicas del planeamiento de origen, en todo lo que no figure expresamente indicado en la casilla de "determinaciones complementarias".

No obstante se corrige el error material en la delimitación de los Jardines de Capitanía.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada.

8179, 21974, 25235

Alegación núm. PART 12966	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgto.: URBEU03K6
---------------------------	-----------------------------	-----------------------

Resumen:

Alega como propietario del inmueble sito en la Plaza Millán Astray nº 1 que en la RYAPGOM queda incorporado como equipamiento público de defensa, cuando se desafectó en su día y se transmitió a particulares por el Ministerio de Defensa; por lo que, solicita que se modifique dicho extremo y pueda continuar ejerciendo sus derechos.

Informe:

La RYAPGOM incluye las parcelas a las que hace referencia la alegación dentro del API Q19 C. Vieja-Pescadería.

Las condiciones particulares de ordenación por las que se rigen las API, son las correspondientes al planeamiento anterior que se asume, detalladas en los documentos de planeamiento originales, cuyas referencias se relacionan en la ficha de Área de Planeamiento Incorporado, y con las modificaciones o adaptaciones que, en su caso, se especifican en la misma. La incorporación a la RYAPGOM del planeamiento de desarrollo aprobado definitivamente no eleva el rango normativo de éste, considerándose el que corresponda a la figura tramitada.

Cuando la casilla de "observaciones y determinaciones complementarias" esté en blanco, se sobreentiende que el planeamiento inmediatamente antecedente se asume íntegramente.

En caso de discrepancia entre el planeamiento antecedente y el plano O.6 "Zonificación", se consideran predominantes las determinaciones específicas del planeamiento de origen, en todo lo que no figure expresamente indicado en la casilla de "determinaciones complementarias".

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, no se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada.

12966, 12969

Alegación núm. PART 12969	Fecha alegación:	Núm. Rgto.:
---------------------------	------------------	-------------

**Aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal en sesión de**  
 26 DIC 2012  
**Certifico:**  
**El Secretario, pd.**

Resumen:

Ver alegación.

Informe:

Alega como propietario del inmueble sito en la Plaza Millán Astray nº 1 que en la RYAPGOM queda incorporado como equipamiento público de defensa, cuando se desafectó en su día y se transmitió a particulares por el Ministerio de Defensa; por lo que, solicita que se modifique dicho extremo y pueda continuar ejerciendo sus derechos.

Informe:

Contestación id. 12969

Alegación núm. PART 15947	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgto.: RMPEU0ADO
---------------------------	-----------------------------	-----------------------

Resumen:

Alega como propietaria de la vivienda sita en la Plaza de Pontevedra nº 25,5º B que en la RYAPGOM se considera como suelo urbano consolidado incluido en el PEPRI, con aplicación de la Ordenanza 0; por lo que, solicita que se le aplique la "Ordenanza 1(2). Ordenaciones singulares dentro de tipologías edificatorias de manzana cerrada" como hace con otras edificaciones semejantes próximas, sin perjuicio de continuar en el Pepri y que se le reconozca la situación jurídica existente en los Planes anteriores.

Informe:

La RYAPGOM incluye la parcela a la que hace referencia la alegación dentro del API Q19 C. Vieja-Pescadería.

Las condiciones particulares de ordenación por las que se rigen las API, son las correspondientes al planeamiento anterior que se asume, detalladas en los documentos de planeamiento originales, cuyas referencias se relacionan en la ficha de Área de Planeamiento Incorporado, y con las modificaciones o adaptaciones que, en su caso, se especifican en la misma. La incorporación a la RYAPGOM del planeamiento de desarrollo aprobado definitivamente no eleva el rango normativo de éste, considerándose el que corresponda a la figura tramitada.

Cuando la casilla de "observaciones y determinaciones complementarias" esté en blanco, se sobreentiende que el planeamiento inmediatamente antecedente se asume íntegramente.

En caso de discrepancia entre el planeamiento antecedente y el plano O.6 "Zonificación", se consideran predominantes las determinaciones específicas del planeamiento de origen, en todo lo que no figure expresamente indicado en la casilla de "determinaciones complementarias".

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, no se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada.



Alegación núm. PART 16588	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgtro.: RMPEU09SH
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietario del inmueble sito en la calle san Roque, piso 2º 2ª que en la RYAPGOM se incorpora con reducción de alturas permitidas y le coloca en situación de fuera de ordenación, sin justificación suficiente y con grave perjuicio para sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se estime su alegación y se proceda a corregir dicha situación, manteniendo las características urbanísticas del Plan anterior.

Informe:

El edificio al que se refiere la alegación está incluido en el ámbito del API del PEPR I . Las condiciones particulares de ordenación por las que se rigen las API, son las correspondientes al planeamiento anterior que se asume, detalladas en los documentos de planeamiento originales, cuyas referencias se relacionan en la ficha de Área de Planeamiento Incorporado, y con las modificaciones o adaptaciones que, en su caso, se especifican en la misma. La incorporación a la RYAPGOM del planeamiento de desarrollo aprobado definitivamente no eleva el rango normativo de éste, considerándose el que corresponda a la figura tramitada.

Cuando la casilla de "observaciones y determinaciones complementarias" esté en blanco, se sobreentiende que el planeamiento inmediatamente antecedente se asume íntegramente.

En caso de discrepancia entre el planeamiento antecedente y el plano O.6 "Zonificación", se consideran predominantes las determinaciones específicas de l planeamiento de origen, en todo lo que no figure expresamente indicado en la casilla de "determinaciones complementarias".

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, no se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada.

Alegación núm. PART 16999	Fecha alegación:	Núm. Rgtro.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Ver alegación.

Informe:

La RYAPGOM incluye las parcelas a las que hace referencia la alegación dentro del API Q19 C. Vieja-Pescadería.

Las condiciones particulares de ordenación por las que se rigen las API, son las correspondientes al planeamiento anterior que se asume, detalladas en los documentos de planeamiento originales, cuyas referencias se relacionan en la ficha de Área de Planeamiento Incorporado, y con las modificaciones o adaptaciones que, en su caso, se especifican



en la misma. La incorporación a la RYAPGOM del planeamiento de desarrollo aprobado definitivamente no eleva el rango normativo de éste, considerándose el que corresponda a la figura tramitada.

Cuando la casilla de "observaciones y determinaciones complementarias" esté en blanco, se sobreentiende que el planeamiento inmediatamente antecedente se asume íntegramente.

En caso de discrepancia entre el planeamiento antecedente y el plano O.6 "Zonificación", se consideran predominantes las determinaciones específicas del planeamiento de origen, en todo lo que no figure expresamente indicado en la casilla de "determinaciones complementarias".

En cualquier caso, conviene señalar que, de acuerdo con las modificaciones introducidas en las normas urbanísticas, ningún edificio existente quedará en situación de fuera de ordenación parcial por razón de volumen. Para instrumentar dicha determinación se incorpora en el apartado correspondiente de las normas urbanísticas las determinaciones necesarias para evitar la situación de fuera de ordenación parcial.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, no se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, si bien se aclara que el edificio no está en situación de fuera de ordenación.

Alegación núm. PART 21974	Fecha alegación: 18-02-2010	Núm. Rgтро.: RMPEU0D04
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietario de un solar sito en la calle Tinajas Nº 16 que en la RYAPGOM se incluye como API Q-19 aunque se incurre en errores respecto de lo dispuesto en el PEPRI, se entiende que debe comprender en su texto las determinaciones exigidas por la Louga para los planes generales; por lo que, solicita que se estime su alegación y se modifique el documento en los siguientes términos: que se defina en los planos de ordenación la calificación exacta del solar ocupado por el jardín de Capitanía, que ha de ser la de espacio libre de sistema local; que se defina en los planos de ordenación la calificación exacta del solar ocupado por Capitanía General; que se corrijan las alineaciones entre el solar del jardín de Capitanía y la trasera de las parcelas de las calles Príncipe, Sto. Domingo y Tinajas; y, por último, que se corrija la alineación del solar de la calle Tinajas Nº 16 en su linde con el jardín de Capitanía.

Informe:

Contestación id. 8179



Alegación núm. PART 25235	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Ver alegación.

Informe:

Contestación id. 8179

Alegación núm. PART. 25254	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
----------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietario y como representante de la comunidad de propietarios de los inmuebles sitos en las calles Príncipe nº6 y 8 a fin de que se permitan variaciones en las alineaciones existentes entre ambos inmuebles y el de la calle Santo Domingo nº8 con el fin de regularizar los solares; por lo que, solicita que se estime su alegación y se efectúen las modificaciones pertinentes para su ajuste a la legalidad urbanística vigente.

Informe:

La RYAPGOM incluye las parcelas a las que hace referencia la alegación dentro del API Q19 C. Vieja-Pescadería.

Las condiciones particulares de ordenación por las que se rigen las API, son las correspondientes al planeamiento anterior que se asume, detalladas en los documentos de planeamiento originales, cuyas referencias se relacionan en la ficha de Área de Planeamiento Incorporado, y con las modificaciones o adaptaciones que, en su caso, se especifican en la misma. La incorporación a la RYAPGOM del planeamiento de desarrollo aprobado definitivamente no eleva el rango normativo de éste, considerándose el que corresponda a la figura tramitada.

Cuando la casilla de "observaciones y determinaciones complementarias" esté en blanco, se sobreentiende que el planeamiento inmediatamente antecedente se asume íntegramente.

En caso de discrepancia entre el planeamiento antecedente y el plano O.6 "Zonificación", se consideran predominantes las determinaciones específicas del planeamiento de origen, en todo lo que no figure expresamente indicado en la casilla de "determinaciones complementarias".

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, no se consideraba adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada.



---

**2.2. API-RÍA DEL BURGO**

Aprobado provisionalmente por el  
Pleno Municipal en sesión de  
26 DIC 2012  
Certifico:  
El Secretario, pd.



Aprobado provisionalmente por el  
Pleno Municipal en sesión de  
26 DIC 2012  
Certifico:  
El Secretario, pd.

Alegación núm. PART 41	Fecha alegación: 29-01-2010	Núm. Rgtro.: RMPEU02HA
------------------------	-----------------------------	------------------------

## Resumen:

Alega, como propietario de una parcela sita en As Ju bias de Abaixo, en relación con la delimitación de la finca efectuada por la RYAPGOM en dicha zona para que se reconsidere, permitiendo con ello la continuación del muro antiguo de su propiedad.

## Informe:

La RYAPGOM aprobada inicialmente incluye las parcelas a las que hace referencia la alegación en el área de planeamiento incorporado API S35 Ría del Burgo.

Las condiciones particulares de ordenación por las que se rigen las API, son las correspondientes al planeamiento anterior que se asume, detalladas en los documentos de planeamiento originales, cuyas referencias se relacionan en la ficha de Área de Planeamiento Incorporado, y con las modificaciones o adaptaciones que, en su caso, se especifican en la misma. La incorporación a la RYAPGOM del planeamiento de desarrollo aprobado definitivamente no eleva el rango normativo de éste, considerándose el que corresponda a la figura tramitada.

Cuando la casilla de "observaciones y determinaciones complementarias" esté en blanco, se sobreentiende que el planeamiento inmediatamente antecedente se asume íntegramente.

En caso de discrepancia entre el planeamiento antecedente y el plano O.6 "Zonificación", se consideran predominantes las determinaciones específicas del planeamiento de origen, en todo lo que no figure expresamente indicado en la casilla de "determinaciones complementarias".

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, no se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada.

Alegación núm. PART 6780	Fecha alegación: 15-02-2010	Núm. Rgtro.: 106EU00CG
--------------------------	-----------------------------	------------------------

## Resumen:

Alega como propietaria de unas fincas sitas en la zona de la Ría do Burgo que en la RYAPGOM se incorporan al POL-RB9, lo que le perjudica al atribuirle una edificabilidad muy baja; por lo que, solicita que se le incluya en dicho polígono con las modificaciones que señala, que resultan más equitativas en el reparto de cargas, como exige el art. 7 de la Ley 9/02.

## Informe:

La RYAPGOM incluye las parcelas a las que hace referencia la alegación dentro del API S35 Ría del Burgo.



Las condiciones particulares de ordenación por las que se rigen las API, son las correspondientes al planeamiento anterior que se asume, detalladas en los documentos de planeamiento originales, cuyas referencias se relacionan en la ficha de Área de Planeamiento Incorporado, y con las modificaciones o adaptaciones que, en su caso, se especifican en la misma. La incorporación a la RYAPGOM del planeamiento de desarrollo aprobado definitivamente no eleva el rango normativo de éste, considerándose el que corresponda a la figura tramitada.

Cuando la casilla de "observaciones y determinaciones complementarias" esté en blanco, se sobreentiende que el planeamiento inmediatamente antecedente se asume íntegramente.

En caso de discrepancia entre el planeamiento antecedente y el plano O.6 "Zonificación", se consideran predominantes las determinaciones específicas del planeamiento de origen, en todo lo que no figure expresamente indicado en la casilla de "determinaciones complementarias".

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, no se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, por lo que se mantienen las condiciones vigentes para estas fincas.

Alegación núm. PART 13669	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgto.: URBEU03S4
---------------------------	-----------------------------	-----------------------

Resumen:

Alega como propietaria de una edificación con terreno anexita en la Avda. de Pasaie que en la RYAPGOM se incorpora en el API-S35 como suelo rústico de protección de costas, sin ajustarse a la Modificación Puntual llevada a cabo en dicha zona; por lo que, solicita que se mantengan las condiciones del API-S35, eliminando la clasificación como suelo rústico de protección de costas.

Informe:

La RYAPGOM aprobada inicialmente incluye las parcelas a las que hace referencia la alegación en el área de planeamiento incorporado API S35 Ría del Burgo.

Las condiciones particulares de ordenación por las que se rigen las API, son las correspondientes al planeamiento anterior que se asume, detalladas en los documentos de planeamiento originales, cuyas referencias se relacionan en la ficha de Área de Planeamiento Incorporado, y con las modificaciones o adaptaciones que, en su caso, se especifican en la misma. La incorporación a la RYAPGOM del planeamiento de desarrollo aprobado definitivamente no eleva el rango normativo de éste, considerándose el que corresponda a la figura tramitada.

Cuando la casilla de "observaciones y determinaciones complementarias" esté en blanco, se sobreentiende que el planeamiento inmediatamente antecedente se asume íntegramente.

En caso de discrepancia entre el planeamiento antecedente y el plano O.6 "Zonificación", se consideran predominantes las determinaciones específicas del planeamiento de origen, en todo lo que no figure expresamente indicado en la casilla de "determinaciones complementarias".



En cualquier caso en la RY APGOM aprobada inicialmente se realiza la transcripción de acuerdo con el deslinde vigente, practicado por el Ministerio de Medio Ambiente e incorporado a la RYAPGOM, una parte significativa de la finca invade el dominio público marítimo terrestre – la parte de la finca que se sitúa entre la línea límite interior de ribera y el deslinde del dominio público marítimo terrestre-, mientras que el resto de la misma se sitúa en suelo urbano incluido en el API S35.

La regulación de los suelos situados en el dominio público marítimo-terrestre compete al Ministerio de Medio Ambiente y se rige por la Ley de Costas y por su correspondiente reglamento general para ejecución y desarrollo. En relación a dichos suelos, conviene señalar que la finalidad última del deslinde del dominio público es garantizar el uso público del mar, de su ribera y del dominio público marítimo terrestre (art. 2b del reglamento) y más concretamente, que los bienes de dominio público marítimo-terrestre son inalienables, imprescriptibles e inembargables (art. 10) del reglamento, no admitiéndose más derechos que los de uso y aprovechamiento adquiridos de acuerdo con la Ley de Costas, careciendo de todo valor obstativo frente al dominio público las detenciones privadas, por prolongadas que sean en el tiempo y aunque aparezcan amparadas por asientos del Registro de la Propiedad (artículo 11 del reglamento). No podrán existir, por tanto, terrenos de propiedad distinta de la demanial del Estado en ninguna de las pertenencias del dominio público marítimo-terrestre (art.12 del reglamento). La Administración del Estado será obligada a ejercer las acciones necesarias para la integridad y protección del dominio público marítimo-terrestre, no pudiendo allanarse a las demandas que afecten a la titularidad de los bienes que lo integran (art. 13 del reglamento). La afectación, adquisición y expropiación de estos suelos para su incorporación al dominio público corresponde a la Administración del Estado (art. 203.1.a) del reglamento).

Adicionalmente, se aclara que parte de los suelos se clasifican con dos categorías como suelo rústico de especial protección de costas – de acuerdo con lo señalado anteriormente- y como suelo de especial protección de infraestructuras. Dicha clasificación cumple con las determinaciones previstas en la LOUGA.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, no se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, por lo que se mantiene la clasificación como suelo rústico especialmente protegido de costas.

13.669, 13.670, 13705, 13936

Alegación núm. PART 13670	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgtr.: URBEU03S6
---------------------------	-----------------------------	-----------------------

Resumen:

Alega como propietaria de una edificación con terreno anexa en la Avda. de I Pasaje que en la RYAPGOM se incorpora en el API-S35 en parte como suelo rústico de protección de costas y en parte como suelo rústico de protección de infraestructuras, sin ajustarse a la Modificación Puntual Llevada a cabo en dicha zona; por lo que, solicita que se mantengan las condiciones del API-S 35, eliminando la clasificación como suelo rústico de protección de costas y de protección de infraestructuras.

Informe:

Contestación id. 13.669



Alegación núm. PART 13705	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgtro.: URBEU03U0
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietaria de unas fincas sitas en el "Polígono RB-4 Xubias de Abajo-Congeladora Coruñesa" que en la RYAPGOM se incorpora en el API-S 35; por lo que, solicita que se manifieste expresamente que se asume en su integridad el documento que contiene la Modificación Puntual aprobada por la Orden de 1 de octubre de 2008 de la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas e Transportes.

Informe:

Contestación id. 13.669

Alegación núm. PART 13744	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgtro.: RMPEU06WL
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alegan como propietarios de un inmueble sito en la calle Las Jubias de Abajo que en la RYAPGOM se incorpora en el API S-35 Ría do Burgo; por lo que, solicitan que se les permita dotar de mayor altura a la casa, que se eleve el patio y que se mantenga el muro de cierre, como correcciones a incluir.

Informe:

La RYAPGOM aprobada inicialmente incluye las parcelas a las que hace referencia la alegación en el área de planeamiento incorporado API S35 Ría del Burgo.

Las condiciones particulares de ordenación por las que se rigen las API, son las correspondientes al planeamiento anterior que se asume, detalladas en los documentos de planeamiento originales, cuyas referencias se relacionan en la ficha de Área de Planeamiento Incorporado, y con las modificaciones o adaptaciones que, en su caso, se especifican en la misma. La incorporación a la RYAPGOM del planeamiento de desarrollo aprobado definitivamente no eleva el rango normativo de éste, considerándose el que corresponda a la figura tramitada.

Cuando la casilla de "observaciones y determinaciones complementarias" esté en blanco, se sobreentiende que el planeamiento inmediatamente antecedente se asume íntegramente.

En caso de discrepancia entre el planeamiento antecedente y el plano O.6 "Zonificación", se consideran predominantes las determinaciones específicas del planeamiento de origen, en todo lo que no figure expresamente indicado en la casilla de "determinaciones complementarias".

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, no se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada.



Alegación núm. PART 13936	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgtro.: URBEU03W9
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietario de fincas sitas en el ámbito de suelo urbano no consolidado "Polígono RB-4 Xubias de Abaixo-Congeladora Coruñesa" que en la RYAPGOM se incorporan en el API S-35 Ría do Burgo; por lo que, solicita que se informe expresamente en el expediente de la RYAPGOM que el planeamiento contenido en la Orden de la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas e Transportes de 1 de octubre de 2008 se asume en su integridad.

Informe:

Contestación id. 13.669

Alegación núm. PART 14634	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgtro.: FOREU04NV
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alegan para que en la RYAPGOM se modifique el conjunto residencial proyectado en el API S-35, colindante a la playa de Oza, toda vez que implica un serio peligro de Sombreamiento de la playa por su ubicación y volúmenes proyectados sin justificación para ello, y en contradicción con el Objetivo Ambiental de la Documentación de la Revisión y del Informe de Sostenibilidad Ambiental de la misma; por lo que, solicitan que se atienda su alegación por el potencial peligro para una zona altamente sensible.

Informe:

La RYAPGOM incluye las parcelas a las que hace referencia la alegación dentro del API S35 Ría del Burgo.

Las condiciones particulares de ordenación por las que se rigen las API, son las correspondientes al planeamiento anterior que se asume, detalladas en los documentos de planeamiento originales, cuyas referencias se relacionan en la ficha de Área de Planeamiento Incorporado, y con las modificaciones o adaptaciones que, en su caso, se especifican en la misma. La incorporación a la RYAPGOM del planeamiento de desarrollo aprobado definitivamente no eleva el rango normativo de éste, considerándose el que corresponda a la figura tramitada.

Cuando la casilla de "observaciones y determinaciones complementarias" esté en blanco, se sobreentiende que el planeamiento inmediatamente antecedente se asume íntegramente.

En caso de discrepancia entre el planeamiento antecedente y el plano O.6 "Zonificación", se consideran predominantes las determinaciones específicas del planeamiento de origen, en todo lo que no figure expresamente indicado en la casilla de "determinaciones complementarias".

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, no se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada.



Alegación núm. PART 17605	Fecha alegación: 18-02-2010	Núm. Rgtro.: URBEU03XD
---------------------------	-----------------------------	------------------------

## Resumen:

Alegan como apoderados de Isomán para que en la RYAPGOM el ARE del POL I10.0 1, hoja I10-I1 1 se incluya con indicación de número de plantas autorizado, que deberían ser 7, con lo que se podría así plasmar la totalidad del aprovechamiento urbanístico que le corresponde; que se permita el uso de vivienda en planta baja; y que se adecuen los accesos previstos a las normas de accesibilidad.

## Informe:

La RYAPGOM aprobada inicialmente incluye las parcelas a las que hace referencia la alegación en el área de planeamiento incorporado API S35 Ría del Burgo.

Las condiciones particulares de ordenación por las que se rigen las API, son las correspondientes al planeamiento anterior que se asume, detalladas en los documentos de planeamiento originales, cuyas referencias se relacionan en la ficha de Área de Planeamiento Incorporado, y con las modificaciones o adaptaciones que, en su caso, se especifican en la misma. La incorporación a la RYAPGOM del planeamiento de desarrollo aprobado definitivamente no eleva el rango normativo de éste, considerándose el que corresponda a la figura tramitada.

Cuando la casilla de "observaciones y determinaciones complementarias" esté en blanco, se sobreentiende que el planeamiento inmediatamente antecedente se asume íntegramente.

En caso de discrepancia entre el planeamiento antecedente y el plano O.6 "Zonificación", se consideran predominantes las determinaciones específicas del planeamiento de origen, en todo lo que no figure expresamente indicado en la casilla de "determinaciones complementarias".

En consecuencia, el planeamiento del Astillero de As Jubias está incluido en el API S35 Ría del Burgo, por lo que el número de plantas asignadas, los usos posibles y la ordenación de volúmenes y accesos son los que determina el API S35.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, no se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada.

Alegación núm. PART. 25356	Fecha alegación:	Núm. Rgtro.:
----------------------------	------------------	--------------

## Resumen:

Alega como propietaria del solar y las edificaciones señaladas que en la RYAPGOM se incorporan con una ordenación que resulta inviable por las infraestructuras existentes y por la delimitación del dominio público marítimo-terrestre y su servidumbre de afección; por lo que, solicita que se reconsidere la ordenación y se incorpore una más acertada en el documento definitivo.



Informe:

La RYAPGOM incluye las parcelas a las que hace referencia la alegación dentro del API S35 Ría del Burgo.

Las condiciones particulares de ordenación por las que se rigen las API, son las correspondientes al planeamiento anterior que se asume, detalladas en los documentos de planeamiento originales, cuyas referencias se relacionan en la ficha de Área de Planeamiento Incorporado, y con las modificaciones o adaptaciones que, en su caso, se especifican en la misma. La incorporación a la RYAPGOM del planeamiento de desarrollo aprobado definitivamente no eleva el rango normativo de éste, considerándose el que corresponda a la figura tramitada.

Cuando la casilla de "observaciones y determinaciones complementarias" esté en blanco, se sobreentiende que el planeamiento inmediatamente antecedente se asume íntegramente.

En caso de discrepancia entre el planeamiento antecedente y el plano O.6 "Zonificación", se consideran predominantes las determinaciones específicas del planeamiento de origen, en todo lo que no figure expresamente indicado en la casilla de "determinaciones complementarias".

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, no se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada.

Alegación núm. PART. 25730	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
----------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietario de una finca sita en el Pasaje que en la RYAPGOM se incorpora en parte en el API S35 Ría del Burgo y en parte en suelo rústico especialmente protegido de costas, quedando afectado por costas, con lo que no está de acuerdo; por lo que, solicita que se estime su alegación y se incorpore el planeamiento aprobado.

Informe:

De acuerdo con el deslinde vigente, practicado por el Ministerio de Medio Ambiente e incorporado a la RYAPGOM, la mayor parte de la finca invade el dominio público marítimo terrestre – la parte de la finca que se sitúa entre la línea límite interior de ribera y el deslinde del dominio público marítimo terrestre-, mientras que el resto de la misma se sitúa en suelo urbano incluido en el API S35.

La regulación de los suelos situados en el dominio público marítimo-terrestre compete al Ministerio de Medio Ambiente y se rige por la Ley de Costas y por su correspondiente reglamento general para ejecución y desarrollo. En relación a dichos suelos, conviene señalar que la finalidad última del deslinde del dominio público es garantizar el uso público del mar, de su ribera y del dominio público marítimo terrestre (art. 2b del reglamento) y más concretamente, que los bienes de dominio público marítimo-terrestre son inalienables, imprescriptibles e inembargables (art. 10) del reglamento, no admitiéndose más derechos que los de uso y aprovechamiento adquiridos de acuerdo con la Ley de Costas, careciendo de todo valor obstativo frente al dominio público las detenciones privadas, por prolongadas que sean en el tiempo y aunque aparezcan amparadas por asientos del Registro de la Propiedad.



reglamento). No podrán existir, por tanto, terrenos de propiedad distinta de la demanial del Estado en ninguna de las pertenencias del dominio público marítimo-terrestre (art.12 del reglamento). La Administración del Estado será obligada a ejercer las acciones necesarias para la integridad y protección del dominio público marítimo-terrestre, no pudiendo allanarse a las demandas que afecten a la titularidad de los bienes que lo integran (art. 13 del reglamento). La afectación, adquisición y expropiación de estos suelos para su incorporación al dominio público corresponde a la Administración del Estado (art. 203.1.a) del reglamento).

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, no se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, por lo que se mantiene la clasificación como suelo rústico especialmente protegido de costas.



---

2.3. API-SAN AMARO

Aprobado provisionalmente por el  
Pleno Municipal en sesión de  
26 DIC 2012  
Certifico:  
El Secretario, pd.



Aprobado provisionalmente por el  
Pleno Municipal en sesión de  
26 DIC 2012  
Certifico:  
El Secretario, pd.



Alegación núm. PART 14577	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgtro.: FOREU04PH
---------------------------	-----------------------------	------------------------

## Resumen:

Alega como titular de los aprovechamientos lucrativos reconocidos por el Ayuntamiento en el polígono API Q16.2, cuyo Proyecto de Compensación no se ha aprobado definitivamente aún, y que en la RYAPGOM se incorpora en el API Q16.2, San Amaro-Orillamar, asumiendo, en consecuencia, la ordenación anterior en su integridad, salvo "observaciones o determinaciones complementarias"; por lo que, solicita que se refleje expresamente en el expediente de la RYAPGOM que el contenido de la ficha del API Q16.2, San Amaro-Orillamar prevalecerá en caso de contradicción con cualquier otro documento contenido en el nuevo Pgom.

## Informe:

La RYAPGOM incluye las parcelas a las que hace referencia la alegación en el área de planeamiento incorporado en suelo urbano API Q16.2 San Amaro.

Las condiciones particulares de ordenación por las que se rigen las API, son las correspondientes al planeamiento anterior que se asume, detalladas en los documentos de planeamiento originales, cuyas referencias se relacionan en la ficha de Área de Planeamiento Incorporado, y con las modificaciones o adaptaciones que, en su caso, se especifican en la misma. La incorporación a la RYAPGOM del planeamiento de desarrollo aprobado definitivamente no eleva el rango normativo de éste, considerándose el que corresponda a la figura tramitada.

Cuando la casilla de "observaciones y determinaciones complementarias" esté en blanco, se sobreentiende que el planeamiento inmediatamente antecedente se asume íntegramente.

En caso de discrepancia entre el planeamiento antecedente y el plano O.6 "Zonificación", se consideran predominantes las determinaciones específicas del planeamiento de origen, en todo lo que no figure expresamente indicado en la casilla de "determinaciones complementarias".

En consecuencia se eliminan las alturas y el fondo asignado en los planos y en la ficha correspondiente al API Q16.2

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, por lo que se mantienen las determinaciones del planeamiento aprobado en relación a los edificios.

Alegación núm. PART 17332	Fecha alegación: 18-02-2010	Núm. Rgtro.: URBEU04HI
---------------------------	-----------------------------	------------------------

## Resumen:

Alega como titular de parcelas en el API H3.01 SAN AMARO que en la RYAPGOM se incorporan como suelo urbano no consolidado sin justificación para ello y con perjuicio para los interesados, ya que resultará imposible su ejecución por



lo que, solicita que se excluya de la delimitación del API H3.01 SAN AMARO los terrenos de los interesados, ya que se trata de solares de edificación directa, o, en su defecto, se configuren una Unidad Reparcelable, o, subsidiariamente, se configure como una zona de normalización de predios con la altura resultante de la norma zonal de aplicación en relación con los edificios existentes en el entorno.

Informe:

La RYAPGOM incluye las parcelas a las que hace referencia la alegación en el área de planeamiento incorporado en suelo urbano API Q16.2 San Amaro.

Las condiciones particulares de ordenación por las que se rigen las API, son las correspondientes al planeamiento anterior que se asume, detalladas en los documentos de planeamiento originales, cuyas referencias se relacionan en la ficha de Área de Planeamiento Incorporado, y con las modificaciones o adaptaciones que, en su caso, se especifican en la misma. La incorporación a la RYAPGOM del planeamiento de desarrollo aprobado definitivamente no eleva el rango normativo de éste, considerándose el que corresponda a la figura tramitada.

Cuando la casilla de "observaciones y determinaciones complementarias" esté en blanco, se sobreentiende que el planeamiento inmediatamente antecedente se asume íntegramente.

En caso de discrepancia entre el planeamiento antecedente y el plano O.6 "Zonificación", se consideran predominantes las determinaciones específicas del planeamiento de origen, en todo lo que no figure expresamente indicado en la casilla de "determinaciones complementarias".

En consecuencia se eliminan las alturas y el fondo asignado en los planos y en la ficha correspondiente al API Q16.2

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, no se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, por lo que se mantienen las parcelas señaladas incluidas el API Q16.2.

Alegación núm. PART 22345	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgtr.: URBEU06JB
---------------------------	-----------------------------	-----------------------

Resumen:

Alega como propietaria de varias fincas en el POL H-3.01 con unos aprovechamientos lucrativos reconocidos por el Ayuntamiento que en la RYAPGOM se incorporan en el "API Q-16.2 San Amaro-Orillamar" e n donde deberán ser entregados a aquellos aprovechamientos; por lo que, solicita que se indique expresamente, en contestación a esta alegación, que la ficha del API Q-16.2 San Amaro-Orillamar prevalecerá en caso de contradicción entre la ficha y cualquier documento contenido en el nuevo Pgom.

Informe:

La RYAPGOM incluye las parcelas a las que hace referencia la alegación en el área de planeamiento incorporado en suelo urbano API Q16.2 San Amaro.



Las condiciones particulares de ordenación por las que se rigen las API, son las correspondientes al planeamiento anterior que se asume, detalladas en los documentos de planeamiento originales, cuyas referencias se relacionan en la ficha de Área de Planeamiento Incorporado, y con las modificaciones o adaptaciones que, en su caso, se especifican en la misma. La incorporación a la RYAPGOM del planeamiento de desarrollo aprobado definitivamente no eleva el rango normativo de éste, considerándose el que corresponda a la figura tramitada.

Cuando la casilla de "observaciones y determinaciones complementarias" esté en blanco, se sobreentiende que el planeamiento inmediatamente antecedente se asume íntegramente.

En caso de discrepancia entre el planeamiento antecedente y el plano O.6 "Zonificación", se consideran predominantes las determinaciones específicas del planeamiento de origen, en todo lo que no figure expresamente indicado en la casilla de "determinaciones complementarias".

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, por lo que se mantienen las determinaciones del planeamiento aprobado en relación a los edificios.

22345, 22346

Alegación núm. PART 22346	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgtr.: URBEU06JH
---------------------------	-----------------------------	-----------------------

Resumen:

Alegan como propietarios de varias fincas en el POL H-3.01 con unos aprovechamientos lucrativos reconocidos por el Ayuntamiento que en la RYAPGOM se incorporan en el "API Q-16.2 San Amaro-Orillamar" en donde deberán ser entregados a aquellos aprovechamientos; por lo que, solicitan que se indique expresamente, en contestación a esta alegación, que la ficha del API Q-16.2 San Amaro-Orillamar prevalecerá en caso de contradicción entre la ficha y cualquier documento contenido en el nuevo Pgom.

Informe:

Contestación id. 22345

Alegación núm. PART 585	Fecha alegación:	Núm. Rgtr.:
-------------------------	------------------	-------------

Resumen:

Alega para que en la RYAPGOM se modifique la regulación del polígono POL H 3.01, ya que supera el máximo de edificabilidad de la zona con 9 alturas, que se reducen para el resto de los vecinos, siendo inadmisibles para los mismos; por lo que, solicita que se estime su alegación y se proceda a corregir dicha situación que vulnera el principio de igualdad.



Informe:

La RYAPGOM incluye las parcelas a las que hace referencia la alegación dentro del API Q16.2 San Amaro.

Las condiciones particulares de ordenación por las que se rigen las API, son las correspondientes al planeamiento anterior que se asume, detalladas en los documentos de planeamiento originales, cuyas referencias se relacionan en la ficha de Área de Planeamiento Incorporado, y con las modificaciones o adaptaciones que, en su caso, se especifican en la misma. La incorporación a la RYAPGOM del planeamiento de desarrollo aprobado definitivamente no eleva el rango normativo de éste, considerándose el que corresponda a la figura tramitada.

Cuando la casilla de "observaciones y determinaciones complementarias" esté en blanco, se sobreentiende que el planeamiento inmediatamente antecedente se asume íntegramente.

En caso de discrepancia entre el planeamiento antecedente y el plano O.6 "Zonificación", se consideran predominantes las determinaciones específicas del planeamiento de origen, en todo lo que no figure expresamente indicado en la casilla de "determinaciones complementarias".

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, no se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, por lo que se mantienen los parámetros del área de planeamiento incorporado.

585, 3229, 4873, 4876, 8132, 8135, 8138, 8141, 8144, 8203, 8205, 8207, 8343, 8347, 8348, 8350, 8351, 8353, 8356, 8358, 8360, 8361, 8364, 9859, 11756, 11759, 11760, 11763, 12873, 12980, 12981, 12982, 13720, 13721, 13722, 16504, 17438, 17445, 17467, 20887, 21593, 21595, 21596, 21597, 21598, 21599, 21600, 21601, 21602, 21603, 21604, 21605, 21606, 21607, 21608, 21609, 21610, 22302

Alegación núm. PART 3229	Fecha alegación:	Núm. Rgtró.:
--------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega para que en la RYAPGOM se modifique la regulación del polígono POL H 3.01, ya que supera el máximo de edificabilidad de la zona con 9 alturas, que se reducen para el resto de los vecinos, siendo inadmisibles para los mismos; por lo que, solicita que se estime su alegación y se proceda a corregir dicha situación que vulnera el principio de igualdad.

Informe:

Contestación id. 585



Alegación núm. PART 4873	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
--------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega para que en la RYAP GOM se modifique la regulación del polígono POL H 3.01, ya que supera el máximo de edificabilidad de la zona con 9 alturas, que se reducen para el resto de los vecinos, siendo inadmisibles para los mismos; por lo que, solicita que se estime su alegación y se proceda a corregir dicha situación que vulnera el principio de igualdad.

Informe:

Contestación id. 585

Alegación núm. PART 4876	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
--------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega para que en la RYAP GOM se modifique la regulación del polígono POL H 3.01, ya que supera el máximo de edificabilidad de la zona con 9 alturas, que se reducen para el resto de los vecinos, siendo inadmisibles para los mismos; por lo que, solicita que se estime su alegación y se proceda a corregir dicha situación que vulnera el principio de igualdad.

Informe:

Contestación id. 585

Alegación núm. PART 8132	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
--------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega para que en la RYAP GOM se modifique la regulación del polígono POL H 3.01, ya que supera el máximo de edificabilidad de la zona con 9 alturas, que se reducen para el resto de los vecinos, siendo inadmisibles para los mismos; por lo que, solicita que se estime su alegación y se proceda a corregir dicha situación que vulnera el principio de igualdad.

Informe:

Contestación id. 585



Alegación núm. PART 8135	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
--------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega para que en la RYAP GOM se modifique la regulación del polígono POL H 3.01, ya que supera el máximo de edificabilidad de la zona con 9 alturas, que se reducen para el resto de los vecinos, siendo inadmisibles para los mismos; por lo que, solicita que se estime su alegación y se proceda a corregir dicha situación que vulnera el principio de igualdad.

Informe:

Contestación id. 585

Alegación núm. PART 8138	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
--------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega para que en la RYAP GOM se modifique la regulación del polígono POL H 3.01, ya que supera el máximo de edificabilidad de la zona con 9 alturas, que se reducen para el resto de los vecinos, siendo inadmisibles para los mismos; por lo que, solicita que se estime su alegación y se proceda a corregir dicha situación que vulnera el principio de igualdad.

Informe:

Contestación id. 585

Alegación núm. PART 8141	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
--------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega para que en la RYAP GOM se modifique la regulación del polígono POL H 3.01, ya que supera el máximo de edificabilidad de la zona con 9 alturas, que se reducen para el resto de los vecinos, siendo inadmisibles para los mismos; por lo que, solicita que se estime su alegación y se proceda a corregir dicha situación que vulnera el principio de igualdad.

Informe:

Contestación id. 585



Alegación núm. PART 8144	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
--------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega para que en la RYAP GOM se modifique la regulación del polígono POL H 3.01, ya que supera el máximo de edificabilidad de la zona con 9 alturas, que se reducen para el resto de los vecinos, siendo inadmisibles para los mismos; por lo que, solicita que se estime su alegación y se proceda a corregir dicha situación que vulnera el principio de igualdad.

Informe:

Contestación id. 585

Alegación núm. PART 8203	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
--------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega para que en la RYAP GOM se modifique la regulación del polígono POL H 3.01, ya que supera el máximo de edificabilidad de la zona con 9 alturas, que se reducen para el resto de los vecinos, siendo inadmisibles para los mismos; por lo que, solicita que se estime su alegación y se proceda a corregir dicha situación que vulnera el principio de igualdad.

Informe:

Contestación id. 585

Alegación núm. PART 8205	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
--------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega para que en la RYAP GOM se modifique la regulación del polígono POL H 3.01, ya que supera el máximo de edificabilidad de la zona con 9 alturas, que se reducen para el resto de los vecinos, siendo inadmisibles para los mismos; por lo que, solicita que se estime su alegación y se proceda a corregir dicha situación que vulnera el principio de igualdad.

Informe:

Contestación id. 585



Alegación núm. PART 8207	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
--------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega para que en la RYAP GOM se modifique la regulación del polígono POL H 3.01, ya que supera el máximo de edificabilidad de la zona con 9 alturas, que se reducen para el resto de los vecinos, siendo inadmisibles para los mismos; por lo que, solicita que se estime su alegación y se proceda a corregir dicha situación que vulnera el principio de igualdad.

Informe:

Contestación id. 585

Alegación núm. PART 8343	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
--------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega para que en la RYAP GOM se modifique la regulación del polígono POL H 3.01, ya que supera el máximo de edificabilidad de la zona con 9 alturas, que se reducen para el resto de los vecinos, siendo inadmisibles para los mismos; por lo que, solicita que se estime su alegación y se proceda a corregir dicha situación que vulnera el principio de igualdad.

Informe:

Contestación id. 585

Alegación núm. PART 8347	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
--------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega para que en la RYAP GOM se modifique la regulación del polígono POL H 3.01, ya que supera el máximo de edificabilidad de la zona con 9 alturas, que se reducen para el resto de los vecinos, siendo inadmisibles para los mismos; por lo que, solicita que se estime su alegación y se proceda a corregir dicha situación que vulnera el principio de igualdad.

Informe:

Contestación id. 585



Alegación núm. PART 8348	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
--------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega para que en la RYAP GOM se modifique la regulación del polígono POL H 3.01, ya que supera el máximo de edificabilidad de la zona con 9 alturas, que se reducen para el resto de los vecinos, siendo inadmisibles para los mismos; por lo que, solicita que se estime su alegación y se proceda a corregir dicha situación que vulnera el principio de igualdad.

Informe:

Contestación id. 585

Alegación núm. PART 8350	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
--------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega para que en la RYAP GOM se modifique la regulación del polígono POL H 3.01, ya que supera el máximo de edificabilidad de la zona con 9 alturas, que se reducen para el resto de los vecinos, siendo inadmisibles para los mismos; por lo que, solicita que se estime su alegación y se proceda a corregir dicha situación que vulnera el principio de igualdad.

Informe:

Contestación id. 585

Alegación núm. PART 8351	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
--------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega para que en la RYAP GOM se modifique la regulación del polígono POL H 3.01, ya que supera el máximo de edificabilidad de la zona con 9 alturas, que se reducen para el resto de los vecinos, siendo inadmisibles para los mismos; por lo que, solicita que se estime su alegación y se proceda a corregir dicha situación que vulnera el principio de igualdad.

Informe:

Contestación id. 585



Alegación núm. PART 8353	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
--------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega para que en la RYAP GOM se modifique la regulación del polígono POL H 3.01, ya que supera el máximo de edificabilidad de la zona con 9 alturas, que se reducen para el resto de los vecinos, siendo inadmisibles para los mismos; por lo que, solicita que se estime su alegación y se proceda a corregir dicha situación que vulnera el principio de igualdad.

Informe:

Contestación id. 585

Alegación núm. PART 8356	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
--------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega para que en la RYAP GOM se modifique la regulación del polígono POL H 3.01, ya que supera el máximo de edificabilidad de la zona con 9 alturas, que se reducen para el resto de los vecinos, siendo inadmisibles para los mismos; por lo que, solicita que se estime su alegación y se proceda a corregir dicha situación que vulnera el principio de igualdad.

Informe:

Contestación id. 585

Alegación núm. PART 8358	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
--------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega para que en la RYAP GOM se modifique la regulación del polígono POL H 3.01, ya que supera el máximo de edificabilidad de la zona con 9 alturas, que se reducen para el resto de los vecinos, siendo inadmisibles para los mismos; por lo que, solicita que se estime su alegación y se proceda a corregir dicha situación que vulnera el principio de igualdad.

Informe:

Contestación id. 585



Alegación núm. PART 8360	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
--------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega para que en la RYAP GOM se modifique la regulación del polígono POL H 3.01, ya que supera el máximo de edificabilidad de la zona con 9 alturas, que se reducen para el resto de los vecinos, siendo inadmisibles para los mismos; por lo que, solicita que se estime su alegación y se proceda a corregir dicha situación que vulnera el principio de igualdad.

Informe:

Contestación id. 585

Alegación núm. PART 8361	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
--------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega para que en la RYAP GOM se modifique la regulación del polígono POL H 3.01, ya que supera el máximo de edificabilidad de la zona con 9 alturas, que se reducen para el resto de los vecinos, siendo inadmisibles para los mismos; por lo que, solicita que se estime su alegación y se proceda a corregir dicha situación que vulnera el principio de igualdad.

Informe:

Contestación id. 585

Alegación núm. PART 8364	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
--------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega para que en la RYAP GOM se modifique la regulación del polígono POL H 3.01, ya que supera el máximo de edificabilidad de la zona con 9 alturas, que se reducen para el resto de los vecinos, siendo inadmisibles para los mismos; por lo que, solicita que se estime su alegación y se proceda a corregir dicha situación que vulnera el principio de igualdad.

Informe:

Contestación id. 585



Alegación núm. PART 9859	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
--------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega para que en la RYAP GOM se modifique la regulación del polígono POL H 3.01, ya que supera el máximo de edificabilidad de la zona con 9 alturas, que se reducen para el resto de los vecinos, siendo inadmisibles para los mismos; por lo que, solicita que se estime su alegación y se proceda a corregir dicha situación que vulnera el principio de igualdad.

Informe:

Contestación id. 585

Alegación núm. PART 11756	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega para que en la RYAP GOM se modifique la regulación del polígono POL H 3.01, ya que supera el máximo de edificabilidad de la zona con 9 alturas, que se reducen para el resto de los vecinos, siendo inadmisibles para los mismos; por lo que, solicita que se estime su alegación y se proceda a corregir dicha situación que vulnera el principio de igualdad.

Informe:

Contestación id. 585

Alegación núm. PART 11759	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega para que en la RYAP GOM se modifique la regulación del polígono POL H 3.01, ya que supera el máximo de edificabilidad de la zona con 9 alturas, que se reducen para el resto de los vecinos, siendo inadmisibles para los mismos; por lo que, solicita que se estime su alegación y se proceda a corregir dicha situación que vulnera el principio de igualdad.

Informe:

Contestación id. 585



Alegación núm. PART 11760	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega para que en la RYAP GOM se modifique la regulación del polígono POL H 3.01, ya que supera el máximo de edificabilidad de la zona con 9 alturas, que se reducen para el resto de los vecinos, siendo inadmisibles para los mismos; por lo que, solicita que se estime su alegación y se proceda a corregir dicha situación que vulnera el principio de igualdad.

Informe:

Contestación id. 585

Alegación núm. PART 11763	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega para que en la RYAP GOM se modifique la regulación del polígono POL H 3.01, ya que supera el máximo de edificabilidad de la zona con 9 alturas, que se reducen para el resto de los vecinos, siendo inadmisibles para los mismos; por lo que, solicita que se estime su alegación y se proceda a corregir dicha situación que vulnera el principio de igualdad.

Informe:

Contestación id. 585

Alegación núm. PART 12873	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega para que en la RYAP GOM se modifique la regulación del polígono POL H 3.01, ya que supera el máximo de edificabilidad de la zona con 9 alturas, que se reducen para el resto de los vecinos, siendo inadmisibles para los mismos; por lo que, solicita que se estime su alegación y se proceda a corregir dicha situación que vulnera el principio de igualdad.

Informe:

Contestación id. 585



Alegación núm. PART 12980	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega para que en la RYAP GOM se modifique la regulación del polígono POL H 3.01, ya que supera el máximo de edificabilidad de la zona con 9 alturas, que se reducen para el resto de los vecinos, siendo inadmisibles para los mismos; por lo que, solicita que se estime su alegación y se proceda a corregir dicha situación que vulnera el principio de igualdad.

Informe:

Contestación id. 585

Alegación núm. PART 12981	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega para que en la RYAP GOM se modifique la regulación del polígono POL H 3.01, ya que supera el máximo de edificabilidad de la zona con 9 alturas, que se reducen para el resto de los vecinos, siendo inadmisibles para los mismos; por lo que, solicita que se estime su alegación y se proceda a corregir dicha situación que vulnera el principio de igualdad.

Informe:

Contestación id. 585

Alegación núm. PART 12982	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega para que en la RYAP GOM se modifique la regulación del polígono POL H 3.01, ya que supera el máximo de edificabilidad de la zona con 9 alturas, que se reducen para el resto de los vecinos, siendo inadmisibles para los mismos; por lo que, solicita que se estime su alegación y se proceda a corregir dicha situación que vulnera el principio de igualdad.

Informe:

Contestación id. 585



Alegación núm. PART 13720	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega para que en la RYAP GOM se modifique la regulación del polígono POL H 3.01, ya que supera el máximo de edificabilidad de la zona con 9 alturas, que se reducen para el resto de los vecinos, siendo inadmisibles para los mismos; por lo que, solicita que se estime su alegación y se proceda a corregir dicha situación que vulnera el principio de igualdad.

Informe:

Contestación id. 585

Alegación núm. PART 13721	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega para que en la RYAP GOM se modifique la regulación del polígono POL H 3.01, ya que supera el máximo de edificabilidad de la zona con 9 alturas, que se reducen para el resto de los vecinos, siendo inadmisibles para los mismos; por lo que, solicita que se estime su alegación y se proceda a corregir dicha situación que vulnera el principio de igualdad.

Informe:

Contestación id. 585

Alegación núm. PART 13722	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega para que en la RYAP GOM se modifique la regulación del polígono POL H 3.01, ya que supera el máximo de edificabilidad de la zona con 9 alturas, que se reducen para el resto de los vecinos, siendo inadmisibles para los mismos; por lo que, solicita que se estime su alegación y se proceda a corregir dicha situación que vulnera el principio de igualdad.

Informe:

Contestación id. 585



Alegación núm. PART 16504	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega para que en la RYAP GOM se modifique la regulación del polígono POL H 3.01, ya que supera el máximo de edificabilidad de la zona con 9 alturas, que se reducen para el resto de los vecinos, siendo inadmisibles para los mismos; por lo que, solicita que se estime su alegación y se proceda a corregir dicha situación que vulnera el principio de igualdad.

Informe:

Contestación id. 585

Alegación núm. PART 17438	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega para que en la RYAP GOM se modifique la regulación del polígono POL H 3.01, ya que supera el máximo de edificabilidad de la zona con 9 alturas, que se reducen para el resto de los vecinos, siendo inadmisibles para los mismos; por lo que, solicita que se estime su alegación y se proceda a corregir dicha situación que vulnera el principio de igualdad.

Informe:

Contestación id. 585

Alegación núm. PART 17445	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega para que en la RYAP GOM se modifique la regulación del polígono POL H 3.01, ya que supera el máximo de edificabilidad de la zona con 9 alturas, que se reducen para el resto de los vecinos, siendo inadmisibles para los mismos; por lo que, solicita que se estime su alegación y se proceda a corregir dicha situación que vulnera el principio de igualdad.

Informe:

Contestación id. 585



Alegación núm. PART 17467	Fecha alegación: 18-02-2010	Núm. Rgtro.: URBEU03XF
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietario del inmueble sito en la calle San Amaro nº 39 para que en la RYAPGOM se modifique la regulación del polígono POL H-3.01, ya que supera el máximo de edificabilidad de la zona con 9 alturas, que se reducen para el resto de los vecinos, siendo inadmisibles para los mismos; por lo que, solicita que se estime su alegación y se proceda a corregir dicha situación que vulnera el principio de igualdad.

Informe:

Contestación id. 585

Alegación núm. PART 20887	Fecha alegación: 18-02-2010	Núm. Rgtro.: RMPEU0CX2
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega para que en la RYAPGOM se modifique el Polígono H-3.01 de la Calle Fuente de San Amaro ya que supera el máximo de edificabilidad en la zona, con grave perjuicio para los vecinos de la zona.

Informe:

**Contestación id. 585**

Alegación núm. PART 21593	Fecha alegación:	Núm. Rgtro.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega para que en la RYAPGOM se modifique la regulación del polígono POL H 3.01, ya que supera el máximo de edificabilidad de la zona con 9 alturas, que se reducen para el resto de los vecinos, siendo inadmisibles para los mismos; por lo que, solicita que se estime su alegación y se proceda a corregir dicha situación que vulnera el principio de igualdad.

Informe:

Contestación id. 585



Alegación núm. PART 21595	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega para que en la RYAP GOM se modifique la regulación del polígono POL H 3.01, ya que supera el máximo de edificabilidad de la zona con 9 alturas, que se reducen para el resto de los vecinos, siendo inadmisibles para los mismos; por lo que, solicita que se estime su alegación y se proceda a corregir dicha situación que vulnera el principio de igualdad.

Informe:

Contestación id. 585

Alegación núm. PART 21596	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega para que en la RYAP GOM se modifique la regulación del polígono POL H 3.01, ya que supera el máximo de edificabilidad de la zona con 9 alturas, que se reducen para el resto de los vecinos, siendo inadmisibles para los mismos; por lo que, solicita que se estime su alegación y se proceda a corregir dicha situación que vulnera el principio de igualdad.

Informe:

Contestación id. 585

Alegación núm. PART 21597	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega para que en la RYAP GOM se modifique la regulación del polígono POL H 3.01, ya que supera el máximo de edificabilidad de la zona con 9 alturas, que se reducen para el resto de los vecinos, siendo inadmisibles para los mismos; por lo que, solicita que se estime su alegación y se proceda a corregir dicha situación que vulnera el principio de igualdad.

Informe:

Contestación id. 585



Alegación núm. PART 21598	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega para que en la RYAP GOM se modifique la regulación del polígono POL H 3.01, ya que supera el máximo de edificabilidad de la zona con 9 alturas, que se reducen para el resto de los vecinos, siendo inadmisibles para los mismos; por lo que, solicita que se estime su alegación y se proceda a corregir dicha situación que vulnera el principio de igualdad.

Informe:

Contestación id. 585

Alegación núm. PART 21599	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega para que en la RYAP GOM se modifique la regulación del polígono POL H 3.01, ya que supera el máximo de edificabilidad de la zona con 9 alturas, que se reducen para el resto de los vecinos, siendo inadmisibles para los mismos; por lo que, solicita que se estime su alegación y se proceda a corregir dicha situación que vulnera el principio de igualdad.

Informe:

Contestación id. 585

Alegación núm. PART 21600	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega para que en la RYAP GOM se modifique la regulación del polígono POL H 3.01, ya que supera el máximo de edificabilidad de la zona con 9 alturas, que se reducen para el resto de los vecinos, siendo inadmisibles para los mismos; por lo que, solicita que se estime su alegación y se proceda a corregir dicha situación que vulnera el principio de igualdad.

Informe:

Contestación id. 585



Alegación núm. PART 21601	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega para que en la RYAP GOM se modifique la regulación del polígono POL H 3.01, ya que supera el máximo de edificabilidad de la zona con 9 alturas, que se reducen para el resto de los vecinos, siendo inadmisibles para los mismos; por lo que, solicita que se estime su alegación y se proceda a corregir dicha situación que vulnera el principio de igualdad.

Informe:

Contestación id. 585

Alegación núm. PART 21602	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega para que en la RYAP GOM se modifique la regulación del polígono POL H 3.01, ya que supera el máximo de edificabilidad de la zona con 9 alturas, que se reducen para el resto de los vecinos, siendo inadmisibles para los mismos; por lo que, solicita que se estime su alegación y se proceda a corregir dicha situación que vulnera el principio de igualdad.

Informe:

Contestación id. 585

Alegación núm. PART 21603	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega para que en la RYAP GOM se modifique la regulación del polígono POL H 3.01, ya que supera el máximo de edificabilidad de la zona con 9 alturas, que se reducen para el resto de los vecinos, siendo inadmisibles para los mismos; por lo que, solicita que se estime su alegación y se proceda a corregir dicha situación que vulnera el principio de igualdad.

Informe:

Contestación id. 585



Alegación núm. PART 21604	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega para que en la RYAP GOM se modifique la regulación del polígono POL H 3.01, ya que supera el máximo de edificabilidad de la zona con 9 alturas, que se reducen para el resto de los vecinos, siendo inadmisibile para los mismos; por lo que, solicita que se estime su alegación y se proceda a corregir dicha situación que vulnera el principio de igualdad.

Informe:

Contestación id. 585

Alegación núm. PART 21605	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega para que en la RYAP GOM se modifique la regulación del polígono POL H 3.01, ya que supera el máximo de edificabilidad de la zona con 9 alturas, que se reducen para el resto de los vecinos, siendo inadmisibile para los mismos; por lo que, solicita que se estime su alegación y se proceda a corregir dicha situación que vulnera el principio de igualdad.

Informe:

Contestación id. 585

Alegación núm. PART 21606	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega para que en la RYAP GOM se modifique la regulación del polígono POL H 3.01, ya que supera el máximo de edificabilidad de la zona con 9 alturas, que se reducen para el resto de los vecinos, siendo inadmisibile para los mismos; por lo que, solicita que se estime su alegación y se proceda a corregir dicha situación que vulnera el principio de igualdad.

Informe:

Contestación id. 585



Alegación núm. PART 21607	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega para que en la RYAP GOM se modifique la regulación del polígono POL H 3.01, ya que supera el máximo de edificabilidad de la zona con 9 alturas, que se reducen para el resto de los vecinos, siendo inadmisibles para los mismos; por lo que, solicita que se estime su alegación y se proceda a corregir dicha situación que vulnera el principio de igualdad.

Informe:

Contestación id. 585

Alegación núm. PART 21608	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega para que en la RYAP GOM se modifique la regulación del polígono POL H 3.01, ya que supera el máximo de edificabilidad de la zona con 9 alturas, que se reducen para el resto de los vecinos, siendo inadmisibles para los mismos; por lo que, solicita que se estime su alegación y se proceda a corregir dicha situación que vulnera el principio de igualdad.

Informe:

Contestación id. 585

Alegación núm. PART 21609	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega para que en la RYAP GOM se modifique la regulación del polígono POL H 3.01, ya que supera el máximo de edificabilidad de la zona con 9 alturas, que se reducen para el resto de los vecinos, siendo inadmisibles para los mismos; por lo que, solicita que se estime su alegación y se proceda a corregir dicha situación que vulnera el principio de igualdad.

Informe:

Contestación id. 585



Alegación núm. PART 21610	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega para que en la RYAP GOM se modifique la regulación del polígono POL H 3.01, ya que supera el máximo de edificabilidad de la zona con 9 alturas, que se reducen para el resto de los vecinos, siendo inadmisibile para los mismos; por lo que, solicita que se estime su alegación y se proceda a corregir dicha situación que vulnera el principio de igualdad.

Informe:

Contestación id. 585

Alegación núm. PART 22302	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega para que en la RYAP GOM se modifique la regulación del polígono POL H 3.01, ya que supera el máximo de edificabilidad de la zona con 9 alturas, que se reducen para el resto de los vecinos, siendo inadmisibile para los mismos; por lo que, solicita que se estime su alegación y se proceda a corregir dicha situación que vulnera el principio de igualdad.

Informe:

Contestación id. 585



Aprobado provisionalmente por el  
Pleno Municipal en sesión de  
26 DIC 2012  
Certifico:  
El Secretario, pd.

---

**2.4. API-TABACOS**

Aprobado provisionalmente por el  
Pleno Municipal en sesión de  
26 DIC 2012  
Certifico:  
El Secretario, pd.



Aprobado provisionalmente por el  
Pleno Municipal en sesión de  
26 DIC 2012  
Certifico:  
El Secretario, pd.



Alegación núm. PART 13637	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

## Resumen:

Alega para que en la RYAPGOM se modifique la edificabilidad de la parcela denominada M-4 del Área de Planeamiento Incorporado N° Q-26, toda vez que se le otorga una altura de once plantas, sin justificación para ello, de biendo reducirse su altura a las cinco plantas que le corresponden, de acuerdo con los apartados 4.3.2 (suelo urbano) y 8.3 (regularización de las alturas) de la Memoria justificativa de la Revisión.

## Informe:

La RYAPGOM aprobada inicialmente incluye la parcela a la que hace referencia la alegación en el área de planeamiento incorporado API Q26 Fábrica de Tabacos.

Las condiciones particulares de ordenación por las que se rigen las API, son las correspondientes al planeamiento anterior que se asume, detalladas en los documentos de planeamiento originales, cuyas referencias se relacionan en la ficha de Área de Planeamiento Incorporado, y con las modificaciones o adaptaciones que, en su caso, se especifican en la misma. La incorporación a la RYAPGOM del planeamiento de desarrollo aprobado definitivamente no eleva el rango normativo de éste, considerándose el que corresponda a la figura tramitada.

Cuando la casilla de "observaciones y determinaciones complementarias" esté en blanco, se sobreentiende que el planeamiento inmediatamente antecedente se asume íntegramente.

En caso de discrepancia entre el planeamiento antecedente y el plano O.6 "Zonificación", se consideran predominantes las determinaciones específicas del planeamiento de origen, en todo lo que no figure expresamente indicado en la casilla de "determinaciones complementarias".

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, no se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada.

13637, 13638, 13640, 14546, 14548, 14556, 14588, 18262

Alegación núm. PART 13638	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

## Resumen:

Alega para que en la RYAPGOM se modifique la edificabilidad de la parcela denominada M-4 del Área de Planeamiento Incorporado N° Q-26, toda vez que se le otorga una altura de once plantas, sin justificación para ello, de biendo reducirse su altura a las cinco plantas que le corresponden, de acuerdo con los apartados 4.3.2 (suelo urbano) y 8.3 (regularización de las alturas) de la Memoria justificativa de la Revisión.



Informe:

Contestación id. 13637

Alegación núm. PART 13640	Fecha alegación:	Núm. Rgtró.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega para que en la RYAPGOM se modifique la edificabilidad de la parcela denominada M-4 del Área de Planeamiento Incorporado N° Q-26, toda vez que se le otorga una altura de once plantas, sin justificación para ello, de biendo reducirse su altura a las cinco plantas que le corresponden, de acuerdo con los apartados 4.3.2 (suelo urbano) y 8.3 (regularización de las alturas) de la Memoria justificativa de la Revisión.

Informe:

Contestación id. 13637

Alegación núm. PART 14546	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgtró.: FOREU04QD
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega para que en la RYAPGOM se modifique la edificabilidad de la parcela denominada M-4 del Área de Planeamiento Incorporado N° Q-26, toda vez que se le otorga una altura de once plantas, sin justificación para ello, de biendo reducirse su altura a las cinco plantas que le corresponden, de acuerdo con los apartados 4.3.2 (suelo urbano) y 8.3 (regularización de las alturas) de la Memoria justificativa de la Revisión.

Informe:

Contestación id. 13637

Alegación núm. PART 14556	Fecha alegación:	Núm. Rgtró.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega para que en la RYAPGOM se modifique la edificabilidad de la parcela denominada M-4 del Área de Planeamiento Incorporado N° Q-26, toda vez que se le otorga una altura de once plantas, sin justificación para ello, de biendo reducirse su altura a las cinco plantas que le corresponden, de acuerdo con los apartados 4.3.2 (suelo urbano) y 8.3 (regularización de las alturas) de la Memoria justificativa de la Revisión.

Informe:



Contestación id. 13637

Alegación núm. PART 14588	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega para que en la RYAPGOM se modifique la edificabilidad de la parcela denominada M-4 del Área de Planeamiento Incorporado N° Q-26, toda vez que se le otorga una altura de once plantas, sin justificación para ello, de biendo reducirse su altura a las cinco plantas que le corresponden, de acuerdo con los apartados 4.3.2 (suelo urbano) y 8.3 (regularización de las alturas) de la Memoria justificativa de la Revisión.

Informe:

Contestación id. 13637

Alegación núm. PART 18262	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega para que en la RYAPGOM se modifique la edificabilidad de la parcela denominada M-4 del Área de Planeamiento Incorporado N° Q-26, toda vez que se le otorga una altura de once plantas, sin justificación para ello, de biendo reducirse su altura a las cinco plantas que le corresponden, de acuerdo con los apartados 4.3.2 (suelo urbano) y 8.3 (regularización de las alturas) de la Memoria justificativa de la Revisión.

Informe:

Contestación id. 13637



Aprobado provisionalmente por el  
Pleno Municipal en sesión de  
26 DIC 2012  
Certifico:  
El Secretario, pd.



---

**2.5. API-individuales**

Aprobado provisionalmente por el  
Pleno Municipal en sesión de  
26 DIC 2012  
Certifico:  
El Secretario, pd.



Aprobado provisionalmente por el  
Pleno Municipal en sesión de  
26 DIC 2012  
Certifico:  
El Secretario, pd.



Alegación núm. PART 3913	Fecha alegación: 12-02-2010	Núm. Rgтро.: 106EU00AC
--------------------------	-----------------------------	------------------------

## Resumen:

Alega, como propietaria de varias fincas sitas en Eiris, para que se corrija el error de la RYAPGOM al clasificarlas como "suelo urbano no consolidado" y haberlas incluido en el API Q- 32.1 (antiguo POLÍGONO H11.03) con un aprovechamiento tipo muy bajo, a diferencia de otras API's muy próximas. Por todo ello, solicita el reconocimiento de un aprovechamiento mayor, manteniendo el volumen ordenado, dentro del máximo permitido y más próximo a la media del entorno.

## Informe:

La RYAPGOM incluye las parcelas a las que hace referencia la alegación dentro del API Q32.1 Avda. de Monelos II.

Las condiciones particulares de ordenación por las que se rigen las API, son las correspondientes al planeamiento anterior que se asume, detalladas en los documentos de planeamiento originales, cuyas referencias se relacionan en la ficha de Área de Planeamiento Incorporado, y con las modificaciones o adaptaciones que, en su caso, se especifican en la misma. La incorporación a la RYAPGOM del planeamiento de desarrollo aprobado definitivamente no eleva el rango normativo de éste, considerándose el que corresponda a la figura tramitada.

Cuando la casilla de "observaciones y determinaciones complementarias" esté en blanco, se sobreentiende que el planeamiento inmediatamente antecedente se asume íntegramente.

En caso de discrepancia entre el planeamiento antecedente y el plano O.6 "Zonificación", se consideran predominantes las determinaciones específicas del planeamiento de origen, en todo lo que no figure expresamente indicado en la casilla de "determinaciones complementarias".

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, no se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada.

Alegación núm. PART 3914	Fecha alegación: 12-02-2010	Núm. Rgтро.: 106EU00AD
--------------------------	-----------------------------	------------------------

## Resumen:

Alega para que se recoja en la RYAPGOM el antiguo POLÍGONO H11.03 --incluido como API Q-32.1-- con un aprovechamiento tipo mayor, manteniendo el volumen ordenado, dentro del máximo permitido y más próximo a la media del entorno, lo que se materializará en la primera planta del sótano o semi sótano, donde, además, se permitirá el cambio de uso de garaje a comercial.



Informe:

La RYAPGOM incluye las parcelas a las que hace referencia la alegación dentro del API Q32.1 Avda. de Monelos II.

Las condiciones particulares de ordenación por las que se rigen las API, son las correspondientes al planeamiento anterior que se asume, detalladas en los documentos de planeamiento originales, cuyas referencias se relacionan en la ficha de Área de Planeamiento Incorporado, y con las modificaciones o adaptaciones que, en su caso, se especifican en la misma. La incorporación a la RYAPGOM del planeamiento de desarrollo aprobado definitivamente no eleva el rango normativo de éste, considerándose el que corresponda a la figura tramitada.

Cuando la casilla de "observaciones y determinaciones complementarias" esté en blanco, se sobreentiende que el planeamiento inmediatamente antecedente se asume íntegramente.

En caso de discrepancia entre el planeamiento antecedente y el plano O.6 "Zonificación", se consideran predominantes las determinaciones específicas del planeamiento de origen, en todo lo que no figure expresamente indicado en la casilla de "determinaciones complementarias".

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, no se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada.

Alegación núm. PART 65	Fecha alegación: 02-02-2010	Núm. Rgtro.: RMPEU02W2
------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega, como propietario de una finca procedente del Proyecto de Equidistribución derivado del Proyecto de Reparcelación del sector 6 del PGOM, "Parque de Eiris", para que se modifique el error en la RYAPGOM al incluirlo como de equipamiento público.

Informe:

El edificio al que se refiere la alegación se encuentra incluido en el área de planeamiento incorporado por la RYAPGOM API R31 Parque de Eiris.

Las condiciones particulares de ordenación por las que se rigen las API, son las correspondientes al planeamiento anterior que se asume, detalladas en los documentos de planeamiento originales, cuyas referencias se relacionan en la ficha de Área de Planeamiento Incorporado, y con las modificaciones o adaptaciones que, en su caso, se especifican en la misma. La incorporación a la RYAPGOM del planeamiento de desarrollo aprobado definitivamente no eleva el rango normativo de éste, considerándose el que corresponda a la figura tramitada.

Cuando la casilla de "observaciones y determinaciones complementarias" esté en blanco, se sobreentiende que el planeamiento inmediatamente antecedente se asume íntegramente.

En caso de discrepancia entre el planeamiento antecedente y el plano O.6 "Zonificación", se consideran predominantes las determinaciones específicas del planeamiento de origen, en todo lo que no figure expresamente indicado en la casilla de "determinaciones complementarias".



No obstante lo anterior, parece apropiado corregir el error material eliminando el equipamiento público señalado y asignando a esa parcela la titularidad privada y la zonificación que le corresponde de acuerdo con el API aprobado y con la información aportada en la alegación.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, por lo que se asigna a esa parcela la titularidad privada y la zonificación que le corresponde de acuerdo con el API aprobado y con la información aportada en la alegación.

Alegación núm. PART 9752	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgтро.: 106EU00FD
--------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietario de una parcela sita en lugar de Casablanca nº 27 que en la RYAPGOM se incorpora en el API R-31 como Equipamiento Público de Sistemas Locales, con graves perjuicios para el alegante; por lo que, solicita que se modifique dicha consideración y se incluya como suelo urbano consolidado, manteniendo su uso residencial.

Informe:

La RYAPGOM incluye la parcela a la que hace referencia la alegación dentro del API R31 Parque de Eirís.

Las condiciones particulares de ordenación por las que se rigen las API, son las correspondientes al planeamiento anterior que se asume, detalladas en los documentos de planeamiento originales, cuyas referencias se relacionan en la ficha de Área de Planeamiento Incorporado, y con las modificaciones o adaptaciones que, en su caso, se especifican en la misma. La incorporación a la RYAPGOM del planeamiento de desarrollo aprobado definitivamente no eleva el rango normativo de éste, considerándose el que corresponda a la figura tramitada.

Cuando la casilla de "observaciones y determinaciones complementarias" esté en blanco, se sobreentiende que el planeamiento inmediatamente antecedente se asume íntegramente.

En caso de discrepancia entre el planeamiento antecedente y el plano O.6 "Zonificación", se consideran predominantes las determinaciones específicas del planeamiento de origen, en todo lo que no figure expresamente indicado en la casilla de "determinaciones complementarias".

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, en el sentido previsto en las normas urbanísticas anteriormente citadas, donde en el caso de discrepancia prevalece el planeamiento de origen.



Alegación núm. PART 16480	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgtro.: RMPEU09OG
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietaria de un inmueble sito en el lugar de Curramontes que en la RYAPGOM se consideraba como equipamiento EQ (Pb) dentro del Área de Planeamiento Incorporado "Parque de Eirís" (API R-31) en el Plano de Zonificación nº6, hoja-086, mientras que en el Plan Parcial del S-6 Parque de Eirís se califica como ordenanza 12; por lo que, solicita que se corrija dicho error y se señale en los planos la calificación correcta.

Informe:

La RYAPGOM incluye las parcelas a las que hace referencia la alegación dentro del API R31 Parque de Eirís.

Las condiciones particulares de ordenación por las que se rigen las API, son las correspondientes al planeamiento anterior que se asume, detalladas en los documentos de planeamiento originales, cuyas referencias se relacionan en la ficha de Área de Planeamiento Incorporado, y con las modificaciones o adaptaciones que, en su caso, se especifican en la misma. La incorporación a la RYAPGOM del planeamiento de desarrollo aprobado definitivamente no eleva el rango normativo de éste, considerándose el que corresponda a la figura tramitada.

Cuando la casilla de "observaciones y determinaciones complementarias" esté en blanco, se sobreentiende que el planeamiento inmediatamente antecedente se asume íntegramente.

En caso de discrepancia entre el planeamiento antecedente y el plano O.6 "Zonificación", se consideran predominantes las determinaciones específicas del planeamiento de origen, en todo lo que no figure expresamente indicado en la casilla de "determinaciones complementarias".

No obstante, parece apropiado excluir el inmueble señalado de la delimitación del equipamiento.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada.

Alegación núm. PART 22801	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgtro.: URBEU06OX
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietario de un inmueble sito en lugar de Curramontes nº 4 que en la RYAPGOM se incorpora como EQ (Pb) en el Área de Planeamiento Incorporado API R-31 "Parque de Eirís", sin justificación para ello; por lo que, solicita que se modifique el documento, considerando su inmueble como Ordenanza 12 subsanando lo que tiene que ser un error gráfico del mismo.



Informe:

La RYAPGOM incluye las parcelas a las que hace referencia la alegación dentro del API R31 Parque de Eirís.

Las condiciones particulares de ordenación por las que se rigen las API, son las correspondientes al planeamiento anterior que se asume, detalladas en los documentos de planeamiento originales, cuyas referencias se relacionan en la ficha de Área de Planeamiento Incorporado, y con las modificaciones o adaptaciones que, en su caso, se especifican en la misma. La incorporación a la RYAPGOM del planeamiento de desarrollo aprobado definitivamente no eleva el rango normativo de éste, considerándose el que corresponda a la figura tramitada.

Cuando la casilla de "observaciones y determinaciones complementarias" esté en blanco, se sobreentiende que el planeamiento inmediatamente antecedente se asume íntegramente.

En caso de discrepancia entre el planeamiento antecedente y el plano O.6 "Zonificación", se consideran predominantes las determinaciones específicas del planeamiento de origen, en todo lo que no figure expresamente indicado en la casilla de "determinaciones complementarias".

No obstante, parece apropiado excluir el inmueble señalado de la delimitación del equipamiento, de acuerdo con la documentación aportada.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada.

Alegación núm. PART 12399	Fecha alegación:	Núm. Rgto.:
---------------------------	------------------	-------------

Resumen:

Ver alegación.

Informe:

La RYAPGOM aprobada inicialmente incluye el área de planeamiento incorporado API Q16.1 Calle Valencia.

Las condiciones particulares de ordenación por las que se rigen las API, son las correspondientes al planeamiento anterior que se asume, detalladas en los documentos de planeamiento originales, cuyas referencias se relacionan en la ficha de Área de Planeamiento Incorporado, y con las modificaciones o adaptaciones que, en su caso, se especifican en la misma. La incorporación a la RYAPGOM del planeamiento de desarrollo aprobado definitivamente no eleva el rango normativo de éste, considerándose el que corresponda a la figura tramitada.

Cuando la casilla de "observaciones y determinaciones complementarias" esté en blanco, se sobreentiende que el planeamiento inmediatamente antecedente se asume íntegramente.

En caso de discrepancia entre el planeamiento antecedente y el plano O.6 "Zonificación", se consideran predominantes las determinaciones específicas del planeamiento de origen, en todo lo que no figure expresamente indicado en la casilla de "determinaciones complementarias".



Durante la tramitación de la RYAPGOM se incluirán en el apartado correspondiente de la ficha los desarrollos y modificaciones aprobados. En cualquier caso cabe recordar que en caso de omisión o discrepancia entre el listado de la casilla "Desarrollos y Modificaciones" y el planeamiento antecedente aprobado, es válido el planeamiento efectivamente tramitado.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, por lo que se incluyen en la casilla correspondiente los desarrollos y modificaciones aprobados.

Alegación núm. PART 17528	Fecha alegación: 18-02-2010	Núm. Rgtr.: URBEU042B
---------------------------	-----------------------------	-----------------------

Resumen:

Alega como adjudicatario de las parcelas de resultado R-1 y R-8 del Proyecto de Compensación del polígono H3.05 "Calle Valencia" que en la RYAPGOM se incluye como un API Q-16.01 "Calle Valencia" con la intención de incorporar íntegramente el planeamiento anterior, si bien se incurre en diversos errores, como el del dibujo del patio de sobre la parcela R-1; por lo que, solicita que se estime su alegación y se modifique el documento, señalando expresamente la prevalencia de la normativa y del plan anterior en caso de discrepancia, y que se mantenga la tipología de manzana compacta para la parcela R-1.

Informe:

La RYAPGOM incluye las parcelas a las que hace referencia la alegación dentro del API Q16.1 Calle Valencia.

Las condiciones particulares de ordenación por las que se rige en las API, son las correspondientes al planeamiento anterior que se asume, detalladas en los documentos de planeamiento originales, cuyas referencias se relacionan en la ficha de Área de Planeamiento Incorporado, y con las modificaciones o adaptaciones que, en su caso, se especifican en la misma. La incorporación a la RYAPGOM del planeamiento de desarrollo aprobado definitivamente no eleva el rango normativo de éste, considerándose el que corresponda a la figura tramitada.

Cuando la casilla de "observaciones y determinaciones complementarias" esté en blanco, se sobreentiende que el planeamiento inmediatamente antecedente se asume íntegramente.

En caso de discrepancia entre el planeamiento antecedente y el plano O.6 "Zonificación", se consideran predominantes las determinaciones específicas del planeamiento de origen, en todo lo que no figure expresamente indicado en la casilla de "determinaciones complementarias".

Se corrige el error en la representación gráfica del patio, eliminando la representación de dicho patio.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, en el sentido previsto en las normas urbanísticas anteriormente citadas, donde en el caso de discrepancia prevalece el planeamiento de origen.



Alegación núm. PART 22445	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Ver alegación.

Informe:

La RYAPGOM incluye las parcelas a las que hace referencia la alegación dentro del API Q16.1 Calle Valencia.

Las condiciones particulares de ordenación por las que se rigen las API, son las correspondientes al planeamiento anterior que se asume, detalladas en los documentos de planeamiento originales, cuyas referencias se relacionan en la ficha de Área de Planeamiento Incorporado, y con las modificaciones o adaptaciones que, en su caso, se especifican en la misma. La incorporación a la RYAPGOM del planeamiento de desarrollo aprobado definitivamente no eleva el rango normativo de éste, considerándose el que corresponda a la figura tramitada.

Cuando la casilla de "observaciones y determinaciones complementarias" esté en blanco, se sobreentiende que el planeamiento inmediatamente antecedente se asume íntegramente.

En caso de discrepancia entre el planeamiento antecedente y el plano O.6 "Zonificación", se consideran predominantes las determinaciones específicas del planeamiento de origen, en todo lo que no figure expresamente indicado en la casilla de "determinaciones complementarias".

Se incluye en el apartado correspondiente el proyecto de urbanización, la modificación puntual del estudio de detalle y la modificación puntual del proyecto de urbanización.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, por lo que se mantienen las condiciones de ordenación del planeamiento que se incorpora.

Alegación núm. ENT 12671	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
--------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como titular del aprovechamiento correspondiente a varias parcelas del polígono H9.11 Fariña Ferreño del plan general vigente, incluidas en la RYAPGOM en el API R29, que la ordenación recogida no corresponde al planeamiento aprobado, dejándolas en fuera de ordenación; por lo que, solicita que se estime su alegación y proceda a modificar el documento en los términos reclamados para no dejar el edificio en situación irregular.

Informe:

La RYAPGOM incluye las parcelas a las que se refiere la alegación en el API R29 Bergondo-C.Eiris-Oleoducto



Las condiciones particulares de ordenación por las que se rigen las API, son las correspondientes al planeamiento anterior que se asume, detalladas en los documentos de planeamiento originales, cuyas referencias se relacionan en la ficha de Área de Planeamiento Incorporado, y con las modificaciones o adaptaciones que, en su caso, se especifican en la misma. La incorporación a la RYAPGOM del planeamiento de desarrollo aprobado definitivamente no eleva el rango normativo de éste, considerándose el que corresponda a la figura tramitada.

Cuando la casilla de "observaciones y determinaciones complementarias" esté en blanco, se sobreentiende que el planeamiento inmediatamente antecedente se asume íntegramente.

En caso de discrepancia entre el planeamiento antecedente y el plano O.6 "Zonificación", se consideran predominantes las determinaciones específicas del planeamiento de origen, en todo lo que no figure expresamente indicado en la casilla de "determinaciones complementarias".

En consecuencia, se señala que estos edificios no están en fuera de ordenación, pues sus condiciones de ordenación corresponden con las del API aprobado. Para clarificar esta situación se eliminan del plano la representación de las alineaciones, alturas y líneas de cambio de altura.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, se considera adecuado incluir parcialmente en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, en el sentido de aclarar que los edificios correspondientes al planeamiento anterior que se asume no están en fuera de ordenación.

Alegación núm. PART 22426	Fecha alegación:	Núm. Rgto.:
---------------------------	------------------	-------------

Resumen:

Ver alegación.

Informe:

La RYAPGOM incluye las parcelas a las que hace referencia la alegación dentro del API R29 Bergondo-C. Eirís-Oleoducto.

Las condiciones particulares de ordenación por las que se rigen las API, son las correspondientes al planeamiento anterior que se asume, detalladas en los documentos de planeamiento originales, cuyas referencias se relacionan en la ficha de Área de Planeamiento Incorporado, y con las modificaciones o adaptaciones que, en su caso, se especifican en la misma. La incorporación a la RYAPGOM del planeamiento de desarrollo aprobado definitivamente no eleva el rango normativo de éste, considerándose el que corresponda a la figura tramitada.

Cuando la casilla de "observaciones y determinaciones complementarias" esté en blanco, se sobreentiende que el planeamiento inmediatamente antecedente se asume íntegramente.

En caso de discrepancia entre el planeamiento antecedente y el plano O.6 "Zonificación", se consideran predominantes las determinaciones específicas del planeamiento de origen, en todo lo que no figure expresamente indicado en la casilla de "determinaciones complementarias".



Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, por lo que se mantienen las condiciones de ordenación del planeamiento que se incorpora.

Alegación núm. PART 12995	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgtro.: FOREU03JX
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietaria de la parcela nº 3 del polígono H8.01 que en la RYAPGOM queda incorporado como API Q27.1, asignándosele un número de plantas distintas a las fijadas en el planeamiento anterior y que fue objeto de reparcelación; por lo que, solicita que se modifique dicho extremo y se incorpore el planeamiento de origen con todas sus determinaciones.

Informe:

La RYAPGOM incluye las parcelas a las que hace referencia la alegación dentro del API Q27.1 Gaiteira.

Las condiciones particulares de ordenación por las que se rigen las API, son las correspondientes al planeamiento anterior que se asume, detalladas en los documentos de planeamiento originales, cuyas referencias se relacionan en la ficha de Área de Planeamiento Incorporado, y con las modificaciones o adaptaciones que, en su caso, se especifican en la misma. La incorporación a la RYAPGOM del planeamiento de desarrollo aprobado definitivamente no eleva el rango normativo de éste, considerándose el que corresponda a la figura tramitada.

Cuando la casilla de "observaciones y determinaciones complementarias" esté en blanco, se sobreentiende que el planeamiento inmediatamente antecedente se asume íntegramente.

En caso de discrepancia entre el planeamiento antecedente y el plano O.6 "Zonificación", se consideran predominantes las determinaciones específicas del planeamiento de origen, en todo lo que no figure expresamente indicado en la casilla de "determinaciones complementarias".

En consecuencia, se corrige el error material relativo a las alturas y a la alineación interior del patio de manzana señalados en el plano O6 Zonificación, eliminándolos del API y corrigiendo a su vez la descripción del ámbito de su correspondiente ficha.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, por lo que se mantienen las condiciones de ordenación del planeamiento que se incorpora.

Alegación núm. PART 13139	Fecha alegación:	Núm. Rgtro.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Ver alegación.



Informe:

La RYAPGO M aprobada inicialmente incluye la parcela a la que hace referencia la alegación en el área de planeamiento incorporado API N26 Parque de Vioño.

Las condiciones particulares de ordenación por las que se rigen las API, son las correspondientes al planeamiento anterior que se asume, detalladas en los documentos de planeamiento originales, cuyas referencias se relacionan en la ficha de Área de Planeamiento Incorporado, y con las modificaciones o adaptaciones que, en su caso, se especifican en la misma. La incorporación a la RYAPGOM del planeamiento de desarrollo aprobado definitivamente no eleva el rango normativo de éste, considerándose el que corresponda a la figura tramitada.

Cuando la casilla de "observaciones y determinaciones complementarias" esté en blanco, se sobreentiende que el planeamiento inmediatamente antecedente se asume íntegramente.

En caso de discrepancia entre el planeamiento antecedente y el plano O.6 "Zonificación", se consideran predominantes las determinaciones específicas del planeamiento de origen, en todo lo que no figure expresamente indicado en la casilla de "determinaciones complementarias".

Se eliminan las alturas grafadas en el plano O6 Zonificación en el ámbito API N26 Parque de Vioño.

Durante la tramitación de la RYAPGOM se incluirán en el apartado correspondiente de la ficha los desarrollos y modificaciones aprobados. En cualquier caso conviene recordar que en caso de omisión o discrepancia entre el listado de la casilla "Desarrollo y modificaciones" y el planeamiento antecedente a probado, es válido el planeamiento efectivamente tramitado.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, en el sentido previsto en las normas urbanísticas anteriormente citadas, donde en el caso de discrepancia prevalece el planeamiento de origen, además se eliminan las alturas del plano O6 Zonificación.

Alegación núm. PART. 19291	Fecha alegación: 18-02-2010	Núm. Rgtr.: RMPEU0BG9
----------------------------	-----------------------------	-----------------------

Resumen:

Alega para que en la RYAPGOM se corrija o se anule el grafismo de las alturas en el API N-26; por lo que, solicita que se estime su alegación y se modifique el documento.

Informe:

La RYAPGOM aprobada inicialmente incluye las parcelas a las que hace referencia la alegación dentro del área de planeamiento incorporado API N26 Parque de Vioño.

Las condiciones particulares de ordenación por las que se rigen las API, son las correspondientes al planeamiento anterior que se asume, detalladas en los documentos de planeamiento originales, cuyas referencias se relacionan en la ficha de Área de Planeamiento Incorporado, y con las modificaciones o adaptaciones que, en su caso, se especifican en la misma. La incorporación a la RYAPGOM del planeamiento de desarrollo aprobado definitivamente no eleva el rango normativo de éste, considerándose el que corresponda a la figura tramitada.



Cuando la casilla de "observaciones y determinaciones complementarias" esté en blanco, se sobreentiende que el planeamiento inmediatamente antecedente se asume íntegramente.

En caso de discrepancia entre el planeamiento antecedente y el plano O.6 "Zonificación", se consideran predominantes las determinaciones específicas del planeamiento de origen, en todo lo que no figure expresamente indicado en la casilla de "determinaciones complementarias".

En consecuencia, se corrige el error material relativo a las alturas señaladas en el plano O6 Zonificación, eliminando dichas alturas del API.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, por lo que se mantienen las condiciones de ordenación del planeamiento que se incorpora.

Alegación núm. PART 13503	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Ver alegación.

Informe:

La RYAPGOM aprobada inicialmente incluye las parcelas a las que hace referencia la alegación en el área de planeamiento incorporado API 32.2 Calle Fray Pedro Payo.

Las condiciones particulares de ordenación por las que se rigen las API, son las correspondientes al planeamiento anterior que se asume, detalladas en los documentos de planeamiento originales, cuyas referencias se relacionan en la ficha de Área de Planeamiento Incorporado, y con las modificaciones o adaptaciones que, en su caso, se especifican en la misma. La incorporación a la RYAPGOM del planeamiento de desarrollo aprobado definitivamente no eleva el rango normativo de éste, considerándose el que corresponda a la figura tramitada.

Cuando la casilla de "observaciones y determinaciones complementarias" esté en blanco, se sobreentiende que el planeamiento inmediatamente antecedente se asume íntegramente.

En caso de discrepancia entre el planeamiento antecedente y el plano O.6 "Zonificación", se consideran predominantes las determinaciones específicas del planeamiento de origen, en todo lo que no figure expresamente indicado en la casilla de "determinaciones complementarias".

Durante la tramitación de la RYAPGOM se incluirán en el apartado correspondiente de la ficha los desarrollos y modificaciones aprobados. En cualquier caso conviene recordar que en caso de omisión o discrepancia entre el listado de la casilla "Desarrollo y modificaciones" y el planeamiento antecedente a probado, es válido el planeamiento efectivamente tramitado.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada.



Alegación núm. PART 14712	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgtro.: RMPEU06SW
---------------------------	-----------------------------	------------------------

## Resumen:

Alegación para que en la RYAPGOM no se incorpore su edificio en el polígono H- 8.02, en contravención con los expedientes de Urbanismo que citan y la Sentencia del Juzgado Contencioso-Administrativo nº 4 de 11 de mayo de 2007 que así lo determinan; por lo que, solicitan que se atienda a lo alegado, manteniendo la exclusión de su edificio de aquél polígono.

## Informe:

La RYAPGOM incluye la parcela a la que hace referencia la alegación dentro del API Q27.2 Gaiteira II.

Las condiciones particulares de ordenación por las que se rigen las API, son las correspondientes al planeamiento anterior que se asume, detalladas en los documentos de planeamiento originales, cuyas referencias se relacionan en la ficha de Área de Planeamiento Incorporado, y con las modificaciones o adaptaciones que, en su caso, se especifican en la misma. La incorporación a la RYAPGOM del planeamiento de desarrollo aprobado definitivamente no eleva el rango normativo de éste, considerándose el que corresponda a la figura tramitada.

Cuando la casilla de "observaciones y determinaciones complementarias" esté en blanco, se sobreentiende que el planeamiento inmediatamente antecedente se asume íntegramente.

En caso de discrepancia entre el planeamiento antecedente y el plano O.6 "Zonificación", se consideran predominantes las determinaciones específicas del planeamiento de origen, en todo lo que no figure expresamente indicado en la casilla de "determinaciones complementarias".

No obstante parece apropiado excluir la parcela del ámbito, de acuerdo con la documentación aportada y calificarla con la norma zonal 2.3.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada.

Alegación núm. PART 18382	Fecha alegación: 18-02-2010	Núm. Rgtro.: FOREU05CI
---------------------------	-----------------------------	------------------------

## Resumen:

Alega como propietaria del 90% del suelo en el ámbito del POL-H08.02 que en la RYAPGOM se incluye en el API Q27.2 "Gaiteira II" con aplicación de la Norma Zonal 2.3, limitando las alturas permitidas y el fondo edificable, con lo que no está de acuerdo, pues lo coloca en situación de fuera de ordenación, perjudicando su patrimonio gravemente; por lo que, solicita que se modifique el documento en los términos reclamados y que se mantengan los derechos adquiridos conforme al anterior Plan.



Informe:

La RYAPGOM incluye la parcela a la que hace referencia la alegación dentro del API Q27.2 Gaiteira II.

Las condiciones particulares de ordenación por las que se rigen las API, son las correspondientes al planeamiento anterior que se asume, detalladas en los documentos de planeamiento originales, cuyas referencias se relacionan en la ficha de Área de Planeamiento Incorporado, y con las modificaciones o adaptaciones que, en su caso, se especifican en la misma. La incorporación a la RYAPGOM del planeamiento de desarrollo aprobado definitivamente no eleva el rango normativo de éste, considerándose el que corresponda a la figura tramitada.

Cuando la casilla de "observaciones y determinaciones complementarias" esté en blanco, se sobreentiende que el planeamiento inmediatamente antecedente se asume íntegramente.

En caso de discrepancia entre el planeamiento antecedente y el plano O.6 "Zonificación", se consideran predominantes las determinaciones específicas del planeamiento de origen, en todo lo que no figure expresamente indicado en la casilla de "determinaciones complementarias".

Se corrige el error y se elimina la alineación interior del patio de manzana.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, en el sentido previsto en las normas urbanísticas anteriormente citadas, donde en el caso de discrepancia prevalece el planeamiento de origen.

Alegación núm. PART 17604	Fecha alegación: 18-02-2010	Núm. Rgtr.: URBEU03X7
---------------------------	-----------------------------	-----------------------

Resumen:

Alega como propietaria de varios solares en el POL. F-5.01 que en la RYAPGOM se ve afectado por la nueva regulación de las alturas, que se dan rebajadas; por lo que, solicita que se mantenga la altura máxima fijada en el Pgom vigente.

Informe:

La RYAPGOM aprobada inicialmente incluye las parcelas a las que se refiere la alegación dentro del área de planeamiento incorporado API N20 Escuela de náutica.

Las condiciones particulares de ordenación por las que se rigen las API, son las correspondientes al planeamiento anterior que se asume, detalladas en los documentos de planeamiento originales, cuyas referencias se relacionan en la ficha de Área de Planeamiento Incorporado, y con las modificaciones o adaptaciones que, en su caso, se especifican en la misma. La incorporación a la RYAPGOM del planeamiento de desarrollo aprobado definitivamente no eleva el rango normativo de éste, considerándose el que corresponda a la figura tramitada.

Cuando la casilla de "observaciones y determinaciones complementarias" esté en blanco, se sobreentiende que el planeamiento inmediatamente antecedente se asume íntegramente.



En caso de discrepancia entre el planeamiento antecedente y el plano O.6 "Zonificación", se consideran predominantes las determinaciones específicas del planeamiento de origen, en todo lo que no figure expresamente indicado en la casilla de "determinaciones complementarias".

En consecuencia, se corrige el error material relativo a las alturas señaladas en el plano O6 Zonificación, eliminando dicha altura del API.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, por lo que se mantienen las condiciones de ordenación del planeamiento que se incorpora.

Alegación núm. ENT. 26582	Fecha alegación:	Núm. Rgtr.:
---------------------------	------------------	-------------

**Resumen:**

Alega como presidente del POL. F-5.01 que en la RYAPGOM se ve afectado por la nueva regulación de las alturas, que queda rebajada en uno de los bloques; por lo que, solicita que se modifique el plano de zonificación de acuerdo con la normativa y régimen de las API establecidas en la RYAPGOM, se asuma íntegramente el planeamiento preexistente, manteniendo la edificabilidad y alturas fijadas en el mismo.

**Informe:**

La RYAPGOM aprobada inicialmente incluye las parcelas a las que se refiere la alegación dentro del área de planeamiento incorporado API N20 Escuela de Náutica.

Las condiciones particulares de ordenación por las que se rigen las API, son las correspondientes al planeamiento anterior que se asume, detalladas en los documentos de planeamiento originales, cuyas referencias se relacionan en la ficha de Área de Planeamiento Incorporado, y con las modificaciones o adaptaciones que, en su caso, se especifican en la misma. La incorporación a la RYAPGOM del planeamiento de desarrollo aprobado definitivamente no eleva el rango normativo de éste, considerándose el que corresponda a la figura tramitada.

Cuando la casilla de "observaciones y determinaciones complementarias" esté en blanco, se sobreentiende que el planeamiento inmediatamente antecedente se asume íntegramente.

En caso de discrepancia entre el planeamiento antecedente y el plano O.6 "Zonificación", se consideran predominantes las determinaciones específicas del planeamiento de origen, en todo lo que no figure expresamente indicado en la casilla de "determinaciones complementarias".

En consecuencia, se corrige el error material relativo a las alturas señaladas en el plano O6 Zonificación, eliminando dicha altura del API.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, por lo que se mantienen las condiciones de ordenación del planeamiento que se incorpora.

26582, 26584



Alegación núm. ENT. 26584	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

**Resumen:**

Alega como presidente del POL. F-5.01 que en la RYAPGOM se ve afectado por la nueva regulación de las alturas, que queda rebajada en uno de los bloques; por lo que, solicita que se modifique el plano de zonificación de acuerdo con la normativa y régimen de las API establecidas en la RYAPGOM, se asuma íntegramente el planeamiento preexistente, manteniendo la edificabilidad y alturas fijadas en el mismo.

**Informe:**

La RYAPGOM aprobada inicialmente incluye las parcelas a las que se refiere la alegación dentro del área de planeamiento incorporado API N20 Escuela de Náutica.

Las condiciones particulares de ordenación por las que se rigen las API, son las correspondientes al planeamiento anterior que se asume, detalladas en los documentos de planeamiento originales, cuyas referencias se relacionan en la ficha de Área de Planeamiento Incorporado, y con las modificaciones o adaptaciones que, en su caso, se especifican en la misma. La incorporación a la RYAPGOM del planeamiento de desarrollo aprobado definitivamente no eleva el rango normativo de éste, considerándose el que corresponda a la figura tramitada.

Cuando la casilla de "observaciones y determinaciones complementarias" esté en blanco, se sobreentiende que el planeamiento inmediatamente antecedente se asume íntegramente.

En caso de discrepancia entre el planeamiento antecedente y el plano O.6 "Zonificación", se consideran predominantes las determinaciones específicas de planeamiento de origen, en todo lo que no figure expresamente indicado en la casilla de "determinaciones complementarias".

En consecuencia, se corrige el error material relativo a las alturas señaladas en el plano O6 Zonificación, eliminando dicha altura del API.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, por lo que se mantienen las condiciones de ordenación del planeamiento que se incorpora.

Contestación id. 26582



Alegación núm. PART 17608	Fecha alegación: 18-02-2010	Núm. Rgtro.: URBEU03X8
---------------------------	-----------------------------	------------------------

## Resumen:

Alegan como interesados en el API P25 que en la RYAP GOM se incluye en la hoja n° 048 con unas determinaciones que no están de acuerdo con los proyectos presentados para la obtención de la licencia que fue concedida en el 2007; por lo que, solicita que se modifique el plano de la hoja n° 048 y que se adecue a las directrices contenidas en los proyectos aprobados y con licencia concedida.

## Informe:

La RYAPGOM incluye las parcelas a las que hace referencia la alegación dentro del API P25 Calle del Pozo.

Las condiciones particulares de ordenación por las que se rigen las API, son las correspondientes al planeamiento anterior que se asume, detalladas en los documentos de planeamiento originales, cuyas referencias se relacionan en la ficha de Área de Planeamiento Incorporado, y con las modificaciones o adaptaciones que, en su caso, se especifican en la misma. La incorporación a la RYAPGOM del planeamiento de desarrollo aprobado definitivamente no eleva el rango normativo de éste, considerándose el que corresponda a la figura tramitada.

Cuando la casilla de "observaciones y determinaciones complementarias" esté en blanco, se sobreentiende que el planeamiento inmediatamente antecedente se asume íntegramente.

En caso de discrepancia entre el planeamiento antecedente y el plano O.6 "Zonificación", se consideran predominantes las determinaciones específicas del planeamiento de origen, en todo lo que no figure expresamente indicado en la casilla de "determinaciones complementarias".

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, en el sentido previsto en las normas urbanísticas anteriormente citadas, donde en el caso de discrepancia prevalece el planeamiento de origen.

Alegación núm. PART 17904	Fecha alegación: 18-02-2010	Núm. Rgtro.: FOREU04TW
---------------------------	-----------------------------	------------------------

## Resumen:

Alega como propietario de un inmueble sito en la calle Rey Abdullah n° 24 que en la RYAPGOM se ve afectado por la inclusión del API O-23.01, ya que permitirá la construcción de edificios con alturas que quedan fuera de ordenación, sin justificación para ello y en perjuicio del alegante por el efecto de apantallamiento que provocaría, y, además, resulta contradictorio con el contenido de la misma RYAPGOM; por lo que, solicita que se reconsidere tal decisión y se acuerde la suspensión de las licencias de obras del API O-23.01, al incluir edificios en fuera de ordenación.



Informe:

La RYAPGOM incluye las parcelas a las que hace referencia la alegación dentro del API O23 Plaza Porticada II.

Las condiciones particulares de ordenación por las que se rigen las API, son las correspondientes al planeamiento anterior que se asume, detalladas en los documentos de planeamiento originales, cuyas referencias se relacionan en la ficha de Área de Planeamiento Incorporado, y con las modificaciones o adaptaciones que, en su caso, se especifican en la misma. La incorporación a la RYAPGOM del planeamiento de desarrollo aprobado definitivamente no eleva el rango normativo de éste, considerándose el que corresponda a la figura tramitada.

Cuando la casilla de "observaciones y determinaciones complementarias" esté en blanco, se sobreentiende que el planeamiento inmediatamente antecedente se asume íntegramente.

En caso de discrepancia entre el planeamiento antecedente y el plano O.6 "Zonificación", se consideran predominantes las determinaciones específicas del planeamiento de origen, en todo lo que no figure expresamente indicado en la casilla de "determinaciones complementarias".

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, no se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada.

17904, 18980

Alegación núm. PART 18980	Fecha alegación:	Núm. Rgto.:
---------------------------	------------------	-------------

Resumen:

Ver alegación.

Informe:

Contestación id. 17904

Alegación núm. PART 25830	Fecha alegación:	Núm. Rgto.:
---------------------------	------------------	-------------

Resumen:

Ver alegación.

Informe:

La RYAPGOM incluye las parcelas a las que hace referencia la alegación dentro del API O22 Plaza Porticada I y API O23 Plaza Porticada II.



Las condiciones particulares de ordenación por las que se rigen las API, son las correspondientes al planeamiento anterior que se asume, detalladas en los documentos de planeamiento originales, cuyas referencias se relacionan en la ficha de Área de Planeamiento Incorporado, y con las modificaciones o adaptaciones que, en su caso, se especifican en la misma. La incorporación a la RYAPGOM del planeamiento de desarrollo aprobado definitivamente no eleva el rango normativo de éste, considerándose el que corresponda a la figura tramitada.

Cuando la casilla de "observaciones y determinaciones complementarias" esté en blanco, se sobreentiende que el planeamiento inmediatamente antecedente se asume íntegramente.

En caso de discrepancia entre el planeamiento antecedente y el plano O.6 "Zonificación", se consideran predominantes las determinaciones específicas del planeamiento de origen, en todo lo que no figure expresamente indicado en la casilla de "determinaciones complementarias".

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, por lo que se mantienen las condiciones de ordenación del planeamiento que se incorpora.

Alegación núm. PART. 26890	Fecha alegación:	Núm. Rgto.:
----------------------------	------------------	-------------

Resumen:

Alega en relación al área de planeamiento incorporado que en la RYAPGOM se incorpora en el ámbito de suelo urbano API L25, con lo que no está de acuerdo; por lo que, solicita que se estime su alegación y se modifique el documento en los términos expresados, clasificando dicho ámbito como suelo urbanizable incluido en el SUD 2.

Informe:

La RYAPGOM incluye las parcelas a las que hace referencia la alegación dentro del API L25 Cantera de Mesejo.

Las condiciones particulares de ordenación por las que se rigen las API, son las correspondientes al planeamiento anterior que se asume, detalladas en los documentos de planeamiento originales, cuyas referencias se relacionan en la ficha de Área de Planeamiento Incorporado, y con las modificaciones o adaptaciones que, en su caso, se especifican en la misma. La incorporación a la RYAPGOM del planeamiento de desarrollo aprobado definitivamente no eleva el rango normativo de éste, considerándose el que corresponda a la figura tramitada.

Cuando la casilla de "observaciones y determinaciones complementarias" esté en blanco, se sobreentiende que el planeamiento inmediatamente antecedente se asume íntegramente.

En caso de discrepancia entre el planeamiento antecedente y el plano O.6 "Zonificación", se consideran predominantes las determinaciones específicas del planeamiento de origen, en todo lo que no figure expresamente indicado en la casilla de "determinaciones complementarias".

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, no se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, por lo que se mantienen los parámetros del área de planeamiento incorporado.



Alegación núm. PART 19768	Fecha alegación: 18-02-2010	Núm. Rgтро.: RMPEU0BXF
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietario de unos terrenos que en la RYAPGOM se incorpora en el API M-22 con errores en el plano 035 de zonificación, que incorpora un indicador de alturas incorrecto; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicho error.

Informe:

La RYAPGOM incluye las parcelas a las que hace referencia la alegación dentro del API M22 Parque del Agra.

La ordenación aprobada recoge la creación del mencionado Parque, en una posición central entorno al actual Centro Meteorológico, completa las manzanas existentes y da continuidad a las calles Almirante Mourelle y Páramo.

No obstante lo anterior, atendiendo al conjunto de las alegaciones presentadas en esta zona, se ha reformulado la ordenación del ámbito de acuerdo con los siguientes criterios:

- reordenar los espacios libres y equipamientos para incorporar una plaza horizontal, de más de 1.200 m<sup>2</sup> que actúe como elemento de referencia del entorno y permita un uso urbano complementario del parque previsto.
- dar continuidad a la calle Pascual Veiga hasta el nuevo parque a través de los nuevos espacios propuestos.
- reubicar la edificación situada en el frente opuesto de la calle Fanny Garrido, para permitir una solución más ajustada del desnivel existente entre la cota de la calle y la del nuevo parque, ampliar el espacio libre previsto y mejorar las condiciones ambientales de los edificios existentes situados en esta calle.
- reubicar la edificación residencial situada en el parque frente a la calle Pascual Veiga para mejorar la visión del mismo desde su entorno
- sustituir la edificación con tipología de torre por otra edificación de tipología y altura similar a la de los edificios circundantes.

Para desarrollar la ordenación señalada se delimita el ámbito en suelo urbano no consolidado POL M22 parque del Agra y se elimina el API M22 señalado anteriormente.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, no se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada.

Alegación núm. PART 22424	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Ver alegación.



Informe:

La RYAPGOM incluye las parcelas a las que hace referencia la alegación dentro del API Q28.2 Parque de Oza II.

Las condiciones particulares de ordenación por las que se rigen las API, son las correspondientes al planeamiento anterior que se asume, detalladas en los documentos de planeamiento originales, cuyas referencias se relacionan en la ficha de Área de Planeamiento Incorporado, y con las modificaciones o adaptaciones que, en su caso, se especifican en la misma. La incorporación a la RYAPGOM del planeamiento de desarrollo aprobado definitivamente no eleva el rango normativo de éste, considerándose el que corresponda a la figura tramitada.

Cuando la casilla de "observaciones y determinaciones complementarias" esté en blanco, se sobreentiende que el planeamiento inmediatamente antecedente se asume íntegramente.

En caso de discrepancia entre el planeamiento antecedente y el plano O.6 "Zonificación", se consideran predominantes las determinaciones específicas del planeamiento de origen, en todo lo que no figure expresamente indicado en la casilla de "determinaciones complementarias".

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, por lo que se mantienen las condiciones de ordenación del planeamiento que se incorpora.

Alegación núm. PART 22432	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Ver alegación.

Informe:

La RYAPGOM incluye las parcelas a las que hace referencia la alegación dentro del API L28 SEVERO OCHOA.

Las condiciones particulares de ordenación por las que se rigen las API, son las correspondientes al planeamiento anterior que se asume, detalladas en los documentos de planeamiento originales, cuyas referencias se relacionan en la ficha de Área de Planeamiento Incorporado, y con las modificaciones o adaptaciones que, en su caso, se especifican en la misma. La incorporación a la RYAPGOM del planeamiento de desarrollo aprobado definitivamente no eleva el rango normativo de éste, considerándose el que corresponda a la figura tramitada.

Cuando la casilla de "observaciones y determinaciones complementarias" esté en blanco, se sobreentiende que el planeamiento inmediatamente antecedente se asume íntegramente.

En caso de discrepancia entre el planeamiento antecedente y el plano O.6 "Zonificación", se consideran predominantes las determinaciones específicas del planeamiento de origen, en todo lo que no figure expresamente indicado en la casilla de "determinaciones complementarias".

Se incluye en el apartado correspondiente el Proyecto de Urbanización.



Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, por lo que se mantienen las condiciones de ordenación del planeamiento que se incorpora.

Aprobado provisionalmente por el  
Pleno Municipal en sesión de  
26 DIC 2012  
Certifico:  
El Secretario, pd.



Aprobado provisionalmente por el  
Pleno Municipal en sesión de  
26 DIC 2012  
Certifico:  
El Secretario, pd.



**3. CATÁLOGO**

---

Aprobado provisionalmente por el  
Pleno Municipal en sesión de  
26 DIC 2012  
Certifico:  
El Secretario, pd.



Aprobado provisionalmente por el  
Pleno Municipal en sesión de  
26 DIC 2012  
Certifico:  
El Secretario, pd.



\*No se ha podido identificar la alegación s/n referida a Rúa Fernández Latorre, 4 de D. César Martín Torres en el informe de la oficina de rehabilitación

Alegación núm. PART 25	Fecha alegación: 27-01-2010	Núm. Rgtro.: URBEU00H5
------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega, como propietario de la vivienda comprendida en la ficha del Catálogo 10-020, para que se corrija el error que se comete en el plano de Zonificación 113, al señalar un nivel de protección I (monumental).

Informe:

La RYAPGOM incluye la parcela en el catálogo con el nivel de protección estructural.

El nivel de protección asignado es el que se especifica en la ficha del catálogo. Se corrige el error material en el plano de zonificación.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada.

Alegación núm. PART 52	Fecha alegación: 29-01-2010	Núm. Rgtro.: URBEU00K5
------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega, como propietario del edificio sito en la C/ Fernando Macías nº 17, para que se modifique en la RYAPGOM la calificación de Nivel IV de protección ambiental al carecer de los requisitos exigidos para ello.

Informe:

La RYAPGOM incluye la parcela en el catálogo con el nivel de protección ambiental, aunque las fichas del catálogo contienen campos de datos vacíos.

Se corrigen los datos incluidos en las fichas y se incorporan las informaciones correspondientes que justifican la inclusión del elemento en el catálogo de la RYAPGOM.

Las condiciones de ordenación de la parcela así como las obras posibles son las que se determinan específicamente en la ficha del catálogo y en general las que corresponden a la norma zonal en la que se incluye.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, no se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada.



Alegación núm. PART 60	Fecha alegación: 02-02-2010	Núm. Rgtro.: FRAEU01PP
------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alegan, como propietarias de una casa sita en la C/ Ramón de la Sagra nº 20, para que se modifique el error en la RYAPGOM al aparecer en blanco las fichas nº 03-081, relativas a dicha casa.

Informe:

La RYAPGOM incluye la parcela en el catálogo con el nivel de protección ambiental.

Se corrigen los datos incluidos en las fichas y se incorporan las informaciones correspondientes que justifican la inclusión de los elementos en el catálogo de la RYAPGOM.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, se considera adecuado incluir parcialmente en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, en el sentido de completar y corregir los campos de la ficha.

Alegación núm. A.V. 349y351	Fecha alegación: 05-02-2010	Núm. Rgtro.: RMPEU03EH
-----------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Solicita que en la RYAPGOM se contemple la recuperación del llamado "Acueducto de Montañigú" sito en el Campo da Burra (Zona del Observatorio).

Informe:

De acuerdo con el trabajo de campo y con los estudios arqueológicos realizados por el departamento municipal correspondiente se han catalogado todos los yacimientos contenidos en el inventario de yacimientos de la Xunta así como aquellos otros yacimientos acreditados.

En consecuencia se ha catalogado el yacimiento correspondiente al acueducto mencionado.

Las condiciones de protección de dicho yacimiento son las que se determinan en la ficha del catálogo de yacimientos arqueológicos correspondiente.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, por lo que se protege el acueducto señalado incluyéndole en el catálogo.



Alegación núm. PART. 1704	Fecha alegación:	Núm. Rgtro.:
---------------------------	------------------	--------------

## Resumen:

Alega como propietario del edificio emplazado en la calle Marqués de Aboage número 9, calificado en el PGOM 98 con la ordenanza 2.1, limitación máxima de 6 alturas e incluido en el catálogo con el nivel de protección ambiental y que en la RYAPGOM se califica con la ordenanza 2.4.a, limitación máxima de 5 alturas y nivel de protección ambiental. El criterio de medición de alturas no puede resultar de aplicación a edificios protegidos, que están exentos del régimen de fuera de ordenación de la normativa; solicita se mantengan las condiciones de catalogación y edificación recogidas en el PGOM 98.

## Informe:

La RYAPGOM incluye la parcela en el catálogo con el nivel de protección ambiental.

Las condiciones de ordenación de los edificios catalogados son las determinadas de acuerdo con lo previsto en sus fichas del catálogo y normas que regulan específicamente su nivel de protección y obras admisibles, por lo que la altura que le corresponde es la que indica dicha ficha.

En cuanto a la situación de fuera de ordenación, de acuerdo con el artículo 2.3.2.3 de las normas urbanísticas, no será aplicable a los inmuebles protegidos o catalogados, en los que habrá de estarse a lo previsto en las correspondientes fichas o normas que regulen específicamente su nivel de protección y obras admisibles.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, se considera adecuado incluir parcialmente en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, por lo que se mantiene la catalogación del elemento con sus determinaciones, si bien se aclara la no aplicación del fuera de ordenación para los edificios catalogados.

Alegación núm. PART. 1707	Fecha alegación:	Núm. Rgtro.:
---------------------------	------------------	--------------

## Resumen:

Alega como propietario del edificio emplazado en la calle Alfredo Vicenti 41, calificado en el PGOM 98 con la ordenanza 2.2, limitación máxima de 7 alturas e incluido en el catálogo con el nivel de protección ambiental y que en la RYAPGOM se califica con la ordenanza 2.2.b, limitación máxima de 5 alturas y nivel de protección ambiental. El criterio de medición de alturas no puede resultar de aplicación a edificios protegidos, que están exentos del régimen de fuera de ordenación de la normativa; solicita se mantengan las condiciones de catalogación y edificación recogidas en el PGOM 98.

## Informe:

La RYAPGOM incluye la parcela en el catálogo con el nivel de protección ambiental.

Las condiciones de ordenación de los edificios catalogados son las determinadas de acuerdo con lo previsto en sus fichas del catálogo y normas que regulan específicamente su nivel de protección y obras admisibles, por lo que la altura que le corresponde es la que indica dicha ficha.



En cuanto a la situación de fuera de ordenación, de acuerdo con el artículo 2.3.2.3 de las normas urbanísticas, no será aplicable a los inmuebles protegidos o catalogados, en los que habrá de estarse a lo previsto en las correspondientes fichas o normas que regulen específicamente su nivel de protección y obras admisibles.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, se considera adecuado incluir parcialmente en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, por lo que se mantiene la catalogación del elemento con sus determinaciones, si bien se aclara la no aplicación del fuera de ordenación para los edificios catalogados.

Alegación núm. PART 1714	Fecha alegación: 10-02-2010	Núm. Rgtro.: URBEU01HQ
--------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega, como propietario de un edificio sito en la calle Alfredo Vicenti nº 26, con protección ambiental "B", limitación máxima de 7 alturas e incluido en el catálogo de elementos protegidos, que en la RYAPGOM se califica con una limitación máxima de 5 alturas, se incluye igualmente en el catálogo y tiene protección ambiental, que debe ser modificado, para volver a los términos del Pgom del 98 o bien acordarse una indemnización por vinculación singular.

Informe:

La RYAPGOM incluye la parcela en el catálogo con el nivel de protección ambiental.

Las condiciones de ordenación de los edificios catalogados son las determinadas de acuerdo con lo previsto en sus fichas del catálogo y normas que regulan específicamente su nivel de protección y obras admisibles, por lo que la altura que le corresponde es la que indica dicha ficha.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, no considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, por lo que se mantiene la catalogación del elemento con sus determinaciones.

Alegación núm. PART 3345	Fecha alegación: 11-02-2010	Núm. Rgtro.: FRAEU02ID
--------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Informe:

La RYAPGOM protege el número 21 de la calle Marcial de Adalid -esquina Marcial de Adalid con Juan Florez- con el nivel de protección ambiental así como otros edificios similares situados en la misma calle, por configurar un ambiente característico. Los valores de dichos edificios son los que se justifican en las correspondientes fichas del catálogo.

Se corrigen los datos incluidos en la ficha y se incorporan las informaciones correspondientes que justifican la inclusión del elemento en el catálogo de la RYAPGOM.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, en el sentido de aclarar la inclusión de dicho edificio en el catálogo de la RYAPGOM.



Alegación núm. PART 5175	Fecha alegación: 12-02-2010	Núm. Rgtro.: URBEU02JG
--------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega, que en la RYAPGOM se incurre en error al catalogar la casa de la calle de la Torre nº 39 en la ficha nº 10-060, que se refiere a otra dirección; por lo que solicita se corrija dicho error

Informe:

La RYAPGOM incluye la parcela en el catálogo con el nivel de protección ambiental, aunque únicamente figura en el listado inicial.

Se corrige el error material incluyendo la ficha correspondiente a la citada parcela y se incorporan las informaciones que justifican la inclusión del elemento en el catálogo de la RYAPGOM.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, por lo que se incorpora al catálogo la ficha referida.

Alegación núm. PART 5475	Fecha alegación: 12-02-2010	Núm. Rgtro.: RMPEU06LU
--------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietario de un edificio en la Avda de Linares Rivas nº 9 que en la RYAPGOM se cataloga en la ficha 03-028 con errores y se le aplica la Norma Zonal 2. En adelante; por lo que solicita se permita elevar las plantas hasta la altura que marca el plan respetando el edificio existente.

Informe:

La RYAPGOM incluye la parcela en el catálogo con el nivel de protección estructural, aunque la ficha del catálogo contiene campos de datos vacíos.

Se corrigen los datos incluidos en la ficha y se incorporan las informaciones correspondientes que justifican la inclusión del elemento en el catálogo de la RYAPGOM.

Las condiciones de ordenación de los edificios catalogados son las determinadas de acuerdo con lo previsto en sus fichas del catálogo y normas que regulan específicamente su nivel de protección y obras admisibles, por lo que la altura que le corresponde es la que indica dicha ficha.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, se considera adecuado incluir parcialmente en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, en el sentido de completar y corregir los campos de la ficha.



Alegación núm. PART 7253	Fecha alegación: 15-02-2010	Núm. Rgтро.: URBEU02MV
--------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietario de un edificio sito en el n°1 de la Gl orieta de la Paz que en la RYAPGOM se sujeta a la Norma Zonal 2.4.b con nivel de protección IV, lo que resulta improcedente; por lo que, solicitan que se le cambie el nivel de protección.

Informe:

La RYAPGOM incluye la parcela en el catálogo con el nivel de protección ambiental, aunque la ficha del catálogo contiene campos de datos vacíos.

Se corrigen los datos incluidos en la ficha y se incorporan las informaciones correspondientes que justifican la inclusión del elemento en el catálogo de la RYAPGOM.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, no se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada.

Alegación núm. PART 7748	Fecha alegación: 15-02-2010	Núm. Rgтро.: FRAEU028G
--------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Informe:

La RYAPGOM protege este edificio con el nivel de protección ambiental así como otros edificios similares situados en el entorno, por configurar un ambiente característico. Los valores de dichos edificios son los que se justifican en las correspondientes fichas del catálogo.

En el documento aprobado inicialmente, algunas de las fichas contienen campos vacíos por error. En consecuencia, se corrigen los datos incluidos en la ficha y se incorporan las informaciones correspondientes que justifican la inclusión del elemento en el catálogo de la RYAPGOM.

Las condiciones de ordenación de los edificios catalogados son las determinadas de acuerdo con lo previsto en sus fichas del catálogo y normas que regulan específicamente su nivel de protección y obras admisibles, por lo que la altura y fondo que le corresponde es la que indica dicha ficha.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, no se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada.



Alegación núm. PART 8382	Fecha alegación: 15-02-2010	Núm. Rgtro.: URBEU034D
--------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietario de un edificio sito en C/ Padre Feijoo, nº1 que en la RYAPGOM se incluye en el Catálogo con nivel de protección IV ("protección ambiental"), sin justificación para ello y dejando el edificio fuera de ordenación; por lo que, solicita que se modifique excluyéndolo del nivel de protección IV y dejándolo dentro de ordenación.

Informe:

La RYAPGOM incluye la parcela en el catálogo con el nivel de protección ambiental aunque la ficha del catálogo contiene campos de datos vacíos.

Se corrigen los datos incluidos en la ficha y se incorporan las informaciones correspondientes que justifican la inclusión del elemento en el catálogo de la RYAPGOM.

Las condiciones de ordenación de los edificios catalogados son las determinadas de acuerdo con lo previsto en sus fichas del catálogo y normas que regulan específicamente su nivel de protección y obras admisibles, por lo que la altura que le corresponde es la que indica dicha ficha.

En cuanto a la situación de fuera de ordenación, de acuerdo con el artículo 2.3.2.3 de las normas urbanísticas, no será aplicable a los inmuebles protegidos o catalogados, en los que habrá de estarse a lo previsto en las correspondientes fichas o normas que regulen específicamente su nivel de protección y obras admisibles.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, se considera adecuado incluir parcialmente en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, por lo que se mantiene la catalogación del elemento con sus determinaciones, si bien se aclara la no aplicación del fuera de ordenación para los edificios catalogados.

Alegación núm. PART 8603	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgtro.: FRAEU02YU
--------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Ver alegación.

Informe:

La RYAPGOM protege este edificio con el nivel de protección ambiental así como otros edificios similares situados en la misma calle, por configurar un ambiente característico. Los valores de dichos edificios son los que se justifican en las correspondientes fichas del catálogo.

Se corrigen los datos incluidos en la ficha y se incorporan las informaciones correspondientes que justifican la inclusión del elemento en el catálogo de la RYAPGOM.



Las condiciones de ordenación de los edificios catalogados son las determinadas de acuerdo con lo previsto en sus fichas del catálogo y normas que regulan específicamente su nivel de protección y obras admisibles, por lo que la altura y fondo que le corresponde es la que indica dicha ficha.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, se considera adecuado incluir parcialmente en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, en el sentido de completar y corregir los campos de la ficha.

Alegación núm. PART 8860	Fecha alegación: 15-02-2010	Núm. Rgtr.: FOREU02ZU
--------------------------	-----------------------------	-----------------------

Resumen:

Ver alegación.

Informe:

La RYAPGOM incluye la parcela en el catálogo con el nivel de protección ambiental, así como otros edificios similares situados en la misma calle, por configurar un ambiente característico. Los valores de dichos edificios son los que se justifican en las correspondientes fichas del catálogo.

Se corrigen los datos incluidos en la ficha y se incorporan las informaciones correspondientes que justifican la inclusión del elemento en el catálogo de la RYAPGOM.

Las condiciones de ordenación de los edificios catalogados son las determinadas de acuerdo con lo previsto en sus fichas del catálogo y normas que regulan específicamente su nivel de protección y obras admisibles, por lo que la altura que le corresponde es la que indica dicha ficha.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, se considera adecuado incluir parcialmente en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, en el sentido de completar y corregir los campos de la ficha.

Alegación núm. PART 9732	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgtr.: 106EU00FP
--------------------------	-----------------------------	-----------------------

Resumen:

Ver alegación.

Informe:

La RYAPGOM incluye la parcela en el catálogo con el nivel de protección ambiental.

Se corrigen los datos incluidos en la ficha y se incorporan las informaciones correspondientes que justifican la inclusión del elemento en el catálogo de la RYAPGOM.



Las condiciones de ordenación de los edificios catalogados son las determinadas de acuerdo con lo previsto en sus fichas del catálogo y normas que regulan específicamente su nivel de protección y obras admisibles, por lo que la altura y fondo que le corresponde es la que indica dicha ficha.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, no se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, por lo que se mantiene la catalogación del elemento.

Alegación núm. PART 9735	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgtro.: 106EU00FF
--------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Ver alegación.

Informe:

La RYAPGOM incluye la parcela en el catálogo con el nivel de protección ambiental, así como otros edificios similares situados en la misma calle, por configurar un ambiente característico. Los valores de dichos edificios son los que se justifican en las correspondientes fichas del catálogo.

Se corrigen los datos incluidos en la ficha y se incorporan las informaciones correspondientes que justifican la inclusión del elemento en el catálogo de la RYAPGOM.

Las condiciones de ordenación de los edificios catalogados son las determinadas de acuerdo con lo previsto en sus fichas del catálogo y normas que regulan específicamente su nivel de protección y obras admisibles, por lo que la altura que le corresponde es la que indica dicha ficha.

En cuanto a la situación de fuera de ordenación, de acuerdo con el artículo 2.3.2.3 de las normas urbanísticas, no será aplicable a los inmuebles protegidos o catalogados, en los que habrá de estarse a lo previsto en las correspondientes fichas o normas que regulen específicamente su nivel de protección y obras admisibles.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, no se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, por lo que se mantiene la catalogación del elemento.

Alegación núm. PART 9749	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgtro.: 106EU00F8
--------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Ver alegación.

Informe:



La RYAPGOM incluye la parcela en el catálogo con el nivel de protección ambiental, así como otros edificios similares situados en la misma calle, por configurar un ambiente característico. Los valores de dichos edificios son los que se justifican en las correspondientes fichas del catálogo.

Se corrigen los datos incluidos en la ficha y se incorporan las informaciones correspondientes que justifican la inclusión del elemento en el catálogo de la RYAPGOM.

Las condiciones de ordenación de los edificios catalogados son las determinadas de acuerdo con lo previsto en sus fichas del catálogo y normas que regulan específicamente su nivel de protección y obras admisibles, por lo que la altura que le corresponde es la que indica dicha ficha.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, se considera adecuado incluir parcialmente en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, en el sentido de completar y corregir los campos de la ficha.

Alegación núm. PART 10127	Fecha alegación:	Núm. Rgto.:
---------------------------	------------------	-------------

Resumen:

Ver alegación.

Informe:

La RYAPGOM incluye la parcela en el catálogo con el nivel de protección ambiental, aunque la ficha del catálogo contiene campos de datos vacíos.

Se corrigen los datos incluidos en las fichas y se incorporan las informaciones correspondientes que justifican la inclusión del elemento en el catálogo de la RYAPGOM.

Las condiciones de ordenación de los edificios catalogados son las determinadas de acuerdo con lo previsto en sus fichas del catálogo y normas que regulan específicamente su nivel de protección y obras admisibles; y en general las que corresponden a la norma zonal en la que se incluye.

De acuerdo con el conjunto de alegaciones presentadas en relación al nivel de protección ambiental de los inmuebles catalogados, se corrigen las NNUU en el punto relativo a las obras permitidas. Conviene por lo tanto aclarar que dicho nivel obliga al mantenimiento de la fachada, pero no impide por sí mismo la ampliación en planta o en altura.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, se considera adecuado incluir parcialmente en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, en el sentido de corregir las NNUU para no impedir por sí mismo la ampliación en planta o en altura, si bien se mantiene la inclusión del elemento en el catálogo.

Alegación núm. PART 10539	Fecha alegación:	Núm. Rgto.:
---------------------------	------------------	-------------



Resumen:

Ver alegación.

Informe:

La RYAPGOM protege este edificio con el nivel de protección ambiental así como casi todos los edificios situados en esta manzana que se encuentran también protegidos, por configurar un ambiente característico. Los valores de dichos edificios son los que se justifican en las correspondientes fichas del catálogo.

Las condiciones de ordenación de los edificios catalogados son las determinadas de acuerdo con lo previsto en sus fichas del catálogo y normas que regulan específicamente su nivel de protección y obras admisibles, por lo que la altura que le corresponde es la que indica dicha ficha.

En relación al mantenimiento de los derechos adquiridos conviene señalar que todo derecho proviene del cumplimiento de un deber urbanístico previo. Así lo establece la LOUGA en diversos artículos en relación a los diferentes tipos de suelo y en concreto en el art. 188 del TÍTULO VI Intervención en la edificación y uso del suelo y disciplina urbanística. CAPÍTULO I. Fomento de la edificación. Deber de edificar los solares.

El ejercicio de ese derecho debe producirse durante la vigencia del planeamiento urbanístico. El incumplimiento del deber de edificar en los términos y plazos establecidos en éste, supone la no adquisición del derecho, y por tanto el no mantenimiento del mismo.

De acuerdo con la LOUGA la revisión del planeamiento puede establecer criterios diferentes de los vigentes.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, no se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada.

Alegación núm. PART 10619	Fecha alegación: 15-02-2010	Núm. Rgtro.: RMPEU06J2
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como cotitular de un inmueble sito en C/ Ciudad de Lugo nº41 que en la RYAPGOM quedaría catalogado con Nivel de Protección IV y con limitación en cuanto a las alturas permitidas, sin justificación para ello y resultando lesivo para los intereses legítimos del alegante; por lo que, solicita que se excluya su vivienda de la situación de Nivel de Protección IV con las limitaciones en altura que se declaran, o bien se le compense por la privación singular que supone tal declaración.

Informe:

La RYAPGOM cataloga el edificio al que se refiere la alegación con el nivel de protección ambiental.



Se corrigen los datos incluidos en la ficha y se incorporan las informaciones correspondientes que justifican la inclusión del elemento en el catálogo de la RYAPGOM.

Las condiciones de ordenación de los edificios catalogados son las determinadas de acuerdo con lo previsto en sus fichas del catálogo y normas que regulan específicamente su nivel de protección y obras admisibles, por lo que la altura que le corresponde es la que indica dicha ficha.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, no se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, por lo que se mantiene la catalogación del elemento.

Alegación núm. PART 12468	Fecha alegación:	Núm. Rgtro.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Ver alegación.

Informe:

La RYAPGOM protege el edificio con el nivel de protección estructural así como casi todos los edificios situados en el mismo frente que se encuentran también protegidos, por configurar un ambiente característico. Los valores de dichos edificios son los que se justifican en las correspondientes fichas del catálogo.

Las condiciones de ordenación de los edificios catalogados son las determinadas de acuerdo con lo previsto en sus fichas del catálogo y normas que regulan específicamente su nivel de protección y obras admisibles, por lo que la altura que le corresponde es la que indica dicha ficha.

En relación al mantenimiento de los derechos adquiridos conviene señalar que todo derecho proviene del cumplimiento de un deber urbanístico previo. Así lo establece la LOUGA en diversos artículos en relación a los diferentes tipos de suelo y en concreto en el art. 188 del TÍTULO VI Intervención en la edificación y uso del suelo y disciplina urbanística. CAPÍTULO I. Fomento de la edificación. Deber de edificar los solares.

El ejercicio de ese derecho debe producirse durante la vigencia del planeamiento urbanístico. El incumplimiento del deber de edificar en los términos y plazos establecidos en éste, supone la no adquisición del derecho, y por tanto el no mantenimiento del mismo.

De acuerdo con la LOUGA la revisión del planeamiento puede establecer criterios diferentes de los vigentes.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, no se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada.



Alegación núm. PART 12506	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Ver alegación.

Informe:

La RYAPGOM protege el edificio con el nivel de protección ambiental así como casi todos los edificios situados en el mismo frente que se encuentran también protegidos, por configurar un ambiente característico. Los valores de dichos edificios son los que se justifican en las correspondientes fichas del catálogo.

Las condiciones de ordenación de los edificios catalogados son las determinadas de acuerdo con lo previsto en sus fichas del catálogo y normas que regulan específicamente su nivel de protección y obras admisibles, por lo que la altura que le corresponde es la que indica dicha ficha.

En relación al mantenimiento de los derechos adquiridos conviene señalar que todo derecho proviene del cumplimiento de un deber urbanístico previo. Así lo establece la LOUGA en diversos artículos en relación a los diferentes tipos de suelo y en concreto en el art. 188 del TÍTULO VI Intervención en la edificación y uso del suelo y disciplina urbanística. CAPÍTULO I. Fomento de la edificación. Deber de edificar los solares.

El ejercicio de ese derecho debe producirse durante la vigencia del planeamiento urbanístico. El incumplimiento del deber de edificar en los términos y plazos establecidos en éste, supone la no adquisición del derecho, y por tanto el no mantenimiento del mismo.

De acuerdo con la LOUGA la revisión del planeamiento puede establecer criterios diferentes de los vigentes.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, no se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada.

Alegación núm. PART 12559	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgтро.: FOREU03MT
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietaria del edificio sito en la calle Santa Lucía nº 7 que en la RYAPGOM se cataloga con un Nivel de Protección IV, lo que le ocasiona una devaluación en su patrimonio, y, además, se cambia la tipología de la manzana que pasa a ser con patio, provocando el fuera de ordenación; por lo que, solicita que se proceda a modificar la alineación posterior de modo que sea compatible con el grado de protección del inmueble.

Informe:



La RYAPGOM incluye la parcela en el catálogo con el nivel de protección ambiental aunque la ficha del catálogo contiene campos de datos vacíos.

Se corrigen los datos incluidos en la ficha y se incorporan las informaciones correspondientes que justifican la inclusión del elemento en el catálogo de la RYAPGOM.

Las condiciones de ordenación de los edificios catalogados son las determinadas de acuerdo con lo previsto en sus fichas del catálogo y normas que regulan específicamente su nivel de protección y obras admisibles, por lo que la altura que le corresponde es la que indica dicha ficha.

En cuanto a la situación de fuera de ordenación, de acuerdo con el artículo 2.3.2.3 de las normas urbanísticas, no será aplicable a los inmuebles protegidos o catalogados, en los que habrá de estarse a lo previsto en las correspondientes fichas o normas que regulen específicamente su nivel de protección y obras admisibles.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, se considera adecuado incluir parcialmente en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, por lo que se mantiene la catalogación del elemento con sus determinaciones, si bien se aclara la no aplicación del fuera de ordenación para los edificios catalogados.

Alegación núm. PART 12869	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgтро.: URBEU03GO
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietario del inmueble sito en Campo de Marte nº 15 que en la RYAPGOM quedaría incorporado en la ficha 10-055, en donde se refleja con errores, además de quedar en situación de fuera de ordenación por virtud del art. 7.2.4; por lo que, solicita que se mantengan los criterios de los Planes anteriores, respetando los derechos adquiridos por el alegante, corrigiendo el error detectado en la ficha.

Informe:

La ficha del catálogo incluida en la RYAPGOM contiene campos de datos vacíos.

Se corrigen los datos incluidos en la ficha y se incorporan las informaciones correspondientes que justifican la inclusión del elemento en el catálogo de la RYAPGOM.

Se incluye en las normas urbanísticas de la RYAPGOM la siguiente determinación en relación a la altura de la edificación:

*c.4)- - Altura de la edificación.*

*En el tipo 4.3.a), será la de las edificaciones principales originales.*

La determinación anterior permite la ocupación del bajo cubierta, aunque limita la altura de este espacio a la original.

Así mismo, las obras posibles y las condiciones de ampliación son las que figuran en estas fichas.



Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, se considera adecuado incluir parcialmente en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, por lo que se corrigen los errores de la ficha y se sustituye la determinación de la norma en relación a la altura de la edificación de 2 plantas, por la determinación señalada.

Alegación núm. PART 12877	Fecha alegación:	Núm. Rgtro.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Ver alegación.

Informe:

La RYAPGOM protege el edificio con el nivel de protección ambiental así como los edificios similares situados en el mismo frente, por configurar un ambiente característico. Los valores de dichos edificios son los que se justifican en las correspondientes fichas del catálogo.

Las condiciones de ordenación de los edificios catalogados son las determinadas de acuerdo con lo previsto en sus fichas del catálogo y normas que regulan específicamente su nivel de protección y obras admisibles, por lo que la altura que le corresponde es la que indica dicha ficha. En el documento a probado inicialmente, algunas de las fichas contienen campos vacíos por error. En consecuencia, se corrigen los datos incluidos en la ficha y se incorporan las informaciones correspondientes que justifican la inclusión del elemento en el catálogo de la RYAPGOM.

No parece apropiado por tanto, excluir el edificio del catálogo.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, no se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, por lo que se mantiene la protección del edificio en el catálogo.

Alegación núm. PART 13223	Fecha alegación:	Núm. Rgtro.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Ver alegación.

Informe:

La RYAPGOM incluye la parcela a la que hace referencia la alegación en el catálogo con el nivel de protección ambiental.

En cuanto a la situación de fuera de ordenación, de acuerdo con el artículo 2.3.2.3 de las normas urbanísticas, no será aplicable a los inmuebles protegidos o catalogados, en los que habrá de estarse a lo previsto en las correspondientes fichas o normas que regulen específicamente su nivel de protección y obras admisibles.



Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, no se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, si bien conviene señalar que de acuerdo con el citado artículo los grados de fuera de ordenación absoluta o parcial no serán aplicables a los inmuebles catalogados o protegidos.

13223, 13590

Alegación núm. PART 13590	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Ver alegación.

Informe:

Contestación id. 13223

Alegación núm. PART 13455	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgтро.: FOREU04BE
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como copropietario de una vivienda unifamiliar sita en el nº 18 de la Avda. de la Habana que en la RYAPGOM se incorpora con un Nivel de Protección III, en la ficha nº 02-010, sin justificación para ello; por lo que, solicita que se excluya su edificación de dicho Catálogo de elementos protegidos.

Informe:

La ficha del catálogo incluida en la RYAPGOM contiene campos de datos vacíos.

Se corrigen los datos incluidos en la ficha y se incorporan las informaciones correspondientes que justifican la inclusión del elemento en el catálogo de la RYAPGOM.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, no se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, por lo que se mantiene la catalogación del elemento.

Alegación núm. PART 13589	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgтро.: FOREU048K
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Ver alegación.



Informe:

La RYAPGOM aprobada inicialmente incluye la parcela en el catálogo con el nivel de protección ambiental.

Se elimina la parcela del catálogo, pues se estima que no reúne los valores que hacen necesaria su catalogación.

La RYAPGOM califica la manzana en la que se sitúa la parcela a la que se refiere la alegación, con la norma zonal 2.4 ensanche, manzana intensiva.

Las manzanas corresponden con las extensiones de ensanche, o más concretamente con los proyectos de ensanche, pensados conjuntamente y con calles similares en todos los frentes o mínimamente jerarquizados (ancho principal 15m – ancho secundario 12m; ancho principal 20m - ancho secundario 15m). Esta homogeneidad en las calles – y en la concepción del proyecto - lleva a la configuración de manzanas de alturas homogéneas, esto es una sola altura para toda la manzana. Excepcionalmente, aparecen frentes de mayor altura que reconocen una avenida principal.

La altura que le corresponde a la parcela es la altura global asignada a la manzana, de acuerdo con el albañal correspondiente a esta norma zonal, en relación a las calles interiores que la definen.

No obstante, conviene señalar, que de acuerdo con las modificaciones introducidas en las normas urbanísticas, ningún edificio existente, quedará en situación de fuera de ordenación parcial por razón de volumen.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, se considera adecuado incluir parcialmente en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, en el sentido de eliminar la parcela del catálogo.

Alegación núm. ENTID 13679	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
----------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como representante de ASPRONAGA, propietaria de una parcela sita en la calle Pérez Lugín nº 10 en la Ciudad Jardín, catalogada con el nivel de protección III estructural, para que se modifique la edificabilidad asignada en la RYAPGOM a los equipamientos privados; que se elimine o se corrija el nivel de protección asignado a la parcela por ser injustificada; y que se sustituya la calificación de equipamiento asistencial por la de contingencia; por lo que solicita que se consideren las cuestiones anteriores y se introduzcan las modificaciones necesarias en el documento.

Informe:

La RYAPGOM incluye la parcela en el catálogo con el nivel de protección estructural, aunque la ficha del catálogo contiene campos de datos vacíos.

Se corrigen los datos incluidos en la ficha y se incorporan las informaciones correspondientes que justifican la inclusión del elemento en el catálogo de la RYAPGOM.

Las condiciones de ordenación de la parcela así como las obras posibles son las que se determinan específicamente en la ficha del catálogo y en general las que corresponden a la norma zonal en la que se incluye.



No obstante, con objeto de exhibir el uso o acomodarse mejor a las obras posibles, parece apropiado calificar la parcela como equipamiento de contingencia (EQ), si bien se aclara que en los equipamientos de contingencia se limita la edificabilidad correspondiente al uso sanitario de acuerdo con las determinaciones contenidas en las normas para este uso, en relación a la norma zonal del entorno.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, se considera adecuado incluir parcialmente en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, por lo que se sustituye el uso asistencial por el de contingencia.

Alegación núm. ENTID 13680	Fecha alegación:	Núm. Rgto.:
----------------------------	------------------	-------------

Resumen:

Alega como representante de SIERVAS DE MARÍA MINISTRAS DE LOS ENFERMOS, propietaria de una parcela sita en la Ciudad Jardín, catalogada con el nivel de protección III estructural, para que se modifique la delimitación del equipamiento, al no coincidir con la realidad de la parcela; que se modifique la edificabilidad asignada en la RYAPGOM a los equipamientos privados; que se elimine o se corrija el nivel de protección asignado a la parcela por ser injustificada; y que se sustituya la calificación de equipamiento asistencial por la de contingencia; por lo que solicita que se consideren las cuestiones anteriores y se introduzcan las modificaciones necesarias en el documento.

Informe:

La RYAPGOM incluye la parcela en el catálogo con el nivel de protección estructural, aunque la ficha del catálogo contiene campos de datos vacíos.

Se corrigen los datos incluidos en la ficha y se incorporan las informaciones correspondientes que justifican la inclusión del elemento en el catálogo de la RYAPGOM.

Las condiciones de ordenación de la parcela así como las obras posibles son las que se determinan específicamente en la ficha del catálogo y en general las que corresponden a la norma zonal en la que se incluye.

No obstante, con objeto de exhibir el uso o acomodarse mejor a las obras posibles, parece apropiado calificar la parcela como equipamiento de contingencia (EQ), si bien se aclara que en los equipamientos de contingencia se limita la edificabilidad correspondiente al uso sanitario de acuerdo con las determinaciones contenidas en las normas para este uso, en relación a la norma zonal del entorno.

En relación a la modificación de la delimitación, se ajusta la calificación a la parcela.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, se considera adecuado incluir parcialmente en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, por lo que ajusta la calificación asignada a la parcela y se sustituye el uso asistencial por el de contingencia.



Alegación núm. PART 13694	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Ver alegación.

Informe:

La RYAPGOM incluye las parcelas en el catálogo con el nivel de protección estructural, aunque las fichas del catálogo contienen campos de datos vacíos.

Se corrigen los datos incluidos en las fichas y se incorporan las informaciones correspondientes que justifican la inclusión de los elementos en el catálogo de la RYAPGOM.

Las condiciones de ordenación de las parcelas así como las obras posibles son las que se determinan específicamente en las fichas del catálogo y en general las que corresponden a la norma zonal en la que se incluyen.

No obstante, con objeto de flexibilizar el uso o acomodarse mejor a las obras posibles, parece apropiado calificar la parcela como equipamiento de contingencia (EQ), si bien se aclara que en los equipamientos de contingencia se limita la edificabilidad correspondiente al uso sanitario de acuerdo con las determinaciones contenidas en las normas para este uso, en relación a la norma zonal del entorno.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, se considera adecuado incluir parcialmente en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, por lo que ajusta la calificación asignada a la parcela y se sustituye el uso asistencial por el de contingencia.

Alegación núm. PART 14201	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgтро.: FOREU04F7
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como copropietario de un inmueble sito en la calle Eusebio da Guarda nº 13 que en la RYAPGOM se incorpora con agravio comparativo respecto de otros en situación semejante al tener que conservar parte de la edificación (fachada y cubierta) al ser, en su conjunto, "una interesante combinación de volúmenes". Por lo tanto, solicita que se mantengan los derechos adquiridos conforme a los Planes anteriores y se impida que le afecte negativamente el nuevo Plan.

Informe:

Se elimina la parcela del catálogo, pues se estima que no reúne los valores que hacen necesaria su catalogación.

La RYAPGOM califica la manzana en la que se sitúa la parcela a la que se refiere la alegación, con la norma zonal 2.4.b ensanche, manzana intensiva con patio.



En relación al mantenimiento de los derechos adquiridos conviene señalar que todo derecho proviene del cumplimiento de un deber urbanístico previo. Así lo establece la LOUGA en diversos artículos en relación a los diferentes tipos de suelo y en concreto en el art. 188 del TÍTULO VI Intervención en la edificación y uso del suelo y disciplina urbanística. CAPÍTULO I. Fomento de la edificación. Deber de edificar los solares.

El ejercicio de ese derecho debe producirse durante la vigencia del planeamiento urbanístico. El incumplimiento del deber de edificar en los términos y plazos establecidos en éste, supone la no adquisición del derecho, y por tanto el no mantenimiento del mismo.

De acuerdo con la LOUGA la revisión del planeamiento puede establecer criterios diferentes de los vigentes.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, eliminando la catalogación de la parcela.

14201, 14205

Alegación núm. PART 14205	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgtr.: FOREU04FB
---------------------------	-----------------------------	-----------------------

Resumen:

Alega como copropietario de un inmueble sito en la calle Eusebio da Guarda nº 13 que en la RYAPGOM se incorpora con agravio comparativo respecto de otros en situación semejante al tener que conservar parte de la edificación (fachada y cubierta) al ser, en su conjunto, "una interesante combinación de volúmenes". Por lo tanto, solicita que se mantengan los derechos adquiridos conforme a los Planes anteriores y se impida que le afecte negativamente el nuevo Plan.

Informe:

Contestación id. 14201

Alegación núm. PART. 14589	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgtr.: FOREU04P5
----------------------------	-----------------------------	-----------------------

Resumen:

Alega como propietario del bajo del inmueble sito en la calle General Sanjurjo nº 192 que en la RYAPGOM se incorpora siendo afectado por la aplicación de una protección ambiental que no responde, en su opinión, a la presencia de ninguno de los intereses a proteger con dicha declaración y por el cambio de criterio operado respecto a los patios de manzana, con lo que coloca su propiedad en situación de fuera de ordenación y, por tanto, en una situación de inseguridad jurídica que perjudica gravemente a su patrimonio y sin justificación suficiente, ni beneficio público alguno, por lo que, solicita que se estime su alegación y se modifique el documento, manteniendo los criterios y derechos



adquiridos conforme a los planes anteriores, sin que en ningún caso se que de fuera de ordenación y excluyendo su propiedad del catálogo.

Informe:

Se elimina la parcela del catálogo, pues se estima que no reúne los valores que hacen necesaria su catalogación.

Con objeto de evitar que ningún edificio existente quede en situación de fuera de ordenación parcial por razón de volumen, se incorporan en el apartado correspondiente de las normas urbanísticas las determinaciones necesarias para evitar la situación de fuera de ordenación parcial.

En relación al mantenimiento de los derechos adquiridos conviene señalar que todo derecho proviene del cumplimiento de un deber urbanístico previo. Así lo establece la LOUGA en diversos artículos en relación a los diferentes tipos de suelo y en concreto en el art. 188 del TÍTULO VI Intervención en la edificación y uso del suelo y disciplina urbanística. CAPÍTULO I. Fomento de la edificación. Deber de edificar los solares.

El ejercicio de ese derecho debe producirse durante la vigencia del planeamiento urbanístico. El incumplimiento del deber de edificar en los términos y plazos establecidos en éste, supone la no adquisición del derecho, y por tanto el no mantenimiento del mismo.

De acuerdo con la LOUGA la revisión del planeamiento puede establecer criterios diferentes de los vigentes.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, eliminando la catalogación de la parcela e incorporando en el apartado correspondiente de las normas urbanísticas las determinaciones relativas a no dejar en fuera de ordenación parcial a los edificios existentes.

Alegación núm. PART. 14733	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgtr.: FOREU06UQ
----------------------------	-----------------------------	-----------------------

Resumen:

Alega como propietario del inmueble sito en la calle Ciudad de Lugo nº 39 que en la RYAPGOM se incorpora siendo afectado por la aplicación de una protección ambiental que no responde, en su opinión, a la presencia de ninguno de los intereses a proteger con dicha declaración, que perjudica gravemente a su patrimonio y sin justificación suficiente; asimismo las alturas permitidas deberían ser de seis plantas más bajo cubierta, a la vista de la anchura media del vial; por lo que, solicita que se estime su alegación y se modifique el documento, manteniendo los criterios y derechos adquiridos conforme a los planes anteriores.

Informe:

La RYAPGOM incluye el inmueble en el catálogo con el nivel de protección ambiental, aunque las fichas del catálogo contienen campos de datos vacíos.

Se corrigen los datos incluidos en las fichas y se incorporan las informaciones correspondientes que justifican la inclusión del elemento en el catálogo de la RYAPGOM.



Las condiciones de ordenación de los edificios catalogados son las determinadas de acuerdo con lo previsto en sus fichas del catálogo y normas que regulan específicamente su nivel de protección y obras admisibles, por lo que la altura que le corresponde es la que indica dicha ficha.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, no se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, por lo que se mantiene la catalogación del elemento.

Alegación núm. PART. 16149	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgtro.: RMPEU0AJH
----------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietaria del solar sito en la calle Perpetuo Socorro nº 7 que en la RYAPGOM se incorpora con aplicación de las normas sobre alturas, que coloca el inmueble en situación de fuera de ordenación, con las graves consecuencias para sus intereses patrimoniales y sin justificación suficiente, porque no se cumple lo dispuesto en los artículos 46 y 104 de la Louga, además incluye el solar dentro del catálogo con un grado de protección ambiental; por lo que solicita que se estime su alegación manteniendo las condiciones de la edificación del planeamiento anterior y que se modifique el grado de protección obligando a mantener la estética de la fachada actual en cuanto a formación de huecos y colores, permitiendo el empleo de cualquier material que cumpla tal fin.

Informe:

16149, 16153, 19308, 19311, 19322, 19342, 19344, 19348

Alegación núm. PART. 16153	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgtro.: RMPEU0AJL
----------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietaria del solar sito en la calle Perpetuo Socorro nº 7 que en la RYAPGOM se incorpora con aplicación de las normas sobre alturas, que coloca el inmueble en situación de fuera de ordenación, con las graves consecuencias para sus intereses patrimoniales y sin justificación suficiente, porque no se cumple lo dispuesto en los artículos 46 y 104 de la Louga, además incluye el solar dentro del catálogo con un grado de protección ambiental; por lo que solicita que se estime su alegación manteniendo las condiciones de la edificación del planeamiento anterior y que se modifique el grado de protección obligando a mantener la estética de la fachada actual en cuanto a formación de huecos y colores, permitiendo el empleo de cualquier material que cumpla tal fin.

Informe:

Contestación id. 16149



Alegación núm. PART 17283	Fecha alegación: 18-02-2010	Núm. Rgtro.: URBEU04G0
---------------------------	-----------------------------	------------------------

## Resumen:

Alegan como propietarios de diversos inmuebles del edificio sito en la calle Palomar nº 10 que en la RYAPGOM se incorpora con aplicación de la Norma Zonal 2.2.b, lo que conlleva una reducción de alturas permitidas, una modificación del fondo edificable que lo coloca en situación de fuera de ordenación y que se le otorgue el grado de protección ambiental IV, sin justificación para ello y a lo que se opone; por lo que, solicita que se admita su alegación, se modifique el documento manteniendo las alturas, alineación, fondo edificable, volumen y resto de parámetros del Pgom vigente, y que se excluya el inmueble del Catálogo de protección.

## Informe:

La RYAPGOM incluye la parcela en el catálogo con el nivel de protección ambiental aunque la ficha del catálogo contiene campos de datos vacíos.

Se corrigen los datos incluidos en la ficha y se incorporan las informaciones correspondientes que justifican la inclusión del elemento en el catálogo de la RYAPGOM.

Las condiciones de ordenación de los edificios catalogados son las determinadas de acuerdo con lo previsto en sus fichas del catálogo y normas que regulan específicamente su nivel de protección y obras admisibles, por lo que la altura que le corresponde es la que indica dicha ficha.

En cuanto a la situación de fuera de ordenación, de acuerdo con el artículo 2.3.2.3 de las normas urbanísticas, no será aplicable a los inmuebles protegidos o catalogados, en los que habrá de estarse a lo previsto en las correspondientes fichas o normas que regulen específicamente su nivel de protección y obras admisibles.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, se considera adecuado incluir parcialmente en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, por lo que se mantiene la catalogación del elemento con sus determinaciones, si bien se aclara la no aplicación del fuera de ordenación para los edificios catalogados.

Alegación núm. AAVV 17490	Fecha alegación:	Núm. Rgtro.:
---------------------------	------------------	--------------

## Resumen:

Alegan para que en la RYAPGOM se incluyan en una ficha individualizada del catálogo de protección las fuentes, hórreos y ríos indicados, determinando sus respectivos contornos de protección.

## Informe:

Se han incluido en el catálogo de la RYAPGOM los elementos etnográficos a los que se refiere la alegación.



Se han realizado fichas individualizadas de los Bienes de interés cultural etnográficos (hórreos o cabazos, fuentes, cruceros, molinos, pazos, iglesias, puentes...) con más de 100 años de antigüedad, cuya edad haya podido ser contrastada al estar incluidos en el inventario de la Xunta de Galicia.

El resto de elementos etnográficos identificados se han incluido en el catálogo, agrupados en relación a los núcleos tradicionales existentes.

De acuerdo con las determinaciones de la ley, en todos ellos se han delimitado las correspondientes áreas de protección integral y contorno de protección. En el área de protección integral se incluyen el bien y los espacios lindantes inmediatos cosustanciales a la existencia de l mismo. El límite del contorno de protección se define por el contorno adaptado a partir del área de protección integral y los espacios situados a la distancia de ésta determinada por la ley en función de si es un bien de interés cultural o no.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, por lo que se incluyen los elementos a los que se refiere la alegación en el catálogo, aunque conviene señalar, que la mayor parte de ellos ya estaban incluidos en la ficha de elementos etnográficos del catálogo.

17490, 20285

Alegación núm. PART 17518	Fecha alegación: 18-02-2010	Núm. Rgтро.: URBEU043J
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietario del edificio sito en el solar de la calle Glorieta de la Paz nº 3 que en la RYAPGOM se incluye como suelo urbano consolidado con nueva norma zonal 2.4.b y protección medioambiental de tipo IV, sin justificación para ello, al no contar con elemento de interés alguno que merezca dicho nivel de protección; por lo que, solicita que se estime su alegación, se modifique el documento y no se incluya el edificio de su propiedad en dicho nivel de protección por ser ilegal y contrario a Derecho.

Informe:

La ficha del catálogo incluida en la RYAPGOM contiene campos de datos vacíos.

Se corrigen los datos incluidos en la ficha y se incorporan las informaciones correspondientes que justifican la inclusión del elemento en el catálogo de la RYAPGOM.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, no se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, por lo que se mantiene la catalogación del elemento.



Alegación núm. PART 17804	Fecha alegación: 18-02-2010	Núm. Rgtro.: FOREU04BR
---------------------------	-----------------------------	------------------------

## Resumen:

Alega para que en la RYAPGOM se modifique el criterio que fundamenta la catalogación de los edificios de la zona de los Nuevos Juzgados en calles como Eusebio da Guarda, Vizcaya, Noya, Glorieta de la Paz y Paz, ya que no le parece rigurosa y consensuada pues excluye a otras que también deberían serlo; por lo que, solicita que dicha catalogación se lleve a cabo de modo que ningún vecino se vea perjudicado por este plan respecto a la situación anterior.

## Informe:

La RYAPGOM cataloga, con carácter general, con nivel de protección ambiental un número importante de edificaciones en el entorno de Los Mallos.

No parece apropiado catalogar todas las edificaciones, por lo que las catalogadas responden a unos valores característicos de un barrio específico en retícula regular heredada de la tradición decimonónica y con una escala acorde al barrio y sus anchos de calle. Se caracterizan por unas fachadas cuya libertad formal viene dada por las posibilidades que el hormigón armado les confiere, con una expresividad que permite la singularización de la esquina y la prolongación del movimiento de la fachada a lo largo de la calle.

Si bien existen numerosas edificaciones de este tipo algunas de ellas presentan valores específicos relevantes a considerar para su catalogación, tales como soluciones de esquina singulares de volados y accesos, articulaciones de los planos de fachada a través de elementos volados, manipulaciones de la escala urbana con soluciones de fachada a doble altura... esto es especialmente relevante en los frentes estrechos donde la potencia de las esquinas y la repetición de elementos propios de estas en algunas de las fachadas centrales del frente así como en algunos espacios singulares tales como placetas, llevan a la catalogación de todo o la mayor parte del frente.

Las fichas del catálogo que resultan de la revisión conjunta son:

07.001	Rúa Angel Senra, 23.	Ambiental
07.002	Rúa Antonio Viñes, 2, 4, 6.	Ambiental
07.003	Rúa Antonio Viñes, 17, 19, 21. Rúa Asturias, 2.	Ambiental
07.004	Rúa Asturias, 28.	Estructural
07.005	Avda. Eusebio da Guarda, 14, 16, 18. Rúa Asturias, 21.	Ambiental
07.006	Avda. Joaquín Planells Riera, 2. (Estación San Cristóbal)	Estructural
07.007	Rúa Monforte, 1. (Xulgados)	Estructural
07.008	Rúa Monforte, 4, 6, 8.	Ambiental
07.009	Rúa Oidor Gregorio Tovar, 2. Rúa Antonio Viñes, 3, 5.	Ambiental
07.010	Rúa Oidor Gregorio Tovar, 8. Rúa Vizcaya, 4, 6, 8, 10. Rúa Asturias, 3.	Ambiental
07.011	Rúa Oidor Gregorio Tovar, 10, 12, 14, 16.	Ambiental
07.012	Rúa da Paz, 6, 10, 12, 14, 16.	Ambiental
07.013	Rúa da Paz, 7, 9.	Ambiental
07.014	Rúa da Paz, 27, 29.	Ambiental
07.015	Glorieta da Paz, 1, 3, 5, 4, 6, 8.	Ambiental
07.016	Rúa Vizcaya, 3, 5, 7, 9. Rúa Asturias, 5.	Ambiental
07.017	Rúa Vizcaya, 22, 24, 26, 28. Rúa da Paz, 17.	Ambiental



Se corrigen los datos incluidos en las fichas y se incorporan las informaciones correspondientes que justifican la inclusión de los elementos en el catálogo de la RYAPGOM.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, se considera adecuado incluir parcialmente en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, en el sentido de revisar conjuntamente los edificios catalogados y su justificación en el entorno de Los Mallos.

17804, 17806, 17808, 17810, 17811.

Alegación núm. PART 17806	Fecha alegación: 18-02-2010	Núm. Rgтро.: FOREU04BT
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega para que en la RYAPGOM se modifique el criterio que fundamenta la catalogación de los edificios de la zona de los Nuevos Juzgados en calles como Eusebio da Guarda, Vizcaya, Noya, Glorieta de la Paz y Paz, ya que no le parece rigurosa y consensuada pues excluye a otras que también deberían serlo; por lo que, solicita que dicha catalogación se lleve a cabo de modo que ningún vecino se vea perjudicado por este plan respecto a la situación anterior.

Informe:

Contestación id. 17804.

Alegación núm. PART 17808	Fecha alegación: 18-02-2010	Núm. Rgтро.: FOREU04BV
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega para que en la RYAPGOM se modifique el criterio que fundamenta la catalogación de los edificios de la zona de los Nuevos Juzgados en calles como Eusebio da Guarda, Vizcaya, Noya, Glorieta de la Paz y Paz, ya que no le parece rigurosa y consensuada pues excluye a otras que también deberían serlo; por lo que, solicita que dicha catalogación se lleve a cabo de modo que ningún vecino se vea perjudicado por este plan respecto a la situación anterior.

Informe:

Contestación id. 17804.



Alegación núm. PART 17810	Fecha alegación: 18-02-2010	Núm. Rgtro.: FOREU04BX
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega para que en la RYAPGOM se modifique el criterio que fundamenta la catalogación de los edificios de la zona de los Nuevos Juzgados en calles como Eusebio da Guarda, Vizcaya, Noya, Glorieta de la Paz y Paz, ya que no le parece rigurosa y consensuada pues excluye a otras que también deberían serlo; por lo que, solicita que dicha catalogación se lleve a cabo de modo que ningún vecino se vea perjudicado por este plan respecto a la situación anterior.

Informe:

Contestación id. 17804.

Alegación núm. PART 17811	Fecha alegación: 18-02-2010	Núm. Rgtro.: FOREU04BY
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega para que en la RYAPGOM se modifique el criterio que fundamenta la catalogación de los edificios de la zona de los Nuevos Juzgados en calles como Eusebio da Guarda, Vizcaya, Noya, Glorieta de la Paz y Paz, ya que no le parece rigurosa y consensuada pues excluye a otras que también deberían serlo; por lo que, solicita que dicha catalogación se lleve a cabo de modo que ningún vecino se vea perjudicado por este plan respecto a la situación anterior.

Informe:

Contestación id. 17804.

Alegación núm. PART 17876	Fecha alegación: 18-02-2010	Núm. Rgtro.: FOREU04T3
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietaria de un inmueble sito en la calle Fernando Macías nº 24 que en la RYAPGOM se incorpora con un grado de protección ambiental IV si no tener en cuenta su estado de deterioro, se le reduce la altura y el fondo edificable; por lo que, solicita que se mantenga el fondo edificable y la altura, y que dicha catalogación se lleve a cabo de un modo semejante a como se hace en la zona de Pescadería.

Informe:

La RYAPGOM cataloga el edificio al que se refiere la alegación con el nivel de protección ambiental



Las condiciones de ordenación de los edificios catalogados son las determinadas de acuerdo con lo previsto en sus fichas del catálogo y normas que regulan específicamente su nivel de protección y obras admisibles, por lo que la altura y el fondo que le corresponde son los que indica dicha ficha.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, no se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, por lo que se mantiene la catalogación del elemento.

Alegación núm. PART 18130	Fecha alegación: 18-02-2010	Núm. Rgтро.: FOREU04XJ
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietaria de la edificación sita en la calle Monforte nº 4 que en la RYAPGOM se incluye con aplicación de la Ordenanza 4.2.4 con un nivel de protección IV y la manzana en que se encuentra queda sujeta a la Norma Zonal 2.4.b; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha consideración, estableciendo la posibilidad de construir las alturas permitidas y el fondo edificable previsto en la Norma Zonal 2.4.b y respetando la fachada.

Informe:

La RYAPGOM cataloga el edificio al que se refiere la alegación con el nivel de protección ambiental.

Las condiciones de ordenación de los edificios catalogados son las determinadas de acuerdo con lo previsto en sus fichas del catálogo y normas que regulan específicamente su nivel de protección y obras admisibles, por lo que la altura y el fondo que le corresponde son los que indica dicha ficha.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, no se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada.

Alegación núm. PART 18211	Fecha alegación: 18-02-2010	Núm. Rgтро.: FOREU051X
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietario de la vivienda sita en la Calle Travesía del Monte nº 2 que en la RYAPGOM se incorpora en el Catálogo de elementos protegidos con un nivel de protección IV, sin justificación para ello, pues no reúne los valores que se supone se protegen con esa catalogación, y con la Norma zonal 2.4.a, pero sin definir el número de plantas máximo; por lo que, solicita que se modifique el documento grafando correctamente el número de plantas permitido y la alineación del edificio, y que se justifique debidamente la catalogación, o, en caso contrario, que se excluya de dicho régimen.



Informe:

La RYAPGOM incluye la parcela en el catálogo con el nivel de protección ambiental aunque la ficha del catálogo contiene campos de datos vacíos.

Se corrigen los datos incluidos en la ficha y se incorporan las informaciones correspondientes que justifican la inclusión del elemento en el catálogo de la RYAPGOM.

Las condiciones de ordenación de los edificios catalogados son las determinadas de acuerdo con lo previsto en sus fichas del catálogo y normas que regulan específicamente su nivel de protección y obras admisibles, por lo que la altura que le corresponde es la que indica dicha ficha.

Se corrige el error material en las alineaciones.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, se considera adecuado incluir parcialmente en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, por lo que se mantiene la catalogación del elemento con sus determinaciones, si bien se justifica adecuadamente su inclusión en el mismo y se corrigen las alineaciones grafiadas.

Alegación núm. PART 18212	Fecha alegación: 18-02-2010	Núm. Rgtr.: FOREU051S
---------------------------	-----------------------------	-----------------------

Resumen:

Alega como representante de la Comunidad de Propietarios de la vivienda sita en la Calle Travesía del Monte nº 2 que en la RYAPGOM se incorpora en el Catálogo de elementos protegidos con un nivel de protección IV, sin justificación para ello, pues no reúne los valores que se supone se protegen con esa catalogación, y con la Norma zonal 2.4.a, pero sin definir el número de plantas máximo; por lo que, solicita que se modifique el documento grafiando correctamente el número de plantas permitido y la alineación del edificio, y que se justifique debidamente la catalogación, o, en caso contrario, que se excluya de dicho régimen.

Informe:

La RYAPGOM incluye la parcela en el catálogo con el nivel de protección ambiental aunque la ficha del catálogo contiene campos de datos vacíos.

Se corrigen los datos incluidos en la ficha y se incorporan las informaciones correspondientes que justifican la inclusión del elemento en el catálogo de la RYAPGOM.

Las condiciones de ordenación de los edificios catalogados son las determinadas de acuerdo con lo previsto en sus fichas del catálogo y normas que regulan específicamente su nivel de protección y obras admisibles, por lo que la altura que le corresponde es la que indica dicha ficha.

Se corrige el error material en las alineaciones.



Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, se considera adecuado incluir parcialmente en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, por lo que se mantiene la catalogación del elemento con sus determinaciones, si bien se justifica adecuadamente su inclusión en el mismo y se corrigen las alineaciones grafiadas.

Alegación núm. PART 18214	Fecha alegación: 18-02-2010	Núm. Rgтро.: FOREU051Q
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietaria de la vivienda sita en la Calle Travesía del Monte nº 2 que en la RYAPGOM se incorpora en el Catálogo de elementos protegidos con un nivel de protección IV, sin justificación para ello, pues no reúne los valores que se supone se protegen con esa catalogación, y con la Norma zonal 2.4.a, pero sin definir el número de plantas máximo; por lo que, solicita que se modifique el documento grafiando correctamente el número de plantas permitido y la alineación del edificio, y que se justifique debidamente la catalogación, o, en caso contrario, que se excluya de dicho régimen.

Informe:

La RYAPGOM incluye la parcela en el catálogo con el nivel de protección ambiental aunque la ficha del catálogo contiene campos de datos vacíos.

Se corrigen los datos incluidos en la ficha y se incorporan las informaciones correspondientes que justifican la inclusión del elemento en el catálogo de la RYAPGOM.

Las condiciones de ordenación de los edificios catalogados son las determinadas de acuerdo con lo previsto en sus fichas del catálogo y normas que regulan específicamente su nivel de protección y obras admisibles, por lo que la altura que le corresponde es la que indica dicha ficha.

Se corrige el error material en las alineaciones.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, se considera adecuado incluir parcialmente en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, por lo que se mantiene la catalogación del elemento con sus determinaciones, si bien se justifica adecuadamente su inclusión en el mismo y se corrigen las alineaciones grafiadas.

Alegación núm. PART 18756	Fecha alegación: 18-02-2010	Núm. Rgтро.: RMPEU07T9
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietaria de un solar sito en la Avda. de Montserrat nº 32, que en la RYAPGOM se incluye un Estudio del medio rural que es claramente insuficiente en su opinión, pues no se garantiza que se conserven las edificaciones centenarias, los elementos etnográficos a conservar no están debidamente recogidos en fichas, entre otras deficiencias que señala; por lo que, solicita una normativa urbanística que garantice la conservación de las casas tradicionales de



los núcleos, que se reserven zonas agrícolas para el uso de huertas, que se recojan en el catálogo los bienes etnográficos con ficha individual correspondiente al área de protección de cada elemento y que se protejan los caminos tradicionales y en todo caso que se mantengan los derechos adquiridos conforme a los planes anteriores y su edificio no quede en situación de fuera de ordenación.

Informe:

El estudio sectorial del medio rural contempla las determinaciones contenidas en la LOUGA en relación al estudio de los núcleos rurales. El estudio se articula de acuerdo con la definición que la ley hace de ellos, y más concretamente en relación a la inclusión en los censos administrativos oficiales, a la compatibilidad con el planeamiento, al carácter tradicional, a la desvinculación con la capacidad productiva del territorio, a la relación con el suelo edificado, a la tipología edificatoria característica de casas adosadas en hilera y sobre todo a la especificidad de A Coruña en el contexto de los municipios gallegos. La conclusión del estudio es que en A Coruña quedan vestigios de tramas edificatorias de origen tradicional, pero que en ningún caso pueden ser consideradas núcleos rurales.

Esta es fundamentalmente también la conclusión del planeamiento vigente, que propone incluso su transformación.

La RYAPGOM ha ajustado los parámetros de las NNUU de suelo de núcleos con el objetivo de que se conserve fundamentalmente lo que hay: por un lado se ha eliminado la NZ 6.2 del PGOM 98 que suponía, en la práctica, la transformación de los núcleos; por el otro se han revisado las determinaciones en relación al parcelario, las tipologías edificatorias, la altura y la vivienda colectiva.

Aunque la conclusión del estudio es que todos los núcleos son urbanos, cuando ha sido posible se ha intentado mantener un espacio de transición entre éstos y los restantes suelos urbanos: bien mediante la clasificación del suelo circundante como suelo rústico de especial protección, bien mediante la situación de espacios libres generales en esos suelos.

Adicionalmente, en el Informe de Sostenibilidad Ambiental y en las fichas de algunos de los nuevos ámbitos de desarrollo previstos en torno a los núcleos, se indica que los suelos de espacios libres públicos se destinan preferentemente al cultivo de huertos urbanos públicos gestionados por el municipio.

Se han realizado fichas individualizadas de los Bienes de Interés Cultural etnográficos (hórreos o cabazos, fuentes, cruceros, molinos, pazos, iglesias, puentes...) con más de 100 años de antigüedad, cuya edad haya podido ser contrastada al estar incluidos en el inventario de la Xunta de Galicia.

El resto de elementos etnográficos identificados se han incluido en el catálogo, agrupados en relación a los núcleos tradicionales existentes.

De acuerdo con las determinaciones de la ley, en todos ellos se han delimitado las correspondientes áreas de protección integral y contorno de protección. En el área de protección integral se incluyen el bien y los espacios lindantes inmediatos cosustanciales a la existencia del mismo. El límite del contorno de protección se define por el contorno adaptado a partir del área de protección integral y los espacios situados a la distancia de ésta determinada por la ley en función de si es un bien de interés cultural o no.



En relación a la situación de fuera de ordenación, atendiendo al conjunto de alegaciones presentadas en su entorno se ha procedido a calificar la parcela a la que hace referencia la alegación con la norma zonal 1(6) de conservación de la edificación, por lo que el edificio no está en situación de fuera de ordenación parcial.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, se considera adecuado incluir parcialmente en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, aunque conviene aclarar que muchas de las cuestiones alegadas ya están incluidas en la RYAPGOM.

Alegación núm. PART 18866	Fecha alegación: 18-02-2010	Núm. Rgтро.: RMPEU0B27
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietario de unos terrenos sitos en la calle Monforte nº 4, 6 y 8 que en la RYAPGOM se incluyen con un nivel de protección IV en la ficha nº 07-017, sin justificación para ello, pues no reúnen los requisitos legales para ser catalogados y se encuentran en mal estado de conservación; además, se produce una importante reducción del fondo edificable de los mismos.

Informe:

La RYAPGOM cataloga los edificios a los que se refiere la alegación con el nivel de protección ambiental.

Las condiciones de ordenación de los edificios catalogados son las determinadas de acuerdo con lo previsto en sus fichas del catálogo y normas que regulan específicamente su nivel de protección y obras admisibles, por lo que la altura y el fondo que le corresponde son los que indica dicha ficha.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, no se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada.

Alegación núm. PART 19098	Fecha alegación: 18-02-2010	Núm. Rgтро.: RMPEU0BAT
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como Presidenta de la Comunidad de propietarios de la calle Alfredo Vicenti nº 1 que en la RYAPGOM se incorpora con reducción de las alturas permitidas, sin justificación suficiente ya que penaliza su patrimonio, al reducir el aprovechamiento urbanístico; por lo que, solicita que se estime su alegación y se proceda a corregir dicha situación manteniendo los parámetros de altura del planeamiento vigente, ya que se trata de un hito por su ubicación, y como cabeza de manzana ha de dar solución a las muy diversas alturas que se producen en la misma, como ocurre en otros casos semejantes.

Informe:



La RYAPGOM cataloga el edificio al que se refiere la alegación con el nivel de protección ambiental.

Las condiciones de ordenación de los edificios catalogados son las determinadas de acuerdo con lo previsto en sus fichas del catálogo y normas que regulan específicamente su nivel de protección y obras admisibles, por lo que la altura y el fondo que le corresponde son los que indica dicha ficha.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, no se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, por lo que se mantiene su catalogación y condiciones de ordenación indicadas en su correspondiente ficha del catálogo.

Alegación núm. PART 19257	Fecha alegación: 15-02-2010	Núm. Rgtro.:RMPEU0BFA
---------------------------	-----------------------------	-----------------------

Resumen:

Alega como propietaria de los edificios situados en las calles Sánchez Bregua nº 2 y Compostela nº 3 y 5 que en la RYAPGOM se incorporan en la hoja 37 del Plano de ordenación 06 ZONIFICACIÓN con reducción de las alturas permitidas, sin justificación suficiente ya que constituye un error o se trata de una decisión arbitraria y contraria a Derecho, pues no tiene en cuenta la realidad del ancho de la calle superior a los 25 metros; por lo que, solicita que se estime su alegación y se proceda a corregir dicha situación manteniendo los parámetros de altura del planeamiento vigente.

Informe:

La RYAPGOM incluye la parcela en el catálogo con el nivel de protección ambiental.

Las condiciones de ordenación de los edificios catalogados son las determinadas de acuerdo con lo previsto en sus fichas del catálogo y normas que regulan específicamente su nivel de protección y obras admisibles, por lo que la altura que le corresponde es la que indica dicha ficha.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, se considera adecuado incluir parcialmente en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, por lo que se mantiene la catalogación del elemento con sus determinaciones, si bien se aclara la no aplicación del fuera de ordenación para los edificios catalogados.

Alegación núm. PART. 19308	Fecha alegación: 18-02-2010	Núm. Rgtro.: RMPEU0BGQ
----------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietaria del solar sito en la calle Perpetuo Socorro nº 7 que en la RYAPGOM se incorpora con aplicación de las normas sobre alturas, que coloca el inmueble en situación de fuera de ordenación, con las graves consecuencias para sus intereses patrimoniales y sin justificación suficiente, porque no se cumple lo dispuesto en los artículos 46 y 104 de la Lougha, además incluye el solar dentro del catálogo con un grado de protección ambiental; por lo que solicita que se estime su alegación manteniendo las condiciones de la edificación del planeamiento anterior y que se modifique



el grado de protección obligando a mantener la estética de la fachada actual en cuanto a formación de huecos y colores, permitiendo el empleo de cualquier material que cumpla tal fin.

Informe:

La RYAPGOM incluye la parcela en el catálogo con el nivel de protección ambiental.

Se incorporan las informaciones correspondientes que justifican la inclusión del elemento en el catálogo de la RYAPGOM.

En cuanto a la situación de fuera de ordenación, de acuerdo con el artículo 2.3.2.3 de las normas urbanísticas, no será aplicable a los inmuebles protegidos o catalogados, en los que habrá de estarse a lo previsto en las correspondientes fichas o normas que regulen específicamente su nivel de protección y obras admisibles.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, no se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, por lo que se mantiene la catalogación del elemento con sus determinaciones.

Contestación id. 16149

Alegación núm. PART. 19311	Fecha alegación: 18-02-2010	Núm. Rgtro.: RMPEU0BGT
----------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietaria del solar sito en la calle Perpetuo Socorro nº 7 que en la RYAPGOM se incorpora con aplicación de las normas sobre alturas, que coloca el inmueble en situación de fuera de ordenación, con las graves consecuencias para sus intereses patrimoniales y sin justificación suficiente, porque no se cumple lo dispuesto en los artículos 46 y 104 de la Louga, además incluye el solar dentro del catálogo con un grado de protección ambiental; por lo que solicita que se estime su alegación manteniendo las condiciones de la edificación del planeamiento anterior y que se modifique el grado de protección obligando a mantener la estética de la fachada actual en cuanto a formación de huecos y colores, permitiendo el empleo de cualquier material que cumpla tal fin.

Informe:

Contestación id. 16149

Alegación núm. PART. 19322	Fecha alegación: 18-02-2010	Núm. Rgtro.: RMPEU0BH4
----------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietaria del solar sito en la calle Perpetuo Socorro nº 7 que en la RYAPGOM se incorpora con aplicación de las normas sobre alturas, que coloca el inmueble en situación de fuera de ordenación, con las graves consecuencias para sus intereses patrimoniales y sin justificación suficiente, porque no se cumple lo dispuesto en los artículos 46 y 104 de la Louga, además incluye el solar dentro del catálogo con un grado de protección ambiental; por lo que solicita



que se estime su alegación manteniendo las condiciones de la edificación del planeamiento anterior y que se modifique el grado de protección obligando a mantener la estética de la fachada actual en cuanto a formación de huecos y colores, permitiendo el empleo de cualquier material que cumpla tal fin.

Informe:

Contestación id. 16149

Alegación núm. PART. 19342	Fecha alegación: 18-02-2010	Núm. Rgtr.: RMPEU0BHP
----------------------------	-----------------------------	-----------------------

Resumen:

Alega como propietaria del solar sito en la calle Perpetuo Socorro nº 7 que en la RYAPGOM se incorpora con aplicación de las normas sobre alturas, que coloca el inmueble en situación de fuera de ordenación, con las graves consecuencias para sus intereses patrimoniales y sin justificación suficiente, porque no se cumple lo dispuesto en los artículos 46 y 104 de la Louga, además incluye el solar dentro del catálogo con un grado de protección ambiental; por lo que solicita que se estime su alegación manteniendo las condiciones de la edificación del planeamiento anterior y que se modifique el grado de protección obligando a mantener la estética de la fachada actual en cuanto a formación de huecos y colores, permitiendo el empleo de cualquier material que cumpla tal fin.

Informe:

Contestación id. 16149

Alegación núm. PART. 19344	Fecha alegación: 18-02-2010	Núm. Rgtr.: RMPEU0BHR
----------------------------	-----------------------------	-----------------------

Resumen:

Alega como propietaria del solar sito en la calle Perpetuo Socorro nº 7 que en la RYAPGOM se incorpora con aplicación de las normas sobre alturas, que coloca el inmueble en situación de fuera de ordenación, con las graves consecuencias para sus intereses patrimoniales y sin justificación suficiente, porque no se cumple lo dispuesto en los artículos 46 y 104 de la Louga, además incluye el solar dentro del catálogo con un grado de protección ambiental; por lo que solicita que se estime su alegación manteniendo las condiciones de la edificación del planeamiento anterior y que se modifique el grado de protección obligando a mantener la estética de la fachada actual en cuanto a formación de huecos y colores, permitiendo el empleo de cualquier material que cumpla tal fin.

Informe:

Contestación id. 16149



Alegación núm. PART. 19348	Fecha alegación: 18-02-2010	Núm. Rgtro.: RMPEU0BHV
----------------------------	-----------------------------	------------------------

## Resumen:

Alega como propietaria del solar sito en la calle Perpetuo Socorro nº 7 que en la RYAPGOM se incorpora con aplicación de las normas sobre alturas, que coloca el inmueble en situación de fuera de ordenación, con las graves consecuencias para sus intereses patrimoniales y sin justificación suficiente, porque no se cumple lo dispuesto en los artículos 46 y 104 de la Lougha, además incluye el solar dentro del catálogo con un grado de protección ambiental; por lo que solicita que se estime su alegación manteniendo las condiciones de la edificación del planeamiento anterior y que se modifique el grado de protección obligando a mantener la estética de la fachada actual en cuanto a formación de huecos y colores, permitiendo el empleo de cualquier material que cumpla tal fin.

## Informe:

Contestación id. 16149

Alegación núm. PART 19458	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgtro.: RMPEU0BLL
---------------------------	-----------------------------	------------------------

## Resumen:

Alega como interesada en un piso sito en la avda. de Buenos Aires nº 12 que en la RYAPGOM se incorpora con protección ambiental, restringiendo con ello, por ejemplo, el régimen de obras en el edificio, sin justificación para ello y sin esperar la recepción del informe de la Consellería de Cultura; por lo que, solicita que se proceda a mantener la altura y condiciones de edificación del Pgom del 98 por ser justo.

## Informe:

La RYAPGOM incluye la parcela en el catálogo con el nivel de protección ambiental, aunque la ficha del catálogo contiene campos de datos vacíos.

Se corrigen los datos incluidos en las fichas y se incorporan las informaciones correspondientes que justifican la inclusión del elemento en el catálogo de la RYAPGOM.

Las condiciones de ordenación de los edificios catalogados son las determinadas de acuerdo con lo previsto en sus fichas del catálogo y normas que regulan específicamente su nivel de protección y obras admisibles; y en general las que corresponden a la norma zonal en la que se incluye.

De acuerdo con el conjunto de alegaciones presentadas en relación al nivel de protección ambiental de los inmuebles catalogados, se corrigen las NNUU en el punto relativo a las obras permitidas. Conviene por lo tanto aclarar que dicho nivel obliga al mantenimiento de la fachada, pero no impide por sí mismo la ampliación en planta o en altura.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, se considera adecuado incluir parcialmente en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, en el sentido de corregir las NNUU para no impedir por sí mismo la ampliación en planta o en altura, si bien se mantiene la inclusión del elemento en el catálogo.



Alegación núm. PART 19455	Fecha alegación: 18-02-2010	Núm. Rgtro.: RMPEU0BLH
---------------------------	-----------------------------	------------------------

## Resumen:

Alega como propietario de un piso sito en la avda. de Buenos Aires nº 12 que en la RYAPGOM se incorpora con protección ambiental, restringiendo con ello, por ejemplo, el régimen de obras en el edificio, sin justificación para ello y sin esperar la recepción del informe de la Consellería de Cultura; por lo que, solicita que se proceda a mantener la altura y condiciones de edificación del Pgom del 98 por ser justo.

## Informe:

La ficha del catálogo incluida en la RYAPGOM contiene campos de datos vacíos.

Se corrigen los datos incluidos en la ficha y se incorporan las informaciones correspondientes que justifican la inclusión del elemento en el catálogo de la RYAPGOM.

Las condiciones de ordenación de los edificios catalogados son las determinadas de acuerdo con lo previsto en sus fichas del catálogo y normas que regulan específicamente su nivel de protección y obras admisibles, por lo que la altura y el fondo que le corresponde son los que indica dicha ficha.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, no se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, por lo que se mantiene la catalogación del elemento.

Alegación núm. PART. 19483	Fecha alegación: 15-02-2010	Núm. Rgtro.: RMPEU0BMK
----------------------------	-----------------------------	------------------------

## Resumen:

Alega como propietario del solar sito en la calle Ciudad de Lugo nº 26 que en la RYAPGOM se incorpora con aplicación de las normas sobre alturas, que coloca el inmueble en situación de fuera de ordenación, con las graves consecuencias para sus intereses patrimoniales y sin justificación suficiente, porque no se cumple lo dispuesto en los artículos 46 y 104 de la Lougha; por lo que, solicita que se estime su alegación y se modifique el documento.

## Informe:

La RYAPGOM incluye la parcela en el catálogo con el nivel de protección ambiental, así como otros edificios similares situados en la misma calle, por configurar un ambiente característico. Los valores de dichos edificios son los que se justifican en las correspondientes fichas del catálogo.

Se corrigen los datos incluidos en la ficha y se incorporan las informaciones correspondientes que justifican la inclusión del elemento en el catálogo de la RYAPGOM.



Las condiciones de ordenación de los edificios catalogados son las determinadas de acuerdo con lo previsto en sus fichas del catálogo y normas que regulan específicamente su nivel de protección y obras admisibles, por lo que la altura que le corresponde es la que indica dicha ficha.

En cuanto a la situación de fuera de ordenación, de acuerdo con el artículo 2.3.2.3 de las normas urbanísticas, no será aplicable a los inmuebles protegidos o catalogados, en los que habrá de estarse a lo previsto en las correspondientes fichas o normas que regulen específicamente su nivel de protección y obras admisibles.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, no se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada.

Alegación núm. PART 19489	Fecha alegación: 18-02-2010	Núm. Rgтро.: RMPEU0BMR
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietario de un piso sito en la calle Comandante Barja nº 4 que en la RYAPGOM se incorpora con protección ambiental sin justificación para ello y en perjuicio del patrimonio del alegante; por lo que, solicita que se proceda a anular dicha calificación por carecer de rigor técnico.

Informe:

La ficha del catálogo incluida en la RYAPGOM contiene campos de datos vacíos.

Se corrigen los datos incluidos en la ficha y se incorporan las informaciones correspondientes que justifican la inclusión del elemento en el catálogo de la RYAPGOM.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, no se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, por lo que se mantiene la catalogación del elemento.

Alegación núm. PART. 19906	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgтро.: RMPEU0C33
----------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietario de un piso sito en la Avda. General Sanjurjo nº 194, 2º que en la RYAPGOM se incorpora en la ficha 10-050 con el nivel IV de protección ambiental, sin justificación para ello, pues no cuenta con los valores que se dicen proteger, y con grave perjuicio para su patrimonio; asimismo, se modifica el criterio para el patio de manzana, dejando el edificio en situación de fuera de ordenación; por lo que, solicita que se proceda a corregir dichas determinaciones, aplicando los criterios de los Planes anteriores y manteniendo los derechos adquiridos conforme a los mismos.



Informe:

Se elimina de la ficha del catálogo la parcela referida puesto que no reúne los valores necesarios para tal catalogación.

En cuanto al patio de manzana, con objeto de evitar que ningún edificio existente quede en situación de fuera de ordenación parcial por razón de volumen, se incorporan en el apartado correspondiente de las normas urbanísticas las determinaciones necesarias para evitar la situación de fuera de ordenación parcial.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, eliminando la catalogación de la parcela e incorporando en el apartado correspondiente de las normas urbanísticas las determinaciones relativas a no dejar en fuera de ordenación parcial a los edificios existentes.

Alegación núm. AAVV 20285	Fecha alegación:	Núm. Rgto.:
---------------------------	------------------	-------------

Resumen:

Alegación para que en la RYAPGOM se incluyan en una ficha individualizada del catálogo de protección las fuentes, hórreo y ríos indicados, determinando sus respectivos contornos de protección.

Informe:

Contestación id. 17490

Alegación núm. PART 20327	Fecha alegación: 18-02-2010	Núm. Rgto.: RMPEU0CIL
---------------------------	-----------------------------	-----------------------

Resumen:

Alega como copropietario de una vivienda sita en la calle Noya nº 8 que en la RYAPGOM se incorpora catalogado cuando tiene concedida licencia para su derribo y ha sido declarado en ruina; por lo que, solicita que se deje sin efecto la catalogación, puesto que se procederá en breve a su demolición.

Informe:

De acuerdo con la licencia de derribo concedida en relación a la ruina del edificio, se excluye este elemento del catálogo.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, por lo que se elimina la protección del elemento.



Alegación núm. PART 20700	Fecha alegación: 18-02-2010	Núm. Rgtro.: RMPEUOCMT
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como representante de la Comunidad de Propietarios del inmueble sito en la Calle Juan Flórez nº 63 que en la RYAPGOM se incorpora en el Catálogo del Pgom dentro de la ficha 03-073 con un Nivel IV de protección ambiental, sin justificación para ello y con grave merma de sus derechos patrimoniales; por lo que, solicita que se retire el nivel de protección asignado al edificio, manteniendo los criterios y derechos adquiridos de los Planes anteriores.

Informe:

La ficha del catálogo incluida en la RYAPGOM contiene campos de datos vacíos.

Se corrigen los datos incluidos en la ficha y se incorporan las informaciones correspondientes que justifican la inclusión del elemento en el catálogo de la RYAPGOM.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, no se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, por lo que se mantiene la catalogación del elemento.

Alegación núm. PART 20701	Fecha alegación: 18-02-2010	Núm. Rgtro.: RMPEUOCMU
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como representante de la Comunidad de Propietarios del inmueble sito en la Avda. de Finisterre nº 22 que en la RYAPGOM se incorpora en el Catálogo del Pgom dentro de la ficha 04-020 con un Nivel IV de protección ambiental, sin justificación para ello y con grave merma de sus derechos patrimoniales; por lo que, solicita que se retire el nivel de protección asignado al edificio, manteniendo los criterios y derechos adquiridos de los Planes anteriores.

Informe:

La ficha del catálogo incluida en la RYAPGOM contiene campos de datos vacíos.

Se corrigen los datos incluidos en la ficha y se incorporan las informaciones correspondientes que justifican la inclusión del elemento en el catálogo de la RYAPGOM.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, no se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, por lo que se mantiene la catalogación del elemento.



Alegación núm. PART 20708	Fecha alegación: 18-02-2010	Núm. Rgtro.: RMPEUOCNA
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como representante de la Comunidad de Propietarios del inmueble sito en la Avda. de Calvo Sotelo nº 21 que en la RYAPGOM se incorpora en el Catálogo del Pgom dentro de la ficha 06-001 con un Nivel IV de protección ambiental, sin justificación para ello y con grave merma de sus derechos patrimoniales, así como también se ve afectado por el cambio de criterio respecto del patio de manzana; por lo que, solicita que se retire el nivel de protección asignado al edificio, manteniendo los criterios y derechos adquiridos de los Planes anteriores, evitando que el edificio incurra en la situación de fuera de ordenación.

Informe:

La ficha del catálogo incluida en la RYAPGOM contiene campos de datos vacíos.

Se corrigen los datos incluidos en la ficha y se incorporan las informaciones correspondientes que justifican la inclusión del elemento en el catálogo de la RYAPGOM.

En cuanto a la situación de fuera de ordenación, de acuerdo con el artículo 2.3.2.3 de las normas urbanísticas, no será aplicable a los inmuebles protegidos o catalogados, en los que habrá de estarse a lo previsto en las correspondientes fichas o normas que regulen específicamente su nivel de protección y obras admisibles.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, no se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, por lo que se mantiene la catalogación del elemento.

Alegación núm. PART 20709	Fecha alegación: 18-02-2010	Núm. Rgtro.: RMPEUOCNF
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietaria de varias fincas del inmueble sito en la calle Enrique Dequidt nº 3 que en la RYAPGOM se incorpora en el Catálogo del Pgom dentro de la ficha 06-003 con un Nivel IV de protección ambiental, sin justificación para ello y con grave merma de sus derechos patrimoniales, así como también se ve afectado por el cambio de criterio respecto del patio de manzana y por la indefinición de alturas asignadas a la zona; por lo que, solicita que se retire el nivel de protección asignado al edificio, manteniendo los criterios y derechos adquiridos de los Planes anteriores, evitando que el edificio incurra en la situación de fuera de ordenación.

Informe:

La ficha del catálogo incluida en la RYAPGOM contiene campos de datos vacíos.

Se corrigen los datos incluidos en la ficha y se incorporan las informaciones correspondientes que justifican la inclusión del elemento en el catálogo de la RYAPGOM.



En cuanto a la situación de fuera de ordenación, de acuerdo con el artículo 2.3.2.3 de las normas urbanísticas, no será aplicable a los inmuebles protegidos o catalogados, en los que habrá de estarse a lo previsto en las correspondientes fichas o normas que regulen específicamente su nivel de protección y obras admisibles.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, no se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, por lo que se mantiene la catalogación del elemento.

Alegación nú m. PART 20709(Nº DE ALEGACIÓN REPETIDO)	Fecha alegación: 18-02-2010	Núm. Rgtr.: RMPEU0CNF
--	-----------------------------	-----------------------

Resumen:

Alegan como propietarias de varias fincas del inmueble sito en la calle Emilia Pardo Bazán nº 24 que en la RYAPGOM se incorpora en el Catálogo del Pgom dentro de la ficha 03-011 con un Nivel IV de protección ambiental, sin justificación para ello y con grave merma de sus derechos patrimoniales, al colocarlo en la situación de fuera de ordenación; por lo que, solicita que se retire el nivel de protección asignado al edificio, manteniendo los criterios y derechos adquiridos de los Planes anteriores, evitando que el edificio incurra en la situación de fuera de ordenación.

Informe:

La RYAPGOM incluye el inmueble en el catálogo con el nivel de protección ambiental, aunque las fichas del catálogo contienen campos de datos vacíos.

Se corrigen los datos incluidos en las fichas y se incorporan las informaciones correspondientes que justifican la inclusión del elemento en el catálogo de la RYAPGOM.

En cuanto a la situación de fuera de ordenación, de acuerdo con el artículo 2.3.2.3 de las normas urbanísticas, no será aplicable a los inmuebles protegidos o catalogados, en los que habrá de estarse a lo previsto en las correspondientes fichas o normas que regulen específicamente su nivel de protección y obras admisibles.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, no se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, por lo que se mantiene la catalogación del elemento.

Alegación núm. PART 20776	Fecha alegación:	Núm. Rgtr.:
---------------------------	------------------	-------------

Resumen:

Alegan como propietarias de varias fincas del inmueble sito en la calle Emilia Pardo Bazán nº 24 que en la RYAPGOM se incorpora en el Catálogo del Pgom dentro de la ficha 03-011 con un Nivel IV de protección ambiental, sin justificación para ello y con grave merma de sus derechos patrimoniales, al colocarlo en la situación de fuera de ordenación; por lo



que, solicita que se retire el nivel de protección asignado al edificio, manteniendo los criterios y derechos adquiridos de los Planes anteriores, evitando que el edificio incurra en la situación de fuera de ordenación.

Informe:

La RYAPGOM incluye la parcela en el catálogo con el nivel de protección ambiental, aunque la ficha del catálogo contiene campos de datos vacíos.

Se corrigen los datos incluidos en las fichas y se incorporan las informaciones correspondientes que justifican la inclusión del elemento en el catálogo de la RYAPGOM.

En cuanto a la situación de fuera de ordenación, de acuerdo con el artículo 2.3.2.3 de las normas urbanísticas, no será aplicable a los inmuebles protegidos o catalogados, en los que habrá de estarse a lo previsto en las correspondientes fichas o normas que regulen específicamente su nivel de protección y obras admisibles.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, no se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, por lo que se mantiene la catalogación del elemento.

Alegación núm. PART 20786	Fecha alegación: 18-02-2010	Núm. Rgto.: RMPEU0CR9
---------------------------	-----------------------------	-----------------------

Resumen:

Alega como representante de la Comunidad de Propietarios del inmueble sito en la calle Menéndez Pelayo nº 20 que en la RYAPGOM se incorpora en el Catálogo del Pgom dentro de la ficha 03-079 con un Nivel III de protección integral, sin justificación para ello y con grave merma de sus derechos patrimoniales, así como también se ve afectado por el cambio de criterio respecto del patio de manzana; por lo que, solicita que se retire el nivel de protección asignado al edificio, manteniendo los criterios y derechos adquiridos de los Planes anteriores, evitando que el edificio incurra en la situación de fuera de ordenación.

Informe:

La RYAPGOM incluye el inmueble en el catálogo con el nivel de protección estructural y no integral como se indica en la alegación, aunque la ficha del catálogo contiene campos de datos vacíos.

Se corrigen los datos incluidos en la ficha y se incorporan las informaciones correspondientes que justifican la inclusión del elemento en el catálogo de la RYAPGOM.

En cuanto a la situación de fuera de ordenación, de acuerdo con el artículo 2.3.2.3 de las normas urbanísticas, no será aplicable a los inmuebles protegidos o catalogados, en los que habrá de estarse a lo previsto en las correspondientes fichas o normas que regulen específicamente su nivel de protección y obras admisibles.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, no se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, por lo que se mantiene la catalogación del elemento.



Alegación núm. PART 20794	Fecha alegación: 18-02-2010	Núm. Rgтро.: RMPEU0CRH
---------------------------	-----------------------------	------------------------

## Resumen:

Alega como representante de la Comunidad de Propietarios del inmueble sito en la calle Emilia Pardo Bazán nº 18 que en la R YAPGOM se incorpora en el Catálogo del Patrimonio Cultural de la ficha 03-011 con un Nivel IV de protección ambiental, sin justificación para ello y con grave merma de sus derechos patrimoniales; por lo que, solicita que se retire el nivel de protección asignado al edificio, manteniendo los criterios y derechos adquiridos de los Planes anteriores, evitando que el edificio incurra en la situación de fuera de ordenación.

## Informe:

La ficha del catálogo incluida en la RYAPGOM contiene campos de datos vacíos.

Se corrigen los datos incluidos en la ficha y se incorporan las informaciones correspondientes que justifican la inclusión del elemento en el catálogo de la RYAPGOM.

En cuanto a la situación de fuera de ordenación, de acuerdo con el artículo 2.3.2.3 de las normas urbanísticas, no será aplicable a los inmuebles protegidos o catalogados, en los que habrá de estarse a lo previsto en las correspondientes fichas o normas que regulen específicamente su nivel de protección y obras admisibles.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, no se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, por lo que se mantiene la catalogación del elemento.

Alegación núm. PART 20797	Fecha alegación: 18-02-2010	Núm. Rgтро.: RMPEU0CRK
---------------------------	-----------------------------	------------------------

## Resumen:

Alega como representante de la Comunidad de Propietarios del inmueble sito en la calle Emilia Pardo Bazán nº 32 que en la R YAPGOM se incorpora en el Catálogo del Patrimonio Cultural de la ficha 03-057 con un Nivel IV de protección ambiental, sin justificación para ello y con grave merma de sus derechos patrimoniales; por lo que, solicita que se retire el nivel de protección asignado al edificio, manteniendo los criterios y derechos adquiridos de los Planes anteriores, evitando que el edificio incurra en la situación de fuera de ordenación.

## Informe:

La ficha del catálogo incluida en la RYAPGOM contiene campos de datos vacíos.

Se corrigen los datos incluidos en la ficha y se incorporan las informaciones correspondientes que justifican la inclusión del elemento en el catálogo de la RYAPGOM.



En cuanto a la situación de fuera de ordenación, de acuerdo con el artículo 2.3.2.3 de las normas urbanísticas, no será aplicable a los inmuebles protegidos o catalogados, en los que habrá de estarse a lo previsto en las correspondientes fichas o normas que regulen específicamente su nivel de protección y obras admisibles.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, no se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, por lo que se mantiene la catalogación del elemento.

Alegación núm. PART 20809	Fecha alegación: 18-02-2010	Núm. Rgtro.: RMPEU0CRK
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietario del inmueble sito en la calle Pondal nº 8 que en la RYAPGOM se incorpora en el Catálogo del Pgom dentro de la ficha 04-019 con un Nivel IV de protección ambiental, sin justificación para ello y con grave merma de sus derechos patrimoniales, así como también se ve afectado por el cambio de criterio respecto del patio de manzana; por lo que, solicita que se retire el nivel de protección asignado al edificio, manteniendo los criterios y derechos adquiridos de los Planes anteriores, evitando que el edificio incurra en la situación de fuera de ordenación.

Informe:

La ficha del catálogo incluida en la RYAPGOM contiene campos de datos vacíos.

Se corrigen los datos incluidos en la ficha y se incorporan las informaciones correspondientes que justifican la inclusión del elemento en el catálogo de la RYAPGOM.

En cuanto a la situación de fuera de ordenación, de acuerdo con el artículo 2.3.2.3 de las normas urbanísticas, no será aplicable a los inmuebles protegidos o catalogados, en los que habrá de estarse a lo previsto en las correspondientes fichas o normas que regulen específicamente su nivel de protección y obras admisibles.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, no se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, por lo que se mantiene la catalogación del elemento.

Alegación núm. PART 20810	Fecha alegación: 18-02-2010	Núm. Rgtro.: RMPEU0CRX
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como representante de la Comunidad de Propietarios del inmueble sito en la calle Juan Flórez nº 64-66 que en la RYAPGOM se incorpora en el Catálogo del Pgom dentro de la ficha 03-068 con un Nivel IV de protección ambiental, sin justificación para ello y con grave merma de sus derechos patrimoniales, así como también se ve afectado por el cambio de criterio respecto del patio de manzana; por lo que, solicita que se retire el nivel de protección asignado al edificio, manteniendo los criterios y derechos adquiridos de los Planes anteriores, evitando que el edificio incurra en la situación de fuera de ordenación.



Informe:

La ficha del catálogo incluida en la RYAPGOM contiene campos de datos vacíos.

Se corrigen los datos incluidos en la ficha y se incorporan las informaciones correspondientes que justifican la inclusión del elemento en el catálogo de la RYAPGOM.

En cuanto a la situación de fuera de ordenación, de acuerdo con el artículo 2.3.2.3 de las normas urbanísticas, no será aplicable a los inmuebles protegidos o catalogados, en los que habrá de estarse a lo previsto en las correspondientes fichas o normas que regulen específicamente su nivel de protección y obras admisibles.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, no se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, por lo que se mantiene la catalogación del elemento.

Alegación núm. PART. 20931	Fecha alegación: 18-02-2010	Núm. Rgtro.: RMPEU0CZ6
----------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietaria del inmueble sito en la calle Alfonso VII nº 17, 1º que en la RYAPGOM se incluye con un nivel de protección ambiental lo que resulta arbitrario para la alegante, ya que carece de los valores que se dicen proteger, y se le coloca en situación de fuera de ordenación en contra de las normas y de los principios que informan la actuación urbanística, siendo gravemente perjudicial para sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se estime su alegación a la vista de los argumentos que expone, manteniendo las determinaciones del planeamiento actuales.

Informe:

La RYAPGOM incluye la parcela en el catálogo con el nivel de protección ambiental, aunque la ficha del catálogo contiene campos de datos vacíos.

Se corrigen los datos incluidos en la ficha y se incorporan las informaciones correspondientes que justifican la inclusión del elemento en el catálogo de la RYAPGOM.

En cuanto a la situación de fuera de ordenación, de acuerdo con el artículo 2.3.2.3 de las normas urbanísticas, no será aplicable a los inmuebles protegidos o catalogados, en los que habrá de estarse a lo previsto en las correspondientes fichas o normas que regulen específicamente su nivel de protección y obras admisibles.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, no se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, por lo que se mantiene la catalogación del elemento.



Alegación núm. PART 20954	Fecha alegación: 18-02-2010	Núm. Rgtro.: RMPEU0CZJ
---------------------------	-----------------------------	------------------------

## Resumen:

Alega como propietario de un edificio o sitio en la calle Pérez Cepeda nº 14 que en la RYAPGOM se incluye en el Catálogo con un nivel de protección IV lo que resulta erróneo, contrario a las normas y a la realidad existente y gravemente perjudicial para sus intereses patrimoniales al colocarlo en situación de fuera de ordenación parcial; por lo que, solicita que se estime su alegación a la vista de los argumentos que expone, que se elimine el nivel de protección IV de su edificio y que se corrijan las alturas para evitar la situación de fuera de ordenación parcial.

## Informe:

La ficha del catálogo incluida en la RYAPGOM contiene campos de datos vacíos.

Se corrigen los datos incluidos en la ficha y se incorporan las informaciones correspondientes que justifican la inclusión del elemento en el catálogo de la RYAPGOM.

En cuanto a la situación de fuera de ordenación, de acuerdo con el artículo 2.3.2.3 de las normas urbanísticas, no será aplicable a los inmuebles protegidos o catalogados, en los que habrá de estarse a lo previsto en las correspondientes fichas o normas que regulen específicamente su nivel de protección y obras admisibles.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, no se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, por lo que se mantiene la catalogación del elemento.

Alegación núm. PART 21885	Fecha alegación: 18-02-2010	Núm. Rgtro.: RMPEU0CT0
---------------------------	-----------------------------	------------------------

## Resumen:

Alega como propietaria del inmueble sito en la calle Virrey Ossorio nº 37 que en la RYAPGOM se ve afectada por la catalogación de aquél con un nivel de protección estructural en la ficha nº 02-026, sin justificación para ello y con lo que no está conforme al no concurrir los valores que se dicen proteger con la inclusión en el Catálogo; por lo que, solicita que no se incluya el inmueble con dicho nivel de protección y que se produzca un nuevo trámite de información pública del documento antes de su aprobación provisional.

## Informe:

La RYAPGOM incluye la parcela en el catálogo con el nivel de protección estructural, aunque la ficha del catálogo contiene campos de datos vacíos.

Se corrige el nivel de protección de la ficha puesto que las características del edificio responden, en realidad, a las señaladas en los criterios contenidos en la normativa del Plan para la catalogación como ambiental.



Se corrigen los datos incluidos en la ficha y se incorporan las informaciones correspondientes que justifican la inclusión del elemento en el catálogo de la RYAPGOM.

En lo que al nuevo trámite de información pública del documento antes de su aprobación provisional respecta, no se dan los condicionantes previstos por la Ley que hagan necesario dicho trámite. No se ha realizado ningún cambio sustancial en el documento y en cualquier caso los realizados están motivados por las alegaciones presentadas o los informes de las administraciones correspondientes. Por lo que no es necesaria una nueva información pública.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, se considera adecuado incluir parcialmente en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, en el sentido de rebajar el nivel de catalogación de estructural a ambiental.

Alegación núm. PART 21922	Fecha alegación: 18-02-2010	Núm. Rgtro.: RMPEU0CVM
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietario de la finca registral planta quinta, ala derecha del inmueble sito en la Avda. Linares Rivas, nº 9 que en la RYAPGOM se incluye en el Catálogo con la ficha nº 03-028, en la que se incorporan errores y omisiones con las que no está conforme y que deberán corregirse para incluir el edificio en el nivel de protección IV, que es, a su parecer, el que le corresponde, a la vista de otros semejantes incluidos en dicho nivel; por lo que, solicita que se estimen sus alegaciones y se modifique el documento en los términos expuestos, o bien, que se acuerde su indemnización de acuerdo con el art. 35 del Real Decreto Legislativo 2/2008.

Informe:

La RYAPGOM incluye la parcela en el catálogo con el nivel de protección estructural, aunque la ficha del catálogo contiene campos de datos vacíos.

Se corrigen los datos incluidos en la ficha y se incorporan las informaciones correspondientes que justifican la inclusión del elemento en el catálogo de la RYAPGOM.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, no se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada.

Alegación núm. PART 22047	Fecha alegación: 18-02-2010	Núm. Rgtro.: RMPEU0D67
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alegan como propietarios de una edificación sito en la Calle Pérez Lugín nº 17 que en la RYAPGOM se incluye en el Catálogo con la ficha nº 02-022 con Nivel de Protección III, sin justificación para ello, ya que no responde a la realidad existente, al carecer de los valores que se pretenden proteger; por lo que, solicita que se estime su alegación y se modifique el documento en el sentido de no incluir la edificación en el Catálogo.



Informe:

La RYAPGOM incluye la parcela en el catálogo con el nivel de protección estructural, aunque la ficha del catálogo contiene campos de datos vacíos.

Se corrige el nivel de protección de la ficha puesto que las características del edificio responden en realidad a las señaladas en los criterios contenidos en la normativa del Plan para la catalogación como ambiental.

Se corrigen los datos incluidos en la ficha y se incorporan las informaciones correspondientes que justifican la inclusión del elemento en el catálogo de la RYAPGOM.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, catalogando la parcela con el nivel de protección ambiental.

Alegación núm. PART 22057	Fecha alegación: 18-02-2010	Núm. Rgtro.: RMPEU0D6H
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alegan como propietarios de una edificación sito en la Calle Valle Inclán nº 15 que en la RYAPGOM se incluye en el Catálogo con la ficha nº 02-014 con Nivel de Protección III, sin justificación para ello, ya que no responde a la realidad existente, al carecer actualmente de los valores que se pretenden proteger; por lo que, solicita que se estime su alegación y se modifique el documento en el sentido de no incluir la edificación en el Catálogo.

Informe:

La RYAPGOM incluye la parcela en el catálogo con el nivel de protección estructural, aunque la ficha del catálogo contiene campos de datos vacíos.

Se corrigen los datos incluidos en la ficha y se incorporan las informaciones correspondientes que justifican la inclusión del elemento en el catálogo de la RYAPGOM.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, no se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada.

Alegación núm. PART 22258	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgtro.: URBEU06FY
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietario de los inmuebles sitos en la Avda. Fernández Latorre nº 45 y 47 que en la RYAPGOM se incorporan con aplicación de la Ordenanza 2.4, reduciendo el fondo edificable, con lo que no está de acuerdo, y, además, se cataloga erróneamente el inmueble del nº 47 con nivel de protección IV, cuando reúne los requisitos



para ser incluido en el Catálogo; por lo que, solicita que se estime su alegación y se respete el fondo edificable de los inmuebles.

Informe:

Se elimina de la ficha del catálogo la parcela referida puesto que no reúne los valores necesarios para tal catalogación.

Con objeto de evitar que ningún edificio existente quede en situación de fuera de ordenación parcial por razón de volumen, se incorporan en el apartado correspondiente de las normas urbanísticas las determinaciones necesarias para evitar la situación de fuera de ordenación parcial.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, eliminando la catalogación establecida para el nº 47 de la Avenida Fernández Latorre e introduciendo en la normativa las modificaciones necesarias con el fin de evitar el fuera de ordenación parcial.

Alegación núm. PART 22983	Fecha alegación:	Núm. Rgto.:
---------------------------	------------------	-------------

Resumen:

Informe:

La RYAPGOM incluye la parcela de la iglesia de Santa Lucía en el catálogo con el nivel de protección estructural, aunque la ficha del catálogo contiene campos de datos vacíos.

Se corrigen los datos incluidos en las fichas y se incorporan las informaciones correspondientes que justifican la inclusión del elemento en el catálogo de la RYAPGOM.

Las condiciones de ordenación de la parcela así como las obras posibles son las que se determinan específicamente en la ficha del catálogo y en general las que corresponden a la norma zonal en la que se incluye.

La parcela anexa a la iglesia no se encuentra catalogada, por lo que las condiciones por las que se rige son las que le corresponden en relación a su calificación. Equipamiento religioso (Pv) y norma zonal 2.2.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, no se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada.

Alegación núm. PART. 22984	Fecha alegación: 24-02-2010	Núm. Rgto.: URBEU0707
----------------------------	-----------------------------	-----------------------

Resumen:

Alega en relación a la parcela emplazada en la calle Plaza de Oreense nº9, recogida en el catálogo con un nivel de protección IV ambiental. En dicha ficha aparece como una edificación de 6 plantas. La planta inferior de manzana no respeta el trazado original, dividiendo la parcela en dos con dos alturas diferentes 8 y 6 plantas, por todo ello solicita



que se corrija la alineación interior de la manzana, otorgando a toda la parcela un número uniforme de alturas, 9 de acuerdo con las permitidas en el PGOM 98.

Informe:

La RYAPGOM incluye la parcela en el catálogo con el nivel de protección ambiental.

Las condiciones de ordenación de los edificios catalogados son las determinadas de acuerdo con lo previsto en sus fichas del catálogo y normas que regulan específicamente su nivel de protección y obras admisibles, por lo que la altura que le corresponde es la que indica dicha ficha.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, no se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, por lo que se mantiene la catalogación del elemento y sus determinaciones.

Alegación núm. PART 23575	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgтро.: URBEU06CZ
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietaria de un piso sito en la avda. del General Sanjurjo nº 192 que en la RYAPGOM se incorpora en la ficha nº 10-049 con protección ambiental, sin justificación para ello, pues carece de valor alguno para proteger, y se ve afectado por la delimitación del patio de manzana, que lo dejaría en situación de fuera de ordenación, con grave perjuicio para sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se modifique el documento en el sentido de estimar su alegación, excluyendo el nivel de protección ambiental de su propiedad, sujetándola a la Norma Zonal 2.3 b, y manteniendo los derechos adquiridos.

Informe:

Se elimina la parcela del catálogo, pues se estima que no reúne los valores que hacen necesaria su catalogación.

Con objeto de evitar que ningún edificio existente quede en situación de fuera de ordenación parcial por razón de volumen, se incorporan en el apartado correspondiente de las normas urbanísticas las determinaciones necesarias para evitar la situación de fuera de ordenación parcial.

En relación al mantenimiento de los derechos adquiridos conviene señalar que todo derecho proviene del cumplimiento de un deber urbanístico previo. Así lo establece la LOUGA en diversos artículos en relación a los diferentes tipos de suelo y en concreto en el art. 188 del TÍTULO VI Intervención en la edificación y uso del suelo y disciplina urbanística. CAPÍTULO I. Fomento de la edificación. Deber de edificar los solares.

El ejercicio de ese derecho debe producirse durante la vigencia del planeamiento urbanístico. El incumplimiento del deber de edificar en los términos y plazos establecidos en éste, supone la no adquisición del derecho, y por tanto el no mantenimiento del mismo.

De acuerdo con la LOUGA la revisión del planeamiento puede establecer criterios diferentes de los vigentes.



Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, eliminando la catalogación de la parcela e incorporando en el apartado correspondiente de las normas urbanísticas las determinaciones relativas a no dejar en fuera de ordenación parcial a los edificios existentes.

Alegación núm. PART 23582	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgtro.: URBEU06BF
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietaria de dos pisos sitios en la avda. del General Sanjurjo nº 192 que en la RYAPGOM se incorporan en la ficha nº 10-049 con protección ambiental, sin justificación para ello, pues carece de valor alguno para proteger, y se ven afectados por la delimitación del patio de manzana, que los dejaría en situación de fuera de ordenación, con grave perjuicio para sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se modifique el documento en el sentido de estimar su alegación, excluyendo el nivel de protección ambiental de su propiedad, sujetándola a la Norma Zonal 2.3 b, y manteniendo los derechos adquiridos.

Informe:

Se elimina la parcela del catálogo, pues se estima que no reúne los valores que hacen necesaria su catalogación.

Con objeto de evitar que ningún edificio existente quede en situación de fuera de ordenación parcial por razón de volumen, se incorporan en el apartado correspondiente de las normas urbanísticas las determinaciones necesarias para evitar la situación de fuera de ordenación parcial.

En relación al mantenimiento de los derechos adquiridos conviene señalar que todo derecho proviene del cumplimiento de un deber urbanístico previo. Así lo establece la LOUGA en diversos artículos en relación a los diferentes tipos de suelo y en concreto en el art. 188 del TÍTULO VI Intervención en la edificación y uso del suelo y disciplina urbanística. CAPÍTULO I. Fomento de la edificación. Deber de edificar los solares.

El ejercicio de ese derecho debe producirse durante la vigencia del planeamiento urbanístico. El incumplimiento del deber de edificar en los términos y plazos establecidos en éste, supone la no adquisición del derecho, y por tanto el no mantenimiento del mismo.

De acuerdo con la LOUGA la revisión del planeamiento puede establecer criterios diferentes de los vigentes.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, eliminando la catalogación de la parcela e incorporando en el apartado correspondiente de las normas urbanísticas las determinaciones relativas a no dejar en fuera de ordenación parcial a los edificios existentes.



Alegación núm. PART 23919	Fecha alegación: 15-02-2010	Núm. Rgtro.: URBEU05IA
---------------------------	-----------------------------	------------------------

## Resumen:

Alega como propietario de un inmueble sito en la calle Adelaida Muro nº6 que en la RYAPGOM se incorpora en el Catálogo con nivel de protección IV en la hoja 020 con lo que no están de acuerdo; por lo que, solicita que se modifique el documento en el sentido de estimar su alegación, descatalogando el edificio o dándole una catalogación especial que permita una reposición exacta de la fachada.

## Informe:

La RYAPGOM incluye la parcela en el catálogo con el nivel de protección ambiental, aunque la ficha del catálogo contiene campos de datos vacíos.

Se corrigen los datos incluidos en la ficha y se incorporan las informaciones correspondientes que justifican la inclusión del elemento en el catálogo de la RYAPGOM.

Las condiciones de ordenación de la parcela así como las obras posibles son las que se determinan específicamente en la ficha del catálogo y en general las que corresponden a la norma zonal en la que se incluye.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, no se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada.

Alegación núm. PART 24910	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgtro.: URBEU07CT
---------------------------	-----------------------------	------------------------

## Resumen:

Alega como propietario de varias fincas sitas en las calles avda. de Buenos Aires nº 11 y Plaza de Portugal nº 4 y 7 que en la RYAPGOM han quedado catalogadas con un nivel de protección IV, sin justificación para ello y con grave perjuicio de su patrimonio; por lo que, solicita que se le mantengan los derechos adquiridos conforme a los planes anteriores, impidiendo que sus propiedades queden dañadas.

## Informe:

La RYAPGOM incluye las parcelas en el catálogo con el nivel de protección ambiental, aunque las fichas del catálogo contienen campos de datos vacíos.

Se corrigen los datos incluidos en las fichas y se incorporan las informaciones correspondientes que justifican la inclusión del elemento en el catálogo de la RYAPGOM.

Las condiciones de ordenación de la parcela así como las obras posibles son las que se determinan específicamente en la ficha del catálogo y en general las que corresponden a la norma zonal en la que se incluye.



Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, no se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada.

Alegación núm. PART 25204	Fecha alegación: 25-02-2010	Núm. Rgtro.: URBEU07LR
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Ver alegación.

Informe:

La RYAPGOM incluye la parcela en el catálogo con el nivel de protección ambiental, así como otros edificios similares situados en la misma calle, por configurar un ambiente característico. Los valores de dichos edificios son los que se justifican en las correspondientes fichas del catálogo.

Se corrigen los datos incluidos en la ficha y se incorporan las informaciones correspondientes que justifican la inclusión del elemento en el catálogo de la RYAPGOM.

Las condiciones de ordenación de los edificios catalogados son las determinadas de acuerdo con lo previsto en sus fichas del catálogo y normas que regulan específicamente su nivel de protección y obras admisibles, por lo que la altura que le corresponde es la que indica dicha ficha.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, no se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, por lo que se mantiene la catalogación del elemento.

Alegación núm. PART 25379	Fecha alegación:	Núm. Rgtro.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Ver alegación.

Informe:

La RYAPGOM incluye la parcela en el catálogo con el nivel de protección estructural.

Las condiciones de ordenación de los edificios catalogados son las determinadas de acuerdo con lo previsto en sus fichas del catálogo y normas que regulan específicamente su nivel de protección y obras admisibles.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, no se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada.



Alegación núm. PART. 25723	Fecha alegación: 18-02-2010	Núm. Rgtro.: URBEU080H
----------------------------	-----------------------------	------------------------

## Resumen:

Alega como propietario del edificio sito en la calle Sánchez Bregua nº 3 que en la RYAPGOM se incorpora quedando afectado por la nueva ordenación de alturas, bien por error o por decisión arbitraria, pues la anchura de la calle es superior a 25 metros, y genera un trato desigual de propietarios; por lo que, solicita que se estime su alegación y se modifique el documento, manteniendo las alturas del Pgom del 98.

## Informe:

La RYAPGOM incluye la parcela en el catálogo con el nivel de protección ambiental.

Las condiciones de ordenación de los edificios catalogados son las determinadas de acuerdo con lo previsto en sus fichas del catálogo y normas que regulan específicamente su nivel de protección y obras admisibles.

Cuando de acuerdo con lo anterior sea posible incrementar la altura de las edificaciones existentes protegidas, la altura se regulará según la norma zonal de aplicación.

No obstante lo anterior, una parte significativa de las alegaciones presentadas solicitan un aumento de la altura respecto de la asignada en la aprobación inicial. Con carácter general, las alturas de la RYAPGOM aprobada inicialmente en relación a la norma zonal 2, se considera adecuada, de acuerdo con los ábacos correspondientes en relación a la subzona asignada, de acuerdo con la justificación que se incluye en los distintos documentos del Plan y concretamente en la Memoria y las Normas Urbanísticas.

Sin embargo, considerando el conjunto de alegaciones presentadas, se ha revisado la altura asignada con respecto a la RYAPGOM aprobada inicialmente en relación a las alturas asignadas a los edificios situados frente a espacios singulares, ya que en estos lugares, con frecuencia las edificaciones superan las alturas de las edificaciones del entorno.

En consecuencia, se introducen en las normas modificaciones para ajustarse mejor a estas edificaciones de mayor altura situadas frentes al mar, parques y plazas:

-En relación a la limitación de alturas frente a espacios abiertos singulares, se han introducido en el apartado correspondiente de las normas urbanísticas nuevas determinaciones que permiten alcanzar la altura máxima fijada por el Plan para la norma zona 2, correspondiente a 8 plantas, independientemente del ancho de calle confrontante a las edificaciones situadas con frente al mar o a parques.

-En el caso de la formación de plazas, se establecen las determinaciones relativas a la asignación de la altura para todos los frentes de plaza. En la memoria aprobada inicialmente se determina que la altura de las situadas frente a cruces de calles de diferente ancho que se encuentran oblicuamente, se establece en relación al ancho mayor de las calles que confluyen. Se ha extendido este criterio para incorporar "la idea de plaza" como resultado del cruce de todas las calles que configuran la plaza, estableciendo la altura de todos los frentes en relación a la calle de mayor anchura de todas las que la delimitan. Con esta determinación se reconoce la plaza como un espacio singular, pero sin tener que alcanzar necesariamente la altura máxima de 8 plantas fijada por el Plan.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, se considera adecuado incluir parcialmente en el contenido de la alegación presentada, en los términos señalados en el informe de respuesta a esta alegación



Alegación núm. PART. 25729	Fecha alegación:	Núm. Rgtro.:
----------------------------	------------------	--------------

## Resumen:

Alega como propietario del edificio sito en la avenida de Linares Rivas nº 9 que en la RYAPG OM se incorpora quedando afectado por la nueva ordenación de alturas, bien por error o por decisión arbitraria, pues la anchura de la calle es superior a 25 metros, y genera un trato desigual de propietarios; por lo que, solicita que se estime su alegación y se modifique el documento, manteniendo las alturas del Pgom del 98.

## Informe:

La RYAPGOM incluye la parcela en el catálogo con el nivel de protección ambiental.

Las condiciones de ordenación de los edificios catalogados son las determinadas de acuerdo con lo previsto en sus fichas del catálogo y normas que regulan específicamente su nivel de protección y obras admisibles. El nivel de protección asignado al edificio es coherente con los valores que se pretende mantener.

Cuando de acuerdo con lo anterior sea posible incrementar la altura de las edificaciones existentes protegidas, la altura se regulará según la norma zonal de aplicación.

No obstante lo anterior, una parte significativa de las alegaciones presentadas solicitan un aumento de la altura respecto de la asignada en la aprobación inicial. Con carácter general, las alturas de la RYAPGOM aprobada inicialmente en relación a la norma zonal 2, se considera adecuada, de acuerdo con los ábacos correspondientes en relación a la subzona asignada, de acuerdo con la justificación que se incluye en los distintos documentos del Plan y concretamente en la Memoria y las Normas Urbanísticas.

Sin embargo, considerando el conjunto de alegaciones presentadas, se ha revisado la altura asignada con respecto a la RYAPGOM aprobada inicialmente en relación a las alturas asignadas a los edificios situados frente a espacios singulares, ya que en estos lugares, con frecuencia las edificaciones superan las alturas de las edificaciones del entorno.

En consecuencia, se introducen en las normas modificaciones para ajustarse mejor a estas edificaciones de mayor altura situadas frentes al mar, parques y plazas:

-En relación a la limitación de alturas frente a espacios abiertos singulares, se han introducido en el apartado correspondiente de las normas urbanísticas nuevas determinaciones que permiten alcanzar la altura máxima fijada por el Plan para la norma zona 2, correspondiente a 8 plantas, independientemente del ancho de calle confrontante a las edificaciones situadas con frente al mar o a parques.

-En el caso de la formación de plazas, se establecen las determinaciones relativas a la asignación de la altura para todos los frentes de plaza. En la memoria aprobada inicialmente se determina que la altura de las situadas frente a cruces de calles de diferente ancho que se encuentran oblicuamente, se establece en relación al ancho mayor de las calles que confluyen. Se ha extendido este criterio para incorporar "la idea de plaza" como resultado del cruce de todas las calles que configuran la plaza, estableciendo la altura de todos los frentes en relación a la calle de mayor anchura de todas las que la delimitan. Con esta determinación se reconoce la plaza como un espacio singular, pero sin tener que alcanzar necesariamente la altura máxima de 8 plantas fijada por el Plan.



En relación al error señalado en la leyenda de los planos, se procede a corregir dicho error.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, se considera adecuado incluir parcialmente en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, en los términos señalados en el informe de respuesta de esta alegación

Alegación núm. PART. 25826	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
----------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de dos inmuebles sitios en la calle Ramón y Cajal nº26 y avenida General San Jurjo 28, cuya manzana es calificada por la RYAPGOM con la norma zonal 2.4.a, diferente a la asignada a las manzanas del entorno 2.4.b; e incluido en el catálogo con nivel de protección IV ambiental, protección que considera injustificada; por lo que solicita que se estime su alegación y en el momento oportuno, se produzcan las necesarias modificaciones, a fin de que se mantengan los criterios y derechos adquiridos conforme a los planes anteriores.

Informe:

La norma zonal asignada a la manzana en la que se encuentra la parcela es la adecuada, 2.4 ensanche, manzana intensiva.

Considerando el conjunto de alegaciones realizadas en relación a los patios de manzana, se ha eliminado la división de las manzanas existentes en manzanas compactas o manzana con patio incluida en la RYAPGOM aprobada inicialmente. En su lugar y de acuerdo con el estudio de las manzanas realizado se regula en las normas urbanísticas la ocupación de la edificación de acuerdo con los siguientes criterios:

- patios de parcela: el patio se acumula en el fondo de cada parcela configurando un patio de manzana irregular. Corresponden con la mayor parte de las manzanas, esto es con las subzonas 2.1, 2.3 y 2.4. Se determina una ocupación máxima de la edificación en plantas piso del 70% de la superficie de la parcela.

Adicionalmente se regula, con carácter excepcional, la posibilidad de ocupar el 100% de la parcela en algunos casos singulares.

- patios de manzana: en los proyectos de extensión configurados por manzanas homogéneas, donde las parcelas son similares y las edificaciones alcanzan también profundidades similares, se configura un patio regular. Corresponden con los primeros ensanches y con las manzanas periféricas, esto es con las subzonas 2.2 y 2.5. Se determina la ocupación máxima resultante de trasladar paralelamente a la fachada una profundidad equivalente al 70% y al 65% de la superficie de la manzana, respectivamente.

En relación a la protección de las dos parcelas a las que se refiere la alegación, la parcela situada en la calle Ramon y Cajal se mantiene incluida en el catálogo, mientras que la situada en la avenida general San Jurjo se elimina del catálogo, pues se estima que no reúne los valores que hacen necesaria su catalogación.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, por lo que se ajusta la norma zonal asignada a la manzana, y se elimina el elemento del catálogo.



Alegación núm. PART. 25831	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgтро.: URBEU0838
----------------------------	-----------------------------	------------------------

## Resumen:

Alega como propietario de los inmuebles sitios en la calle Avda. Fernández Latorre nº 28-34 y Santa Lucía nº 9, 10 y 11 que en la RY APGOM se incorporan con aplicación de las normas sobre limitación de alturas, que la reduce sin justificación alguna y de modo arbitrario, causando graves daños pues se ha solicitado licencia de obras para un edificio de 40 viviendas, además de cambiar la Norma Zonal de la 2.1 a la 2.2; por lo que, solicita que se estime su alegación y se modifique el documento en los términos expresados, de no aplicar la protección monumental y de aceptar el alzado aprobado por la Comisión Territorial del Patrimonio Histórico Gallego, acordando el mantenimiento de los derechos adquiridos conforme a los planes anteriores.

## Informe:

La norma zonal asignada a la manzana en la que se encuentran los inmuebles es la adecuada, 2.2 ensanche, manzana semiintensiva.

La RYAPGOM incluye los inmuebles en el catálogo con el nivel de protección ambiental.

Se incorporan las informaciones correspondientes que justifican la inclusión de los elementos en el catálogo de la RYAPGOM.

Las condiciones de ordenación de los edificios catalogados son las determinadas de acuerdo con lo previsto en sus fichas del catálogo y normas que regulan específicamente su nivel de protección y obras admisibles, por lo que la altura que le corresponde es la que indica dicha ficha.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, no se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, por lo que se mantiene la catalogación de los elementos y sus determinaciones.

Alegación núm. PART. 25845	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgтро.: URBEU083X
----------------------------	-----------------------------	------------------------

## Resumen:

Alega como propietario de un edificio sito en la calle Avda. General Sanjurjo nº 117 que en la RYAPGOM se incorpora con aplicación de una protección estructural Nivel III sin la debida justificación, con errores y con una ficha vacía de contenido, pues carece de interés arquitectónico alguno, lo que derivará en una limitación singular indemnizable; por lo que, solicita que se estime su alegación y se modifique el documento en los términos expresados, de excluir la protección estructural y, subsidiariamente, acordar la inclusión de la cantidad necesaria en la Memoria económica para indemnizar por la vinculación singular que supone.

## Informe:

La RYAPGOM incluye la parcela en el catálogo con el nivel de protección estructural, aunque la ficha del catálogo contiene campos de datos vacíos.



Se corrigen los datos incluidos en la ficha y se incorporan las informaciones correspondientes que justifican la inclusión del elemento en el catálogo de la RYAPGOM.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, no se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, por lo que se mantiene la catalogación del elemento.

Alegación núm. PART 26223	Fecha alegación:	Núm. Rgto.:
---------------------------	------------------	-------------

Resumen:

Alega como propietaria de un inmueble sito en la calle Ramón y Cajal nº24 cuya manzana es calificada por la RYAPGOM con la norma zonal 2.4.a, diferente a la asignada a las manzanas de entorno 2.4.b; e incluido en el catálogo con nivel de protección IV ambiental, protección que considera injustificada, con el agravante de que la edificación se encuentra en ruinas por resolución municipal.

Informe:

La norma zonal asignada a la manzana en la que se encuentra la parcela es la adecuada, 2.4 ensanche, manzana intensiva.

Considerando el conjunto de alegaciones realizadas en relación a los patios de manzana, se ha eliminado la división de las manzanas existentes en manzanas compactas o manzana con patio incluida en la RYAPGOM aprobada inicialmente. En su lugar y de acuerdo con el estudio de las manzanas realizado se regula en las normas urbanísticas la ocupación de la edificación de acuerdo con los siguientes criterios:

- patios de parcela: el patio se acumula en el fondo de cada parcela configurando un patio de manzana irregular. Corresponden con la mayor parte de las manzanas. Se determina una ocupación máxima de la edificación del 70% de la superficie de la parcela.

- patios de manzana: en los proyectos de extensión configurados por manzanas homogéneas, donde las parcelas son similares y las edificaciones alcanzan también profundidades similares, se configura un patio regular. Corresponde con los primeros ensanches y con las manzanas periféricas. Se determina la ocupación máxima resultante de trasladar paralelamente a la fachada una profundidad equivalente al 70% de la superficie de la manzana.

Se elimina del catálogo de la RYAPGOM la parcela a la que hace referencia la alegación, de acuerdo con la declaración de ruina del edificio.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, por lo que se ajusta la norma zonal asignada a la manzana y se elimina el elemento del catálogo.



Alegación núm. PART 26224	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de un inmueble sito en la calle de la Torre nº21 y 23 incluido en el catálogo con nivel de protección IV ambiental, protección que considera injustificada.

Informe:

La RYAPGOM incluye las parcelas en el catálogo con el nivel de protección ambiental, aunque las fichas del catálogo contienen campos de datos vacíos.

Se corrigen los datos incluidos en las fichas y se incorporan las informaciones correspondientes que justifican la inclusión del elemento en el catálogo de la RYAPGOM.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, no se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada.

Alegación núm. PART 26225	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de un inmueble sito en la calle Ciudad de Lugo nº19 e incluida en el catálogo con nivel de protección IV ambiental junto con el nº13, protección que considera injustificada.

Informe:

La RYAPGOM incluye las parcelas en el catálogo con el nivel de protección ambiental, aunque las fichas del catálogo contienen campos de datos vacíos.

Se corrigen los datos incluidos en las fichas y se incorporan las informaciones correspondientes que justifican la inclusión del elemento en el catálogo de la RYAPGOM.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, no se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada.

Alegación núm. PART 26226	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de un inmueble sito en la calle Virrey Osorio nº26 e incluida en el catálogo con nivel de protección III estructural, protección que considera injustificada.

Informe:



La RYAPGOM incluye la parcela en el catálogo con el nivel de protección estructural.

Se corrige el nivel de protección de la ficha puesto que las características del edificio responden en realidad a las señaladas en los criterios contenidos en la normativa del Plan para la catalogación como ambiental.

Se corrigen los datos incluidos en la ficha y se incorporan las informaciones correspondientes que justifican la inclusión del elemento en el catálogo de la RYAPGOM.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada incluyendo la parcela en el catálogo con el nivel de protección ambiental.

Alegación núm. PART. 26504	Fecha alegación: 18-02-2010	Núm. Rgtro.: URBEU082V
----------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alegan como propietarios de las casas sitas en la calle Santa Lucía nº 8 y 8bis en relación a numerosos inmuebles que en la RYAPGOM se incorporan quedando afectadas por las normas de limitación de alturas, patio de manzana y edificabilidad que las colocan en situación de fuera de ordenación y quieren alegar en general contra el documento por tratar el “ensanche” como una unidad, cuando presenta zonas muy dispares entre sí y por las consecuencias de ilegalizar construcciones; por lo que, solicitan que se estime su alegación y se modifique el documento en los términos expresados.

Informe:

- a) diferenciar cada barrio del ensanche

El plan vigente califica los barrios de la ciudad a los que se refiere la alegación con una única norma zonal, la norma zonal 2 ensanche.

En la RYAPGOM aprobada inicialmente, con objeto de adaptarse mejor a las distintas circunstancias de esos barrios – formación histórica, intensidad edificatoria, viario existente, tipología de agrupación...- se crean 4 nuevas subzonas de la norma zonal 2, basándose en los siguientes criterios:

- 1) configuración de la unidad de agregación de parcelas:

- Frentes (quizás sería más apropiado llamarlas calles): manzanas en las que las alturas de cada frente pueden ser diferentes y se determinan en relación al ancho de las calles que la configuran.

Se dan preferentemente en las proximidades de la Ciudad Vieja, como instrumento para la extensión de la misma – Monte Alto- y en los lugares donde se acentúa la topografía, para adaptarse mejor a la misma – Los Castros-

- Manzanas: corresponden con las extensiones de ensanche, o más concretamente con los proyectos de ensanche, pensados conjuntamente y con calles similares en todos los frentes o mínimamente jerarquizados (ancho principal 15m – ancho secundario 12m; ancho principal 20m – ancho secundario



15m). Esta homogeneidad en las calles – y en la concepción del proyecto - lleva a la configuración de manzanas de alturas homogéneas, esto es una sola altura para toda la manzana. Excepcionalmente, aparecen frentes de mayor altura que reconocen una avenida principal.

Es el instrumento característico para la extensión de la ciudad de finales del XIX y la primera mitad del siglo XX. Se da en los primeros ensanches, situados junto a la Pescadería y el puerto y en las extensiones posteriores de la ciudad – Agra del Orzán, Sagrada Familia, Gaiteira...- preferentemente en las proximidades de la Ciudad Vieja, como instrumento para la extensión de la misma – Monte Alto- y en los lugares donde se acentúa la topografía, para adaptarse mejor a la misma – Los Castros-

Considerando el conjunto de alegaciones realizadas en relación a los patios de manzana, se ha eliminado la división de las manzanas existentes en manzanas compactas o manzana con patio incluida en la RYAPGOM aprobada inicialmente. En su lugar y de acuerdo con el estudio de las manzanas realizado se regula en las normas urbanísticas la ocupación de la edificación de acuerdo con los siguientes criterios:

- patios de parcela: el patio se acumula en el fondo de cada parcela configurando un patio de manzana irregular. Corresponden con la mayor parte de las manzanas. Se determina una ocupación máxima de la edificación en plantas piso del 70% de la superficie de la parcela.

- patios de manzana: en los proyectos de extensión configurados por manzanas homogéneas, donde las parcelas son similares y las edificaciones alcanzan también profundidades similares, se configura un patio regular. Corresponde con los primeros ensanches y con las manzanas periféricas. Se determina la ocupación máxima resultante de trasladar paralelamente a la fachada una profundidad equivalente al 70% y al 65% de la superficie de la manzana, respectivamente.

## 2) Intensidad de edificación:

Con carácter general, la sección viaria de los proyectos de ensanche más antiguos, citados en el punto anterior, es mayor, en relación a la altura edificada: en efecto, las calles “interiores” no solo suelen ser más anchas en términos absolutos, sino que además están edificadas con edificios de menor altura en relación al mismo ancho de calle que en los ensanches más modernos.

En consecuencia, se determinan 2 subzonas de acuerdo con la intensidad de edificación:

### - Configuración semiintensiva:

Es la característica de los primeros ensanches, pero también de Monte Alto, que por su temprana formación hereda la sección viaria de la Ciudad Vieja, con anchos de calle reducidos - entre 9 y 12m – y edificaciones tradicionales de baja o media altura.

### - Configuración intensiva:

Es la característica de los ensanches, de la segunda mitad del siglo XX, donde para anchos de calles interiores relativamente reducidos – entre 12 y 15m – se levantan edificios de mayor altura.

## 3) Ciudad Vieja – Pescadería



Se mantiene en una norma zonal independiente y en un ámbito independiente en relación al Plan de Protección Vigente.

Sin querer ser exhaustivos, parece que la RYAPGOM a probada inicialmente da un tratamiento bastante específico, en relación a sus parámetros más relevantes, a las diferentes tramas edificatorias de este sector de la ciudad.

b) Fuera de ordenación:

Con objeto de evitar que ningún edificio existente quede en situación de fuera de ordenación parcial por razón de volumen, se incorporan en el apartado correspondiente de las normas urbanísticas las determinaciones necesarias para evitar la situación de fuera de ordenación parcial.

c) Aumentar la altura del edificio a 8 plantas

El edificio al que se refiere la alegación tiene actualmente 4 plantas de altura y se encuentra incluido en una manzana donde la mayor parte de los edificios existentes tienen también 4 plantas de altura.

El inmueble, así como la mayor parte de los inmuebles de la manzana, está catalogado con nivel de protección estructural, por lo que las condiciones de ordenación de dicho inmueble son las que se determinan en la ficha del catálogo.

En cuanto a la situación de fuera de ordenación, de acuerdo con el artículo 2.3.2.3 de las normas urbanísticas, no será aplicable a los inmuebles protegidos o catalogados, en los que habrá de estarse a lo previsto en las correspondientes fichas o normas que regulen específicamente su nivel de protección y obras admisibles.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, no se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada.

Alegación núm. PART 26514	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgtr.: URBEU08PV
---------------------------	-----------------------------	-----------------------

Resumen:

Alega como propietario del piso 1º de la calle Francisco Mariño nº 4 que en la RYAPGOM se incluye con un régimen de protección que conlleva una serie de cargas que exceden de lo normal y que suponen una "vinculación singular" que genera derecho a indemnización; por lo que, solicita que se modifique el documento en el sentido de estimar su alegación, respetando sus legítimos derechos

Informe:

La RYAPGOM incluye la parcela en el catálogo con el nivel de protección ambiental, aunque la ficha del catálogo contiene campos de datos vacíos.

Se corrigen los datos incluidos en las fichas y se incorporan las informaciones correspondientes que justifican por el inclusión del elemento en el catálogo de la RYAPGOM.



Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, no se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada.

Alegación núm. PART 26515	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgтро.: URBEU08PR
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietaria del piso 2º de la calle Francisco Mariño nº 4 que en la RYAPGOM se incluye con un régimen de protección que conlleva una serie de cargas que exceden de lo normal y que suponen una “vinculación singular” que genera derecho a indemnización; por lo que, solicita que se modifique el documento en el sentido de estimar su alegación, respetando sus legítimos derechos.

Informe:

La RYAPGOM incluye la parcela en el catálogo con el nivel de protección ambiental, aunque la ficha del catálogo contiene campos de datos vacíos.

Se corrigen los datos incluidos en las fichas y se incorporan las informaciones correspondientes que justifican la inclusión del elemento en el catálogo de la RYAPGOM.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, no se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada.

Alegación núm. PART 26516	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgтро.: URBEU08PO
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietaria del piso 2º de la calle Alfredo Vicenti nº 24 que en la RYAPGOM se incluye con un número de plantas inferior al que posee en la actualidad, lo que le sitúa fuera de ordenación con graves consecuencias económicas que generan el derecho a indemnización por responsabilidad patrimonial de la Ayuntamiento; además, se incorpora con un régimen de protección que conlleva una serie de cargas que exceden de lo normal y que suponen una “vinculación singular” que también genera derecho a indemnización; por lo que, solicita que se modifique el documento en el sentido de estimar su alegación, respetando sus legítimos derechos.

Informe:

La RYAPGOM cataloga el edificio al que se refiere la alegación con el nivel de protección ambiental.

Las condiciones de ordenación de los edificios catalogados son las determinadas de acuerdo con lo previsto en sus fichas del catálogo y normas que regulan específicamente su nivel de protección y obras admisibles, por lo que el elemento que le corresponde es la que indica dicha ficha.



Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, no se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, por lo que se mantiene la catalogación del elemento.

Alegación núm. PART 26517	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgтро.: URBEU08PM
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietario del piso 4º de la calle Alfredo Vicenti nº 24 que en la RYAPGOM se incluye con un número de plantas inferior al que posee en la actualidad, lo que le sitúa fuera de ordenación con graves consecuencias económicas que generan el derecho a indemnización por responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento; además, se incorpora con un régimen de protección que conlleva una serie de cargas que exceden de lo normal y que suponen una "vinculación singular" que también genera derecho a indemnización; por lo que, solicita que se modifique el documento en el sentido de estimar su alegación, respetando sus legítimos derechos.

Informe:

La RYAPGOM cataloga el edificio al que se refiere la alegación con el nivel de protección ambiental.

Las condiciones de ordenación de los edificios catalogados son las determinadas de acuerdo con lo previsto en sus fichas del catálogo y normas que regulan específicamente su nivel de protección y obras admisibles, por lo que la altura que le corresponde es la que indica dicha ficha.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, no se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, por lo que se mantiene la catalogación del elemento.

Alegación núm. PART 26518	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgтро.: URBEU08PH
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietario del piso 1º de la calle Alfredo Vicenti nº 24 que en la RYAPGOM se incluye con un número de plantas inferior al que posee en la actualidad, lo que le sitúa fuera de ordenación con graves consecuencias económicas que generan el derecho a indemnización por responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento; además, se incorpora con un régimen de protección que conlleva una serie de cargas que exceden de lo normal y que suponen una "vinculación singular" que también genera derecho a indemnización; por lo que, solicita que se modifique el documento en el sentido de estimar su alegación, respetando sus legítimos derechos.

Informe:

La RYAPGOM cataloga el edificio al que se refiere la alegación con el nivel de protección ambiental.



Las condiciones de ordenación de los edificios catalogados son las determinadas de acuerdo con lo previsto en sus fichas del catálogo y normas que regulan específicamente su nivel de protección y obras admisibles, por lo que la altura que le corresponde es la que indica dicha ficha.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, no se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, por lo que se mantiene la catalogación del elemento.

Alegación núm. PART 26519	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgтро.: URBEU08PB
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietario del piso 3º derecha de la Plaza de Lugo nº 4, 5 y 6 que en la RYAPGOM se incluye con un número de plantas inferior al que posee en la actualidad, lo que le sitúa fuera de ordenación con graves consecuencias económicas que generan el derecho a indemnización por responsabilidad patrimonial de Ayuntamiento; además, se incorpora con un régimen de protección que conlleva una serie de cargas que exceden de lo normal y que suponen una "vinculación singular" que también genera derecho a indemnización; por lo que, solicita que se modifique el documento en el sentido de estimar su alegación, respetando sus legítimos derechos.

Informe:

La RYAPGOM incluye la parcela en el catálogo con el nivel de protección estructural.

Se corrigen los datos incluidos en la ficha y se incorporan las informaciones correspondientes que justifican la inclusión del elemento en el catálogo de la RYAPGOM.

Las condiciones de ordenación de los edificios catalogados son las determinadas de acuerdo con lo previsto en sus fichas del catálogo y normas que regulan específicamente su nivel de protección y obras admisibles, por lo que la altura que le corresponde es la que indica dicha ficha.

Se ha corregido la altura de 4 plantas en la ficha del catálogo sustituyéndola por 4/5/8 para las distintas parcelas.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, se considera adecuado incluir parcialmente en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, si bien se mantiene la catalogación, se ha corregido la altura asignada en la ficha.

Alegación núm. PART 26888	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgтро.: URBEU092N
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega en representación de la propiedad del solar y edificación sito en la calle Ferrol nº 18 esquina con Juan Florez catalogada en la RYAPGOM para que se contemple la posibilidad de segregar una porción del solar con frente a la calle Juan Florez, al que se aplicará la normativa impuesta a toda la manzana con una altura de B+9 plantas.



manteniendo la protección estructural para el resto del solar; por lo que, solicita que se estime su alegación, modificando en lo que sea preciso la ficha nº 18 del Catálogo de protección.

Informe:

La RYAPGOM incluye la parcela en el catálogo con el nivel de protección estructural.

Las condiciones de ordenación de los edificios catalogados son las determinadas de acuerdo con lo previsto en sus fichas del catálogo y normas que regulan específicamente su nivel de protección y obras admisibles, por lo que la altura que le corresponde es la que indica dicha ficha.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, no se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada.

Alegación núm. PART. 27294	Fecha alegación: 18-02-2010	Núm. Rgtr.: URBEU08XT
----------------------------	-----------------------------	-----------------------

Resumen:

Alega como propietaria de un inmueble sito en la calle Pla y Cancela nº 9 que en la RYAPGOM se incorpora con aplicación de la norma sobre reducción de alturas y con la catalogación del mismo con Nivel IV, con lo que no está de acuerdo pues considera que carece del valor que se dice proteger, por lo que no tiene sentido incluirlo y sería por error; todo ello conlleva una serie de perjuicios económicos que no tienen suficiente justificación; por lo que, solicita que se estime su alegación y se modifique el documento en los términos expresados, manteniendo los criterios de los Planes anteriores y los derechos adquiridos conforme a los mismos.

Informe:

La RYAPGOM protege este edificio con el nivel de protección ambiental así como los edificios similares situados en el mismo frente, por configurar un ambiente característico. Los valores de dichos edificios son los que se justifican en las correspondientes fichas del catálogo.

Las condiciones de ordenación de los edificios catalogados son las determinadas de acuerdo con lo previsto en sus fichas del catálogo y normas que regulan específicamente su nivel de protección y obras admisibles, por lo que la altura que le corresponde es la que indica dicha ficha.

En el documento aprobado inicialmente, algunas de las fichas contienen campos vacíos por error. En consecuencia, se corrigen los datos incluidos en la ficha y se incorporan las informaciones correspondientes que justifican la inclusión del elemento en el catálogo de la RYAPGOM.

No parece apropiado por tanto, excluir los edificios situados en ese frente del catálogo.

En relación al mantenimiento de los derechos adquiridos conviene señalar que todo derecho proviene del cumplimiento de un deber urbanístico previo. Así lo establece la LOUGA en diversos artículos en relación a los diferentes tipos de



suelo y en concreto en el art. 188 del TÍTULO VI Intervención en la edificación y uso del suelo y disciplina urbanística. CAPÍTULO I. Fomento de la edificación. Deber de edificar los solares.

El ejercicio de ese derecho debe producirse durante la vigencia del planeamiento urbanístico. El incumplimiento del deber de edificar en los términos y plazos establecidos en éste, supone la no adquisición del derecho, y por tanto el no mantenimiento del mismo.

De acuerdo con la LOUGA la revisión del planeamiento puede establecer criterios diferentes de los vigentes.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, no se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada.

27294, 27296

Alegación núm. PART. 27295	Fecha alegación: 18-02-2010	Núm. Rgtro.: URBEU08XR
----------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietario del inmueble sito en la calle Antonio Viñes nº 4 que en la RYAPGOM se incorpora siendo afectado por las normas de limitación de alturas, sin justificación suficiente y sin beneficio público, con el agravio comparativo de permitir en la misma manzana mayores alturas, lo que perjudica gravemente su patrimonio; por lo que, solicita que se estime su alegación y se modifique el documento, manteniendo los criterios y derechos adquiridos conforme a los planes anteriores.

Informe:

La RYAPGOM protege este edificio con el nivel de protección ambiental así como otros edificios similares situados en la misma calle, por configurar un ambiente característico. Los valores de dichos edificios son los que se justifican en las correspondientes fichas del catálogo.

Las condiciones de ordenación de los edificios catalogados son las determinadas de acuerdo con lo previsto en sus fichas del catálogo y normas que regulan específicamente su nivel de protección y obras admisibles, por lo que la altura que le corresponde es la que indica dicha ficha.

En el documento aprobado inicialmente, algunas de las fichas contienen campos vacíos por error. En consecuencia, se corrigen los datos incluidos en la ficha y se incorporan las informaciones correspondientes que justifican la inclusión del elemento en el catálogo de la RYAPGOM.

En relación al mantenimiento de los derechos adquiridos conviene señalar que todo derecho proviene del cumplimiento de un deber urbanístico previo. Así lo establece la LOUGA en diversos artículos en relación a los diferentes tipos de suelo y en concreto en el art. 188 del TÍTULO VI Intervención en la edificación y uso del suelo y disciplina urbanística. CAPÍTULO I. Fomento de la edificación. Deber de edificar los solares.



El ejercicio de ese derecho debe producirse durante la vigencia del planeamiento urbanístico. El incumplimiento del deber de edificar en los términos y plazos establecidos en éste, supone la no adquisición del derecho, y por tanto el no mantenimiento del mismo.

De acuerdo con la LOUGA la revisión del planeamiento puede establecer criterios diferentes de los vigentes.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, no se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada.

Alegación núm. PART. 27296	Fecha alegación: 18-02-2010	Núm. Rgтро.: URBEU08XP
----------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietario de un inmueble sito en la calle Pla y Cancela nº 7 que en la RYAPGOM se incorpora con aplicación de la norma sobre reducción de alturas y con la catalogación del mismo con Nivel IV, con lo que no está de acuerdo pues considera que carece del valor que se dice proteger, por lo que no tiene sentido incluirlo y sería por error; todo ello conlleva una serie de perjuicios económicos que no tienen suficiente justificación; por lo que, solicita que se estime su alegación y se modifique el documento en los términos expresados, manteniendo los criterios de los Planes anteriores y los derechos adquiridos conforme a los mismos.

Informe:

Contestación id. 27294.

Alegación núm. PART 27321	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgтро.: URBEU0937
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega en relación con el edificio sito en la calle Francisco Mariño nº 4 que en la RYAPGOM se incluye en el Catálogo con un nivel de protección IV en una ficha, casi en blanco, con la consiguiente indefensión para el alegante, y respecto del que se había pedido licencia de edificación en el año 2008, que ahora puede resultar afectada por las nuevas determinaciones, que dejan al edificio fuera de ordenación, con lo que no está de acuerdo, y a que supone una vulneración del ordenamiento jurídico; por lo que, solicita que se estime su alegación y se proceda a corregir dicha situación en el sentido expresado de mantener lo dispuesto en la licencia pedida, ya que no es obstáculo para la ejecución de las demás previsiones del Plan.

Informe:

La RYAPGOM protege este edificio con el nivel de protección ambiental así como otros edificios similares situados en la misma calle, por configurar un ambiente característico. Los valores de dichos edificios son los que corresponden a las correspondientes fichas del catálogo.



La ficha del catálogo incluida en la RYAPGOM contiene campos de datos vacíos.

Se corrigen los datos incluidos en la ficha y se incorporan las informaciones correspondientes que justifican la inclusión del elemento en el catálogo de la RYAPGOM.

En cuanto a la situación de fuera de ordenación, de acuerdo con el artículo 2.3.2.3 de las normas urbanísticas, no será aplicable a los inmuebles protegidos o catalogados, en los que habrá de estarse a lo previsto en las correspondientes fichas o normas que regulen específicamente su nivel de protección y obras admisibles.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, no se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, por lo que se mantiene la catalogación del elemento.

27321, 27325

Alegación núm. PART 27325	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgтро.: URBEU0930
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega en relación con el edificio sito en la calle Francisco Mariño nº 4 que en la RYAPGOM se incluye en el Catálogo con un nivel de protección IV en una ficha, casi en blanco, con la consiguiente indefensión para el alegante, y respecto del que se había pedido licencia de edificación en el año 2008, que ahora puede resultar afectada por las nuevas determinaciones, que dejan al edificio fuera de ordenación, con lo que no está de acuerdo, ya que supone una vulneración del ordenamiento jurídico; por lo que, solicita que se estime su alegación y se proceda a corregir dicha situación en el sentido expresado de mantener lo dispuesto en la licencia pedida, ya que no es obstáculo para la ejecución de las demás previsiones del Plan.

Informe:

Contestación id. 27321.

Alegación núm. PART 27362	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Ver alegación.

Informe:

La RYAPGOM incluye la parcela en el catálogo con el nivel de protección ambiental.



Las condiciones de ordenación de los edificios catalogados son las determinadas de acuerdo con lo previsto en sus fichas del catálogo y normas que regulan específicamente su nivel de protección y obras admisibles.

Cuando de acuerdo con lo anterior sea posible incrementar la altura de las edificaciones existentes protegidas, la altura se regulará según la norma zonal de aplicación y su ábaco correspondiente. Con carácter general, la regulación que se realiza en la RYAPGOM en relación a la ciudad existente se considera adecuada de acuerdo con el modelo de ciudad propuesto y con las justificaciones del mismo que se incluyen en los diferentes documentos que integran el Plan y concretamente en la memoria del mismo.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, no se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada.

Alegación núm. PART. 27367	Fecha alegación: 18-02-2010	Núm. Rgtr.: URBEU099P
----------------------------	-----------------------------	-----------------------

Resumen:

Alega como propietario de un inmueble sito en la calle Payo Gómez nº 8 que en la RYAPGOM se incorpora con aplicación de la norma sobre reducción de alturas y con la catalogación del mismo con Nivel IV, con lo que no está de acuerdo; por lo que, solicita que se estime su alegación y se modifique el documento en los términos expresados, manteniendo los criterios de los Planes anteriores y los derechos adquiridos conforme a los mismos.

Informe:

La RYAPGOM incluye la parcela en el catálogo con el nivel de protección ambiental, aun que la ficha del catálogo contiene campos de datos vacíos.

Se corrigen los datos incluidos en la ficha y se incorporan las informaciones correspondientes que justifican la inclusión del elemento en el catálogo de la RYAPGOM.

Las condiciones de ordenación de los edificios catalogados son las determinadas de acuerdo con lo previsto en sus fichas del catálogo y normas que regulan específicamente su nivel de protección y obras admisibles, por lo que la altura que le corresponde es la que indica dicha ficha.

En relación al mantenimiento de los derechos adquiridos conviene señalar que todo derecho proviene del cumplimiento de un deber urbanístico previo. Así lo establece la LOUGA en diversos artículos en relación a los diferentes tipos de suelo y en concreto en el art. 188 del TÍTULO VI Intervención en la edificación y uso del suelo y disciplina urbanística. CAPÍTULO I. Fomento de la edificación. Deber de edificar los solares.

El ejercicio de ese derecho debe producirse durante la vigencia del planeamiento urbanístico. El incumplimiento del deber de edificar en los términos y plazos establecidos en éste, supone la no adquisición del derecho, y por tanto el no mantenimiento del mismo.

De acuerdo con la LOUGA la revisión del planeamiento puede establecer criterios diferentes de los vigentes



Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, no se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, por lo que se mantiene la catalogación del elemento.

Alegación núm. PART. 27510	Fecha alegación: 18-02-2010	Núm. Rgtr.: RMPEU0DDF
----------------------------	-----------------------------	-----------------------

Resumen:

Alega como co propietaria de una vivienda sita en la calle Fernando Macías nº 16 que en la RYAPGOM se incorpora quedando afectada por las normas de limitación de alturas y de fondo edificable, con lo que no está de acuerdo porque no está suficientemente motivado; por lo que, solicita que se estime su alegación y se modifique el documento en los términos expresados, manteniendo los criterios establecidos en el Pgom del 98 y los derechos adquiridos conforme al mismo.

Informe:

La RYAPGOM protege este edificio con el nivel de protección ambiental así como otros edificios similares situados en la misma calle, por configurar un ambiente característico. Los valores de dichos edificios son los que se justifican en las correspondientes fichas del catálogo.

En el documento aprobado inicialmente, algunas de las fichas contienen campos vacíos por error. En consecuencia, se corrigen los datos incluidos en la ficha y se incorporan las informaciones correspondientes que justifican la inclusión del elemento en el catálogo de la RYAPGOM.

Las condiciones de ordenación de los edificios catalogados son las determinadas de acuerdo con lo previsto en sus fichas del catálogo y normas que regulan específicamente su nivel de protección y obras admisibles, por lo que la altura y fondo que le corresponde es la que indica dicha ficha.

En relación al mantenimiento de los derechos adquiridos conviene señalar que todo derecho proviene del cumplimiento de un deber urbanístico previo. Así lo establece la LOUGA en diversos artículos en relación a los diferentes tipos de suelo y en concreto en el art. 188 del TÍTULO VI Intervención en la edificación y uso del suelo y disciplina urbanística. CAPÍTULO I. Fomento de la edificación. Deber de edificar los solares.

El ejercicio de ese derecho debe producirse durante la vigencia del planeamiento urbanístico. El incumplimiento del deber de edificar en los términos y plazos establecidos en éste, supone la no adquisición del derecho, y por tanto el no mantenimiento del mismo.

De acuerdo con la LOUGA la revisión del planeamiento puede establecer criterios diferentes de los vigentes.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, no se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada.



Alegación núm. PART 21018	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgtro.: RMPEU0D0K
---------------------------	-----------------------------	------------------------

## Resumen:

Alega como propietaria de cuatro pisos y derechos sobres locales de un edificio sito en la calle Emilia Pardo Bazán nº 5 que en la RYAPGOM se incluye con la consideración de fuera de ordenación y se configura un nuevo patio de manzana en su detrimento, ya que le resulta gravemente perjudicial para sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se estime su alegación y que se corrija la situación de fuera de ordenación.

## Informe:

La RYAPGOM incluye la parcela en el catálogo con el nivel de protección estructural, en la que se incorporan las informaciones correspondientes que justifican la inclusión del elemento en el catálogo de la RYAPGOM.

Las condiciones de ordenación de los edificios catalogados son las determinadas de acuerdo con lo previsto en sus fichas del catálogo y normas que regulan específicamente su nivel de protección y obras admisibles.

En cuanto a la situación de fuera de ordenación, de acuerdo con el artículo 2.3.2.3 de las normas urbanísticas, no será aplicable a los inmuebles protegidos o catalogados, en los que habrá de estarse a lo previsto en las correspondientes fichas o normas que regulen específicamente su nivel de protección y obras admisibles.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, no se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, por lo que se mantiene la catalogación del elemento.



Aprobado provisionalmente por el  
Pleno Municipal en sesión de  
26 DIC 2012  
Certifico:  
El Secretario, pd.



---

4. COSTAMAR

Aprobado provisionalmente por el  
Pleno Municipal en sesión de  
26 DIC 2012  
Certifico:  
El Secretario, pd.



Aprobado provisionalmente por el  
Pleno Municipal en sesión de  
26 DIC 2012  
Certifico:  
El Secretario, pd.



Alegación núm. PART 16 (15)	Fecha alegación: 20-01-2010	Núm. Rgtro.: URBEU00AY
-----------------------------	-----------------------------	------------------------

## Resumen:

Alega que el nuevo trazado que plantea la Revisión y Adaptación del Plan General para el Paseo de los Gamos, ocupa parte de la Urbanización Costamar en su lado oeste, afectando a los viales de servicio y a los muros soporte de la urbanización; por lo que solicita que se modifique el trazado que establece el Plan General, de modo que se respete la integridad de la Urbanización Costamar.

## Informe:

La RYAPGOM aprobada inicialmente recoge sustancialmente el viario de 12m de ancho previsto en el plan vigente. Dicho viario, que afecta a los dos frentes de la calle desde el eje del viario público actual, parece necesario para permeabilizar el sector, ya que es el único viario transversal en un frente de aproximadamente 400m de largo.

Sin embargo, parece apropiado no afectar el viario privado de la urbanización Costamar, que discurre a una cota superior, ni las casas unifamiliares existentes situadas frente a la urbanización.

Además, atendiendo al conjunto alegaciones presentadas en esta zona y con objeto de considerar la posibilidad de ampliar el campus y el complejo hospitalario de Oza, se han calificado como sistema general de equipamientos, la mayor parte de los suelos libres frente a Oza.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, manteniendo fundamentalmente la sección del viario público actual e incluyendo un nuevo viario transversal a través de los suelos libres de edificación adyacentes al nuevo equipamiento previsto.

16, 1164, 3368, 8065, 13285, 14257, 23577

Alegación núm. PART 1164	Fecha alegación:	Núm. Rgtro.:
--------------------------	------------------	--------------

## Resumen:

Alega como propietario de una finca situada en la Urbanización Costa Mar que en la RYAPGOM se ve afectada por el nuevo trazado del Paseo de los Gamos, que invade parte de los terrenos de aquélla; por lo que, solicita que se modifique el trazado y se mantenga la integridad de la Urbanización.

## Informe:

Contestación id. 16



Alegación núm. PART 3368	Fecha alegación: 11-02-2010	Núm. Rgtro.: FRAEU02JH
--------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega, como propietario de una parcela sita en la Urbanización Costamar, que el nuevo trazado que plantea la Revisión y Adaptación del Plan General para el Paseo de los Gamos, ocupa parte de la Urbanización Costamar en su lado oeste, afectando a los viales de servicio y a los muros so porte de la urbanización; por lo que solicita que se modifique el trazado que establece el Plan General, de modo que se respete la integridad de la Urbanización Costamar.

Informe:

Contestación id. 16

Alegación núm. PART 8065	Fecha alegación: 15-02-2010	Núm. Rgtro.: URBEU02V0
--------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega, como propietario de la finca nº 14 de la Urbanización Costa Mar, que en la RYAPGOM se ve afectada por el trazado del Paseo de los Gamos, sin que conste justificación alguna para ello; por lo que, solicita que se ajuste el trazado a la realidad existente.

Informe:

Contestación id. 16

Alegación núm. PART 13285	Fecha alegación:	Núm. Rgtro.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de una finca sita en la Urbanización Costa Mar que en la RYAPGOM se ve afectada por el nuevo trazado del Paseo de los Gamos, que invade parte de los terrenos de aquella; por lo que, solicita que se modifique el trazado y se mantenga la integridad de la Urbanización.

Informe:

Contestación id. 16



Alegación núm. PART 14257	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietario de una finca sita en la Urbanización Costa Mar que en la RYAPGOM se ve afectada por el nuevo trazado del Paseo de los Gamos, que invade parte de los terrenos de aquélla; por lo que, solicita que se modifique el trazado y se mantenga la integridad de la Urbanización.

Informe:

Contestación id. 16

Alegación núm. PART 23577	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgтро.: URBEU06OU
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietario de una vivienda sita en el lugar Las Jubias de Arriba nº 78 que en la RYAPGOM se ve afectada por el trazado del Paseo de los Gamos que invade su finca y vivienda, sin justificación por ello y con grave perjuicio para sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se modifique el documento en el sentido de estimar su alegación, modificando dicho trazado en la forma que se propone sin invadir ninguna vivienda.

Informe:

Contestación id. 16

Alegación núm. PART 27262	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietario de una finca sita en la Urbanización Costa Mar que en la RYAPGOM se ve afectada por el nuevo trazado del Paseo de los Gamos, que invade parte de los terrenos de aquélla; por la modificación de los parámetros urbanísticos vigentes que podrían situar la finca en fuera de ordenación sin justificación suficiente y en perjuicio de su patrimonio; por lo que, solicita que se modifique el trazado y se mantenga la integridad de la Urbanización, así como que se mantengan los criterios de los planes anteriores.

Informe:



La RYAPGOM aprobada inicialmente recoge sustancialmente el viario de 12m de ancho previsto en el plan vigente. Dicho viario, que afecta a los dos frentes de la calle desde el eje del viario público actual, parece necesario para permeabilizar el sector, ya que es el único viario transversal en un frente de aproximadamente 400m de largo.

Sin embargo, parece apropiado no afectar el viario privado de la urbanización Costamar, que discurre a una cota superior, ni las casas unifamiliares existentes situadas frente a la urbanización.

Además, atendiendo al conjunto alegaciones presentadas en esta zona y con objeto de considerar la posibilidad de ampliar el campus y el complejo hospitalario de Oza, se han calificado como sistema general de equipamientos la mayor parte de los suelos libres frente a Oza.

Por otro lado, las modificaciones mínimas introducidas en la norma zonal 5.2 no afectan a parámetros básicos de la norma zonal – edificabilidad, uso característico –, sino que únicamente pretenden regular mejor determinados aspectos de la excepcionalidad contemplada en esta subzona para las ordenaciones conjuntas: garantizar una superficie mínima de espacio comunitario libre de vehículos y el tamaño de la unidad mínima.

No obstante, con objeto de evitar que ningún edificio existente quede en situación de fuera de ordenación parcial por razón de volumen, se incorporan en el apartado correspondiente de las normas urbanísticas las determinaciones necesarias para evitar la situación de fuera de ordenación parcial.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, manteniendo fundamentalmente la sección del viario público actual e incluyendo un nuevo viario transversal a través de los suelos libres de edificación adyacentes al nuevo equipamiento previsto. Además se incluyen en las normas urbanísticas las determinaciones correspondientes para evitar que ningún edificio existente quede en situación de fuera de ordenación parcial por razón de volumen.



---

5. ESPACIOS LIBRES

Aprobado provisionalmente por el  
Pleno Municipal en sesión de  
26 DIC 2012  
Certifico:  
El Secretario, pd.



Aprobado provisionalmente por el  
Pleno Municipal en sesión de  
26 DIC 2012  
Certifico:  
El Secretario, pd.



Alegación núm. PART 10001	Fecha alegación:	Núm. Rgtro.:
---------------------------	------------------	--------------

## Resumen:

Alega que en la RYAPGOM se refleja una determinada ratio de zonas verdes por habitante, que deberá garantizarse con un Plan Director, ya que denota la ausencia de herramientas que garanticen la conservación y el mantenimiento real del patrimonio arbóreo en los espacios urbanos. Por todo ello, solicita que se abra un proceso de revisión del Pgom con participación ciudadana y se aclare con qué mecanismos se va a garantizar la conservación y el mantenimiento real del patrimonio arbóreo en los espacios comunes de dominio público de la ciudad.

## Informe:

La RYAPGOM cumple y supera ampliamente las determinaciones de la LOUGA en relación a los espacios libres generales y locales.

Con carácter general el arbolado urbano forma parte de la urbanización de las calles y no del planeamiento, por lo que las cuestiones en relación al arbolado deben remitirse al departamento municipal correspondiente.

Por otro lado la RYAPGOM apuesta decididamente por el incremento del arbolado urbano que se prevé fundamentalmente en los corredores y en la malla verde diseñada.

Adicionalmente el Plan prevé la configuración de un sistema general de parques arbolados conectados entre ellos mediante la malla verde anteriormente mencionada, entre los que cabría destacar el Parque Alto, el Sistema de Parques Costeros, San Cristóbal, Martinete, Monte Mero...

El instrumento básico de la RYAPGOM para garantizar la conservación del arbolado de los parques existentes y la ejecución de los elementos de la malla verde, es la inclusión de las correspondientes partidas económicas en el Estudio Económico, así como la inclusión en el Programa de Actuación. En cuanto a los nuevos parques previstos su desarrollo depende de los ámbitos de planeamiento en los que se incluyen.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, no se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, si bien se aclaran los objetivos y los instrumentos previstos en la RYAPGOM en relación al arbolado.

10001,10006, 12684, 12692, 12695, 12698, 12699, 12701, 12702, 12707, 12709, 12973,22148

Alegación núm. PART 12684	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgtro.: URBEU03KT
---------------------------	-----------------------------	------------------------

## Resumen:

Alega que en la RYAPGOM se refleja una determinada ratio de zonas verdes por habitante, que deberá garantizarse con un Plan Director, ya que denota la ausencia de herramientas que garanticen la conservación y el mantenimiento



real del patrimonio arbóreo en los espacios urbanos. Por todo ello, solicita que se abra un proceso de revisión del Pgom con participación ciudadana y se aclare con qué mecanismos se va a garantizar la conservación y el mantenimiento real del patrimonio arbóreo en los espacios comunes de dominio público de la ciudad.

Informe:

Contestación id. 10001.

Alegación núm. PART 10006	Fecha alegación:	Núm. Rgtr.:
---------------------------	------------------	-------------

Alega que en la RYAPGOM se refleja una determinada ratio de zonas verdes por habitante, que deberá garantizarse con un Plan Director, ya que denota la ausencia de herramientas que garanticen la conservación y el mantenimiento real del patrimonio arbóreo en los espacios urbanos. Por todo ello, solicita que se abra un proceso de revisión del Pgom con participación ciudadana y se aclare con qué mecanismos se va a garantizar la conservación y el mantenimiento real del patrimonio arbóreo en los espacios comunes de dominio público de la ciudad.

Informe:

Contestación id. 10001.

Alegación núm. PART 12684	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgtr.: URBEU03KT
---------------------------	-----------------------------	-----------------------

Resumen:

Alega que en la RYAPGOM se refleja una determinada ratio de zonas verdes por habitante, que deberá garantizarse con un Plan Director, ya que denota la ausencia de herramientas que garanticen la conservación y el mantenimiento real del patrimonio arbóreo en los espacios urbanos. Por todo ello, solicita que se abra un proceso de revisión del Pgom con participación ciudadana y se aclare con qué mecanismos se va a garantizar la conservación y el mantenimiento real del patrimonio arbóreo en los espacios comunes de dominio público de la ciudad.

Informe:

Contestación id. 10001.



Alegación núm. PART 12692	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgtro.: URBEU03LE
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega que en la RYAPGOM se refleja una determinada ratio de zonas verdes por habitante, que deberá garantizarse con un Plan Director, ya que denota la ausencia de herramientas que garanticen la conservación y el mantenimiento real del patrimonio arbóreo en los espacios urbanos. Por todo ello, solicita que se abra un proceso de revisión del Pgom con participación ciudadana y se aclare con qué mecanismos se va a garantizar la conservación y el mantenimiento real del patrimonio arbóreo en los espacios comunes de dominio público de la ciudad.

Informe:

Contestación id. 10001.

Alegación núm. PART 12695	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgtro.: URBEU03LN
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega que en la RYAPGOM se refleja una determinada ratio de zonas verdes por habitante, que deberá garantizarse con un Plan Director, ya que denota la ausencia de herramientas que garanticen la conservación y el mantenimiento real del patrimonio arbóreo en los espacios urbanos. Por todo ello, solicita que se abra un proceso de revisión del Pgom con participación ciudadana y se aclare con qué mecanismos se va a garantizar la conservación y el mantenimiento real del patrimonio arbóreo en los espacios comunes de dominio público de la ciudad.

Informe:

Contestación id. 10001.

Alegación núm. PART 12698	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgtro.: URBEU03LV
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega que en la RYAPGOM se refleja una determinada ratio de zonas verdes por habitante, que deberá garantizarse con un Plan Director, ya que denota la ausencia de herramientas que garanticen la conservación y el mantenimiento real del patrimonio arbóreo en los espacios urbanos. Por todo ello, solicita que se abra un proceso de revisión del Pgom con participación ciudadana y se aclare con qué mecanismos se va a garantizar la conservación y el mantenimiento real del patrimonio arbóreo en los espacios comunes de dominio público de la ciudad.

Informe:

Contestación id. 10001.



Alegación núm. PART 12699	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgtro.: URBEU03LY
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega que en la RYAPGOM se refleja una determinada ratio de zonas verdes por habitante, que deberá garantizarse con un Plan Director, ya que denota la ausencia de herramientas que garanticen la conservación y el mantenimiento real del patrimonio arbóreo en los espacios urbanos. Por todo ello, solicita que se abra un proceso de revisión del Pgom con participación ciudadana y se aclare con qué mecanismos se va a garantizar la conservación y el mantenimiento real del patrimonio arbóreo en los espacios comunes de dominio público de la ciudad.

Informe:

Contestación id. 10001.

Alegación núm. PART 12701	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgtro.: URBEU03M1
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega que en la RYAPGOM se refleja una determinada ratio de zonas verdes por habitante, que deberá garantizarse con un Plan Director, ya que denota la ausencia de herramientas que garanticen la conservación y el mantenimiento real del patrimonio arbóreo en los espacios urbanos. Por todo ello, solicita que se abra un proceso de revisión del Pgom con participación ciudadana y se aclare con qué mecanismos se va a garantizar la conservación y el mantenimiento real del patrimonio arbóreo en los espacios comunes de dominio público de la ciudad.

Informe:

Contestación id. 10001.

Alegación núm. PART 12702	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgtro.: URBEU03M4
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega que en la RYAPGOM se refleja una determinada ratio de zonas verdes por habitante, que deberá garantizarse con un Plan Director, ya que denota la ausencia de herramientas que garanticen la conservación y el mantenimiento real del patrimonio arbóreo en los espacios urbanos. Por todo ello, solicita que se abra un proceso de revisión del Pgom con participación ciudadana y se aclare con qué mecanismos se va a garantizar la conservación y el mantenimiento real del patrimonio arbóreo en los espacios comunes de dominio público de la ciudad.

Informe:

Contestación id. 10001.



Alegación núm. PART 12707	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgtro.: URBEU03MF
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega que en la RYAPGOM se refleja una determinada ratio de zonas verdes por habitante, que deberá garantizarse con un Plan Director, ya que denota la ausencia de herramientas que garanticen la conservación y el mantenimiento real del patrimonio arbóreo en los espacios urbanos. Por todo ello, solicita que se abra un proceso de revisión del Pgom con participación ciudadana y se aclare con qué mecanismos se va a garantizar la conservación y el mantenimiento real del patrimonio arbóreo en los espacios comunes de dominio público de la ciudad.

Informe:

Contestación id. 10001.

Alegación núm. PART 12709	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgtro.: URBEU03MJ
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega que en la RYAPGOM se refleja una determinada ratio de zonas verdes por habitante, que deberá garantizarse con un Plan Director, ya que denota la ausencia de herramientas que garanticen la conservación y el mantenimiento real del patrimonio arbóreo en los espacios urbanos. Por todo ello, solicita que se abra un proceso de revisión del Pgom con participación ciudadana y se aclare con qué mecanismos se va a garantizar la conservación y el mantenimiento real del patrimonio arbóreo en los espacios comunes de dominio público de la ciudad.

Informe:

Contestación id. 10001.

Alegación núm. PART 12973	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgtro.: URBEU03KP
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega que en la RYAPGOM se refleja una determinada ratio de zonas verdes por habitante, que deberá garantizarse con un Plan Director, ya que denota la ausencia de herramientas que garanticen la conservación y el mantenimiento real del patrimonio arbóreo en los espacios urbanos. Por todo ello, solicita que se abra un proceso de revisión del Pgom con participación ciudadana y se aclare con qué mecanismos se va a garantizar la conservación y el mantenimiento real del patrimonio arbóreo en los espacios comunes de dominio público de la ciudad.

Informe:

Contestación id. 10001.



Alegación núm. PART 22148	Fecha alegación:	Núm. Rgtro.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Ver alegación.

Informe:

Contestación id. 10001.



---

6. FEANS-OBRAIDOIRO

Aprobado provisionalmente por el  
Pleno Municipal en sesión de  
26 DIC 2012  
Certifico:  
El Secretario, pd.



Aprobado provisionalmente por el  
Pleno Municipal en sesión de  
26 DIC 2012  
Certifico:  
El Secretario, pd.



La RYAPGOM aprobada inicialmente clasifica una parte significativa de los suelos situados entorno de los núcleos urbanos tradicionales de Feans y Mesoiro y la urbanización Obradoiro como suelos de especial protección de aguas, del paisaje y forestal.

Además incluye una parte relevante de los suelos de la urbanización Obradoiro en el ámbito de suelo urbano no consolidado POL M43 Urbanización Obradoiro ya que no disponen de la totalidad de los servicios determinados por la LOUGA para ser considerados como suelo urbano consolidado.

No obstante lo anterior, atendiendo al conjunto de alegaciones presentadas en esta zona, al trabajo de campo realizado y a la documentación aportada en estas alegaciones se ha revisado la clasificación del suelo de estos ámbitos con los siguientes criterios:

- en los suelos fundamentalmente libres de edificación situados entorno del núcleo urbano de origen tradicional Mesoiro se ha considerado la necesidad de obtener los espacios libres urbanos situados en el núcleo de Mesoiro y los de POCOMAC O próximos al núcleo, ampliando la delimitación de la PEMD M38, mediante la inclusión de una bolsa de suelo libre de edificación.
- en los suelos de la urbanización Obradoiro se ha redelimitado el ámbito de desarrollo en suelo urbano no consolidado, excluyendo las parcelas que, de acuerdo con lo anterior, reúnen las condiciones determinadas por la LOUGA para ser consideradas como suelo urbano consolidado –acceso rodado desde vía pública y los servicios necesarios-. Dichas parcelas se califican con la norma zonal 5.1 vivienda unifamiliar. En conjunto se han clasificado como suelo urbano consolidado la mayor parte de los suelos incluidos en el ámbito de desarrollo del documento aprobado inicialmente, aunque se mantiene la delimitación de un pequeño ámbito de desarrollo en suelo urbano no consolidado para completar la estructura viaria de la urbanización.

Esta clasificación es coherente con la estrategia planteada por la RYAP GOM para la conservación de los núcleos urbanos tradicionales, que prevé el mantenimiento de los mismos integrados en un entorno generosamente dotado de espacios libres o de suelos rústicos de especial protección, aislados de otras zonas edificadas, a efectos de preservar su relación con el suelo libre circundante.

Es asimismo coherente con las determinaciones de la LOUGA en relación a la clasificación de los suelos urbanos consolidados.

El resto de los suelos que no se incluyen en ninguno de los dos apartados anteriores, se mantienen, con carácter general, clasificados como suelo rústico de especial protección de aguas, de paisaje o forestal, de acuerdo con lo determinado en el documento aprobado inicialmente.



Alegación núm. PART 1	Fecha alegación: 18-12-2009	Núm. Rgтро.: URBET075K
-----------------------	-----------------------------	------------------------

**Resumen:**

Pretende que la revisión y adaptación del plan general que se tramita incorpore un nuevo sector de suelo urbanizable delimitado en la zona de Feans, destinado íntegramente a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección oficial, con una superficie del ámbito de 33.453,25 m<sup>2</sup> y una edificabilidad no inferior a 0,60 m<sup>2</sup>c/m<sup>2</sup>s.

**Informe:**

Las parcelas a las que se refiere la alegación se sitúan entre el núcleo de Féans y el núcleo de Mesoiro, entorno del cauce del río existente. Dichas parcelas se encuentran casi completamente libres de edificación y rodeadas en su mayor parte por otros suelos libres de edificación.

La RYAPGOM aprobada inicialmente clasifica estos suelos como suelo rústico de especial protección de aguas y del paisaje.

No obstante lo anterior, atendiendo al conjunto de alegaciones presentadas en esta zona y a la necesidad de obtener los espacios libres clasificados como suelo urbano situados en el núcleo de Mesoiro y en POCOMACO se ha ampliado la delimitación del PEMD M38, incluyendo una bolsa de suelo libre de edificación.

Esta clasificación es coherente con la estrategia planteada por la RYAPGOM para la conservación de los núcleos urbanos tradicionales, que prevé el mantenimiento de los mismos integrados en un entorno generosamente dotado de espacios libres o de suelos rústicos de especial protección, aislados de otras zonas edificadas, a efectos de preservar su relación con el suelo libre circundante.

Adicionalmente conviene señalar, que el informe sectorial de Aguas de Galicia determina en el entorno del cauce de agua existente la clasificación del suelo como suelo rústico de especial protección de aguas. En consecuencia, la RYAPGOM clasifica dicho cauce como suelo rústico de especial protección de aguas.

En cuanto al USO previsto (residencial colectivo de vivienda sujeta a algún régimen de protección pública):

- Tanto la Ley 9/2002 en su artículo 47.11, como el Real Decreto Legislativo 2/2008, en su artículo 10.1, apartado b) establecen que la localización de vivienda sujeta a algún régimen de protección pública deberá adecuarse al principio de cohesión social, según el cual debe evitarse la concentración excesiva de este tipo de viviendas para evitar la segregación territorial de los ciudadanos en razón a su nivel de renta. Así, siguiendo este principio, la revisión y adaptación del plan general, plantea distribuir la reserva de vivienda sujeta a algún régimen de protección pública entre los ámbitos de suelo urbano no consolidado y de suelo urbanizable que prevé con uso residencial de modo uniforme y cumpliendo las exigencias establecidas en el artículo 47.

- El documento de revisión y adaptación del plan general incluye un estudio que analiza la vivienda, tanto protegida como libre, necesaria para el horizonte temporal que plantea (12 años) y en base a este estudio y a los principios de utilización racional de los recursos naturales y de desarrollo sostenible, ordena el término municipal no incorporando más suelo al desarrollo urbanístico que el necesario para cubrir el horizonte previsto de producción de viviendas.



- Además la revisión y adaptación del plan general plantea una ocupación del suelo compacta y eficiente de acuerdo con el principio de desarrollo territorial y urbano sostenible establecido en el artículo 2 del RDL 2/2008, procurando que la mayor parte del crecimiento urbanístico parta del núcleo urbano existente.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, se considera adecuado incluir parcialmente en la RYAPGOM, el contenido de la alegación presentada, en los términos señalados en el informe de respuesta de esta alegación.

Alegación núm. PART 19	Fecha alegación: 22-01-2010	Núm. Rgtro.: URBEU00E8
------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega, como propietario de una finca colindante con la Urbanización Obradoiro, que en la RYAPGOM se clasifica como Suelo Rústico de Especial Protección, para que se modifique la misma y pase a ser considerado como Suelo Urbano Consolidado, en su defecto, Suelo Urbano No Consolidado, o en su defecto como Suelo Urbanizable Delimitado, lo que facilitaría la gestión y desarrollo del ámbito, completando la urbanización existente.

Informe:

El terreno al que se refiere la alegación se encuentra libre de edificación y situado por encima de la cota 125.

El PGOM vigente califica dicho terreno como suelo rústico de especial protección.

La RYAPGOM aprobada inicialmente clasifica los suelos situados por encima de la cota 125 entorno de la urbanización Obradoiro como suelo rústico de especial protección forestal. Los valores contenidos en la LOUGA en relación a las características de los suelos rústicos de protección forestal hacen referencia a la finalidad de sustentar masas arbóreas a proteger cumpliendo funciones ecológicas, paisajísticas, recreativas y de protección del suelo, e igualmente a aquellos terrenos de monte en los que, como es el caso, aun no sustentando masas arbóreas, deban ser protegidos por cumplir dichas funciones.

La RYAPGOM incluye, con carácter general, los suelos situados por encima de esta cota en el denominado Parque Alto con objeto de configurar un parque de uso y disfrute metropolitano. En estos suelos se sitúan la mayor parte de las masas forestales del municipio. El parque reconoce el arco montañoso que define el límite natural del término municipal. Para hacer visible dicho arco, y entendiendo la necesidad de preservar sus valores naturales y paisajísticos, es necesario mantener dichos suelos, en la medida de lo posible, libres de edificación y especialmente las cumbres que determinan su perfil.

La clasificación asignada de suelo rústico de especial protección es coherente con los objetivos perseguidos y coincide con la clasificación vigente.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, no se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, por lo que se mantiene la clasificación de suelo rústico especialmente protegido señalada.



Alegación núm. PART 20	Fecha alegación: 25-01-2010	Núm. Rgтро.: URBEU00EO
------------------------	-----------------------------	------------------------

## Resumen:

Alega, como propietario de una finca situada en el núcleo de Feáns y a cuyo lado se ha desarrollado el sector S-5 Valle de Mesoiro, que en la RYAPGOM se clasifica como Suelo Rústico de Especial Protección Paisajística, para que se modifique la misma y pase a ser considerada como Suelo Urbano Consolidado con su norma zonal adecuada.

## Informe:

La parcela a la que se refiere la alegación se sitúa entre el núcleo tradicional de Feáns y la Urbanización Nuevo Mesoiro y está edificada por una casa de 2 plantas.

El plan vigente clasifica dicha parcela como suelo rústico apto para urbanizar.

La RYAPGOM aprobada inicialmente clasifica esta parcela como suelo rústico de especial protección paisajística.

La RYAPGOM establece como estrategia para la conservación de los núcleos tradicionales el mantenimiento de los mismos como núcleos aislados, evitando el contacto entre ellos y con otras zonas edificadas a efectos de preservar su relación con el suelo libre circundante.

Atendiendo al conjunto de alegaciones presentadas en el entorno de Feáns y en relación a los suelos en contacto con la urbanización Nuevo Mesoiro, se ha redelimitado el ámbito del PEMD L41, con objeto de reordenar integralmente los suelos vacantes de edificación situados entre Nuevo Mesoiro y la carretera Lugar de Feáns, así como obtener el espacio libre que permita separar el polígono residencial conformado por bloques plurifamiliares de hasta 10 plantas de altura del núcleo tradicional.

De acuerdo con los criterios determinados por la LOUGA se incluyen en el ámbito de desarrollo las parcelas integradas en mancha urbana que no disponen de todos los servicios necesarios para ser clasificadas como suelo urbano consolidado, aquellas en las que se prevé una ordenación sustancialmente diferente de la existente y aquellas en las que el planeamiento prevé la obtención de dotaciones urbanísticas con distribución equitativa de beneficios y cargas.

En el caso de la parcela señalada, se prevé la mejora del acceso viario y la cesión de la parte posterior de la parcela para configurar el espacio libre lineal de separación entre el polígono residencial de Nuevo Mesoiro y el núcleo tradicional.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, se considera adecuado incluir parcialmente en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, clasificando la parcela como suelo urbano no consolidado incluida en el ámbito de desarrollo PEMD L41.



Alegación núm. PART 26	Fecha alegación: 27-01-2010	Núm. Rgtro.: URBEU00HD
------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega, como propietario de la vivienda situada en la Urbanización Obradoiro, en Feáns para que se modifique su consideración como "suelo urbano no consolidado" a la de "suelo urbano consolidado" por poseer todos los requisitos para ello.

Informe:

La RYAPGOM delimitaba en el documento aprobado inicialmente un ámbito de desarrollo, el POL M43, cuyos objetivos principales son completar la estructura viaria del sector y las redes de servicio existentes.

No obstante, considerando el conjunto de alegaciones presentadas en el entorno de la urbanización Obradoiro, el trabajo de campo realizado y la documentación aportada en estas alegaciones se ha re-delimitado el ámbito de desarrollo en suelo urbano no consolidado, excluyendo las parcelas que, de acuerdo con lo anterior, reúnen las condiciones determinadas por la LOUGA para ser consideradas como suelo urbano consolidado –acceso rodado desde vía pública y los servicios necesarios-. Dichas parcelas se califican con la normativa 5.1 vivienda unifamiliar. En conjunto se han clasificado como suelo urbano consolidado la mayor parte de los suelos incluidos en el ámbito de desarrollo del documento aprobado inicialmente.

En relación a las fincas incluidas en este ámbito, con objeto de facilitar la implantación de los servicios pendientes y la reparcelación de las fincas incluidas en el mismo, se ha sustituido la norma zonal vigente 5.3 de vivienda unifamiliar con edificabilidad 0,20 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s y parcela mínima de 2000 m<sup>2</sup> por la norma zonal 5.1 con edificabilidad 0,35 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s y parcela mínima de 1000 m<sup>2</sup>.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, redefiniendo el ámbito de desarrollo y clasificando la parcela como suelo urbano consolidado.

Alegación núm. PART 35	Fecha alegación: 29-01-2010	Núm. Rgtro.: URBEU00JO
------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega que las viviendas, señaladas en el plano que acompaña y que cuentan con los servicios para ello, pasen a ser consideradas "suelo urbano consolidado" por la RYAPGOM.

Informe:

La RYAPGOM delimitaba en el documento aprobado inicialmente un ámbito de desarrollo, el POL M43, cuyos objetivos principales son completar la estructura viaria del sector y las redes de servicio existentes.

No obstante, considerando el conjunto de alegaciones presentadas en el entorno de la urbanización Obradoiro, el trabajo de campo realizado y la documentación aportada en estas alegaciones se ha re-delimitado el ámbito de desarrollo en suelo urbano no consolidado, excluyendo las parcelas que, de acuerdo con lo anterior, reúnen las



condiciones determinadas por la LOUGA para ser consideradas como suelo urbano consolidado –acceso rodado desde vía pública y los servicios necesarios-. Dichas parcelas se califican con la norma zonal 5.1 vivienda unifamiliar. En conjunto se han clasificado como suelo urbano consolidado la mayor parte de los suelos incluidos en el ámbito de desarrollo del documento aprobado inicialmente.

En relación a las fincas incluidas en este ámbito, con objeto de facilitar la implantación de los servicios pendientes y la reparcelación de las fincas incluidas en el mismo, se ha sustituido la norma zonal vigente 5.3 de vivienda unifamiliar con edificabilidad 0,20 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s y parcela mínima de 2000 m<sup>2</sup> por la norma zonal 5.1 con edificabilidad 0,35 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s y parcela mínima de 1000 m<sup>2</sup>.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, redelimitando el ámbito de desarrollo y clasificando la parcela como suelo urbano consolidado.

Alegación núm. PART 53	Fecha alegación:	Núm. Rgtro.:
------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alegan como propietarios de varias parcelas situadas en el paraje de Féans que en la RYAPGOM se clasifican como suelo rústico de especial protección para que se clasifiquen como suelo urbanizable delimitado, suelo urbanizable o suelo rústico de protección ordinaria por reunir las características necesarias para ser clasificados en alguna de estas categorías, para facilitar la gestión y el desarrollo del ámbito completando la urbanización existente.

Informe:

Las parcelas a las que se refiere la alegación se sitúan entre el núcleo tradicional de Féans y la Urbanización de Nuevo Mesoiro. Se encuentran completamente libres de edificación, y rodeadas en su mayor parte por otros suelos libres de edificación. La mayor parte de dicho suelos se encuentran situados por encima de la cota 125.

El plan vigente califica dichos suelos como suelo rústico de especial protección.

La RYAPGOM aprobada inicialmente clasifica los suelos situados por encima de la cota 125 entorno de la urbanización Nuevo Mesoiro, como suelo rústico de especial protección forestal y el resto de los suelos señalados como suelo rústico de especial protección del paisaje, así como la mayor parte de los suelos libres circundantes.

Los valores contenidos en la LOUGA en relación a las características de los suelos rústicos de protección forestal hacen referencia a la finalidad de sustentar masas arbóreas a proteger cumpliendo funciones ecológicas, paisajísticas, recreativas y de protección del suelo, e igualmente a aquellos terrenos de monte en los que, como es el caso, aun no sustentando masas arbóreas, deban ser protegidos por cumplir dichas funciones.

La RYAPGOM incluye, con carácter general, los suelos situados por encima de esta cota en el denominado Parque Alto con objeto de configurar un parque de uso y disfrute metropolitano. En estos suelos se sitúan la mayor parte de las masas forestales del municipio. El parque reconoce el arco montañoso que define el límite natural del término municipal. Para hacer visible dicho arco, y entendiendo la necesidad de preservar sus valores naturales y paisajísticos es necesario mantener dichos suelos, libres de edificación y especialmente las cumbres que determinan su perfil.



La clasificación asignada de suelo rústico de especial protección es coherente con los objetivos perseguidos y coincide con la clasificación vigente.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, no se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, por lo que se mantiene la clasificación de suelo rústico especialmente protegido señalada.

Alegación núm. PART 55	Fecha alegación: 02-02-2010	Núm. Rgтро.: URBEU00M0
------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega, como propietaria de una parcela sita en el Lugar de Feáns, para que se modifique el error en la RYAPGOM al establecer la clasificación de aquella, puesto que se trata de "suelo urbano consolidado" con la condición de solar.

Informe:

La parcela a la que se refiere la alegación se encuentra actualmente edificada con una casa unifamiliar de 1 planta de altura y dispone de acceso rodado desde vía pública y de todos los servicios necesarios.

La RYAPGOM aprobada inicialmente clasifica la parcela a la que se refiere la alegación como suelo urbano no consolidado incluida en el ámbito de desarrollo POL M43 Urbanización Obradoiro, con objeto de dotar a dicha parcela de los servicios necesarios determinados por la LOUGA para ser clasificada como suelo urbano consolidado.

No obstante, atendiendo al conjunto de alegaciones presentadas en el entorno de la urbanización de Obradoiro, al trabajo de campo realizado y a la documentación aportada en estas alegaciones se ha re delimitado el ámbito de desarrollo en suelo urbano no consolidado, excluyendo las parcelas que, de acuerdo con lo anterior, reúnen las condiciones determinadas por la LOUGA para ser consideradas como suelo urbano consolidado. Dichas parcelas se califican con la norma zonal 5.1 vivienda unifamiliar.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, por lo que se excluye la parcela señalada, así como las adyacentes del ámbito de desarrollo POL M43, clasificando dichas parcelas como suelo urbano consolidado calificado con la norma zonal 5.1

Alegación núm. PART 79	Fecha alegación: 04-02-2010	Núm. Rgтро.: URBEU00P9
------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega, como propietario de una parcela sita en Feáns, para que se modifique el error en la RYAPGOM al establecer su clasificación como "suelo urbano no consolidado", al poseer todas las condiciones para ser considerado como "suelo urbano consolidado".

Informe:



La parcela a la que se refiere la alegación se encuentra actualmente edificada con una casa unifamiliar de 1 planta de altura y dispone de acceso rodado desde vía pública y de todos los servicios necesarios.

La RY APGOM aprobada inicialmente clasifica la parcela a la que se refiere la alegación como suelo urbano no consolidado incluida en el ámbito de desarrollo POL M43 Urbanización Obradoiro, con objeto de dotar a dicha parcela de los servicios necesarios determinados por la LOUGA para ser clasificada como suelo urbano consolidado.

No obstante, atendiendo al conjunto de alegaciones presentadas en el entorno de la urbanización de Obradoiro, al trabajo de campo realizado y a la documentación aportada en estas alegaciones se ha re-delimitado el ámbito de desarrollo en suelo urbano no consolidado, excluyendo las parcelas que, de acuerdo con lo anterior, reúnen las condiciones determinadas por la LOUGA para ser consideradas como suelo urbano consolidado. Dichas parcelas se califican con la norma zonal 5.1 vivienda unifamiliar.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, se considera adecuado incluir parcialmente en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, por lo que se excluye la mayor parte de la parcela señalada, así como las adyacentes del ámbito de desarrollo POL M43, clasificando dichas parcelas como suelo urbano consolidado calificado con la norma zonal 5.1, aun que se mantiene parte de la misma, no edificada, incluida en el ámbito, con objeto de regularizar las parcelas resultantes de la prolongación del viario previsto.

Alegación núm. PART 109	Fecha alegación: 05-02-2010	Núm. Rgto.: URBEU00RC
-------------------------	-----------------------------	-----------------------

Resumen:

Alega, como propietario de una parcela sita en la Urbanización Obradoiro, para que se modifique el error en la RYAPGOM al establecer su clasificación como "suelo urbano no consolidado", al poseer todas las condiciones para ser considerado como "suelo urbano consolidado" con aplicación de la ordenanza 5.3, como se hace en las parcelas colindantes.

Informe:

La parcela a la que se refiere la alegación se encuentra actualmente edificada con una casa unifamiliar de 1 planta de altura y dispone de acceso rodado desde vía pública y de todos los servicios necesarios.

La RY APGOM aprobada inicialmente clasifica la parcela a la que se refiere la alegación como suelo urbano no consolidado incluida en el ámbito de desarrollo POL M43 Urbanización Obradoiro, con objeto de dotar a dicha parcela de los servicios necesarios determinados por la LOUGA para ser clasificada como suelo urbano consolidado.

No obstante, atendiendo al conjunto de alegaciones presentadas en el entorno de la urbanización de Obradoiro, al trabajo de campo realizado y a la documentación aportada en estas alegaciones se ha re-delimitado el ámbito de desarrollo en suelo urbano no consolidado, excluyendo las parcelas que, de acuerdo con lo anterior, reúnen las condiciones determinadas por la LOUGA para ser consideradas como suelo urbano consolidado. Dichas parcelas se califican con la norma zonal 5.1 vivienda unifamiliar.



Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, por lo que se excluye la parcela señalada, así como las adyacentes del ámbito de desarrollo POL M43, clasificando dichas parcelas como suelo urbano consolidado calificado con la norma zonal 5.1.

Alegación núm. PART 143	Fecha alegación: 04-02-2010	Núm. Rgtro.: RMPEU036A
-------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega, como propietario de una parcela sita en la Urbanización Obradoiro, para que se modifique el error en la RYAPGOM al establecer su clasificación como "suelo urbano no consolidado", al poseer todas las condiciones para ser considerado como "suelo urbano consolidado".

Informe:

La parcela a la que se refiere la alegación se encuentra actualmente edificada con una casa unifamiliar de 1 planta de altura y dispone de acceso rodado desde vía pública y de todos los servicios necesarios.

La RYAPGOM aprobada inicialmente clasifica la parcela a la que se refiere la alegación como suelo urbano no consolidado incluida en el ámbito de desarrollo POL M43 Urbanización Obradoiro, con objeto de dotar a dicha parcela de los servicios necesarios determinados por la LOUGA para ser clasificada como suelo urbano consolidado.

No obstante, atendiendo al conjunto de alegaciones presentadas en el entorno de la urbanización de Obradoiro, al trabajo de campo realizado y a la documentación aportada en estas alegaciones se ha re-delimitado el ámbito de desarrollo en suelo urbano no consolidado, excluyendo las parcelas que, de acuerdo con lo anterior, reúnen las condiciones determinadas por la LOUGA para ser consideradas como suelo urbano consolidado. Dichas parcelas se califican con la norma zonal 5.1 vivienda unifamiliar.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, por lo que se excluye la parcela señalada del ámbito de desarrollo POL M43, clasificando dicha parcela como suelo urbano consolidado calificado con la norma zonal 5.1.

Alegación núm. PART 244	Fecha alegación: 08-02-2010	Núm. Rgtro.: URBEU00V5
-------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Solicita, como propietario de las parcelas del Colegio Obradoiro, de Cesuga y de las parcelas situadas en la proximidad, que en la RYAPGOM reciben una calificación errónea, ya que deberían ser calificadas como ED(PV) correspondiente a DOTACIONES-EQUIPAMIENTO DOCENTE.

Informe:

Las parcelas a las que se refiere la alegación se encuentran libres de edificación y disponen de acceso rodado desde vía pública y de todos los servicios necesarios.



La RYAPGOM aprobada inicialmente clasifica la mayor parte de estas parcelas como suelo urbano no consolidado incluido en el ámbito de desarrollo POL M 43 Urbanización Obradoiro, con objeto de dotar a dichas parcelas de los servicios necesarios determinados por la LOUGA para ser clasificadas como suelo urbano consolidado.

No obstante, atendiendo al conjunto de alegaciones presentadas en el entorno de la urbanización de Obradoiro, al trabajo de campo realizado y a la documentación aportada en estas alegaciones se ha re-delimitado el ámbito de desarrollo en suelo urbano no consolidado, excluyendo las parcelas que, de acuerdo con lo anterior, reúnen las condiciones determinadas por la LOUGA para ser consideradas como suelo urbano consolidado.

En consecuencia, de acuerdo con la solicitud de la alegación, se clasifican las parcelas indicadas como suelo urbano consolidado, calificando las parcelas 1,2,3 y 4 como sistema de equipamientos de titularidad privada, mientras que la parcela 5, situada en posición aislada al otro lado de la principal vía de acceso de la Urbanización Obradoiro, no parece apropiado calificarla como equipamiento, por lo que se asigna a ésta la norma zonal 5.1 de vivienda unifamiliar en coherencia con las viviendas situadas en su entorno.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, se considera adecuado incluir parcialmente en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, por lo que se excluyen las parcelas señaladas del ámbito de desarrollo POL M43, clasificando dichas parcelas como suelo urbano consolidado calificado, la mayor parte de él como sistema de equipamientos de titularidad privada y el resto con la norma zonal 5.1.

Alegación núm. PART 851	Fecha alegación: 09-02-2010	Núm. Rgтро.: URBEU016V
-------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega, como propietario de una parcela sita en la Urbanización Obradoiro, para que se modifique el error en la RYAPGOM al establecer su clasificación como "suelo urbano no consolidado", al poseer todas las condiciones para ser considerado como "suelo urbano consolidado".

Informe:

La RYAPGOM delimitaba en el documento aprobado inicialmente un ámbito de desarrollo, el POL M43, cuyos objetivos principales son completar la estructura viaria del sector y las redes de servicio existentes.

No obstante, considerando el conjunto de alegaciones presentadas en el entorno de la urbanización Obradoiro, el trabajo de campo realizado y la documentación aportada en estas alegaciones se ha re-delimitado el ámbito de desarrollo en suelo urbano no consolidado, excluyendo las parcelas que, de acuerdo con lo anterior, reúnen las condiciones determinadas por la LOUGA para ser consideradas como suelo urbano consolidado –acceso rodado desde vía pública y los servicios necesarios-. Dichas parcelas se califican con la norma zonal 5.1 vivienda unifamiliar. En conjunto se han clasificado como suelo urbano consolidado la mayor parte de los suelos incluidos en el ámbito de desarrollo del documento aprobado inicialmente.

En relación a las fincas incluidas en este ámbito, con objeto de facilitar la implantación de los servicios pendientes y la reparcelación de las fincas incluidas en el mismo, se ha sustituido la norma zonal vigente 5.3 de vivienda unifamiliar con edificabilidad 0,20 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s y parcela mínima de 2000 m<sup>2</sup> por la norma zonal 5.1 con edificabilidad 0,35 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s y parcela mínima de 1000 m<sup>2</sup>.



Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, redelimitando el ámbito de desarrollo y clasificando la parcela como suelo urbano consolidado.

Alegación núm. PART 1719	Fecha alegación: 10-02-2010	Núm. Rgtro.: URBEU01HV
--------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega, como propietario de unos terrenos que ocupan el polígono E13.03, que no se ha ejecutado aún por la alta carga urbanizadora y el bajo índice de edificabilidad en el Pgom del 98, y que en la RYAPGOM se clasifican como suelo urbano de espacios libres públicos y privados, sin resultar incluidos en un polígono de gestión o en una acción que posibilite su ejecución. Asimismo, dichos terrenos se incluyeron en la Cartografía de l suelo rústico con protección paisajística y de aguas. Por todo ello, se pide la revisión del texto excluyendo cualquier vinculación con el suelo rústico y su inclusión en una o varias áreas de reparto que permita su gestión.

Informe:

Los terrenos a los que se se refiere la alegación se sitúan en el lugar de Mesoiro, próximos al núcleo tradicional del mismo nombre, junto al lecho del río y el polígono comercial de POCOMACO. Están constituidos en su mayor parte por parcelas libres de edificación sin acceso desde vía pública.

La RYAPGOM aprobada inicialmente clasifica estas parcelas como suelo rústico de especial protección del paisaje y de aguas, con objeto de preservarlas de la urbanización y configurar un espacio libre lineal como espacio de separación entre el polígono comercial y el núcleo tradicional.

El informe sectorial de Aguas de Galicia determina en el entorno del cauce de agua existente la clasificación del suelo como suelo rústico de especial protección de aguas o la inclusión de dichos cauces en el sistema de espacios libres de la ciudad. En consecuencia, la RYAPGOM clasifica dicho cauce y una parte significativa de l suelo entorno de éste como suelo urbano no consolidado calificado como sistema general de espacios libres.

Esta clasificación es coherente con la estrategia planteada por la RYAPGOM para la conservación de los núcleos tradicionales, que prevé el mantenimiento de los mismos como núcleos aislados, evitando el contacto entre ellos y con otras zonas edificadas, a efectos de preservar su relación con el suelo libre circundante.

Adicionalmente conviene señalar que dada la reducida dimensión transversal de este espacio, no se contempla ningún ámbito de desarrollo para su obtención, por lo que dichos terrenos se incluyen en la acción de expropiación correspondiente.

El resto de los suelos señalados se clasifica como suelo urbano consolidado calificado con norma zonal 4 y espacio libre privado, con el fin de permitir completar el núcleo a lo largo de la vía.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, se considera adecuado incluir parcialmente en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, por lo que clasifican los suelos a los que hace la referencia la alegación como suelo urbano, aunque la mayor parte de ellos se califican como sistema general de espacios libres a obtener mediante la correspondiente acción de expropiación.



Alegación núm. PART 4744	Fecha alegación: 12-02-2010	Núm. Rgtro.: URBEU026O
--------------------------	-----------------------------	------------------------

## Resumen:

Alegan, como propietarios de unas parcelas sitas en el lugar de Feáns, para que se corrija en la RYAPGOM el error de clasificarlas su elo rústico de especial protección d el paisaje y s uelo rústico de protec ción de aguas, y se incor poren como un sector de suelo urbanizable delimitado, denominado "Mesoiro", con arreglo a la ficha que adjuntan.

## Informe:

Las parcelas a las que se r efiere la alegación se sitúan entre el cementerio de Feans y el núcleo tradicional del mismo nombre. Se encuentran libres de edificación y rodeadas en su mayor parte por otros suelos libres de edificación.

La RYAPGOM aprobada inicialmente clasifica dichas parcelas como suelo rústico de especial protección del paisaje y de aguas, así como los otros suelos libres circundantes.

El informe sectorial de Aguas de Galicia determina en el entorno del cauce de agua existente la clasificación del suelo como suelo rústico de especial protección de aguas. En consecuencia, la RYAPGOM clasifica dicho cauce como suelo rústico de especial protección de aguas.

En base al estudio del interés de los valores del entorno del Valle del Monelos, la RYAPGOM clasifica el resto de los suelos e ntorno del c auce co mo sue los rústicos de especial protección del paisaje, co n objeto de c onservar dic hos valores.

Esta clasificaci3n es coh erente con la estra tegia p lanteada por la RYAP GOM para la conserv aci3n de los núcl eos tradicionales, que prevé el mantenimiento de los mismos como núcleos aislados, evitando el contacto entre ellos y con otras zonas edificadas, a efectos de preservar su relaci3n con el suelo libre circundante.

Adicionalmente conviene señalar que no se prevé la apertura de nuevas vías en esta zona que permitan la urbanizaci3n del entorno.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, no se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegaci3n pr esentada, por lo que s e manti ene l a clasificaci3n de l os su elos co mo s uelo rústico de especial protección de paisaje y aguas.

Alegación núm. PART 5081	Fecha alegación: 12-02-2010	Núm. Rgtro.: URBEU02GI
--------------------------	-----------------------------	------------------------

## Resumen:

Alega, como propietaria de unas parcelas sitas en el lugar de Feáns, Polígono catastral 7, que en la RYAPGOM s e incluyen c omo s uelo rústico , para q ue s e cons ideren edificables co mo otras q ue se enc uentran en ~~análogas~~ condiciones.



Informe:

Las parcelas a las que se refiere la alegación se sitúan próximas al núcleo de Feáns. Dichas parcelas se encuentran actualmente libres de edificación y no disponen de los servicios necesarios determinados por la LOUGA.

El plan vigente clasifica la mayor parte de dichos suelos como suelo rústico especialmente protegido y el resto como suelo rústico apto para urbanizar.

La RYAPGOM establece como estrategia para la conservación de los núcleos tradicionales el mantenimiento de los mismos como núcleos aislados, evitando el contacto entre ellos y con otras zonas edificadas a efectos de preservar su relación con el suelo libre circundante.

En cuanto a la clasificación de los suelos, el informe sectorial de Aguas de Galicia determina en el entorno del cauce de agua la clasificación del suelo como rústico de especial protección de aguas.

En base al estudio del interés de los valores del entorno del Valle del Monelos, la RYAPGOM clasifica el resto de los suelos a los que se refiere la alegación como suelo rústico de especial protección paisajística al considerar que sus valores naturales merecen ser conservados, de acuerdo con la justificación que se realiza en la memoria.

Por otro lado y también dentro de la estrategia de la RYAPGOM para los núcleos, se prevé la apertura de un viario exterior a los núcleos de Mesoiro y Feáns evitando que el tráfico pasante los atraviese. Este viario y/o su zona de afección está previsto que discurra por las parcelas 875 y 883 de la alegación.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, no se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, por lo que se mantiene la clasificación de los suelos como rústico de especial protección de paisaje y aguas.

Alegación núm. PART 5083	Fecha alegación: 12-02-2010	Núm. Rgtro.: URBEU02GK
--------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega, como propietario de unas parcelas sitas en el lugar de Feáns, Polígono catastral 7 y 10, que en la RYAPGOM se incluyen como suelo rústico, para que se consideren edificables como otras que se encuentran en análogas condiciones.

Informe:

Las parcelas a las que se refiere la alegación se sitúan próximas al núcleo de Feáns. Dichas parcelas se encuentran actualmente libres de edificación y no disponen de los servicios necesarios determinados por la LOUGA.

La RYAPGOM aprobada inicialmente clasifica estos suelos como suelo rústico de especial protección de aguas y del paisaje.

No obstante lo anterior, atendiendo al conjunto de alegaciones presentadas en esta zona y a la necesidad de obtener los espacios libres clasificados como suelo urbano situados en el núcleo de Mesoiro y en PECOMACO se ha ampliado la delimitación del PEMD M38, incluyendo una bolsa de suelo libre de edificación.



Esta clasificación es coherente con la estrategia planteada por la RYAP GOM para la conservación de los núcleos urbanos tradicionales, que prevé el mantenimiento de los mismos integrados en un entorno generosamente dotado de espacios libres o de suelos rústicos de especial protección, aislados de otras zonas edificadas, a efectos de preservar su relación con el suelo libre circundante.

Adicionalmente conviene señalar, que el informe sectorial de Aguas de Galicia determina en el entorno del cauce de agua existente la clasificación del suelo como suelo rústico de especial protección de aguas. En consecuencia, la RYAPGOM clasifica dicho cauce como suelo rústico de especial protección de aguas.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, se considera adecuado incluir parcialmente en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, en los términos señalados en el informe de respuesta de esta alegación.

Alegación núm. PART 5167	Fecha alegación: 12-02-2010	Núm. Rgtro.: URBEU02J6
--------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega, como propietario de una parcela en la Urbanización Obradoiro, que en la RYAPGOM se incluye en el POL M-43 como suelo urbano no consolidado, solicitando se reconsidere dicha actuación y se mantenga fuera de dicho polígono como suelo urbano consolidado.

Informe:

De acuerdo con la verificación realizada mediante trabajo de campo y/o mediante la documentación aportada en diversas alegaciones la parcela a la que se refiere la alegación dispone de todos los servicios necesarios.

En consecuencia se excluye dicha parcela del ámbito POL M43 y se clasifica como suelo urbano consolidado con la norma zonal 5.1 vivienda unifamiliar.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, por lo que se clasifica dicha parcela como suelo urbano consolidado con la norma zonal 5.1.

Alegación núm. PART 5180	Fecha alegación: 12-02-2010	Núm. Rgtro.: URBEU02JL
--------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alegan, como propietarios de unas parcelas sitas en el núcleo de Feáns-Obradoiro, que en la RYAPGOM se consideran como suelo rústico de especial protección paisajística; por lo que solicitan se corrija dicho error y se mantengan como suelo urbano no consolidado.



Informe:

Las parcelas a las que se refiere la alegación se sitúan entre el núcleo tradicional de Feáns y la Urbanización Obradoiro. Se encuentran casi completamente libres de edificación, desligadas del entramado urbano y rodeadas en su mayor parte por otros suelos libres de edificación.

La RYAPGOM aprobada inicialmente clasifica dichas parcelas como suelo rústico de especial protección del paisaje y de aguas, así como los otros suelos libres circundantes.

El informe sectorial de Aguas de Galicia determina en el entorno del cauce de agua existente la clasificación del suelo como suelo rústico de especial protección de aguas. En consecuencia, la RYAPGOM clasifica dicho cauce como suelo rústico de especial protección de aguas.

En base al estudio del interés de los valores del entorno del Valle del Monelos, la RYAPGOM clasifica el resto de los suelos e entorno del cauce como suelos rústicos de especial protección del paisaje, con objeto de conservar dichos valores.

Esta clasificación es coherente con la estrategia planteada por la RYAPGOM para la conservación de los núcleos tradicionales, que prevé el mantenimiento de los mismos como núcleos aislados, evitando el contacto entre ellos y con otras zonas edificadas, a efectos de preservar su relación con el suelo libre circundante.

Adicionalmente conviene señalar que no se prevé la apertura de nuevas vías en esta zona que permitan la urbanización del entorno.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, no se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, por lo que se mantiene la clasificación de los suelos como suelo rústico de especial protección de paisaje y aguas.

5180, 5183, 5186, 5190, 5193, 5195, 13707, 13710

Alegación núm. PART 5181	Fecha alegación: 12-02-2010	Núm. Rgтро.: URBEU02JM
--------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alegan, como propietarios de unas parcelas sitas en el núcleo de Feáns-Obradoiro, que en la RYAPGOM se consideran como suelo rústico de especial protección paisajística; por lo que solicitan se corrija dicho error y se mantengan como suelo urbano no consolidado.

Informe:

Las parcelas a las que se refiere la alegación se sitúan entre el núcleo tradicional de Feáns y la Urbanización Obradoiro. Se encuentran parcialmente edificadas por casas unifamiliares de 2 plantas de altura. Disponen de acceso rodado desde vía pública y de todos los servicios necesarios.



El plan vigente clasifica estas parcelas como suelo urbano no consolidado incluido en el ámbito de desarrollo D16.01 que preveía la ejecución de una vía de conexión territorial a través de las mismas, así como la urbanización de las parcelas colindantes hasta colmatar el espacio entre el núcleo y la urbanización señalados.

La RYAPGOM aprobada inicialmente clasifica las parcelas como suelo rústico de especial protección de aguas, del paisaje y de infraestructuras.

Atendiendo al conjunto de alegaciones presentadas en el entorno de la urbanización Obradorio, al trabajo de campo realizado y a la documentación aportada en las alegaciones se ha clasificado la mayor parte de estos suelos como suelo urbano consolidado, ya que dichos suelos están integrados en malla urbana, disponen de acceso rodado desde vía pública y de todos los servicios necesarios.

No obstante, se mantiene la clasificación de suelo rústico de especial protección para los suelos sin frente a la vía actual.

Se mantiene asimismo la reserva de suelo necesaria para la ejecución de la vía que cruza transversalmente el ámbito y para mantener la continuidad del espacio natural a través de un corredor de sección suficiente, aunque se ha ajustado dicha reserva para reducir la afectación sobre las casas existentes. Dichos suelos se han incluido en el ámbito de desarrollo en suelo urbano no consolidado PEMD L41 Feans II para su obtención.

En consecuencia, los suelos situados al norte al norte y próximos al núcleo de Feans se clasifican como suelo urbano consolidado y norma zonal 4.4. de núcleo tradicional y edificación aislada, mientras que los situados al sur se califican con la norma zonal 5.1 de vivienda unifamiliar en coherencia con la calificación asignada a la urbanización Obradorio.

Las parcelas por las que discurre dicho viario y las adyacentes sin edificación, se incluyen dentro del ámbito de desarrollo PE MD L4 1 con el objetivo de obtener el espacio libre que permita se parar e l núcleo tradicional de la Urbanización Obradorio manteniendo un corredor natural de suelos sin edificar que permita la conexión entre el arco montañoso que limita el municipio con el Valle del río Monelos y el Castro de Elviña.

Atendiendo a los criterios determinados por la LOUGA se clasifican dichas parcelas como suelo urbano no consolidado puesto que el planeamiento prevé la obtención de dotaciones urbanísticas con distribución equitativa de beneficios y cargas y una ordenación sustancialmente diferente de la realmente existente.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, se considera adecuado incluir parcialmente en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, por lo que se clasifica la mayor parte de los suelos señalados con frente al viario actual como suelo urbano consolidado calificado con la norma zonal 5.1 de vivienda unifamiliar. Los suelos necesarios para la apertura del nuevo viario y el corredor natural se clasifican como suelo urbano no consolidado incluido en el PEMD L41. El resto de los suelos se mantienen clasificados como suelo rústico de especial protección.

5181, 5184, 5187, 5189.



Alegación núm. PART 5184	Fecha alegación: 12-02-2010	Núm. Rgтро.: URBEU02JP
--------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alegan, como propietarios de unas parcelas sitas en el núcleo de Feáns-Obradoiro, que en la RYAPGOM se consideran como suelo rústico de especial protección paisajística; por lo que solicitan se corrija dicho error y se mantengan como suelo urbano no consolidado.

Informe:

Contestación id. 5181.

Alegación núm. PART 5187	Fecha alegación: 12-02-2010	Núm. Rgтро.: URBEU02JS
--------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alegan, como propietarios de unas parcelas sitas en el núcleo de Feáns-Obradoiro, que en la RYAPGOM se consideran como suelo rústico de especial protección paisajística; por lo que solicitan se corrija dicho error y se mantengan como suelo urbano no consolidado.

Informe:

Contestación id. 5181.

Alegación núm. PART 5189	Fecha alegación: 12-02-2010	Núm. Rgтро.: URBEU02JU
--------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alegan, como propietarios de unas parcelas sitas en el núcleo de Feáns-Obradoiro, que en la RYAPGOM se consideran como suelo rústico de especial protección paisajística; por lo que solicitan se corrija dicho error y se mantengan como suelo urbano no consolidado.

Informe:

Contestación id. 5181.

Alegación núm. PART 5182	Fecha alegación: 12-02-2010	Núm. Rgтро.: URBEU02JN
--------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:



Alegan, como propietarios de unas parcelas sitas en el núcleo de Feáns, que en la RY APGOM se consideran como suelo rústico de especial protección paisajística; por lo que solicitan se corrija dicho error y se consideren como suelo urbano consolidado.

Informe:

Las parcelas a las que se refiere la alegación se sitúan entre el núcleo tradicional de Féans y la Urbanización de Nuevo Mesoiro y se encuentran parcialmente edificadas por casas unifamiliares.

El plan vigente clasifica dichas parcelas como suelo rústico apto para urbanizar.

La RYAPGOM aprobada inicialmente clasifica estas parcelas como suelo rústico de especial protección paisajística.

La RYAPGOM establece como estrategia para la conservación de los núcleos tradicionales el mantenimiento de los mismos como núcleos aislados, evitando el contacto entre ellos y con otras zonas edificadas a efectos de preservar su relación con el suelo libre circundante.

Atendiendo al conjunto de alegaciones presentadas en el entorno de Feans y en relación a los suelos en contacto con la urbanización Nuevo Mesoiro, se ha redelimitado el ámbito del PEMD L41, con objeto de reordenar integralmente los suelos vacantes de edificación situados entre Nuevo Mesoiro y la carretera Lugar de Feans, así como obtener el espacio libre que permita separar el polígono residencial conformado por bloques plurifamiliares de hasta 10 plantas de altura del núcleo tradicional.

De acuerdo con los criterios determinados por la LOUGA se incluyen en el ámbito de desarrollo las parcelas integradas en mancha urbana que no disponen de todos los servicios necesarios para ser clasificadas como suelo urbano consolidado, aquellas en las que se prevé una ordenación sustancialmente diferente de la existente y aquellas en las que el planeamiento prevé la obtención de dotaciones urbanísticas con distribución equitativa de beneficios y cargas.

En el caso de las parcelas señaladas, se prevé la mejora del acceso viario, la implantación de las redes de servicio determinadas por la ley pendientes así como la cesión de los suelos necesarios para configurar el espacio libre lineal de separación entre el polígono residencial de Nuevo Mesoiro y el núcleo tradicional.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, se considera adecuado incluir parcialmente en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, clasificando la parcela como suelo urbano no consolidado incluida en el ámbito de desarrollo PEMD L41.

5182, 5185

Alegación núm. PART 5185	Fecha alegación: 12-02-2010	Núm. Rgtr.: URBEU02JQ
--------------------------	-----------------------------	-----------------------

Resumen:

Alegan, como propietarios de unas parcelas sitas en el núcleo de Feáns, que en la RY APGOM se consideran como suelo rústico de especial protección paisajística; por lo que solicitan se corrija dicho error y se consideren como suelo urbano consolidado.



Informe:

Contestación id. 5182.

Alegación núm. PART 5183	Fecha alegación: 12-02-2010	Núm. Rgtro.: URBEU02JO
--------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alegan, como propietarios de unas parcelas sitas en el núcleo de Feáns-Obradoiro, que en la RYAPGOM se consideran como suelo rústico de especial protección paisajística; por lo que solicitan se corrija dicho error y se mantengan como suelo urbano no consolidado.

Informe:

Contestación id. 5180.

Alegación núm. PART 5186	Fecha alegación: 12-02-2010	Núm. Rgtro.: URBEU02JR
--------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alegan, como propietarios de unas parcelas sitas en el núcleo de Feáns-Obradoiro, que en la RYAPGOM se consideran como suelo rústico de especial protección paisajística; por lo que solicitan se corrija dicho error y se mantengan como suelo urbano no consolidado.

Informe:

Contestación id. 5180.

Alegación núm. PART 5190	Fecha alegación: 12-02-2010	Núm. Rgtro.: URBEU02JV
--------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alegan, como propietarios de unas parcelas sitas en el núcleo de Feáns-Obradoiro, que en la RYAPGOM se consideran como suelo rústico de especial protección paisajística; por lo que solicitan se corrija dicho error y se mantengan como suelo urbano no consolidado.

Informe:

Contestación id. 5180.



Alegación núm. PART 5193	Fecha alegación: 12-02-2010	Núm. Rgtro.: URBEU02JY
--------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alegan, como propietarios de unas parcelas sitas en el núcleo de Feáns-Obradoiro, que en la RYAPGOM se consideran como suelo rústico de especial protección paisajística; por lo que solicitan se corrija dicho error y se mantengan como suelo urbano no consolidado.

Informe:

Contestación id. 5180.

Alegación núm. PART 5195	Fecha alegación: 12-02-2010	Núm. Rgtro.: URBEU02K0
--------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alegan, como propietarios de unas parcelas sitas en el núcleo de Feáns-Obradoiro, que en la RYAPGOM se consideran como suelo rústico de especial protección paisajística; por lo que solicitan se corrija dicho error y se mantengan como suelo urbano no consolidado.

Informe:

Contestación id. 5180.

Alegación núm. PART 13707	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgtro.: URBEU03TR
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alegan, como propietarios de unas parcelas sitas en el núcleo de Feáns-Obradoiro, que en la RYAPGOM se consideran como suelo rústico de especial protección paisajística; por lo que, solicitan se corrija dicho error y se mantengan como suelo urbano no consolidado.

Informe:

Contestación id. 5180.



Alegación núm. PART 13710	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgtro.: URBEU03T9
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alegan como propietarios de unas parcelas sitas en el núcleo de Feáns que en la RY APGOM se consideraban como suelo rústico de especial protección paisajística; por lo que solicitan se corrija dicho error y se consideren como suelo urbano no consolidado.

Informe:

Contestación id. 5180.

Alegación núm. PART 5191	Fecha alegación: 12-02-2010	Núm. Rgtro.: URBEU02JW
--------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alegan, como propietarios de unas parcelas sitas en el núcleo de Feáns, que en la RY APGOM se consideran como suelo rústico de especial protección paisajística; por lo que solicitan se corrija dicho error y se consideren como suelo urbano no consolidado.

Informe:

Las parcelas a las que se refiere la alegación se sitúan entre el núcleo tradicional de Féans y la Urbanización Nuevo Mesoiro. Se encuentran casi completamente libres de edificación, ocupadas únicamente por cobertizos y edificaciones auxiliares.

El plan vigente clasifica dichas parcelas como suelo rústico apto para urbanizar.

La RYAPGOM aprobada inicialmente clasifica estas parcelas como suelo rústico de especial protección paisajística.

La RYAPGOM establece como estrategia para la conservación de los núcleos tradicionales el mantenimiento de los mismos como núcleos aislados, evitando el contacto entre ellos y con otras zonas edificadas a efectos de preservar su relación con el suelo libre circundante.

Atendiendo al conjunto de alegaciones presentadas en el entorno de Feans y en relación a los suelos en contacto con la urbanización Nuevo Mesoiro, se ha redelimitado el ámbito del PEMD L41, con objeto de reordenar integralmente los suelos vacantes de edificación situados entre Nuevo Mesoiro y la carretera Lugar de Feans, así como obtener el espacio libre que permita separar el polígono residencial conformado por bloques plurifamiliares de hasta 10 plantas de altura del núcleo tradicional.

De acuerdo con los criterios determinados por la LOUGA se incluyen en el ámbito de desarrollo las parcelas integradas en mal la urbana que no disponen de todos los servicios necesarios para ser clasificadas como suelo urbano consolidado, aquellas en las que se prevé una ordenación sustancialmente diferente de la existente y aquellas en las que el planeamiento prevé la obtención de dotaciones urbanísticas con distribución equitativa de beneficios y cargas de



En el caso de las parcelas señaladas, se prevé la apertura de un nuevo viario, la implantación de las redes de servicio determinadas por la Ley y la cesión de los suelos necesarios para configurar el espacio libre lineal de separación entre el polígono residencial de Nuevo Mesoiro y el núcleo tradicional.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, clasificando estas parcelas como suelo urbano no consolidado incluido en el ámbito de desarrollo PEMD L41 Feans II.

5191, 5194, 5198, 5203, 5206, 5210, 5213, 5215

Alegación núm. PART 5192	Fecha alegación: 12-02-2010	Núm. Rgtro.: URBEU02JX
--------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alegan, como propietarios de unas parcelas sitas en el núcleo de Feáns, que en la RY APGOM se consideran como suelo rústico de especial protección paisajística; por lo que solicitan se corrija dicho error y se consideren como suelo urbano no consolidado.

Informe:

Las parcelas a las que se refiere la alegación se sitúan entre el núcleo tradicional de Féans y la Urbanización Nuevo Mesoiro. Se encuentran casi completamente libres de edificación, ocupadas únicamente por cobertizos y edificaciones auxiliares.

El plan vigente clasifica dichas parcelas como suelo rústico apto para urbanizar.

La RYAPGOM aprobada inicialmente clasifica las parcelas como suelo rústico de especial protección paisajística.

La RYAPGOM establece como estrategia para la conservación de los núcleos tradicionales el mantenimiento de los mismos como núcleos aislados, evitando el contacto entre ellos y con otras zonas edificadas a efectos de preservar su relación con el suelo libre circundante.

Atendiendo al conjunto de alegaciones presentadas en el entorno de Feans y en relación a los suelos en contacto con la urbanización Nuevo Mesoiro, se ha redelimitado el ámbito del PEMD L41, con objeto de reordenar integralmente los suelos vacantes de edificación situados entre Nuevo Mesoiro y la carretera Lugar de Feans, así como obtener el espacio libre que permita separar el polígono residencial conformado por bloques plurifamiliares de hasta 10 plantas de altura del núcleo tradicional.

De acuerdo con los criterios determinados por la LOUGA se incluyen en el ámbito de desarrollo las parcelas integradas en mancha urbana que no disponen de todos los servicios necesarios para ser clasificadas como suelo urbano consolidado, aquellas en las que se prevé una ordenación sustancialmente diferente de la existente y aquellas en las que el planeamiento prevé la obtención de dotaciones urbanísticas con distribución equitativa de beneficios y cargas.



En el caso de las parcelas señaladas, se prevé la apertura de un nuevo viario que evite el paso por el viario actual, dada su escasa sección, así como la cesión de los suelos necesarios para configurar el espacio libre lineal de separación entre el polígono residencial de Nuevo Mesoiro y el núcleo tradicional.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, clasificando estas parcelas como suelo urbano no consolidado incluido en el ámbito de desarrollo PEMD L41 Feans II.

5192, 5196, 5199, 5201, 5204, 5211

Alegación núm. PART 5199	Fecha alegación: 12-02-2010	Núm. Rgtr.: URBEU02K4
--------------------------	-----------------------------	-----------------------

Resumen:

Alegan, como propietarios de unas parcelas sitas en el núcleo de Feáns, que en la RY APGOM se consideran como suelo rústico de especial protección paisajística; por lo que solicitan se corrija dicho error y se consideren como suelo urbano no consolidado.

Informe:

Contestación id. 5192.

Alegación núm. PART 5201	Fecha alegación: 12-02-2010	Núm. Rgtr.: URBEU02K6
--------------------------	-----------------------------	-----------------------

Resumen:

Alegan, como propietarios de unas parcelas sitas en el núcleo de Feáns, que en la RY APGOM se consideran como suelo rústico de especial protección paisajística; por lo que solicitan se corrija dicho error y se consideren como suelo urbano no consolidado.

Informe:

Contestación id. 5192.



Alegación núm. PART 5204	Fecha alegación: 12-02-2010	Núm. Rgtro.: URBEU02K9
--------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alegan, como propietarios de unas parcelas sitas en el núcleo de Feáns, que en la RY APGOM se consideran como suelo rústico de especial protección paisajística; por lo que solicitan se corrija dicho error y se consideren como suelo urbano no consolidado.

Informe:

Contestación id. 5192.

Alegación núm. PART 5211	Fecha alegación: 12-02-2010	Núm. Rgtro.: URBEU02KG
--------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alegan, como propietarios de unas parcelas sitas en el núcleo de Feáns, que en la RY APGOM se consideran como suelo rústico de especial protección paisajística; por lo que solicitan se corrija dicho error y se consideren como suelo urbano no consolidado.

Informe:

Contestación id. 5192.

Alegación núm. PART 5194	Fecha alegación: 12-02-2010	Núm. Rgtro.: URBEU02JZ
--------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alegan, como propietarios de unas parcelas sitas en el núcleo de Feáns, que en la RY APGOM se consideran como suelo rústico de especial protección paisajística; por lo que solicitan se corrija dicho error y se mantengan como suelo urbano no consolidado.

Informe:

Contestación id. 5191.



Alegación núm. PART 5196	Fecha alegación: 12-02-2010	Núm. Rgtro.: URBEU02K1
--------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alegan, como propietarios de unas parcelas sitas en el núcleo de Feáns, que en la RY APGOM se consideran como suelo rústico de especial protección paisajística; por lo que solicitan se corrija dicho error y se mantengan como suelo urbano no consolidado.

Informe:

Contestación id. 5192.

Alegación núm. PART 5198	Fecha alegación: 12-02-2010	Núm. Rgtro.: URBEU02K3
--------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alegan, como propietarios de unas parcelas sitas en el núcleo de Feáns, que en la RY APGOM se consideran como suelo rústico de especial protección paisajística; por lo que solicitan se corrija dicho error y se consideren como suelo urbano no consolidado.

Informe:

Contestación id. 5191.

Alegación núm. PART 5203	Fecha alegación: 12-02-2010	Núm. Rgtro.: URBEU02K8
--------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alegan, como propietarios de unas parcelas sitas en el núcleo de Feáns, que en la RY APGOM se consideran como suelo rústico de especial protección paisajística; por lo que solicitan se corrija dicho error y se consideren como suelo urbano no consolidado.

Informe:

Contestación id. 5191.



Alegación núm. PART 5206	Fecha alegación: 12-02-2010	Núm. Rgtro.: URBEU02KB
--------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alegan, como propietarios de unas parcelas sitas en el núcleo de Feáns, que en la RY APGOM se consideran como suelo rústico de especial protección paisajística; por lo que solicitan se corrija dicho error y se consideren como suelo urbano no consolidado.

Informe:

Contestación id. 5191.

Alegación núm. PART 5210	Fecha alegación: 12-02-2010	Núm. Rgtro.: URBEU02KF
--------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alegan, como propietarios de unas parcelas sitas en el núcleo de Feáns, que en la RY APGOM se consideran como suelo rústico de especial protección paisajística; por lo que solicitan se corrija dicho error y se consideren como suelo urbano no consolidado.

Informe:

Contestación id. 5191.

Alegación núm. PART 5213	Fecha alegación: 12-02-2010	Núm. Rgtro.: URBEU02KI
--------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alegan, como propietarios de unas parcelas sitas en el núcleo de Feáns, que en la RY APGOM se consideran como suelo rústico de especial protección paisajística; por lo que solicitan se corrija dicho error y se consideren como suelo urbano no consolidado.

Informe:

Contestación id. 5191.



Alegación núm. PART 5215	Fecha alegación: 12-02-2010	Núm. Rgtro.: URBEU02KK
--------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alegan, como propietarios de unas parcelas sitas en el núcleo de Feáns, que en la RY APGOM se consideran como suelo rústico de especial protección paisajística; por lo que solicitan se corrija dicho error y se consideren como suelo urbano no consolidado.

Informe:

Contestación id. 5191.

Alegación núm. PART 5197	Fecha alegación: 12-02-2010	Núm. Rgtro.: URBEU02K2
--------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alegan, como propietarios de unas parcelas sitas en el núcleo de Feáns, que en la RY APGOM se consideran como suelo rústico de especial protección paisajística; por lo que solicitan se corrija dicho error y se consideren como suelo urbano consolidado.

Informe:

Las parcelas a las que se refiere la alegación se sitúan entre el núcleo tradicional de Féans y la Urbanización Nuevo Mesoiro. Dichas parcelas se encuentran parcialmente ocupadas por casas unifamiliares y edificaciones auxiliares.

El plan vigente clasifica dichas parcelas como suelo rústico apto para urbanizar.

La RYAPGOM aprobada inicialmente clasifica estas parcelas como suelo rústico de especial protección paisajística.

La RYAPGOM establece como estrategia para la conservación de los núcleos tradicionales el mantenimiento de los mismos como núcleos aislados, evitando el contacto entre ellos y con otras zonas edificadas a efectos de preservar su relación con el suelo libre circundante.

Atendiendo al conjunto de alegaciones presentadas en el entorno de Feans y en relación a los suelos en contacto con la urbanización Nuevo Mesoiro, se ha redelimitado el ámbito del PEMD L41, con objeto de reordenar integralmente los suelos vacantes de edificación situados entre Nuevo Mesoiro y la carretera Lugar de Feans, así como obtener el espacio libre que permita separar el polígono residencial conformado por bloques plurifamiliares de hasta 10 plantas de altura del núcleo tradicional.

De acuerdo con los criterios determinados por la LOUGA se incluyen en el ámbito de desarrollo las parcelas integradas en mancha urbana que no disponen de todos los servicios necesarios para ser clasificadas como suelo urbano consolidado, aquellas en las que se prevé una ordenación sustancialmente diferente de la existente, y aquellas en las que el planeamiento prevé la obtención de dotaciones urbanísticas con distribución equitativa de beneficios y cargas.



En el caso de las parcelas señaladas, se prevé la mejora del viario existente y la cesión de los suelos necesarios para configurar el espacio libre lineal de separación entre el polígono residencial de Nuevo Mesoiro y el núcleo tradicional.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, se considera adecuado incluir parcialmente en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, clasificando estas parcelas como suelo urbano no consolidado incluido en el ámbito de desarrollo PEMD L41 Feans II.

5197, 5200, 5202, 5205, 5207, 5209, 5212, 5214, 24914

Alegación núm. PART 5200	Fecha alegación: 12-02-2010	Núm. Rgтро.: URBEU02K5
--------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alegan, como propietarios de unas parcelas sitas en el núcleo de Feáns, que en la RY APGOM se consideran como suelo rústico de especial protección paisajística; por lo que solicitan se corrija dicho error y se consideren como suelo urbano consolidado.

Informe:

Contestación id. 5197.

Alegación núm. PART 5202	Fecha alegación: 12-02-2010	Núm. Rgтро.: URBEU02K7
--------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alegan, como propietarios de unas parcelas sitas en el núcleo de Feáns, que en la RY APGOM se consideran como suelo rústico de especial protección paisajística; por lo que solicitan se corrija dicho error y se consideren como suelo urbano consolidado.

Informe:

Contestación id. 5197.



Alegación núm. PART 5207	Fecha alegación: 12-02-2010	Núm. Rgтро.: URBEU02KC
--------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alegan, como propietarios de unas parcelas sitas en el núcleo de Feáns, que en la RY APGOM se consideran como suelo rústico de especial protección paisajística; por lo que solicitan se corrija dicho error y se consideren como suelo urbano consolidado.

Informe:

Contestación id. 5197.

Alegación núm. PART 5209	Fecha alegación: 12-02-2010	Núm. Rgтро.: URBEU02KE
--------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alegan, como propietarios de unas parcelas sitas en el núcleo de Feáns, que en la RY APGOM se consideran como suelo rústico de especial protección paisajística; por lo que solicitan se corrija dicho error y se consideren como suelo urbano consolidado.

Informe:

Contestación id. 5197.

Alegación núm. PART 5212	Fecha alegación: 12-02-2010	Núm. Rgтро.: URBEU02KH
--------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alegan, como propietarios de unas parcelas sitas en el núcleo de Feáns, que en la RY APGOM se consideran como suelo rústico de especial protección paisajística; por lo que solicitan se corrija dicho error y se consideren como suelo urbano consolidado.

Informe:

Contestación id. 5197.



Alegación núm. PART 5214	Fecha alegación: 12-02-2010	Núm. Rgtro.: URBEU02KJ
--------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alegan, como propietarios de unas parcelas sitas en el núcleo de Feáns, que en la RY APGOM se consideran como suelo rústico de especial protección paisajística; por lo que solicitan se corrija dicho error y se consideren como suelo urbano consolidado.

Informe:

Contestación id. 5197.

Alegación núm. PART 5907	Fecha alegación: 12-02-2010	Núm. Rgtro.: RMPEU05KT
--------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietario de un terreno sito en el lugar de Mesoiro que en la RYAPGOM se le incluye en el ámbito del Pol. 14.02, lo que resulta perjudicial y solicita se considere suelo urbano consolidado, excluyéndolo de aquel polígono.

Informe:

La RYAPGOM aprobada inicialmente clasifica las parcelas situadas en el ámbito del POL E14.02 vigente así como otras parcelas próximas que no reúnen las condiciones determinadas por la LOUGA para ser clasificadas como suelo urbano consolidado como suelo urbano no consolidado incluido en el ámbito de desarrollo PEMD M38 Lugar de Mesoiro.

Las parcelas a las que se refiere la alegación se sitúan junto al polígono comercial POCOMACO, próximas al núcleo de Mesoiro. El núcleo de Mesoiro está edificado en su mayor parte con casas unifamiliares que disponen de acceso rodado desde vía pública y de todos los servicios necesarios, mientras que la otra parte está edificada con naves industriales y/o casas que no disponen de todos los servicios.

Atendiendo al conjunto de alegaciones presentadas en el entorno del polígono comercial POCOMACO y del núcleo de Mesoiro, al trabajo de campo realizado y a la documentación aportada en las alegaciones se ha clasificado una parte significativa de estos suelos como suelo urbano consolidado, ya que dichos suelos están integrados en malla urbana, disponen de acceso rodado desde vía pública y de todos los servicios determinados por la LOUGA.

En consecuencia, se han excluido del ámbito de desarrollo M38 las naves industriales del polígono comercial, así como los suelos situados frente a la carretera Lugar de Mesoiro.

No obstante lo anterior, de acuerdo con los criterios determinados por la LOUGA, se mantienen incluidas en el ámbito de desarrollo las parcelas integradas en malla urbana que no disponen de todos los servicios necesarios para ser clasificadas como suelo urbano consolidado, aquellas en las que se prevé una ordenación sustancialmente diferente de la existente y aquellas en las que el planeamiento prevé la obtención de dotaciones urbanísticas con distinto carácter. Se mantienen incluidas por tanto las parcelas necesarias para la apertura del nuevo



viario que permita edificar las parcelas interiores así como las calificadas como sistema de espacios libres públicos o de equipamientos.

Esta clasificación es coherente con la estrategia planteada por la RYAP GOM para la conservación de los núcleos tradicionales, que prevé el mantenimiento de los mismos como núcleos aislados, evitando el contacto entre ellos y con otras zonas edificadas, a efectos de preservar su relación con el suelo libre circundante.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, se considera adecuado incluir parcialmente en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, en los términos expresados en el Informe de respuesta de esta alegación.

Alegación núm. PART 6748	Fecha alegación: 13-02-2010	Núm. Rgtro.: RMPEU05MC
--------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietario de una finca sita en la Urbanización Obradoiro de Feáns que en la RYAP GOM se queda parcialmente fuera de zona consolidada lo que le perjudica; por lo que, solicita que se le incluya como suelo urbano consolidado.

Informe:

La RYAPGOM delimitaba en el documento aprobado inicialmente un ámbito de desarrollo, el POL M43, que entre otros objetivos buscaba obtener un viario de borde en la parte situada más al norte de la urbanización Obradoiro.

Teniendo en cuenta el conjunto de las alegaciones presentadas en referencia a este ámbito, se ha redelimitado el POL M43 excluyendo la mayor parte de las parcelas incluidas en el documento aprobado inicialmente, clasificando dichos suelos como urbano consolidado.

Si bien no se considera necesaria la apertura del viario de borde, sí parece en cambio necesario rematar los viarios existentes, por lo que la RYAPGOM califica parte de la parcela como viario local.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, no se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada.

Alegación núm. PART 11920	Fecha alegación:	Núm. Rgtro.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietario de una vivienda situada cerca de la Urbanización Obradoiro en la RYAPGOM se incorpore como suelo urbano consolidado, al reunir todos los requisitos legales para ello; por lo que, solicita que se proceda a considerarlo como tal en el ámbito adyacente de la Urbanización Obradoiro.



Informe:

La parcela a la que se refiere la alegación se sitúa en posición casi aislada y rodeada por suelos fundamentalmente sin edificar.

La RYAPGOM clasifica los suelos a los que hace referencia la alegación como suelo rústico de especial protección paisajística.

El plan vigente ya clasificaba dichos suelos como suelo rústico de especial protección.

En base al estudio del interés de los valores del entorno del Valle del Monelos, la RYAPGOM clasifica dichos suelos como rústico de especial protección paisajística al considerar que sus valores naturales merecen ser conservados, de acuerdo con la justificación que se realiza en la memoria.

Dicha clasificación es coherente con la estrategia de la RYAPGOM para el suelo urbano, consistente en completar la ciudad hasta la Tercera Ronda y preservar los suelos vacíos más allá de ésta, dada la superficie relativamente reducida del término municipal y en relación a la gran superficie de suelo urbanizado.

Por otro lado las parcelas referidas no pueden considerarse incluidas en malla urbana según las determinaciones de la LOUGA, en tanto que no disponen de las vías perimetrales necesarias para tal consideración, se encuentra fundamentalmente libres de edificación y rodeadas en su mayor parte por otros suelos libres también de edificación y clasificados como suelos rústicos de especial protección.

Además la RYAPGOM no prevé la apertura de nuevas vías e instalaciones en el entorno.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, no se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, por lo que se mantiene la clasificación de los suelos como rústico de especial protección del paisaje.

Contestación id. 11920, 11921.

Alegación núm. PART 11921	Fecha alegación: 15-02-2010	Núm. Rgтро.: RMPEU0971
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietario de una vivienda sita en la carretera de Feáns nº 2 para que en la RYAPGOM se incorpore como suelo urbano consolidado, al reunir todos los requisitos legales para ello; por lo que, solicita que se proceda a considerarlo como tal en el ámbito adyacente de la Urbanización Obradoiro.

Informe:

Contestación id. 11920, 11921.



Alegación núm. AAVV 13708	Fecha alegación:	Núm. Rgtro.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alegan para que en la RYAPGOM se clasifiquen como suelo urbano consolidado o no consolidado, numerosos solares ocupados por viviendas e industrias, situados en contacto con la urbanización Nuevo Mesoiro y en el entorno de la carretera hacia la urbanización Obradoiro, así como corregir los errores relativos al viario que afectan a numerosas casas y fincas.

Informe:

- a) borde del núcleo en contacto con la urbanización Nuevo Mesoiro

Las parcelas a las que se refiere la alegación se sitúan entre el núcleo tradicional de Féans y la Urbanización de Nuevo Mesoiro. Se encuentran fundamentalmente libres de edificación, si bien existen algunas casas unifamiliares y una construcción de uso religioso.

El plan vigente clasifica dichas parcelas como suelo rústico apto para urbanizar.

La RYAPGOM aprobada inicialmente clasifica estas parcelas como suelo rústico de especial protección paisajística.

La RYAPGOM establece como estrategia para la conservación de los núcleos tradicionales el mantenimiento de los mismos como núcleos aislados, evitando el contacto entre ellos y con otras zonas edificadas a efectos de preservar su relación con el suelo libre circundante.

Atendiendo al conjunto de alegaciones presentadas en el entorno de Féans y en relación a los suelos en contacto con la urbanización Nuevo Mesoiro, se ha redelimitado el ámbito del PEMD L41 Féans II, con objeto de reordenar integralmente los suelos vacantes de edificación situados entre Nuevo Mesoiro y la carretera Lugar de Féans, así como obtener el espacio libre que permita separar el polígono residencial conformado por bloques plurifamiliares de hasta 10 plantas de altura del núcleo tradicional.

De acuerdo con los criterios determinados por la LOUGA se incluyen en el ámbito de desarrollo las parcelas integradas en malla urbana que no disponen de todos los servicios necesarios para ser clasificadas como suelo urbano consolidado, aquellas en las que se prevé una ordenación sustancialmente diferente de la existente y aquellas en las que el planeamiento prevé la obtención de dotaciones urbanísticas con distribución equitativa de beneficios y cargas.

En el caso de las parcelas señaladas, se prevé la mejora del acceso viario, la implantación de las redes de servicio pendientes determinadas por la Ley así como la cesión de los suelos necesarios para configurar el espacio libre lineal de separación entre el polígono residencial de Nuevo Mesoiro y el núcleo tradicional.

En consecuencia se clasifican dichas parcelas como suelo urbano no consolidado incluidas en el ámbito de desarrollo PEMD L41.

- b) carretera hacia la urbanización Obradoiro



Las parcelas a las que se refiere la alegación se sitúan entre el núcleo tradicional de Féans y la Urbanización Obradoiro.

Las parcelas situadas frente al vial de acceso a la urbanización se encuentran casi completamente edificadas por casas unifamiliares de 2 plantas de altura. Disponen de acceso rodado desde vía pública y de todos los servicios necesarios.

Las parcelas situadas a continuación de estas pero sin frente con dicho viario se encuentran prácticamente libres de edificación.

El plan vigente clasifica estas parcelas como suelo urbano no consolidado incluido en el ámbito de desarrollo D16.01 que preveía la ejecución de una vía de conexión territorial a través de las mismas, así como la urbanización de las parcelas colindantes hasta colmar el espacio entre el núcleo y la urbanización señalados.

La RYAPGOM aprobada inicialmente clasifica las parcelas como suelo rústico de especial protección de aguas, del paisaje y de infraestructuras.

Atendiendo al conjunto de alegaciones presentadas en el entorno de la urbanización Obradoiro, al trabajo de campo realizado y a la documentación aportada en las alegaciones se ha clasificado la mayor parte de estos suelos como suelo urbano consolidado, ya que dichos suelos están integrados en malla urbana, disponen de acceso rodado desde vía pública y de todos los servicios necesarios.

No obstante, se mantiene la clasificación de suelo rústico de especial protección para los suelos sin frente a la vía actual.

Se mantiene asimismo la reserva de suelo necesaria para la ejecución de la vía que cruza transversalmente el ámbito y para mantener la continuidad del espacio natural a través de un corredor de sección suficiente, aunque se ha ajustado dicha reserva para reducir la afectación sobre las casas existentes. Dichos suelos se han incluido en el ámbito de desarrollo en suelo urbano no consolidado PEMD L41 Feans II para su obtención.

En consecuencia, los suelos situados al norte al norte y próximos al núcleo de Feans se clasifican como suelo urbano consolidado y norma zonal 4.4 de núcleo tradicional y edificación aislada, mientras que los situados al sur se califican con la norma zonal 5.1 de vivienda unifamiliar en coherencia con la calificación asignada a la urbanización Obradoiro.

Las parcelas por las que discurre dicho viario y las adyacentes sin edificación, se incluyen dentro del ámbito de desarrollo PEMD L41 con el objetivo de obtener el espacio libre que permita separar el núcleo tradicional de la Urbanización Obradoiro manteniendo un corredor natural de suelos sin edificar que permita la conexión entre el arco montañoso que limita el municipio con el Valle del río Monelos y el Castro de Elviña.

Atendiendo a los criterios determinados por la LOUGA se clasifican dichas parcelas como suelo urbano no consolidado puesto que el planeamiento prevé la obtención de dotaciones urbanísticas con distribución equitativa de beneficios y cargas y una ordenación sustancialmente diferente de la realmente existente.

El resto de los suelos se mantienen clasificados como suelo rústico de especial protección.

c) alineaciones viales en el núcleo



Con objeto de mantener los núcleos existentes se ha previsto la creación de un viario exterior a los mismos que evite la circulación del tráfico de paso por el interior de los mismos. El nuevo vial permite destinar el viario actual al acceso de vecinos y a senda para peatones y bicicletas, así como el mantenimiento de la mayor parte de las edificaciones tradicionales existentes. En consecuencia las alineaciones asignadas coinciden sustancialmente con las casas, muros y construcciones tradicionales existentes, minimizando las afectaciones vigentes en el núcleo. Cuando es necesario, debido a la sección insuficiente del viario actual, se ha afectado a los muros de cierre y/o a las construcciones auxiliares, procurando no afectar a las edificaciones principales.

Adicionalmente se señala que se han corregido algunos errores que calificaban de sistema local viario las parcelas edificadas con número de policía 82 y 83 de la vía Lugar de Feans, clasificándolas como suelo urbano consolidado calificado con la norma zonal 4.4 de núcleo tradicional con vivienda aislada.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, se considera adecuado incluir parcialmente en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, en los términos señalados en el informe de respuesta de esta alegación.

Alegación núm. PART 13709	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgtr.: URBEU03TF
---------------------------	-----------------------------	-----------------------

Resumen:

Alega como propietaria de una finca sita en el núcleo de Feans que en la RYAPGOM se consideran como suelo urbano no consolidado dentro del polígono PEMD L41, lo que resulta inadecuado; por lo que, solicita se corrija dicho error y se mantenga como suelo urbano consolidado.

Informe:

La parcela a la que se refiere la alegación se sitúa en el Lugar de Feans, próxima al núcleo tradicional del mismo nombre. Dicha parcela se encuentra edificada parcialmente por hórreos y construcciones auxiliares.

La RYAPGOM aprobada inicialmente clasifica esta parcela como suelo urbano no consolidado incluido en el ámbito de desarrollo PEMD L41 Feans II.

La RYAPGOM establece como estrategia para la conservación de los núcleos tradicionales el mantenimiento de los mismos como núcleos aislados, evitando el contacto entre ellos y con otras zonas edificadas a efectos de preservar su relación con el suelo libre circundante.

Atendiendo al conjunto de alegaciones presentadas en el entorno de Feans y en relación a los suelos en contacto con la urbanización Nuevo Mesoiro, se ha redelimitado el ámbito del PEMD L41, con objeto de reordenar integralmente los suelos vacantes de edificación situados entre Nuevo Mesoiro y la carretera Lugar de Feans, así como obtener el espacio libre que permita separar el polígono residencial conformado por bloques plurifamiliares de hasta 10 plantas de altura del núcleo tradicional.

De acuerdo con los criterios determinados por la LOUGA se incluyen en el ámbito de desarrollo las parcelas integradas en mal la urbana que no disponen de todos los servicios necesarios para ser clasificadas como suelo urbano.



consolidado, aquellas en las que se prevé una ordenación sustancialmente diferente de la existente y aquellas en las que el planeamiento prevé la obtención de dotaciones urbanísticas con distribución equitativa de beneficios y cargas.

En el caso de la parcela señalada, se prevé la apertura de un viario que afecta parte de la misma además del cambio de la tipología actual de vivienda colectiva en bloques plurifamiliares por la de núcleo tradicional con vivienda unifamiliar.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, no se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, por lo que se mantiene la clasificación de la parcela como suelo urbano no consolidado incluida en ámbito de desarrollo PEMD L41.

Alegación núm. PART 13711	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgтро.: URBEU03T5
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietaria de una finca sita en el núcleo de Feáns que en la RYAPGOM se consideran como suelo urbano no consolidado dentro del polígono M 4 3 a desarrollar con un Plan Especial de Reforma Interior D 16.01 y un Plan Especial de Infraestructuras E 16.01, lo que resulta injustificado; por lo que, solicita se corrija dicho error y se clasifique como suelo urbano consolidado.

Informe:

La RYAPGOM delimitaba en el documento aprobado inicialmente un ámbito de desarrollo, el POL M43, cuyos objetivos principales son completar la estructura viaria del sector y las redes de servicio existentes, además de obtener un viario de borde en la parte situada más al norte de la urbanización Obradoiro.

No obstante, considerando el conjunto de alegaciones presentadas en el entorno de la urbanización Obradoiro, el trabajo de campo realizado y la documentación aportada en estas alegaciones se ha re-delimitado el ámbito de desarrollo en suelo urbano no consolidado, excluyendo las parcelas que, de acuerdo con lo anterior, reúnen las condiciones determinadas por la LOUGA para ser consideradas como suelo urbano consolidado –acceso rodado desde vía pública y los servicios necesarios-. Dichas parcelas se califican con la norma zonal 5.1 vivienda unifamiliar. En conjunto se han clasificado como suelo urbano consolidado la mayor parte de los suelos incluidos en el ámbito de desarrollo del documento aprobado inicialmente.

Si bien no se considera oportuna la apertura del viario de borde, sí parece necesario rematar los viarios existentes, por lo que la RYAPGOM califica la parte de la parcela situada dentro de la prolongación de las alineaciones existentes como viario local y como espacio libre general la parte adyacente al suelo rústico. Al resto de la parcela se le asigna la norma zonal 5.1.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, se considera adecuado incluir parcialmente en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, en el sentido de clasificar la parcela como suelo urbano consolidado, si bien es necesario rematar el viario existente calificando una parte como viario local y espacio libre general.



Alegación núm. ENT 14015	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
--------------------------	------------------	--------------

## Resumen:

Alega como propietario de la parcela y edificación destinada al culto emplazada en Féans que en la RYAPGOM se clasifica como suelo rústico de especial protección paisajística, para que se clasifique como equipamiento religioso privado, con objeto de reconocer el carácter de equipamiento del edificio y continuar su labor; por lo que, solicita que se estime su alegación.

## Informe:

La parcela a la que se refiere la alegación se sitúa en el lugar de Féans, próxima al núcleo tradicional del mismo nombre, junto a la Urbanización Nuevo Mesoiro. Está edificada por una construcción destinada al culto religioso y rodeada por suelos libres de edificación.

El plan vigente clasifica dicha parcela como suelo rústico apto para urbanizar.

La RYAPGOM aprobada inicialmente clasifica esta parcela como suelo rústico de especial protección paisajística.

La RYAPGOM establece como estrategia para la conservación de los núcleos tradicionales el mantenimiento de los mismos como núcleos aislados, evitando el contacto entre ellos y con otras zonas edificadas a efectos de preservar su relación con el suelo libre circundante.

Atendiendo al conjunto de alegaciones presentadas en el entorno de Feans y en relación a los suelos en contacto con la urbanización Nuevo Mesoiro, se ha redelimitado el ámbito del PEMD L41, con objeto de reordenar integralmente los suelos vacantes de edificación situados entre Nuevo Mesoiro y la carretera Lugar de Feans, así como obtener el espacio libre que permita separar el polígono residencial conformado por bloques plurifamiliares de hasta 10 plantas de altura del núcleo tradicional.

De acuerdo con los criterios determinados por la LOUGA se incluyen en el ámbito de desarrollo las parcelas integradas en mancha urbana que no disponen de todos los servicios necesarios para ser clasificadas como suelo urbano consolidado, aquellas en las que se prevé una ordenación sustancialmente diferente de la existente y aquellas en las que el planeamiento prevé la obtención de dotaciones urbanísticas con distribución equitativa de beneficios y cargas.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, se considera adecuado incluir parcialmente en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, clasificando la parcela como suelo urbano no consolidado incluida en el ámbito de desarrollo PEMD L41 Feans II. En las determinaciones del ámbito se prevé asignar a la parcela resultante la calificación de dotacional religioso de titularidad privada.



Alegación núm. PART 16637	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgtro.: RMPEU09UM
---------------------------	-----------------------------	------------------------

## Resumen:

Alega como propietaria de una parcela sita en la Urbanización Obradoiro que en la RYAPGOM se incorpora como suelo urbano no consolidado en el POL M43, cuya gestión se encomienda al Ayuntamiento; por lo que, solicita que se incorpore la misma con aplicación de la Norma Zonal 5, subzona 1, y que se le otorgue uso residencial.

## Informe:

La RYAPGOM delimitaba en el documento aprobado inicialmente un ámbito de desarrollo, el POL M43, cuyos objetivos principales son completar la estructura viaria del sector y las redes de servicio existentes, además de obtener un viario de borde en la parte situada más al norte de la urbanización Obradoiro.

No obstante lo anterior, considerando el conjunto de alegaciones presentadas en el entorno de la urbanización Obradoiro, el trabajo de campo realizado y la documentación aportada en estas alegaciones se ha redefinido el ámbito de desarrollo en suelo urbano no consolidado, excluyendo las parcelas que, de acuerdo con lo anterior, reúnen las condiciones determinadas por la LOUGA para ser consideradas como suelo urbano consolidado –acceso rodado desde vía pública y los servicios necesarios-. Dichas parcelas se califican con la norma zonal 5.1 vivienda unifamiliar. En conjunto se han clasificado como suelo urbano consolidado la mayor parte de los suelos incluidos en el ámbito de desarrollo del documento aprobado inicialmente.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, por lo que se clasifica la parcela señalada como suelo urbano consolidado calificado con la norma zonal 5.1.

Alegación núm. PART 17050	Fecha alegación: 18-02-2010	Núm. Rgtro.: URBEU047F
---------------------------	-----------------------------	------------------------

## Resumen:

Alega como propietario de unos terrenos sitos en Feáns que en la RYAPGOM se incorporan en el ámbito del polígono POL M-43 como suelo urbano no consolidado a lo que se opone por contar con todos los requisitos legales necesarios para ser considerados como solares; por lo que, solicita que se admita su alegación y se modifique el documento excluyendo los terrenos del POL M-43 y considerando las parcelas como suelo urbano consolidado con aplicación de la Norma Zonal 5.1.

## Informe:

La RYAPGOM delimitaba en el documento aprobado inicialmente el ámbito de desarrollo en suelo urbano no consolidado, POL M43, cuyos objetivos principales son completar la estructura viaria del sector y las redes de servicio existentes.



No obstante lo anterior, considerando el conjunto de alegaciones presentadas en el entorno de la urbanización Obradoiro, el trabajo de campo realizado y la documentación aportada en estas alegaciones se ha redimitado el ámbito de desarrollo POL M 43, excluyendo las parcelas que, de acuerdo con lo anterior, reúnen las condiciones determinadas por la LOUGA para ser consideradas como suelo urbano consolidado –acceso rodado desde vía pública y los servicios necesarios-. Dichas parcelas se califican con la norma zonal 5.1 vivienda unifamiliar. En conjunto se han clasificado como suelo urbano consolidado la mayor parte de los suelos incluidos en el ámbito de desarrollo del documento aprobado inicialmente.

En relación a las fincas incluidas en este ámbito, con objeto de facilitar la implantación de los servicios pendientes y la reparcelación de las fincas incluidas en el mismo, se ha sustituido la norma zonal vigente 5.3 de vivienda unifamiliar con edificabilidad 0,20 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s y parcela mínima de 2000 m<sup>2</sup> por la norma zonal 5.1 con edificabilidad 0,35 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s y parcela mínima de 1000 m<sup>2</sup>.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, redimitando el ámbito de desarrollo y clasificando las parcelas como suelo urbano consolidado.

Alegación núm. PART 17288	Fecha alegación: 16-02-2010	Núm. Rgtr.: FOREU02NX
---------------------------	-----------------------------	-----------------------

Resumen:

Alega en relación a tres parcelas situadas en el lugar del Agras da Cima, en la parroquia de Feáns que en la RYAPGOM se incluyen como suelo rústico de protección paisajística; solicita que se estime su alegación, clasificando los terrenos como suelo urbanizable delimitado, describiéndolos a alguno de los sectores previstos, o con carácter subsidiario como suelo rústico común, por carecer de valores paisajísticos dignos de ser protegidos.

Informe:

Las parcelas a las que se refiere la alegación se sitúan entre el cementerio de Feans y el núcleo tradicional del mismo nombre. Se encuentran libres de edificación y rodeadas en su mayor parte por otros suelos libres de edificación, desligadas del entramado urbano.

El plan vigente clasifica dichas parcelas como suelo rústico apto para urbanizar.

La RYAPGOM aprobada inicialmente clasifica estas parcelas como suelo rústico de especial protección del paisaje y de aguas, así como los otros suelos libres circundantes.

El informe sectorial de Aguas de Galicia determina en el entorno del cauce de agua existente la clasificación del suelo como suelo rústico de especial protección de aguas. En consecuencia, la RYAPGOM clasifica dicho cauce como suelo rústico de especial protección de aguas.

En base al estudio del interés de los valores del entorno del Valle del Monelos, la RYAPGOM clasifica el resto de los suelos entorno del cauce como suelos rústicos de especial protección del paisaje, con objeto de conservar dichos valores.



Esta clasificación es coherente con la estrategia planteada por la RYAP GOM para la conservación de los núcleos tradicionales, que prevé el mantenimiento de los mismos como núcleos aislados, evitando el contacto entre ellos y con otras zonas edificadas, a efectos de preservar su relación con el suelo libre circundante.

Adicionalmente conviene señalar que no se prevé la apertura de nuevas vías en esta zona que permitan la urbanización del entorno.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, no se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, por lo que se mantiene la clasificación de los suelos como suelo rústico de especial protección de paisaje y aguas.

Alegación núm. PART 17479	Fecha alegación: 18-02-2010	Núm. Rgtr.: URBEU0469
---------------------------	-----------------------------	-----------------------

Resumen:

Alegación como herederos del propietario de varias fincas sitas en Féans que en la RYAPGOM se incluyen con una consideración diferente a la que tenían en el Pgom del 98, sin justificación para ello y en perjuicio de sus derechos; por lo que, solicita que se incorporen como suelo urbano consolidado al reunir los requisitos legales para ello y que se les aplique la norma zonal 4.5.

Informe:

Las 2 parcelas a las que se refiere la alegación se sitúan en el núcleo de Féans, próxima a la urbanización Obradorio. Una de las parcelas está edificada con una casa unifamiliar de 2 plantas de altura, mientras que en la otra únicamente existen cobertizos y edificaciones auxiliares. Están rodeadas fundamentalmente de casas unifamiliares y suelos libres de edificación. Las parcelas disponen de acceso rodado desde vía pública y de todos los servicios necesarios.

La RYAPGOM aprobada inicialmente clasifica una de las parcelas como suelo urbano consolidado calificado con la norma zonal 4.4 de núcleo tradicional con edificación aislada y la otra como suelo rústico de especial protección paisajística y de aguas.

Atendiendo a que el cauce existente está canalizado en ese tramo, parece apropiado clasificar ambas parcelas como suelo urbano consolidado calificado con la norma zonal 4.4, si bien se determina reservar una banda libre de edificación en el lindero frente a la nueva vía prevista, que se califica como espacio libre de titularidad privada, con objeto de establecer una zona de tránsito entre el suelo urbano y el suelo rústico adyacente. Dicha calificación no afecta a la edificabilidad de la parcela, sino únicamente a la posición de la edificación.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, se considera adecuado incluir parcialmente en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, clasificando la parcela como suelo urbano consolidado si bien se califican con la norma zonal 4.4 en coherencia con las casas existentes.



Alegación núm. PART 18974	Fecha alegación: 18-02-2010	Núm. Rgtro.: RMPEU0B6N
---------------------------	-----------------------------	------------------------

## Resumen:

Alega como propietario de un terreno sito en el lugar de Feáns que en la RYAPGOM se incluye tan solo en parte como suelo urbano, sin justificación para ello, pues reúne los requisitos legales para ser considerado un solar en su totalidad, y con grave perjuicio económico para el alegante; por lo que, solicita que se reconsidere tal decisión y se le dé el mismo trato urbanístico a la totalidad de la finca, con aplicación de la Norma Zonal 5.1.

## Informe:

La parcela a la que se refiere la alegación se sitúa entre el núcleo tradicional de Feáns y la Urbanización Obradoiro. Dicha parcela se encuentra libre de edificación. Dispone de acceso rodado desde vía pública y de todos los servicios necesarios.

El plan vigente clasifica esta parcela como suelo urbano no consolidado incluido en el ámbito de desarrollo D16.01 que preveía la ejecución de una vía de conexión territorial próxima a la misma, así como la urbanización de las parcelas colindantes hasta colmatar el espacio entre el núcleo y la urbanización señalados.

La RYAPGOM aprobada inicialmente clasifica la parte de la parcela más próxima a la urbanización como suelo urbano consolidado calificado con la norma zonal 5.1 de vivienda unifamiliar y el resto como suelo urbano de especial protección del paisaje.

Atendiendo al conjunto de alegaciones presentadas en el entorno de la urbanización Obradorio, al trabajo de campo realizado y a la documentación aportada en las alegaciones se ha clasificado la mayor parte de estos suelos como suelo urbano consolidado, ya que dichos suelos están integrados en malla urbana, disponen de acceso rodado desde vía pública y de todos los servicios necesarios.

En consecuencia se clasifica la totalidad de la parcela como suelo urbano consolidado calificado con la norma zonal 5.1

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, clasificando la totalidad de la parcela como suelo urbano consolidado calificado con la norma zonal 5.1.

Alegación núm. PART 19032	Fecha alegación: 18-02-2010	Núm. Rgtro.: RMPEU
---------------------------	-----------------------------	--------------------

## Resumen:

Alega para que en la RYAPGOM se proceda a cambiar la clasificación de los suelos de rústico especialmente protegido de interés paisajístico a urbanizable no delimitado, al producirse una discriminación con otros suelos cercanos.



Informe:

Los suelos a los que se refiere la alegación se sitúan al sur de la autovía de conexión del aeropuerto con la tercera ronda e entorno del cauce existente. Abarcan una gran superficie de suelo entre el Castro de Elviña, los núcleos tradicionales de Mesoiro y Feans, la urbanización Obradoiro y el límite este del término municipal. Dichos suelos se encuentran fundamentalmente libres de edificación y desligados del entramado urbano.

El plan vigente clasifica la mayor parte de estos suelos como suelo rústico de especial protección, mientras que una superficie muy reducida, próxima a los núcleos existentes, la clasifica como suelo rústico apto para urbanizar.

La RYAPGOM aprobada inicialmente clasifica estos suelos como suelo rústico de especial protección de aguas, del paisaje y de infraestructuras en la parte necesaria para la ejecución del nuevo viario previsto..

Esta clasificación es coherente con la estrategia planteada por la RYAPGOM para la conservación de los núcleos tradicionales, que prevé el mantenimiento de los mismos como núcleos aislados, evitando el contacto entre ellos y con otras zonas edificadas, a efectos de preservar su relación con el suelo libre circundante.

A su vez es coherente con la estrategia de la RYAPGOM para el suelo urbano consistente en completar la ciudad hasta la Tercera Ronda y preservar los suelos vacíos más allá de ésta, dada la superficie relativamente reducida del término municipal y en relación a la gran superficie de suelo urbanizado.

Adicionalmente conviene señalar, que el informe sectorial de Aguas de Galicia determina en el entorno del cauce de agua existente la clasificación del suelo como suelo rústico de especial protección de aguas. En consecuencia, la RYAPGOM clasifica dicho cauce como suelo rústico de especial protección de aguas.

En base al estudio del interés de los valores del entorno del Valle del Monelos, la RYAPGOM clasifica el resto de los suelos libres entorno del cauce como suelos rústicos de especial protección del paisaje, con objeto de conservar dichos valores. Esta clasificación es asimismo coherente con la clasificación vigente como suelo rústico de especial protección.

No obstante, atendiendo al conjunto de alegaciones presentadas en el entorno de Feans y en relación a los suelos en contacto con la urbanización Nuevo Mesoiro y a los suelos de cesión previstos, se ha redelimitado el ámbito del PEMD L41 Feans II, con objeto de reordenar integralmente los suelos vacantes de edificación situados entre Nuevo Mesoiro y la carretera Lugar de Feans, así como obtener el espacio libre que permita separar el polígono residencial conformado por bloques plurifamiliares de hasta 10 plantas de altura del núcleo tradicional y el resto de los suelos calificados como sistemas públicos.

De acuerdo con los criterios determinados por la LOUGA se incluyen en el ámbito de desarrollo las parcelas integradas en mancha urbana que no disponen de todos los servicios necesarios para ser clasificadas como suelo urbano consolidado, a aquellas en las que se prevé una ordenación sustancialmente diferente de la existente y aquellas en las que el planeamiento prevé la obtención de dotaciones urbanísticas con distribución equitativa de beneficios y cargas.

Se incluyen, por tanto, en el ámbito de desarrollo en suelo urbano no consolidado PEMD L41, los suelos próximos al núcleo, que se prevé urbanizar, con objeto de incorporarlos al proceso de equidistribución.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, se considera adecuado incluir parcialmente en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, en el sentido de clasificar como suelo urbano no consolidado incluido en el



ámbito de desarrollo PEMD L41 los suelos señalados situados en contacto con el núcleo, mientras que se mantiene la clasificación como suelo rústico de especial protección para el resto de los suelos.

Alegación núm. PART 19326	Fecha alegación: 18-02-2010	Núm. Rgtro.: RMPEU0BH8
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietario de un terreno sito en la Urbanización Rias Altas que en la RYAPGOM se incorpora al POL M-43 como suelo urbano no consolidado, sin justificación para ello y en fraude de ley; además, se califica parte del terreno como usos dotacionales públicos; por lo que, solicita que se proceda a corregir dichos errores, incluyendo su parcela en la clasificación de suelo urbano no consolidado de la categoría APR E-16.0 1 y manteniendo la calificación para usos residenciales en toda la parcela.

Informe:

La RYAPGOM delimitaba en el documento aprobado inicialmente un ámbito de desarrollo, el POL M43, cuyos objetivos principales son completar la estructura viaria del sector y las redes de servicio existentes, además de obtener un viario de borde en la parte situada más al norte de la urbanización Obradoiro.

No obstante lo anterior, considerando el conjunto de alegaciones presentadas en el entorno de la urbanización Obradoiro, el trabajo de campo realizado y la documentación aportada en estas alegaciones se ha redefinido el ámbito de desarrollo en suelo urbano no consolidado, excluyendo las parcelas que, de acuerdo con lo anterior, reúnen las condiciones determinadas por la LOUGA para ser consideradas como suelo urbano consolidado –acceso rodado desde vía pública y los servicios necesarios-. Dichas parcelas se califican con la norma zonal 5.1 vivienda unifamiliar. En conjunto se han clasificado como suelo urbano consolidado la mayor parte de los suelos incluidos en el ámbito de desarrollo del documento aprobado inicialmente.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, por lo que se clasifica la parcela señalada como suelo urbano consolidado calificado con la norma zonal 5.1.

Alegación núm. PART 20798	Fecha alegación:	Núm. Rgtro.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unos terrenos que en la RYAPGOM se incluyen en el denominado Parque Aito Metropolitano, para que se excluyan de éste manteniendo las condiciones del PGOM-98 o se la indemnice por la pérdida de edificabilidad.



Informe:

Los suelos a los que se refiere la alegación se encuentran libres de edificación, situados por encima de la cota 125 y entorno del cauce del río existente, excepto los situados en las proximidades del núcleo de Feans. Estos suelos se incluyen en el denominado parque alto metropolitano previsto en la RYAPGOM, donde se encuentran la mayor parte de las masas arboladas del municipio.

El PGOM vigente clasifica parte de dichos suelos como suelo rústico especialmente protegido y el resto como suelo rústico apto urbanizable.

La RYAPGOM clasifica la mayor parte de las parcelas a las que hace referencia la alegación como suelo rústico de especial protección forestal, a excepción de las dos situadas en las proximidades del núcleo de Feans, que se clasifican como suelo rústico de protección paisajística.

Esta clasificación es coherente con la estrategia planteada por la RYAPGOM para la conservación de los núcleos tradicionales, que prevé el mantenimiento de los mismos como núcleos aislados, evitando el contacto entre ellos y con otras zonas edificadas, a efectos de preservar su relación con el suelo libre circundante.

A su vez es coherente con la estrategia de la RYAPGOM para el suelo urbano consistente en completar la ciudad hasta la Tercera Ronda y preservar los suelos vacíos más allá de ésta, dada la superficie relativamente reducida del término municipal y en relación a la gran superficie de suelo urbanizado.

El informe sectorial de Aguas de Galicia determina en el entorno del cauce de agua señalado la clasificación del suelo como suelo rústico de especial protección de aguas. En consecuencia, la RYAPGOM clasifica dicho cauce como suelo rústico de especial protección de aguas.

En base al estudio del interés de los valores del entorno del Valle del Monelos, la RYAPGOM clasifica el resto de los suelos libres entorno del cauce como suelos rústicos de especial protección del paisaje, con objeto de conservar dichos valores.

Por otro lado, los suelos clasificados como suelo rústico de especial protección forestal contemplan las finalidades contenidas en la LOUGA en relación a la sustentación de masas arbóreas a proteger que cumplan funciones ecológicas, paisajísticas, recreativas y de protección del suelo, e igualmente a aquellos terrenos de monte en los que aun no sustentando masas arbóreas, deban ser protegidos por cumplir dichas funciones.

En efecto, los suelos así clasificados contemplan la configuración del denominado parque alto metropolitano. Este parque reconoce el arco montañoso que define el límite natural del término municipal. Para hacer visible dicho arco, y entendiendo la necesidad de preservar sus valores naturales y paisajísticos, es necesario mantener dichos suelos, en la medida de lo posible, libres de edificación y especialmente las cumbres que determinan su perfil.

No obstante lo anterior, atendiendo a la especial situación económica en la que nos encontramos y al elevado estándar de dotaciones incluido en el PGOM 2012, se han reducido los suelos rústicos calificados como sistemas generales, y en consecuencia se han eliminado las acciones correspondientes a estos suelos, conservando la titularidad privada de los mismos.



Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, no se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, por lo que se mantiene la clasificación de dichos suelos como suelo rústico de especial protección forestal, paisajístico o de aguas.

Alegación núm. PART 20932	Fecha alegación: 18-02-2010	Núm. Rgтро.: RMPEU0CZD
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alegación de los propietarios de un terreno sito en la Urbanización Obradoiro-Feáns que en la RYAPGOM se incluye como suelo rústico lo que resulta erróneo, contrario a las normas y a la realidad existente y gravemente perjudicial para sus intereses patrimoniales; por lo que, solicitan que se estime su alegación a la vista de los argumentos que exponen y que se considere su parcela como suelo urbano consolidado, sin que se quede en situación de fuera de ordenación.

Informe:

La parcela a la que se refiere la alegación se sitúa en el núcleo de Feáns. Se trata de una parcela de gran superficie que se encuentra actualmente libre de edificación, rodeada en su mayor parte por otros suelos sin edificar. La parcela dispone de acceso rodado desde vía pública y de los servicios necesarios.

El plan vigente clasifica dicha parcela como suelo urbano no consolidado incluido en el ámbito de desarrollo D16.01 que preveía la ejecución de una vía de conexión territorial a través de esta parcela, así como la urbanización de las parcelas colindantes hasta colmatar el espacio entre el núcleo y la urbanización señalados.

La RYAPGOM aprobada inicialmente clasifica dicha parcela como suelo rústico de especial protección del paisaje y de infraestructuras en la parte necesaria para la ejecución del mencionado viario..

Esta clasificación es coherente con la estrategia planteada por la RYAPGOM para la conservación de los núcleos tradicionales, que prevé el mantenimiento de los mismos como núcleos aislados, evitando el contacto entre ellos y con otras zonas edificadas, a efectos de preservar su relación con el suelo libre circundante.

No obstante, atendiendo al conjunto de alegaciones presentadas en el entorno de Feáns y en relación a los suelos en contacto con la urbanización Nuevo Mesoiro y a los suelos de cesión previstos, se ha redefinido el ámbito del PEMD L41, con objeto de reordenar integralmente los suelos vacantes de edificación situados entre Nuevo Mesoiro y la carretera Lugar de Feáns, así como obtener el espacio libre que permita separar el polígono residencial conformado por bloques plurifamiliares de hasta 10 plantas de altura del núcleo tradicional y el resto de los suelos calificados como sistemas públicos

De acuerdo con los criterios determinados por la LOUGA se incluyen en el ámbito de desarrollo las parcelas integradas en mancha urbana que no disponen de todos los servicios necesarios para ser clasificadas como suelo urbano consolidado, aquellas en las que se prevé una ordenación sustancialmente diferente de la existente y aquellas en las que el planeamiento prevé la obtención de dotaciones urbanísticas con distribución equitativa de beneficios y cargas.

En el caso concreto de esta parcela se incluye en el ámbito de desarrollo en suelo urbano no consolidado. Finalmente por el parte de la misma que se prevé destinar a espacio libre público, con objeto de recomponer el proceso de



equidistribución. El resto de la parcela necesaria para la ejecución del mencionado vial y para la configuración del corredor natural que conecte el arco montañoso que limita el municipio con el Valle del río Monelos y el Castro de Elviña, se mantiene clasificado como suelo rústico de especial protección de paisaje.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, se considera adecuado incluir parcialmente en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, en el sentido de clasificar como suelo urbano no consolidado incluido en el ámbito de desarrollo PEMD L41 la parte de la parcela situada en contacto con el núcleo, mientras que se mantiene la clasificación como suelo rústico de especial protección para el resto de la misma.

Alegación núm. PART 20934	Fecha alegación: 18-02-2010	Núm. Rgtr.: RMPEU0CZH
---------------------------	-----------------------------	-----------------------

Resumen:

Alegan como propietarios de un terreno sito en la Urbanización Obradoiro-Feáns que en la RYAPGOM se incluye en como suelo rústico lo que resulta erróneo, contrario a las normas y a la realidad existente y gravemente perjudicial para sus intereses patrimoniales; por lo que, solicitan que se estime su alegación a la vista de los argumentos que exponen y que se considere su parcela como suelo urbano consolidado.

Informe:

La parcela a la que se refiere la alegación se sitúa en el lugar de Feáns, próxima al núcleo tradicional del mismo nombre. Dicha parcela está libre de edificación y se encuentra rodeada por otros suelos libres de edificación.

El plan vigente clasifica dicha parcela como suelo urbano no consolidado incluido en el ámbito de desarrollo D16.01 que preveía la ejecución de una vía de conexión territorial a través de esta parcela, así como la urbanización de las parcelas colindantes hasta colmatar el espacio entre el núcleo y la urbanización señalados.

La RYAPGOM aprobada inicialmente clasifica las parcelas como suelo rústico de especial protección del paisaje y de infraestructuras en la parte necesaria para la ejecución del mencionado viario.

Esta clasificación es coherente con la estrategia planteada por la RYAPGOM para la conservación de los núcleos tradicionales, que prevé el mantenimiento de los mismos como núcleos aislados, evitando el contacto entre ellos y con otras zonas edificadas, a efectos de preservar su relación con el suelo libre circundante.

En consecuencia, se mantiene la clasificación de dicha parcela como suelo rústico de especial protección.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, no se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, por lo que se mantiene la clasificación de los suelos como suelo rústico de especial protección paisajística y de infraestructuras.



Alegación núm. PART 20935	Fecha alegación: 18-02-2010	Núm. Rgтро.: RMPEU0CZJ
---------------------------	-----------------------------	------------------------

## Resumen:

Alegan como propietarios de un terreno que linda con las calles Obradoiro y carretera de Feáns que en la RYAPGOM se incluyen como suelo rústico lo que resulta erróneo, contrario a las normas y a la realidad existente y gravemente perjudicial para sus intereses patrimoniales; por lo que, solicitan que se estime su alegación a la vista de los argumentos que exponen y que se considere su parcela como suelo urbano consolidado.

## Informe:

La parcela a la que se refiere la alegación se sitúa en el núcleo de Feáns, próxima a la urbanización Obradorio. Dicha parcela está libre de edificación y rodeada principalmente por suelos edificados con casas adosadas.

La RYAPGOM aprobada inicialmente clasifica la mayor parte de esta parcela como suelo urbano consolidado calificado con la norma zonal 4.4 y el resto de la parcela como viario local, con objeto de configurar una pequeña plaza en la intersección entre las dos vías principales y esponjar un poco la parte central del núcleo.

Atendiendo al conjunto de alegaciones presentadas en el entorno de Feans y en relación a los suelos en contacto con la urbanización Nuevo Mesoiro y los suelos de cesión previstos en la RYAPGOM, se ha redefinido el ámbito del PEMD L41, con objeto de reordenar integralmente los suelos vacantes de edificación situados entre Nuevo Mesoiro y la carretera Lugar de Feans, así como obtener el espacio libre que permita separar el polígono residencial conformado por bloques plurifamiliares de hasta 10 plantas de altura del núcleo tradicional y el resto de los suelos calificados como sistemas públicos

De acuerdo con los criterios determinados por la LOUGA se incluyen en el ámbito de desarrollo las parcelas integradas en mal la urbana que no disponen de todos los servicios necesarios para ser clasificadas como suelo urbano consolidado, aquellas en las que se prevé una ordenación sustancialmente diferente de la existente y aquellas en las que el planeamiento prevé la obtención de dotaciones urbanísticas con distribución equitativa de beneficios y cargas.

En el caso concreto de esta parcela se incluye en el ámbito de desarrollo la parte de la misma que se prevé destinar a plaza pública, con objeto de incorporarla al proceso de equidistribución.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, no se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, si bien se aclara que la parcela ya estaba clasificada como suelo urbano. Adicionalmente se señala que la parte de parcela calificada como sistema de cesión se ha incluido en el ámbito de desarrollo PEMD L41 Feans II, para su obtención.



Alegación núm. ENT 21816	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
--------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietario de una parcela situada en el lugar de Féans que en la RYAPGOM se clasifica como suelo para que se

Informe:

La parcela a la que se refiere la alegación se sitúa en el lugar de Féans, próxima al núcleo tradicional del mismo nombre, junto a la Urbanización Nuevo Mesoiro. Está edificada por una construcción destinada al culto religioso y rodeada por suelos libres de edificación.

El plan vigente clasifica dicha parcela y los suelos colindantes como suelo rústico apto para urbanizar.

La RYAPGOM aprobada inicialmente clasifica estos suelos como suelo rústico de especial protección paisajística.

La RYAPGOM establece como estrategia para la conservación de los núcleos tradicionales el mantenimiento de los mismos como núcleos aislados, evitando el contacto entre ellos y con otras zonas edificadas a efectos de preservar su relación con el suelo libre circundante.

Atendiendo al conjunto de alegaciones presentadas en el entorno de Feans y en relación a los suelos en contacto con la urbanización Nuevo Mesoiro, se ha redelimitado el ámbito del PEMD L41, con objeto de reordenar integralmente los suelos vacantes de edificación situados entre Nuevo Mesoiro y la carretera Lugar de Feans, así como obtener el espacio libre que permita separar el polígono residencial conformado por bloques plurifamiliares de hasta 10 plantas de altura del núcleo tradicional.

De acuerdo con los criterios determinados por la LOUGA se incluyen en el ámbito de desarrollo las parcelas integradas en mancha urbana que no disponen de todos los servicios necesarios para ser clasificadas como suelo urbano consolidado, aquellas en las que se prevé una ordenación sustancialmente diferente de la existente y aquellas en las que el planeamiento prevé la obtención de dotaciones urbanísticas con distribución equitativa de beneficios y cargas.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, se considera adecuado incluir parcialmente en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, clasificando la parcela como suelo urbano no consolidado incluida en el ámbito de desarrollo PEMD L41 Feans II. En las determinaciones del ámbito se prevé asignar a la parcela resultante la calificación de dotacional religioso de titularidad privada.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, se considera adecuado incluir parcialmente en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, en el sentido de sustituir la clasificación de suelo rústico de especial protección por la de suelo urbano no consolidado incluido en el ámbito de desarrollo PEMD L41, en el que se determina la calificación de dotacional religioso de titularidad privada para la parcela señalada.



Alegación núm. PART 22320	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgtr.: URBEU06B9
---------------------------	-----------------------------	-----------------------

## Resumen:

Alega como propietario de una parcela y vivienda en la Urbanización Obradoiro nº 19 que en la RYAPGOM se incorpora como suelo urbano no consolidado en el POL M-43 en un área de reparto con un aprovechamiento tipo del 0'30, lo que le causa inseguridad jurídica y un grave daño en su patrimonio sin justificación para ello; por lo que, solicita que se considere como suelo urbano consolidado respetando los usos y derechos adquiridos al amparo de las licencias municipales obtenidas.

## Informe:

La RYAPGOM delimitaba en el documento aprobado inicialmente un ámbito de desarrollo, el POL M43, cuyos objetivos principales son completar la estructura viaria del sector y las redes de servicio existentes.

No obstante, considerando el conjunto de alegaciones presentadas en el entorno de la urbanización Obradoiro, el trabajo de campo realizado y la documentación aportada en estas alegaciones se ha re-delimitado el ámbito de desarrollo en suelo urbano no consolidado, excluyendo las parcelas que, de acuerdo con lo anterior, reúnen las condiciones determinadas por la LOUGA para ser consideradas como suelo urbano consolidado –acceso rodado desde vía pública y los servicios necesarios-. Dichas parcelas se califican con la norma zonal 5.1 vivienda unifamiliar. En conjunto se han clasificado como suelo urbano consolidado la mayor parte de los suelos incluidos en el ámbito de desarrollo del documento aprobado inicialmente.

En relación a las fincas incluidas en este ámbito, con objeto de facilitar la implantación de los servicios pendientes y la reparcelación de las fincas incluidas en el mismo, se ha sustituido la norma zonal vigente 5.3 de vivienda unifamiliar con edificabilidad 0,20 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s y parcela mínima de 2000 m<sup>2</sup> por la norma zonal 5.1 con edificabilidad 0,35 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s y parcela mínima de 1000 m<sup>2</sup>.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, re-delimitando el ámbito de desarrollo y clasificando la parcela como suelo urbano consolidado.

Alegación núm. PART 24914	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgtr.: URBEU07CX
---------------------------	-----------------------------	-----------------------

## Resumen:

Alega como propietaria de una finca que en la RYAPGOM se incorpora como suelo rústico de especial protección paisajística, sin justificación para ello y con grave perjuicio de su patrimonio, pues cuenta con los requisitos para ser considerada como suelo urbano consolidado y forma parte de la trama urbana del núcleo de Feáns y de la Urbanización Nuevo Mesoiro; por lo que, solicita que su finca sea considerada como suelo urbano consolidado.

## Informe:

Contestación id. 5197.



Alegación núm. PART. 25432	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
----------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alegan como propietarios de un terreno sito en las proximidades de la Urbanización Obradoiro que en la RYAPGOM se incorporan clasificadas como suelo rústico de especial protección forestal simplemente por encontrarse situado por encima de una determinada cota, con lo que no está de acuerdo; por lo que, solicita que se incluya dicho suelo en un ámbito de suelo urbanizable delimitado o en su defecto se elimine la especial protección forestal.

Informe:

El terreno al que se refiere la alegación se encuentra libre de edificación, situado por encima de la cota 125. Dicho terreno se encuentra aislado, rodeado completamente de suelos sin urbanizar.

El PGOM vigente califica dicho terreno como suelo rústico de especial protección.

La RYAPGOM aprobada inicialmente clasifica los suelos situados por encima de la cota 125 entorno de la urbanización Obradoiro como suelo rústico de especial protección forestal. Los valores contenidos en la LOUGA en relación a las características de los suelos rústicos de protección forestal hacen referencia a la finalidad de sustentar masas arbóreas a proteger cumpliendo funciones ecológicas, paisajísticas, recreativas y de protección del suelo, e igualmente a aquellos terrenos de monte en los que, como es el caso, aun no sustentando masas arbóreas, deban ser protegidos por cumplir dichas funciones.

La RYAPGOM incluye, con carácter general, los suelos situados por encima de esta cota en el denominado Parque Alto con objeto de configurar un parque de uso y disfrute metropolitano. En estos suelos se sitúan la mayor parte de las masas forestales del municipio. El parque reconoce el arco montañoso que define el límite natural del término municipal. Para hacer visible dicho arco, y entendiendo la necesidad de preservar sus valores naturales y paisajísticos, es necesario mantener dichos suelos, en la medida de lo posible, libres de edificación y especialmente las cumbres que determinan su perfil.

La clasificación asignada de suelo rústico de especial protección es coherente con los objetivos perseguidos y coincide con la clasificación vigente.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, no se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, por lo que se mantiene la clasificación de suelo rústico especialmente protegido señalada.

Alegación núm. PART 27419	Fecha alegación: 18-02-2010	Núm. Rgтро.: URBEU09AD
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietario de una parcela con frente a la calle Sisargas que en la RYAPGOM se incluye como suelo rústico de especial protección paisajística, sin justificación para ello y con grave perjuicio para sus intereses legítimos, ya que no puede desconocerse la realidad existente y que dicha parcela reune todos los requisitos para ser



considerada suelo urbano; por lo que, solicita que se estime su alegación, se proceda a corregir dicha situación, considerando su parcela como suelo urbano, y, subsidiariamente, como suelo urbano no consolidado a incorporarse en el PEMD L-41 o en el polígono de SUNC que se delimite.

Informe:

La parcela a la que se refiere la alegación se sitúa en el lugar de Feáns, próxima al núcleo tradicional del mismo nombre, junto a la Urbanización Nuevo Mesoiro. Dicha parcela está libre de edificación y rodeada principalmente por otros suelos libres de edificación.

El plan vigente clasifica dicha parcela como suelo rústico apto para urbanizar.

La RYAPGOM aprobada inicialmente clasifica esta parcela como suelo rústico de especial protección paisajística.

La RYAPGOM establece como estrategia para la conservación de los núcleos tradicionales el mantenimiento de los mismos como núcleos aislados, evitando el contacto entre ellos y con otras zonas edificadas a efectos de preservar su relación con el suelo libre circundante.

Atendiendo al conjunto de alegaciones presentadas en el entorno de Feáns y en relación a los suelos en contacto con la urbanización Nuevo Mesoiro, se ha redelimitado el ámbito del PEMD L41, con objeto de reordenar integralmente los suelos vacantes de edificación situados entre Nuevo Mesoiro y la carretera Lugar de Feáns, así como obtener el espacio libre que permita separar el polígono residencial conformado por bloques plurifamiliares de hasta 10 plantas de altura del núcleo tradicional.

De acuerdo con los criterios determinados por la LOUGA se incluyen en el ámbito de desarrollo las parcelas integradas en mancha urbana que no disponen de todos los servicios necesarios para ser clasificadas como suelo urbano consolidado, aquellas en las que se prevé una ordenación sustancialmente diferente de la existente y aquellas en las que el planeamiento prevé la obtención de dotaciones urbanísticas con distribución equitativa de beneficios y cargas.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, clasificando la parcela como suelo urbano no consolidado incluida en el ámbito de desarrollo PEMD L41 Feáns II.

Alegación núm. PART 27420	Fecha alegación: 18-02-2010	Núm. Rgtro.: URBEU09AG
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietario de dos parcelas sitas en el núcleo de Feáns que en la RYAPGOM se incluye como suelo rústico de especial protección paisajística, sin justificación para ello y con grave perjuicio para sus intereses legítimos, ya que no puede desconocerse la realidad existente y que dichas parcelas reúnen todos los requisitos para ser consideradas suelo urbano; por lo que, solicita que se estime su alegación, se proceda a corregir dicha situación, considerando sus parcelas como suelo urbano no consolidado a incorporarse en el PEMD L-41 o en el ámbito de SUNC que se delimite, y la parcela 828 del polígono 7 como suelo urbano consolidado, sometido a la Ordenanza 4.4



Informe:

Las parcelas a las que se refiere la alegación se encuentran libres de edificación, próximas al núcleo de Féans. La parcela 109 se sitúa entre la carretera de Féans y el polígono residencial de Nuevo Mesoiro. La parcela 828 se sitúa al otro lado de dicha vía, rodeada en su mayor parte por otros suelos libres de edificación. Esta parcela es atravesada por un cauce. Ninguna de las dos parcelas dispone de acceso rodado desde vía pública ni de los servicios necesarios.

La RYAPGOM aprobada inicialmente clasifica el suelo de dichas parcelas como suelo rústico de especial protección paisajística y de aguas.

El informe sectorial de Aguas de Galicia determina en el entorno del cauce de agua existente la clasificación del suelo como suelo rústico de especial protección de aguas. En consecuencia, la RYAPGOM clasifica dicho cauce como suelo rústico de especial protección de aguas.

En base al estudio del interés de los valores del entorno del Valle del Monelos, la RYAPGOM clasifica el resto de los suelos libres entorno del cauce como suelos rústicos de especial protección del paisaje, con objeto de conservar dichos valores.

Esta clasificación es coherente con la estrategia planteada por la RYAPGOM para la conservación de los núcleos tradicionales, que prevé el mantenimiento de los mismos como núcleos aislados, evitando el contacto entre ellos y con otras zonas edificadas, a efectos de preservar su relación con el suelo libre circundante.

Adicionalmente conviene señalar que no se prevé la apertura de nuevas vías en esta zona que permitan la urbanización del entorno.

En relación a la parcela 109, conviene señalar que atendiendo al conjunto de alegaciones presentadas en el entorno de Féans y en relación a los suelos en contacto con la urbanización Nuevo Mesoiro, se ha redefinido el ámbito del PEMD L41, con objeto de reordenar integralmente los suelos vacantes de edificación situados entre Nuevo Mesoiro y la carretera Lugar de Féans, así como obtener el espacio libre que permita separar el polígono residencial conformado por bloques plurifamiliares de hasta 10 plantas de altura del núcleo tradicional. En consecuencia, se clasifica dicha parcela como suelo urbano no consolidado incluido en el ámbito de desarrollo PEMD L41.

De acuerdo con los criterios determinados por la LOUGA se incluyen en el ámbito de desarrollo las parcelas integradas en mal la urbana que no disponen de todos los servicios necesarios para ser clasificadas como suelo urbano consolidado, aquellas en las que se prevé una ordenación sustancialmente diferente de la existente y aquellas en las que el planeamiento prevé la obtención de dotaciones urbanísticas con distribución equitativa de beneficios y cargas.

En el caso de la parcela señalada, se prevé la mejora del acceso viario y la cesión de la misma para configurar el espacio libre lineal de separación entre el polígono residencial de Nuevo Mesoiro y el núcleo tradicional.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, se considera adecuado incluir parcialmente en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, por lo que se clasifica la parcela 109 como suelo urbano no consolidado incluido en el ámbito de desarrollo PEMD L41, si bien se mantiene la clasificación de suelo rústico de especial protección para la parcela 828.



---

7. JOAQUÍN GALIACHO

Aprobado provisionalmente por el  
Pleno Municipal en sesión de  
26 DIC 2012  
Certifico:  
El Secretario, pd.



Aprobado provisionalmente por el  
Pleno Municipal en sesión de  
26 DIC 2012  
Certifico:  
El Secretario, pd.



Alegación núm. PART 12631	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

## Resumen:

Alega como propietaria de un inmueble sito en la calle Joaquín Galiacho nº 14 que en la RYAPGOM se incorpora con modificación de las alturas permitidas, colocándolo en situación de fuera de ordenación, sin justificación para ello y con grave perjuicio para sus intereses patrimoniales legítimos, pues la anchura de la calle permite una mayor; por lo que, solicita que se estime su alegación y se proceda a corregir dicha situación, derivada de una errónea representación cartográfica de ese tramo de calle. Asimismo, pide se estime la petición razonada y justificada de ampliar a ocho alturas las permitidas, para dar continuidad a toda la manzana y favorecer la calidad medioambiental de la zona.

## Informe:

La parcela a la que se refiere la alegación se encuentra edificada con un edificio de 7 plantas de altura.

La RYAPGOM aprobada inicialmente califica dicha parcela con la norma zonal 2.4.b manzana intensiva con patio.

Las manzanas corresponden con las extensiones de ensanche, o más concretamente con los proyectos de ensanche, pensados conjuntamente y con calles similares en todos los frentes o mínimamente jerarquizadas (ancho principal 15m – ancho secundario 12m; ancho principal 20m - ancho secundario 15m). Esta homogeneidad en las calles – y en la concepción del proyecto - lleva a la configuración de manzanas de alturas homogéneas, esto es una sola altura para toda la manzana. Excepcionalmente, aparecen frentes de mayor altura que reconocen una avenida principal.

La altura global asignada a la manzana se ajusta a lo determinado de acuerdo con el ábaco correspondiente a esta norma zonal, en relación a las calles interiores que la definen, cuyas anchuras oscilan entre 9 y 12m. La altura establecida en el frente de la avenida de Monelos se ajusta asimismo a lo determinado, en relación al ancho mayor de 20m y a las edificaciones existentes que reconocen el carácter principal de la avenida.

En relación a la representación errónea de la cartografía, conviene señalar que la anchura de la calle se determina en relación a las líneas límite de zonificación, esto es a la delimitación del sistema viario y no en relación a la urbanización. El sistema de espacios libres graficado corresponde con el aprobado en el área de planeamiento incorporado correspondiente API Q28.1 Parque de Oza 1, por lo que la anchura viaria considerada por la RYAPGOM para establecer las alturas es correcta.

No obstante, las calles que delimitan esta manzana y las manzanas próximas no parecen ajustarse bien a la definición de las manzanas homogéneas señalada anteriormente. En efecto, las anchuras de dichas calles oscilan entre 7, 9, 12, 14 y 19m – sin contar el frente a la avenida de Monelos -, por lo que no pueden considerarse “similares” o débilmente jerarquizadas, ya que se incluyen en 3 rangos diferentes del ábaco correspondiente. En consecuencia, en esta manzana y en las situadas en el entorno próximo, se sustituye la calificación actual 2.4 de manzana intensiva por la 2.3 de frente intensivo, que se ajusta mejor a la realidad existente, determinándose la altura en cada tramo en relación a la calle a la que da frente.



Adicionalmente conviene señalar que, considerando el conjunto de alegaciones presentadas en relación a la limitación de alturas frente a espacios abiertos singulares, se han introducido en el apartado correspondiente de las normas urbanísticas nuevas determinaciones que permiten alcanzar la altura de 8 plantas, independientemente del ancho de calle, a las edificaciones con frente al mar o a parques.

En cualquier caso, conviene señalar, que de acuerdo con las modificaciones introducidas en las normas urbanísticas, ningún edificio existente, quedará en situación de fuera de ordenación parcial por razón de volumen.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, en los términos señalados en el informe de respuesta de esta alegación.

12631, 15456, 15457, 15777, 15778, 15780, 22006, 24233, 24239

Alegación núm. PART 15456	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgtr.: RMPEU0AVB
---------------------------	-----------------------------	-----------------------

Resumen:

Alega como propietario de un inmueble sito en la calle Joaquín Galiacho nº 14 que en la RYAPGOM se incorpora con modificación de las alturas permitidas, colocándolo en situación de fuera de ordenación, sin justificación para ello y con grave perjuicio para sus intereses patrimoniales legítimos, pues la anchura de la calle permite una mayor; por lo que, solicita que se estime su alegación y se proceda a corregir dicha situación, derivada de una errónea representación cartográfica de ese tramo de calle. Asimismo, pide se estime la petición razonada y justificada de ampliar a ocho alturas las permitidas, para dar continuidad a toda la manzana y favorecer la calidad medioambiental de la zona.

Informe:

Contestación id. 12631.

Alegación núm. PART 15457	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgtr.: RMPEU0AVC
---------------------------	-----------------------------	-----------------------

Resumen:

Alega como propietario de un inmueble sito en la calle Joaquín Galiacho nº 14 que en la RYAPGOM se incorpora con modificación de las alturas permitidas, colocándolo en situación de fuera de ordenación, sin justificación para ello y con grave perjuicio para sus intereses patrimoniales legítimos, pues la anchura de la calle permite una mayor; por lo que, solicita que se estime su alegación y se proceda a corregir dicha situación, derivada de una errónea representación cartográfica de ese tramo de calle. Asimismo, pide se estime la petición razonada y justificada de ampliar a ocho alturas las permitidas, para dar continuidad a toda la manzana y favorecer la calidad medioambiental de la zona.



Informe:

Contestación id. 12631.

Alegación núm. PART 15777	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgtro.: RMPEU0A8Y
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietario de un inmueble sito en la calle Joaquín Galiacho nº 14 que en la RYAPGOM se incorpora con modificación de las alturas permitidas, colocándolo en situación de fuera de ordenación, sin justificación para ello y con grave perjuicio para sus intereses patrimoniales legítimos, pues la anchura de la calle permite una mayor; por lo que, solicita que se estime su alegación y se proceda a corregir dicha situación, derivada de una errónea representación cartográfica de ese tramo de calle. Asimismo, pide se estime la petición razonada y justificada de ampliar a ocho alturas las permitidas, para dar continuidad a toda la manzana y favorecer la calidad medioambiental de la zona .

Informe:

Contestación id. 12631.

Alegación núm. PART 15778	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgtro.: RMPEU0A8Z
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietario de un inmueble sito en la calle Joaquín Galiacho nº 14 que en la RYAPGOM se incorpora con modificación de las alturas permitidas, colocándolo en situación de fuera de ordenación, sin justificación para ello y con grave perjuicio para sus intereses patrimoniales legítimos, pues la anchura de la calle permite una mayor; por lo que, solicita que se estime su alegación y se proceda a corregir dicha situación, derivada de una errónea representación cartográfica de ese tramo de calle. Asimismo, pide se estime la petición razonada y justificada de ampliar a ocho alturas las permitidas, para dar continuidad a toda la manzana y favorecer la calidad medioambiental de la zona .

Informe:

Contestación id. 12631.



Alegación núm. PART 15780	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgtro.: RMPEU0A91
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietario de un inmueble sito en la calle Joaquín Galiacho nº 14 que en la RYAPGOM se incorpora con modificación de las alturas permitidas, colocándolo en situación de fuera de ordenación, sin justificación para ello y con grave perjuicio para sus intereses patrimoniales legítimos, pues la anchura de la calle permite una mayor; por lo que, solicita que se estime su alegación y se proceda a corregir dicha situación, derivada de un a errónea representación cartográfica de ese tramo de calle. Asimismo, pide se estime la petición razonada y justificada de ampliar a ocho alturas las permitidas, para dar continuidad a toda la manzana y favorecer la calidad medioambiental de la zona .

Informe:

Contestación id. 12631.

Alegación núm. PART 22006	Fecha alegación:	Núm. Rgtro.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de un inmueble sito en la calle Joaquín Galiacho nº 14 que en la RYAPGOM se incorpora con modificación de las alturas permitidas, colocándolo en situación de fuera de ordenación, sin justificación para ello y con grave perjuicio para sus intereses patrimoniales legítimos, pues la anchura de la calle permite una mayor; por lo que, solicita que se estime su alegación y se proceda a corregir dicha situación, derivada de un a errónea representación cartográfica de ese tramo de calle. Asimismo, pide se estime la petición razonada y justificada de ampliar a ocho alturas las permitidas, para dar continuidad a toda la manzana y favorecer la calidad medioambiental de la zona .

Informe:

Contestación id. 12631.

Alegación núm. PART 24233	Fecha alegación:	Núm. Rgtro.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de un inmueble sito en la calle Joaquín Galiacho nº 14 que en la RYAPGOM se incorpora con modificación de las alturas permitidas, colocándolo en situación de fuera de ordenación, sin justificación para ello y con grave perjuicio para sus intereses patrimoniales legítimos, pues la anchura de la calle permite una mayor; por lo que, solicita que se estime su alegación y se proceda a corregir dicha situación, derivada de un a errónea representación



cartográfica de ese tramo de calle. Asimismo, pide se estime la petición razonada y justificada de ampliar a ocho alturas las permitidas, para dar continuidad a toda la manzana y favorecer la calidad medioambiental de la zona .

Informe:

Contestación id. 12631.

Alegación núm. PART 24239	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de un inmueble sito en la calle Joaquín Galiacho nº 14 que en la RYAPGOM se incorpora con modificación de las alturas permitidas, colocándolo en situación de fuera de ordenación, sin justificación para ello y con grave perjuicio para sus intereses patrimoniales legítimos, pues la anchura de la calle permite una mayor; por lo que, solicita que se estime su alegación y se proceda a corregir dicha situación, derivada de una errónea representación cartográfica de ese tramo de calle. Asimismo, pide se estime la petición razonada y justificada de ampliar a ocho alturas las permitidas, para dar continuidad a toda la manzana y favorecer la calidad medioambiental de la zona .

Informe:

Contestación id. 12631.



Aprobado provisionalmente por el  
Pleno Municipal en sesión de  
26 DIC 2012  
Certifico:  
El Secretario, pd.



---

8. JUAN CANALEJO (y norma zonal 1(3))

Aprobado provisionalmente por el  
Pleno Municipal en sesión de  
26 DIC 2012  
Certifico:  
El Secretario, pd.



Aprobado provisionalmente por el  
Pleno Municipal en sesión de  
26 DIC 2012  
Certifico:  
El Secretario, pd.



Alegación núm. PART 11875	Fecha alegación:	Núm. Rgtro.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietario de un inmueble situado en la calle Sor Joaquina n° 8b que en la RYAPGOM se califica con la norma zonal 1(3) sin asignación de alturas, por lo que solicita que se incluyan éstas para evitar que el edificio quede en situación de fuera de ordenación.

Informe:

La RYAPGOM aprobada inicialmente califica el edificio al que se refiere la alegación con la norma zonal 1(3) edificación singular ordenación en bloques.

Con carácter general la RYAPGOM califica con la norma zonal 1 a las edificaciones singulares situadas en la zona de ensanche o a ordenaciones singulares. Dichas edificaciones corresponden en su mayor parte a tipologías de torre con o sin zócalo y fachadas a varios vientos o edificios retrañados del frente dentro de otras tipologías dominantes o ordenaciones en bloques abiertos.

De acuerdo con dicha norma zonal, los parámetros normativos son los que se derivan de la edificación existente, conforme a la información que se contiene en la cartografía base de este PGOM. Para clarificar su situación se corrige, el error material contenido en la cartografía base del plano O6 zonificación en el que se omiten las alturas de los edificios existentes, incorporando dichas alturas.

Adicionalmente, conviene señalar que de acuerdo con las modificaciones introducidas en las normas urbanísticas, ningún edificio existente, quedará en situación de fuera de ordenación parcial por razón de volumen.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, por lo que se incorporan las alturas de los edificios existentes en la cartografía base del plano O6 Zonificación.

11875, 12342, 12538, 13673, 13674, 13843, 13845, 13846, 13847, 13850, 13853, 13855, 13859, 21960, 22227, 22234, 22618, 22647, 24612, 24624, 24719, 24721, 24724, 27412

Alegación núm. PART 12342	Fecha alegación:	Núm. Rgtro.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietario de un inmueble situado en la avenida Salvador de Madrid n° 8 que en la RYAPGOM se califica con la norma zonal 1(3) sin asignación de alturas, por lo que solicita que se incluyan éstas para evitar que el edificio quede en situación de fuera de ordenación.



Informe:

Contestación id. 11875.

Alegación núm. PART 12538	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietario de un inmueble situado en la avenida del Ejército nº 10 que en la RYAPGOM se califica con la norma zonal 1(3) sin asignación de alturas, por lo que solicita que se incluyan éstas para evitar que el edificio quede en situación de fuera de ordenación.

Informe:

Contestación id. 11875.

Alegación núm. PART 13673	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietario de un inmueble situado en la calle Monasterio de Caaveiro nº 30 que en la RYAPGOM se califica con la norma zonal 1(3) sin asignación de alturas, por lo que solicita que se incluyan éstas para evitar que el edificio quede en situación de fuera de ordenación.

Informe:

Contestación id. 11875.

Alegación núm. PART 13674	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietario de un inmueble situado en la avenida de Monelos nº 6 que en la RYAPGOM se califica con la norma zonal 1(3) sin asignación de alturas, por lo que solicita que se incluyan éstas para evitar que el edificio quede en situación de fuera de ordenación.



Informe:

Contestación id. 11875.

Alegación núm. PART 13843	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietario de un inmueble situado en la calle Juan Canalejo nº 20 que en la RYAPGOM se califica con la norma zonal 1(3) sin asignación de alturas, por lo que solicita que se incluyan éstas para evitar que el edificio quede en situación de fuera de ordenación.

Informe:

Contestación id. 11875.

Alegación núm. PART 13845	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietario de un inmueble situado en la calle Juan Canalejo nº 20 que en la RYAPGOM se califica con la norma zonal 1(3) sin asignación de alturas, por lo que solicita que se incluyan éstas para evitar que el edificio quede en situación de fuera de ordenación.

Informe:

Contestación id. 11875.

Alegación núm. PART 13846	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietario de un inmueble situado en la calle Juan Canalejo nº 20 que en la RYAPGOM se califica con la norma zonal 1(3) sin asignación de alturas, por lo que solicita que se incluyan éstas para evitar que el edificio quede en situación de fuera de ordenación.



Informe:

Contestación id. 11875.

Alegación núm. PART 13847	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietario de un inmueble situado en la calle Juan Canalejo nº 20 que en la RYAPGOM se califica con la norma zonal 1(3) sin asignación de alturas, por lo que solicita que se incluyan éstas para evitar que el edificio quede en situación de fuera de ordenación.

Informe:

Contestación id. 11875.

Alegación núm. PART 13850	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietario de un inmueble situado en la calle Juan Canalejo nº 20 que en la RYAPGOM se califica con la norma zonal 1(3) sin asignación de alturas, por lo que solicita que se incluyan éstas para evitar que el edificio quede en situación de fuera de ordenación.

Informe:

Contestación id. 11875.

Alegación núm. PART 13853	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietario de un inmueble situado en la calle Juan Canalejo nº 20 que en la RYAPGOM se califica con la norma zonal 1(3) sin asignación de alturas, por lo que solicita que se incluyan éstas para evitar que el edificio quede en situación de fuera de ordenación.



Informe:

Contestación id. 11875.

Alegación núm. PART 13855	Fecha alegación:	Núm. Rgtró.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietario de un inmueble situado en la calle Juan Canalejo nº 20 que en la RYAPGOM se califica con la norma zonal 1(3) sin asignación de alturas, por lo que solicita que se incluyan éstas para evitar que el edificio quede en situación de fuera de ordenación.

Informe:

Contestación id. 11875.

Alegación núm. PART 13859	Fecha alegación:	Núm. Rgtró.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietario de un inmueble situado en la calle Juan Canalejo nº 20 que en la RYAPGOM se califica con la norma zonal 1(3) sin asignación de alturas, por lo que solicita que se incluyan éstas para evitar que el edificio quede en situación de fuera de ordenación.

Informe:

Contestación id. 11875.

Alegación núm. PART 21960	Fecha alegación:	Núm. Rgtró.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietario de un inmueble situado en la calle Monasterio de Caveiro nº 34 que en la RYAPGOM se califica con la norma zonal 1(3) sin asignación de alturas, por lo que solicita que se incluyan éstas para evitar que el edificio quede en situación de fuera de ordenación.



Informe:

Contestación id. 11875.

Alegación núm. PART 22227	Fecha alegación:	Núm. Rgtr.:
---------------------------	------------------	-------------

Resumen:

Alega como propietario de un inmueble situado en la calle Jaime Hervada nº 33 que en la RYAPGOM se califica con la norma zonal 1(3) sin asignación de alturas, por lo que solicita que se incluyan éstas para evitar que el edificio quede en situación de fuera de ordenación.

Informe:

Contestación id. 11875.

Alegación núm. PART 22234	Fecha alegación:	Núm. Rgtr.:
---------------------------	------------------	-------------

Resumen:

Alega como propietario de un inmueble situado en la calle Francisco Miguel nº 6 que en la RYAPGOM se califica con la norma zonal 1(3) sin asignación de alturas, por lo que solicita que se incluyan éstas para evitar que el edificio quede en situación de fuera de ordenación.

Informe:

Contestación id. 11875.

Alegación núm. PART 22618	Fecha alegación:	Núm. Rgtr.:
---------------------------	------------------	-------------

Resumen:

Alega como propietario de un inmueble situado en la calle Monasterio de Caveiro nº 16 que en la RYAPGOM se califica con la norma zonal 1(3) sin asignación de alturas, por lo que solicita que se incluyan éstas para evitar que el edificio quede en situación de fuera de ordenación.



Informe:

Contestación id. 11875.

Alegación núm. PART 24612	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietario de un inmueble situado en la calle Monasterio de Caveiro nº 40 que en la RYAPGOM se califica con la norma zonal 1(3) sin asignación de alturas, por lo que solicita que se incluyan éstas para evitar que el edificio quede en situación de fuera de ordenación.

Informe:

Contestación id. 11875.

Alegación núm. PART 24624	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietario de un inmueble situado en la calle Monasterio de Caveiro nº 16 que en la RYAPGOM se califica con la norma zonal 1(3) sin asignación de alturas, por lo que solicita que se incluyan éstas para evitar que el edificio quede en situación de fuera de ordenación.

Informe:

Contestación id. 11875.

Alegación núm. PART 24719	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietario de un inmueble situado en la calle Monasterio de Caveiro nº 38 que en la RYAPGOM se califica con la norma zonal 1(3) sin asignación de alturas, por lo que solicita que se incluyan éstas para evitar que el edificio quede en situación de fuera de ordenación.



Informe:

Contestación id. 11875.

Alegación núm. PART 24721	Fecha alegación:	Núm. Rgtro.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietario de un inmueble situado en la calle Fuente Álamo nº 22 que en la RYAPGOM se califica con la norma zonal 1(3) sin asignación de alturas, por lo que solicita que se incluyan éstas para evitar que el edificio quede en situación de fuera de ordenación.

Informe:

Contestación id. 11875.

Alegación núm. PART 24724	Fecha alegación:	Núm. Rgtro.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietario de un inmueble situado en la calle Médico Devesa Núñez nº 21 que en la RYAPGOM se califica con la norma zonal 1(3) sin asignación de alturas, por lo que solicita que se incluyan éstas para evitar que el edificio quede en situación de fuera de ordenación.

Informe:

Contestación id. 11875.

Alegación núm. PART 27412	Fecha alegación:	Núm. Rgtro.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietario de un inmueble situado en la calle Monasterio de Caveiro nº 48 que en la RYAPGOM se califica con la norma zonal 1(3) sin asignación de alturas, por lo que solicita que se incluyan éstas para evitar que el edificio quede en situación de fuera de ordenación.



Informe:

Contestación id. 11875.

Alegación núm. PART 22647	Fecha alegación:	Núm. Rgtr.:
---------------------------	------------------	-------------

Resumen:

Alega como propietario de un inmueble situado en la calle Monasterio de Caveiro nº 18 que en la RYAPGOM se califica con la norma zonal 1(3) sin asignación de alturas, por lo que solicita que se incluyan éstas para evitar que el edificio quede en situación de fuera de ordenación.

Informe:

Contestación id. 11875.



Aprobado provisionalmente por el  
Pleno Municipal en sesión de  
26 DIC 2012  
Certifico:  
El Secretario, pd.



---

9. MANUEL FERROL

Aprobado provisionalmente por el  
Pleno Municipal en sesión de  
26 DIC 2012  
Certifico:  
El Secretario, pd.



Aprobado provisionalmente por el  
Pleno Municipal en sesión de  
26 DIC 2012  
Certifico:  
El Secretario, pd.



Alegación núm. PART 4850	Fecha alegación: 12-02-2010	Núm. Rgtro.: URBEU0290
--------------------------	-----------------------------	------------------------

## Resumen:

Alega, como propietario de las naves s3ta no 1-8 y 1-10 sitas en el Birloque, para que se corrija en la RYAPGOM el error de considerarlas como equipamiento p3blico EQ (P b), y la alineación de la fachada principal, que no se corresponde con la edificada, y puede llevar a considerarlo fuera de ordenación ; por lo que, solicita que se les califique con la Norma Zonal 3, al igual que el Plan del 98, y se reajuste la alineación para que no queden en situaci3n de fuera de ordenaci3n.

## Informe:

La RYAPGOM aprobada inicialmente incluye los terrenos a los que hace referencia la alegaci3n en el 3mbito de desarrollo en suelo urbano no consolidado POL N 33 Lugar de Birloque. Dichos suelos se encuentran ocupados por unas naves que se sitúan en un entorno de uso característico mayoritariamente residencial.

Una vez consideradas globalmente el conjunto de alegaciones presentadas en relaci3n con la zona del Birloque, el POL N33 se ha redelimitado y dividido en cinco 3mbitos: El POL N34.1, el POL N34.2, el POL N34.3, el POL N33.1 Y EL POL N33.2. Se han excluido asimismo los suelos incluidos en el API N34 con tramitaci3n aprobada.

En el POL N34.2 se delimitan las industrias existentes en un 3mbito independiente, con el objetivo de poder mantener su actividad actual, en tanto que no se desarrolle dicho 3mbito. No parece apropiado el mantenimiento del uso industrial en un entorno en el que se prevé la transformaci3n del uso residencial. Adem3s en el plan vigente ya se consideraba dicha transformaci3n, de acuerdo con la norma zonal asignada 3, edificaci3n abierta de uso característico residencial. Por otro lado, las condiciones de ordenaci3n correspondientes a la norma zonal 2.5 asignada, coherentes con los nuevos desarrollos previstos señalados, difieren notablemente de las vigentes.

A efectos de facilitar esta futura transformaci3n se ha incrementado sensiblemente su coeficiente de edificabilidad del 3mbito con respecto al asignado en la aprobaci3n inicial, desde 1m2s/m2t a cerca de 1,7m2s/m2t. Adicionalmente se señaala que se ha sustituido la iniciativa de desarrollo p3blica por la privada y la ejecuci3n por el sistema de cooperaci3n por el de compensaci3n, con objeto de permitir el desarrollo del 3mbito cuando los propietarios de los suelos incluidos en 3ste lo consideren conveniente.

Como CONCLUSI3N, de acuerdo con todo lo anterior, no se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegaci3n presentada, si bien se delimita un 3mbito de desarrollo independiente que permite el mantenimiento de su actividad hasta su futura transformaci3n y se incrementa sensiblemente la edificabilidad asignada inicialmente .

4850, 4853, 4856, 7268, 7984, 9537, 9578, 10657, 10658, 10659, 14285, 15980, 22035, 22039, 22655, 23451



Alegación núm. PART 4853	Fecha alegación: 12-02-2010	Núm. Rgtro.: URBEU029R
--------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega, como propietario de la nave industrial 9-1 sita en el Birloque, para que se corrija en la RYAPGOM el error de considerarla como equipamiento público EQ (Pb), y la alineación de la fachada principal, que no se corresponde con la edificada, y puede llevar a considerarlo fuera de ordenación; por lo que, solicita que se le califique con la Norma Zonal 3, al igual que el Plan del 98, y se reajuste la alineación para que no quede en situación de fuera de ordenación.

Informe:

Contestación id. 4850.

Alegación núm. PART 4856	Fecha alegación: 12-02-2010	Núm. Rgtro.: URBEU029U
--------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alegan, como propietarios de la nave industrial 9-2 sita en el Birloque, para que se corrija en la RYAPGOM el error de considerarla como equipamiento público EQ (Pb), y la alineación de la fachada principal, que no se corresponde con la edificada, y puede llevar a considerarlo fuera de ordenación; por lo que, solicitan que se le califique con la Norma Zonal 3, al igual que el Plan del 98, y se reajuste la alineación para que no quede en situación de fuera de ordenación.

Informe:

Contestación id. 4850.

Alegación núm. PART 7268	Fecha alegación: 15-02-2010	Núm. Rgtro.: URBEU02NA
--------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietaria de un solar sito en el nº 9 de la calle Manuel Ferrol que en la RYAPGOM se incluye como suelo urbano no consolidado en el POL N-3 3, lo que resulta improcedente a su entender; por lo que, solicita que se le considere como suelo urbano consolidado.

Informe:

Contestación id. 4850.



Alegación núm. PART 7984	Fecha alegación: 15-02-2010	Núm. Rgтро.: URBEU02SP
--------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alegan, como propietarios de una nave industrial sita en Mesoiro, que en la RYAPGOM se incluyen como equipamiento público EQ (P b), sin que conste justificación alguna para ello; por lo que, solicitan que se ajuste la normativa a la realidad existente para que no se produzca la situación de fuera de ordenación.

Informe:

Contestación id. 4850.

Alegación núm. PART 9537	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
--------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Ver alegación.

Informe:

Contestación id. 4850.

Alegación núm. PART 9578	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
--------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Ver alegación.

Informe:

Contestación id. 4850.

Alegación núm. PART 10657	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Ver alegación.



Informe:

Contestación id. 4850.

Alegación núm. PART 10658	Fecha alegación:	Núm. Rgtro.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alegan como propietarios de la nave nº 10- 3 sita en El Martinete que en la RYAPGOM quedaría como equipamiento público EQ PV, sin justificación para ello y resultando lesivo para los intereses legítimos de los alegantes, ya que lo situaría en fuera de ordenación relativo; por lo que, solicitan que se revise la normativa, que no le afecte el "fuera de ordenación relativo" y que se excluya la nave del POL N 33, manteniendo la ordenanza de suelo industrial.

Informe:

Contestación id. 4850.

Alegación núm. PART 10659	Fecha alegación: 15-02-2010	Núm. Rgtro.: RMPEU06DO
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alegan como propietarios de la nave nº 1 2 sita en El Martinete que en la RYAPGOM quedaría como equipamiento público EQ PV, sin justificación para ello y resultando lesivo para los intereses legítimos de los alegantes, ya que lo situaría en fuera de ordenación relativo; por lo que, solicitan que se revise la normativa, que no le afecte el "fuera de ordenación relativo" y que se excluya la nave del POL N 33, manteniendo la ordenanza de suelo industrial.

Informe:

Contestación id. 4850.

Alegación núm. PART 14285	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgtro.: FOREU04HS
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietario de un solar sito en lugar del Martinete que en la RYAPGOM se incorpora como suelo urbano consolidado en el POL N-33 y Área de Reparto AR-07 a, considerándolo un agravio comparativo y una injusticia. Por lo tanto, solicita que se mantenga como suelo urbano consolidado, al contar con todos los requisitos legales necesarios para ello.



Informe:

Contestación id. 4850.

Alegación núm. PART 15980	Fecha alegación:	Núm. Rgtro.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega, como propietario de las naves sitas en el Birloque, para que se corrija en la RYAPGOM el error de considerarlas como equipamiento público EQ (Pb), y la alineación de la fachada principal, que no se corresponde con la edificada, y puede llevar a considerarlo fuera de ordenación ; por lo que, solicita que se les califique con la Norma Zonal 3, al igual que el Plan del 98, y se reajuste la alineación para que no queden en situación de fuera de ordenación.

Informe:

Contestación id. 4850.

Alegación núm. PART 22035	Fecha alegación: 18-02-2010	Núm. Rgtro.: RMPEU0D5V
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietario de un solar sito en el Birloque que en la RYAPGOM se incluye como suelo urbano no consolidado en el POL N-33, Área de Reparto AR.07a con lo que no está conforme, ya que no responde a la realidad existente; por lo que, solicita que se estime su alegación y se modifique el documento en el sentido de incluirlo como suelo urbano consolidado por ser justo.

Informe:

Contestación id. 4850.

Alegación núm. PART 22039	Fecha alegación: 18-02-2010	Núm. Rgtro.: RMPEU0D5Z
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietaria de un solar sito en el Birloque que en la RYAPGOM se incluye como suelo urbano no consolidado en el POL N-33, Área de Reparto AR.07a con lo que no está conforme, ya que no responde a la realidad existente; por lo que, solicita que se estime su alegación y se modifique el documento en el sentido de incluirlo como suelo urbano consolidado por ser justo.



Informe:

Contestación id. 4850.

Alegación núm. PART 22655	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Ver alegación.

Informe:

Contestación id. 4850.

Alegación núm. PART 23451	Fecha alegación: 15-02-2010	Núm. Rgтро.: URBEU061W
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietario de una Nave industrial sita en el lugar del Martinete que en la RYAPGOM se incorpora, junto con otras, en el POL N-33 como equipamiento público EQ(Pb) con unas alineaciones que dejarían el inmueble fuera de ordenación relativa; por lo que, solicita que se modifique el documento en el sentido de ajustar la normativa a la realidad existente, que se exprese de modo claro que no hay fuera de ordenación relativa del inmueble y que se excluya el conjunto de naves del Polígono N-33, manteniendo la Ordenanza de suelo industrial.

Informe:

Contestación id. 4850.

Alegación núm. PART 4065	Fecha alegación: 12-02-2010	Núm. Rgтро.:
--------------------------	-----------------------------	--------------

Resumen:

**Alega que la RYAPGOM califica los inmuebles ubicados en las calles Manuel Ferrol y Joaquin Matin Martinez con la Norma Zonal 4.5, quedando en situación de fuera de ordenación, con las restricciones que de esto se derivan. Solicitan que, para mantener unas condiciones de edificación acordes con el entorno, se cambie la calificación de dichos inmuebles a la Norma Zonal 1.**



**Informe:**

Tras el trámite de información pública y el considerable número de alegaciones presentadas por los ciudadanos en referencia a la situación de fuera de ordenación de los inmuebles, el documento de RYAPGOM ha modificado la redacción de las Normas Zonales 2 y 3, evitando dicha situación en gran parte de los casos. La explicación de dicha situación remite a la contestación general del informe Municipal que se incluye en este documento.

En este caso la RYAPGOM considera adecuado definir una nueva tipología edificatoria dentro de la Norma Zonal 2: el subgrupo 2.5. Manzana periférica, de aplicación a este inmueble. En consecuencia es de aplicación las decisiones expuestas en el Informe municipal para la Norma Zonal 2.

Como **CONCLUSIÓN**, de acuerdo con lo anterior, se considera adecuado incluir parcialmente en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada.

4065, 4248, 4249, 4250, 4251, 4489, 4680, 5479, 7525, 7529, 12489, 12824, 12825, 12826, 12827, 12828, 12829, 12830, 12831, 12832, 12833, 12834, 12835, 12836, 13609, 15834, 15835, 15846, 15989, 16734, 21964, 21965, 23162, 25734

Alegación núm. PART 4248	Fecha alegación: 12-02-2010	Núm. Rgтро.: FOREU01JS
--------------------------	-----------------------------	------------------------

**Resumen:**

Alega que la RYAPGOM califica los inmuebles ubicados en las calles Manuel Ferrol y Joaquin Matin Martinez con la Norma Zonal 4.5, quedando en situación de fuera de ordenación, con las restricciones que de esto se derivan. Solicitan que, para mantener unas condiciones de edificación acordes con el entorno, se cambie la calificación de dichos inmuebles a la Norma Zonal 1.

**Informe:**

Contestación id. 4065

Alegación núm. PART 4249	Fecha alegación: 12-02-2010	Núm. Rgтро.: FOREU01JT
--------------------------	-----------------------------	------------------------

**Resumen:**

Alega que la RYAPGOM califica los inmuebles ubicados en las calles Manuel Ferrol y Joaquin Matin Martinez con la Norma Zonal 4.5, quedando en situación de fuera de ordenación, con las restricciones que de esto se derivan. Solicitan que, para mantener unas condiciones de edificación acordes con el entorno, se cambie la calificación de dichos inmuebles a la Norma Zonal 1.



Informe:

Contestación id. 4065

Alegación núm. PART 4250	Fecha alegación: 12-02-2010	Núm. Rgтро.: FOREU01JU
--------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega que la RYAPGOM califica los inmuebles ubicados en las calles Manuel Ferrol y Joaquin Matin Martinez con la Norma Zonal 4.5, quedando en situación de fuera de ordenación, con las restricciones que de esto se derivan. Solicitan que, para mantener unas condiciones de edificación acordes con el entorno, se cambie la calificación de dichos inmuebles a la Norma Zonal 1.

Informe:

Contestación id. 4065

Alegación núm. PART 4251	Fecha alegación: 12-02-2010	Núm. Rgтро.: FOREU01JV
--------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega que la RYAPGOM califica los inmuebles ubicados en las calles Manuel Ferrol y Joaquin Matin Martinez con la Norma Zonal 4.5, quedando en situación de fuera de ordenación, con las restricciones que de esto se derivan. Solicitan que, para mantener unas condiciones de edificación acordes con el entorno, se cambie la calificación de dichos inmuebles a la Norma Zonal 1.

Informe:

Contestación id. 4065

Alegación núm. PART 4489	Fecha alegación: 12-02-2010	Núm. Rgтро.:
--------------------------	-----------------------------	--------------

Resumen:

Alega que la RYAPGOM califica los inmuebles ubicados en las calles Manuel Ferrol y Joaquin Matin Martinez con la Norma Zonal 4.5, quedando en situación de fuera de ordenación, con las restricciones que de esto se derivan. Solicitan que, para mantener unas condiciones de edificación acordes con el entorno, se cambie la calificación de dichos inmuebles a la Norma Zonal 1.



Informe:

Contestación id. 4065

Alegación núm. PART 4680	Fecha alegación: 12-02-2010	Núm. Rgтро.:
--------------------------	-----------------------------	--------------

Resumen:

Alega que la RYAPGOM califica los inmuebles ubicados en las calles Manuel Ferrol y Joaquin Matin Martinez con la Norma Zonal 4.5, quedando en situación de fuera de ordenación, con las restricciones que de esto se derivan. Solicitan que, para mantener unas condiciones de edificación acordes con el entorno, se cambie la calificación de dichos inmuebles a la Norma Zonal 1.

Informe:

Contestación id. 4065

Alegación núm. PART 5479	Fecha alegación: 12-02-2010	Núm. Rgтро.: RMPEU055S
--------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega que la RYAPGOM califica los inmuebles ubicados en las calles Manuel Ferrol y Joaquin Matin Martinez con la Norma Zonal 4.5, quedando en situación de fuera de ordenación, con las restricciones que de esto se derivan. Solicitan que, para mantener unas condiciones de edificación acordes con el entorno, se cambie la calificación de dichos inmuebles a la Norma Zonal 1.

Informe:

Contestación id. 4065

Alegación núm. PART 7525	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
--------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega que la RYAPGOM califica los inmuebles ubicados en las calles Manuel Ferrol y Joaquin Matin Martinez con la Norma Zonal 4.5, quedando en situación de fuera de ordenación, con las restricciones que de esto se derivan. Solicitan que, para mantener unas condiciones de edificación acordes con el entorno, se cambie la calificación de dichos inmuebles a la Norma Zonal 1.



Informe:

Contestación id. 4065

Alegación núm. PART 7529	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
--------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega que la RYAPGOM califica los inmuebles ubicados en las calles Manuel Ferrol y Joaquin Matin Martinez con la Norma Zonal 4.5, quedando en situación de fuera de ordenación, con las restricciones que de esto se derivan. Solicitan que, para mantener unas condiciones de edificación acordes con el entorno, se cambie la calificación de dichos inmuebles a la Norma Zonal 1.

Informe:

Contestación id. 4065

Alegación núm. PART 12489	Fecha alegación: 12-02-2010	Núm. Rgтро.: FOREU03OR
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega que la RYAPGOM califica los inmuebles ubicados en las calles Manuel Ferrol y Joaquin Matin Martinez con la Norma Zonal 4.5, quedando en situación de fuera de ordenación, con las restricciones que de esto se derivan. Solicitan que, para mantener unas condiciones de edificación acordes con el entorno, se cambie la calificación de dichos inmuebles a la Norma Zonal 1.

Informe:

Contestación id. 4065

Alegación núm. PART 12824	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgтро.: URBEU03CA
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega que la RYAPGOM califica los inmuebles ubicados en las calles Manuel Ferrol y Joaquin Matin Martinez con la Norma Zonal 4.5, quedando en situación de fuera de ordenación, con las restricciones que de esto se derivan. Solicitan que, para mantener unas condiciones de edificación acordes con el entorno, se cambie la calificación de dichos inmuebles a la Norma Zonal 1.



Informe:

Contestación id. 4065

Alegación núm. PART 12825	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgтро.: URBEU03CD
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega que la RYAPGOM califica los inmuebles ubicados en las calles Manuel Ferrol y Joaquin Matin Martinez con la Norma Zonal 4.5, quedando en situación de fuera de ordenación, con las restricciones que de esto se derivan. Solicitan que, para mantener unas condiciones de edificación acordes con el entorno, se cambie la calificación de dichos inmuebles a la Norma Zonal 1.

Informe:

Contestación id. 4065

Alegación núm. PART 12826	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgтро.: URBEU03CF
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega que la RYAPGOM califica los inmuebles ubicados en las calles Manuel Ferrol y Joaquin Matin Martinez con la Norma Zonal 4.5, quedando en situación de fuera de ordenación, con las restricciones que de esto se derivan. Solicitan que, para mantener unas condiciones de edificación acordes con el entorno, se cambie la calificación de dichos inmuebles a la Norma Zonal 1.

Informe:

Contestación id. 4065

Alegación núm. PART 12827	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgтро.: URBEU03CJ
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega que la RYAPGOM califica los inmuebles ubicados en las calles Manuel Ferrol y Joaquin Matin Martinez con la Norma Zonal 4.5, quedando en situación de fuera de ordenación, con las restricciones que de esto se derivan. Solicitan que, para mantener unas condiciones de edificación acordes con el entorno, se cambie la calificación de dichos inmuebles a la Norma Zonal 1.



Informe:

Contestación id. 4065

Alegación núm. PART 12828	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgтро.: URBEU03CN
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega que la RYAPGOM califica los inmuebles ubicados en las calles Manuel Ferrol y Joaquin Matin Martinez con la Norma Zonal 4.5, quedando en situación de fuera de ordenación, con las restricciones que de esto se derivan. Solicitan que, para mantener unas condiciones de edificación acordes con el entorno, se cambie la calificación de dichos inmuebles a la Norma Zonal 1.

Informe:

Contestación id. 4065

Alegación núm. PART 12829	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgтро.: URBEU03CQ
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega que la RYAPGOM califica los inmuebles ubicados en las calles Manuel Ferrol y Joaquin Matin Martinez con la Norma Zonal 4.5, quedando en situación de fuera de ordenación, con las restricciones que de esto se derivan. Solicitan que, para mantener unas condiciones de edificación acordes con el entorno, se cambie la calificación de dichos inmuebles a la Norma Zonal 1.

Informe:

Contestación id. 4065

Alegación núm. PART 12830	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgтро.: URBEU03CU
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega que la RYAPGOM califica los inmuebles ubicados en las calles Manuel Ferrol y Joaquin Matin Martinez con la Norma Zonal 4.5, quedando en situación de fuera de ordenación, con las restricciones que de esto se derivan. Solicitan que, para mantener unas condiciones de edificación acordes con el entorno, se cambie la calificación de dichos inmuebles a la Norma Zonal 1.



Informe:

Contestación id. 4065

Alegación núm. PART 12831	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgtro.: URBEU03CV
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega que la RYAPGOM califica los inmuebles ubicados en las calles Manuel Ferrol y Joaquin Matin Martinez con la Norma Zonal 4.5, quedando en situación de fuera de ordenación, con las restricciones que de esto se derivan. Solicitan que, para mantener unas condiciones de edificación acordes con el entorno, se cambie la calificación de dichos inmuebles a la Norma Zonal 1.

Informe:

Contestación id. 4065

Alegación núm. PART 12832	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgtro.: URBEU03CY
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega que la RYAPGOM califica los inmuebles ubicados en las calles Manuel Ferrol y Joaquin Matin Martinez con la Norma Zonal 4.5, quedando en situación de fuera de ordenación, con las restricciones que de esto se derivan. Solicitan que, para mantener unas condiciones de edificación acordes con el entorno, se cambie la calificación de dichos inmuebles a la Norma Zonal 1.

Informe:

Contestación id. 4065

Alegación núm. PART 12833	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgtro.: URBEU03D2
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega que la RYAPGOM califica los inmuebles ubicados en las calles Manuel Ferrol y Joaquin Matin Martinez con la Norma Zonal 4.5, quedando en situación de fuera de ordenación, con las restricciones que de esto se derivan. Solicitan que, para mantener unas condiciones de edificación acordes con el entorno, se cambie la calificación de dichos inmuebles a la Norma Zonal 1.



Informe:

Contestación id. 4065

Alegación núm. PART 12834	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgтро.: URBEU03D3
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega que la RYAPGOM califica los inmuebles ubicados en las calles Manuel Ferrol y Joaquin Matin Martinez con la Norma Zonal 4.5, quedando en situación de fuera de ordenación, con las restricciones que de esto se derivan. Solicitan que, para mantener unas condiciones de edificación acordes con el entorno, se cambie la calificación de dichos inmuebles a la Norma Zonal 1.

Informe:

Contestación id. 4065

Alegación núm. PART 12835	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgтро.: URBEU03D5
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega que la RYAPGOM califica los inmuebles ubicados en las calles Manuel Ferrol y Joaquin Matin Martinez con la Norma Zonal 4.5, quedando en situación de fuera de ordenación, con las restricciones que de esto se derivan. Solicitan que, para mantener unas condiciones de edificación acordes con el entorno, se cambie la calificación de dichos inmuebles a la Norma Zonal 1.

Informe:

Contestación id. 4065

Alegación núm. PART 12836	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgтро.: URBEU03D9
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega que la RYAPGOM califica los inmuebles ubicados en las calles Manuel Ferrol y Joaquin Matin Martinez con la Norma Zonal 4.5, quedando en situación de fuera de ordenación, con las restricciones que de esto se derivan. Solicitan que, para mantener unas condiciones de edificación acordes con el entorno, se cambie la calificación de dichos inmuebles a la Norma Zonal 1.



Informe:

Contestación id. 4065

Alegación núm. PART 13609	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega que la RYAPGOM califica los inmuebles ubicados en las calles Manuel Ferrol y Joaquin Matin Martinez con la Norma Zonal 4.5, quedando en situación de fuera de ordenación, con las restricciones que de esto se derivan. Solicitan que, para mantener unas condiciones de edificación acordes con el entorno, se cambie la calificación de dichos inmuebles a la Norma Zonal 1.

Informe:

Contestación id. 4065

Alegación núm. PART 15834	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgтро.: RMPEU0AAJ
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega que la RYAPGOM califica los inmuebles ubicados en las calles Manuel Ferrol y Joaquin Matin Martinez con la Norma Zonal 4.5, quedando en situación de fuera de ordenación, con las restricciones que de esto se derivan. Solicitan que, para mantener unas condiciones de edificación acordes con el entorno, se cambie la calificación de dichos inmuebles a la Norma Zonal 1.

Informe:

Contestación id. 4065

Alegación núm. PART 15835	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgтро.: RMPEU0AAK
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega que la RYAPGOM califica los inmuebles ubicados en las calles Manuel Ferrol y Joaquin Matin Martinez con la Norma Zonal 4.5, quedando en situación de fuera de ordenación, con las restricciones que de esto se derivan. Solicitan que, para mantener unas condiciones de edificación acordes con el entorno, se cambie la calificación de dichos inmuebles a la Norma Zonal 1.



Informe:

Contestación id. 4065

Alegación núm. PART 15846	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgтро.: RMPEU0AAV
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega que la RYAPGOM califica los inmuebles ubicados en las calles Manuel Ferrol y Joaquin Matin Martinez con la Norma Zonal 4.5, quedando en situación de fuera de ordenación, con las restricciones que de esto se derivan. Solicitan que, para mantener unas condiciones de edificación acordes con el entorno, se cambie la calificación de dichos inmuebles a la Norma Zonal 1.

Informe:

Contestación id. 4065

Alegación núm. PART 15989	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgтро.: RMPEU0AEU
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega que la RYAPGOM califica los inmuebles ubicados en las calles Manuel Ferrol y Joaquin Matin Martinez con la Norma Zonal 4.5, quedando en situación de fuera de ordenación, con las restricciones que de esto se derivan. Solicitan que, para mantener unas condiciones de edificación acordes con el entorno, se cambie la calificación de dichos inmuebles a la Norma Zonal 1.

Informe:

Contestación id. 4065

Alegación núm. PART 16734	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgтро.: RMPEU09XS
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega que la RYAPGOM califica los inmuebles ubicados en las calles Manuel Ferrol y Joaquin Matin Martinez con la Norma Zonal 4.5, quedando en situación de fuera de ordenación, con las restricciones que de esto se derivan. Solicitan que, para mantener unas condiciones de edificación acordes con el entorno, se cambie la calificación de dichos inmuebles a la Norma Zonal 1.



Informe:

Contestación id. 4065

Alegación núm. PART 21964	Fecha alegación: 18-02-2010	Núm. Rgтро.: RMPEU0CXZ
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega que la RYAPGOM califica los inmuebles ubicados en las calles Manuel Ferrol y Joaquin Matin Martinez con la Norma Zonal 4.5, quedando en situación de fuera de ordenación, con las restricciones que de esto se derivan. Solicitan que, para mantener unas condiciones de edificación acordes con el entorno, se cambie la calificación de dichos inmuebles a la Norma Zonal 1.

Informe:

Contestación id. 4065

Alegación núm. PART 21965	Fecha alegación: 18-02-2010	Núm. Rgтро.: RMPEU0CY1
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega que la RYAPGOM califica los inmuebles ubicados en las calles Manuel Ferrol y Joaquin Matin Martinez con la Norma Zonal 4.5, quedando en situación de fuera de ordenación, con las restricciones que de esto se derivan. Solicitan que, para mantener unas condiciones de edificación acordes con el entorno, se cambie la calificación de dichos inmuebles a la Norma Zonal 1.

Informe:

Contestación id. 4065

Alegación núm. PART 23162	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgтро.: RMPEU0D8V
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega que la RYAPGOM califica los inmuebles ubicados en las calles Manuel Ferrol y Joaquin Matin Martinez con la Norma Zonal 4.5, quedando en situación de fuera de ordenación, con las restricciones que de esto se derivan. Solicitan que, para mantener unas condiciones de edificación acordes con el entorno, se cambie la calificación de dichos inmuebles a la Norma Zonal 1.



Informe:

Contestación id. 4065

Alegación núm. PART 25734	Fecha alegación: 18-02-2010	Núm. Rgtro.: URBEU080Q
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega que la RYAPGOM califica los inmuebles ubicados en las calles Manuel Ferrol y Joaquin Matin Martinez con la Norma Zonal 4.5, quedando en situación de fuera de ordenación, con las restricciones que de esto se derivan. Solicitan que, para mantener unas condiciones de edificación acordes con el entorno, se cambie la calificación de dichos inmuebles a la Norma Zonal 1.

Informe:

Contestación id. 4065

Alegación núm. PART 5288	Fecha alegación:	Núm. Rgtro.:
--------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega, como propietario de las naves sótano sitas en el Birloque, calle Martinete nº 12 nave 5, para que se corrija en la RYAPGOM la calificación como equipamiento público E Q (P b), y la alineación de la fachada principal, que no se corresponde con la edificada, y puede llevar a considerarlo fuera de ordenación; por lo que, solicita que se le mantenga la calificación vigente, manteniéndose los derechos adquiridos.

Informe:

La RYAPGOM aprobada inicialmente incluye los terrenos a los que hace referencia la alegación en el ámbito de desarrollo en suelo urbano no consolidado POL N 33 Lugar de Birloque. Dichos suelos se encuentran ocupados por unas naves que se sitúan en un entorno de uso característico mayoritariamente residencial.

Una vez consideradas globalmente el conjunto de alegaciones presentadas en relación con la zona del Birloque, el POL N33 se ha redelimitado y dividido en cinco ámbitos: El POL N34.1, el POL N34.2, el POL N34.3, el POL N33.1 Y EL POL N33.2. Se han excluido asimismo los suelos incluidos en el API N34 con tramitación aprobada.

En el POL N34.2 se delimitan las industrias existentes en un ámbito independiente, con el objetivo de poder mantener su actividad actual, en tanto que no se desarrolle dicho ámbito. No parece apropiado el mantenimiento del uso industrial en un entorno en el que se prevé la transformación del uso residencial. Además en el plan vigente ya se consideraba dicha transformación, de acuerdo con la norma zonal asignada 3, edificación abierta de uso característico residencial. Por otro lado, las condiciones de ordenación correspondientes a la norma zonal 2.5 asignada, coherentes con los nuevos desarrollos previstos señalados, difieren notablemente de las vigentes.



A efectos de facilitar esta futura transformación se ha incrementado sensiblemente su coeficiente de edificabilidad del ámbito con respecto al asignado en la aprobación inicial, desde 1m<sup>2</sup>s/m<sup>2</sup>t a cerca de 1,7m<sup>2</sup>s/m<sup>2</sup>t. Adicionalmente se señala que se ha sustituido la iniciativa de desarrollo pública por la privada y la ejecución por el sistema de cooperación por el de compensación, con objeto de permitir el desarrollo del ámbito cuando los propietarios de los suelos incluidos en éste lo consideren conveniente.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, no se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, si bien se delimita un ámbito de desarrollo independiente que permite el mantenimiento de su actividad hasta su futura transformación y se incrementa sensiblemente la edificabilidad asignada inicialmente.



Aprobado provisionalmente por el  
Pleno Municipal en sesión de  
26 DIC 2012  
Certifico:  
El Secretario, pd.



---

**10. MATOGRANDE**

Aprobado provisionalmente por el  
Pleno Municipal en sesión de  
26 DIC 2012  
Certifico:  
El Secretario, pd.



Aprobado provisionalmente por el  
Pleno Municipal en sesión de  
26 DIC 2012  
Certifico:  
El Secretario, pd.



Alegación núm. PART 619	Fecha alegación: 18-02-2010	Núm. Rgtro.: RMPEU064K
-------------------------	-----------------------------	------------------------

**Resumen:**

**Alega que como consecuencia de la RYAPGOM gran parte de los edificios de Matogrande quedan en situación de fuera de ordenación, lo que perjudica gravemente a empresarios y comerciantes de la zona y su área de influencia.**

**Informe:**

Tras el trámite de información pública y el considerable número de alegaciones presentadas por los ciudadanos en referencia a la situación de fuera de ordenación de los inmuebles, el documento de RYAPGOM ha modificado la redacción de las Normas Zonales 2 y 3, evitando dicha situación en gran parte de los casos. La explicación de dicha situación remite a la contestación general del informe Municipal que se incluye en este documento.

En este caso la RYAPGOM considera adecuado modificar la calificación del polígono, calificando los bloques de la calle Enrique Mariñas con Norma Zonal 1(3) y el resto de edificaciones con Norma Zonal 1(2), diferenciando la tipología edificatoria de manzana o edificación abierta.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada.

Alegación núm. PART 5970	Fecha alegación:	Núm. Rgtro.:
--------------------------	------------------	--------------

**Resumen:**

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

**Informe:**

Las normas urbanísticas de la RYAPGOM determinan en el artículo 7.2.3 Norma Zonal 3. Extensión edificatoria y tipología de bloques que:

*“Cuando no esté definida en las fichas o los planos, la altura máxima de la edificación no superará las seis plantas. La altura deberá ser fijada por una ordenación específica mediante planeamiento de detalle, sin que ello pueda dar lugar a un incremento de la superficie edificable.”*



De acuerdo con la redacción actual del artículo los edificios existentes en los que no se indica la altura en los planos de ordenación no podrán superar las 6 plantas de altura por lo que los edificios a los que se refiere la alegación quedarían en fuera de ordenación parcial.

Para clarificar la situación de los edificios existentes se incluye en la cartografía de plan las alturas de la edificación, que fueron omitidas del plano de zonificación por error.

No obstante lo anterior, con objeto de que ningún edificio existente, quede en situación de fuera de ordenación parcial por razón de volumen se incorporan, en el apartado correspondiente de las normas urbanísticas, las determinaciones necesarias para evitar la situación de fuera de ordenación parcial.

En cualquier caso, dado que la configuración espacial del polígono procede de un proyecto conjunto de todo el ámbito, parece apropiado sustituir la norma zonal asignada por otra que reconozca la singularidad del proyecto. En consecuencia, se califican los bloques aislados con la norma zonal 1(3) edificación singular en bloque abierto y las manzanas con la norma zonal 1(2) edificación singular en manzana.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, por lo que las edificaciones a las que se refiere la alegación se califican con la norma zonal 1 de conservación de la edificación. Adicionalmente se señala que, de acuerdo con las modificaciones introducidas en las normas urbanísticas, ningún edificio existente quedará en situación de fuera de ordenación parcial por razón de volumen.

5970, 6586, 8903, 9258, 10364, 10436, 10438, 10581, 11834, 13074, 13076, 13307, 13633, 13634, 13635, 17732, 18109, 18451, 18942, 18970, 18973, 19101, 19130, 19150, 19151, 19642, 19685, 19863, 19869, 20076, 20078, 20080, 20081, 20082, 20083, 20084, 20096, 20098, 20938, 20939, 20997, 22811, 25036, 25234, 25607, 25797, 25802, 26257, 26797, 26798, 26799, 26800, 26801, 26802, 26803, 26804, 26805, 26806, 26807, 26808, 26809, 26810, 26811, 26812, 26813, 26814, 26815, 26816, 26817, 26818, 26819, 27111, 27112, 27113, 27114, 27115, 27178, 27282, 27283, 27433, 27434, 27435, 27436, 27437, 27438, 27439, 27440, 27441, 27442, 27443, 27444, 27445, 27446, 27447, 27448, 27449, 27450, 27451, 27452, 27453, 27454, 27455, 27456, 27457, 27458, 27459, 27460, 27464, 27465, 27466, 27467, 27468, 27469, 27470, 27471, 27472, 27473, 27474, 27475, 27476, 27477, 27478, 27479, 27480, 27481, 27482, 27483, 27484, 27485, 27486, 27487, 27488, 27489, 27490, 27491, 27492, 27493, 27494, 27495, 27496, 27497, 27498, 27499, 27500, 27501, 27502, 27503, 27504, 27505, 27506, 27507, 27571

Alegación núm. PART 6586	Fecha alegación: 13-02-2010	Núm. Rgtr.: FOREU01XD
--------------------------	-----------------------------	-----------------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses.



patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 8903	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
--------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 9258	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
--------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.



Alegación núm. PART 10364	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 10436	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 10438	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.



Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 10581	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 11834	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.



Alegación núm. PART 13074	Fecha alegación:	Núm. Rgtro.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 13076	Fecha alegación:	Núm. Rgtro.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 13307	Fecha alegación:	Núm. Rgtro.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.



Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 13633	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 13634	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.



Alegación núm. PART 13635	Fecha alegación:	Núm. Rgtro.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 17732	Fecha alegación: 18-02-2010	Núm. Rgtro.: URBEU04FV
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 18109	Fecha alegación: 18-02-2010	Núm. Rgtro.: FOREU04Y4
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye con una doble calificación, quedando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita



que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 18451	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 18942	Fecha alegación: 15-02-2010	Núm. Rgтро.: RMPEU0B4U
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega en representación de la A.A.V.V. Novocentro sita en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye con una doble calificación, quedando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.



Alegación núm. PART 18970	Fecha alegación: 15-02-2010	Núm. Rgtro.: RMPEU0B5E
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como copropietario de una vivienda sita en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye con una doble calificación, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 18973	Fecha alegación: 15-02-2010	Núm. Rgtro.: RMPEU0B6L
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como copropietaria de una vivienda sita en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye con una doble calificación, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 19101	Fecha alegación:	Núm. Rgtro.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses



patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 19150	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 19151	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.



Alegación núm. PART 19642	Fecha alegación:	Núm. Rgtro.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 19685	Fecha alegación:	Núm. Rgtro.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 19863	Fecha alegación:	Núm. Rgtro.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.



Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 19869	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 20076	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.



Alegación núm. PART 20078	Fecha alegación:	Núm. Rgtro.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 20080	Fecha alegación:	Núm. Rgtro.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 20081	Fecha alegación:	Núm. Rgtro.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.



Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 20082	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 20083	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.



Alegación núm. PART 20084	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 20096	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 20098	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.



Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 20938	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgтро.: RMPEU0CZN
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietario de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye con una doble calificación, quedando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 20939	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgтро.: RMPEU0CZQ
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietario de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye con una doble calificación, quedando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.



Alegación núm. PART 20997	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 22811	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 25036	Fecha alegación: 18-02-2010	Núm. Rgтро.: URBEU07GJ
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietario de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye con una doble calificación, quedando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.



Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 25234	Fecha alegación:	Núm. Rgtro.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 25607	Fecha alegación:	Núm. Rgtro.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Alegación núm. PART 25797	Fecha alegación:	Núm. Rgtro.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que



quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 25802	Fecha alegación:	Núm. Rgto.:
---------------------------	------------------	-------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 26257	Fecha alegación:	Núm. Rgto.:
---------------------------	------------------	-------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.



Alegación núm. PART 26797	Fecha alegación:	Núm. Rgtro.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 26798	Fecha alegación:	Núm. Rgtro.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 26799	Fecha alegación:	Núm. Rgtro.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.



Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 26800	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 26801	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.



Alegación núm. PART 26802	Fecha alegación:	Núm. Rgtro.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 26803	Fecha alegación:	Núm. Rgtro.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 26804	Fecha alegación:	Núm. Rgtro.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.



Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 26805	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 26806	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 26807	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:



Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 26808	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 26809	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.



Alegación núm. PART 26810	Fecha alegación:	Núm. Rgtro.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 26811	Fecha alegación:	Núm. Rgtro.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 26812	Fecha alegación:	Núm. Rgtro.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.



Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 26813	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 26814	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.



Alegación núm. PART 26815	Fecha alegación:	Núm. Rgtro.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 26816	Fecha alegación:	Núm. Rgtro.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 26817	Fecha alegación:	Núm. Rgtro.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.



Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 26818	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 26819	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.



Alegación núm. PART 27111	Fecha alegación:	Núm. Rgtro.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluyen con una doble calificación, quedando los cinco bloques aislados más pr óximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 27112	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgtro.: URBEU08WI
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluyen con una doble calificación, quedando los cinco bloques aislados más pr óximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 27113	Fecha alegación:	Núm. Rgtro.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluyen con una doble calificación, quedando los cinco bloques aislados más pr óximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.



Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 27114	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluyen con una doble calificación, quedando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 27115	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluyen con una doble calificación, quedando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.



Alegación núm. PART 27178	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgtro.: URBEU08W5
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluyen con una doble calificación, quedando los cinco bloques aislados más pr óximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 27282	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgtro.: URBEU08ZK
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietario de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluyen con una doble calificación, quedando los cinco bloques aislados más pr óximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 27283	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgtro.: URBEU08ZD
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietario de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluyen con una doble calificación, quedando los cinco bloques aislados más pr óximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.



Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 27433	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 27434	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.



Alegación núm. PART 27435	Fecha alegación:	Núm. Rgtro.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 27436	Fecha alegación:	Núm. Rgtro.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 27437	Fecha alegación:	Núm. Rgtro.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.



Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 27438	Fecha alegación:	Núm. Rgtro.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 27439	Fecha alegación:	Núm. Rgtro.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.



Alegación núm. PART 27440	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 27441	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 27442	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.



Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 27443	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 27444	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.



Alegación núm. PART 27445	Fecha alegación:	Núm. Rgtro.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 27446	Fecha alegación:	Núm. Rgtro.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 27447	Fecha alegación:	Núm. Rgtro.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.



Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 27448	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 27449	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.



Alegación núm. PART 27450	Fecha alegación:	Núm. Rgtro.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 27451	Fecha alegación:	Núm. Rgtro.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 27452	Fecha alegación:	Núm. Rgtro.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.



Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 27453	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 27454	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.



Alegación núm. PART 27455	Fecha alegación:	Núm. Rgtro.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 27456	Fecha alegación:	Núm. Rgtro.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 27457	Fecha alegación:	Núm. Rgtro.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.



Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 27458	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 27459	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.



Alegación núm. PART 27460	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 27464	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 27465	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.



Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 27466	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 27467	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.



Alegación núm. PART 27468	Fecha alegación:	Núm. Rgtro.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 27469	Fecha alegación:	Núm. Rgtro.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 27470	Fecha alegación:	Núm. Rgtro.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.



Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 27471	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 27472	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.



Alegación núm. PART 27473	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 27474	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 27475	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.



Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 27476	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 27477	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.



Alegación núm. PART 27478	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 27479	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 27480	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.



Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 27481	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 27482	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.



Alegación núm. PART 27483	Fecha alegación:	Núm. Rgtro.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 27484	Fecha alegación:	Núm. Rgtro.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 27485	Fecha alegación:	Núm. Rgtro.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.



Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 27486	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 27487	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.



Alegación núm. PART 27488	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 27489	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 27490	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.



Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 27491	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 27492	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.



Alegación núm. PART 27493	Fecha alegación:	Núm. Rgtro.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 27494	Fecha alegación:	Núm. Rgtro.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 27495	Fecha alegación:	Núm. Rgtro.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.



Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 27496	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 27497	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.



Alegación núm. PART 27498	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 27499	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 27500	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.



Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 27501	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 27502	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.



Alegación núm. PART 27503	Fecha alegación:	Núm. Rgtro.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 27504	Fecha alegación:	Núm. Rgtro.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 27505	Fecha alegación:	Núm. Rgtro.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.



Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 27506	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.

Alegación núm. PART 27507	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.



Alegación núm. PART 27571	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietaria de unidades inmobiliarias sitas en el polígono de Matogrande que en la RYAPGOM se incluye una doble calificación para dicho polígono, que dando los cinco bloques aislados más próximos a la Avda. Alfonso Molina sujetos a la Norma Zonal 3, sin que en el plano de zonificación se incluya el número de alturas, con lo que quedarían en situación de fuera de ordenación sin justificación para ello y con grave perjuicio de sus intereses patrimoniales; por lo que, solicita que se proceda a corregir dicha calificación urbanística, estableciendo una ordenanza especial que recoja la ordenación del Plan parcial, o bien la Ordenanza 1 de conservación de la edificación.

Informe:

Contestación id. 6586.



---

11. MIRADOR

363

Aprobado provisionalmente por el  
Pleno Municipal en sesión de  
26 DIC 2012  
Certifico:  
El Secretario, pd.



Aprobado provisionalmente por el  
Pleno Municipal en sesión de  
26 DIC 2012  
Certifico:  
El Secretario, pd.



Alegación núm. PART 14713	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

## Resumen:

Alega como propietario de una vivienda unifamiliar sita en Camiño da Regueira nº 51 de la Urbanización Mirador que en la RYAPGOM se incorpora con aplicación de la Ordenanza 5.2, sin justificación para ello y en perjuicio de sus intereses patrimoniales, ya que lo coloca en situación de fuera de ordenación; por lo que, solicita que se estime su alegación y se modifique el documento manteniendo las características urbanísticas vigentes de altura, edificabilidad, alineación y fondo de edificación.

## Informe:

La clasificación vigente de la parcela a la que se refiere la alegación es la de suelo urbano consolidado calificado con la norma zonal 5.2 de vivienda unifamiliar.

La RYAPGOM aprobada inicialmente mantiene para dicha parcela la norma zonal 5.2. Mantiene asimismo, la mayor parte de los parámetros urbanísticos vigentes – parcela mínima, ocupación, edificabilidad, altura...- por lo que si dicha parcela no cumple las determinaciones indicadas en la alegación y se sitúa en fuera de ordenación, es por que ya no los cumplía en el plan vigente.

En relación a las modificaciones mínimas introducidas en la norma zonal 5.2, conviene aclarar que no afectan a parámetros básicos de la norma zonal – edificabilidad, uso característico -, sino que únicamente pretenden regular mejor determinados aspectos de la excepcionalidad contemplada en esta subzona para las ordenaciones conjuntas: garantizar una superficie mínima de espacio comunitario libre de vehículos y el tamaño de la unidad mínima.

En cualquier caso, conviene señalar que, de acuerdo con las modificaciones introducidas en las normas urbanísticas, ningún edificio existente que dará en situación de fuera de ordenación parcial por razón de volumen. Para instrumentar dicha determinación se incorpora en el apartado correspondiente de las normas urbanísticas las determinaciones necesarias para evitar la situación de fuera de ordenación parcial.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, no se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, si bien se incorporan en el apartado correspondiente de las normas urbanísticas las determinaciones relativas a no dejar en situación de fuera de ordenación parcial a los edificios existentes.

14713, 14715, 18054, 18062, 18190, 18193



Alegación núm. PART 14714	Fecha alegación:	Núm. Rgtro.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietario de una vivienda unifamiliar sita en Camiño da Regueira nº 37 de la Urbanización Mirador que en la RYAPGOM en la hoja 086 del plano de Zonificación se establece una línea roja al final del vial "Camiño da Regueira", que ocupa parcialmente una parcela comunitaria de la Urbanización Mirador, parte de la vivienda nº 31 y el acceso al garaje subterráneo de las viviendas, sin justificación para ello pues causaría más perjuicios que beneficios; por lo que, solicita que se modifique el documento manteniendo en el vial "Camiño da Regueira" su trazado actual.

Informe:

La RYAPGOM inicialmente se fijó unas alineaciones sustancialmente coincidentes con las vigentes, determinando una caja viaria de aproximadamente 12m para el tramo referido.

El viario denominado Camino de la Regueira en su tramo final es una vía sin salida –esto es sin conexión con otro viario-, que sirve casi de manera exclusiva para el acceso a la urbanización Mirador. En consecuencia, se han corregido las alineaciones que determinan dicho viario haciéndolas coincidir con la propiedad, con el fin de no afectar el acceso a los garajes de las viviendas y entendiendo que la reducción de 12m a 10m no compromete la funcionalidad del tramo final de la vía.

Adicionalmente se ha eliminado el fondo saco que afectaba tanto a la parte comunitaria como al jardín de la última vivienda.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, en el sentido de ajustar las alineaciones a las propiedades existentes.

14714, 14716, 18046, 18053, 18056, 18188 y 18195

Alegación núm. PART 14715	Fecha alegación:	Núm. Rgtro.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietario de una vivienda unifamiliar sita en Camiño da Regueira nº 51 de la Urbanización Mirador que en la RYAPGOM se incorpora con aplicación de la Ordenanza 5.2, sin justificación para ello y en perjuicio de sus intereses patrimoniales, ya que lo coloca en situación de fuera de ordenación; por lo que, solicita que se estime su alegación y se modifique el documento manteniendo las características urbanísticas vigentes de altura, edificabilidad, alineación y fondo de edificación.

Informe:

Contestación id. 14713.



Alegación núm. PART 14716	Fecha alegación:	Núm. Rgtro.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietario de una vivienda unifamiliar sita en Camiño da Regueira nº 51 de la Urbanización Mirador que en la RYAPGOM en la hoja 086 del plano de Zonificación se establece una línea roja al final del vial "Camiño da Regueira", que ocupa parcialmente una parcela comunitaria de la Urbanización Mirador, parte de la vivienda nº 31 y el acceso al garaje subterráneo de las viviendas, sin justificación para ello pues causaría más perjuicios que beneficios; por lo que, solicita que se modifique el documento manteniendo en el vial "Camiño da Regueira" su trazado actual.

Informe:

Contestación id. 14714.

Alegación núm. PART 18046	Fecha alegación: 18-02-2010	Núm. Rgtro.: FOREU04ZJ
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietario de una vivienda unifamiliar sita en Camiño da Regueira nº 61 de la Urbanización Mirador que en la RYAPGOM en la hoja 086 del plano de Zonificación se establece una línea roja al final del vial "Camiño da Regueira", que ocupa parcialmente una parcela comunitaria de la Urbanización Mirador, parte de la vivienda nº 31 y el acceso al garaje subterráneo de las viviendas, sin justificación para ello pues causaría más perjuicios que beneficios; por lo que, solicita que se modifique el documento manteniendo en el vial "Camiño da Regueira" su trazado actual.

Informe:

Contestación id. 14714.

Alegación núm. PART 18054	Fecha alegación: 18-02-2010	Núm. Rgtro.: FOREU04ZB
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietario de una vivienda unifamiliar sita en Camiño da Regueira nº 53 de la Urbanización Mirador que en la RYAPGOM se incorpora con aplicación de la Ordenanza 5.2, sin justificación para ello y en perjuicio de sus intereses patrimoniales, ya que lo coloca en situación de fuera de ordenación; por lo que, solicita que se estime su alegación y se modifique el documento manteniendo las características urbanísticas vigentes de altura, edificabilidad, alineación y fondo de edificación.



Informe:

Contestación id. 14713.

Alegación núm. PART 18062	Fecha alegación: 18-02-2010	Núm. Rgtro.: FOREU04Z3
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega como propietaria de una vivienda unifamiliar sita en Camiño da Regueira nº 65 de la Urbanización Mirador que en la RYAPGOM se incorpora con aplicación de la Ordenanza 5.2, sin justificación para ello y en perjuicio de sus intereses patrimoniales, ya que lo coloca en situación de fuera de ordenación; por lo que, solicita que se estime su alegación y se modifique el documento manteniendo las características urbanísticas vigentes de altura, edificabilidad, alineación y fondo de edificación.

Informe:

Contestación id. 14713.

Alegación núm. PART 18190	Fecha alegación:	Núm. Rgtro.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietario de una vivienda unifamiliar sita en Camiño da Regueira nº 51 de la Urbanización Mirador que en la RYAPGOM se incorpora con aplicación de la Ordenanza 5.2, sin justificación para ello y en perjuicio de sus intereses patrimoniales, ya que lo coloca en situación de fuera de ordenación; por lo que, solicita que se estime su alegación y se modifique el documento manteniendo las características urbanísticas vigentes de altura, edificabilidad, alineación y fondo de edificación.

Informe:

Contestación id. 14713.



Alegación núm. PART 18193	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega como propietario de una vivienda unifamiliar sita en Camiño da Regueira nº 51 de la Urbanización Mirador que en la RYAPGOM se incorpora con aplicación de la Ordenanza 5.2, sin justificación para ello y en perjuicio de sus intereses patrimoniales, ya que lo coloca en situación de fuera de ordenación; por lo que, solicita que se estime su alegación y se modifique el documento manteniendo las características urbanísticas vigentes de altura, edificabilidad, alineación y fondo de edificación.

Informe:

Contestación id. 14713.



Aprobado provisionalmente por el  
Pleno Municipal en sesión de  
26 DIC 2012  
Certifico:  
El Secretario, pd.



---

**12. MOVILIDAD**

371

Aprobado provisionalmente por el  
Pleno Municipal en sesión de  
26 DIC 2012  
Certifico:  
El Secretario, pd.



Aprobado provisionalmente por el  
Pleno Municipal en sesión de  
26 DIC 2012  
Certifico:  
El Secretario, pd.



Alegación núm. PART 10000	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

## Resumen:

Alega que es contrario a la RYAPGOM, entre otros motivos, porque en ella la participación, el consenso y el debate no ha seguido cauces verdaderamente democráticos; que el planeamiento de las grandes infraestructuras no soluciona los problemas de movilidad; y que no se incorporan controles de la especulación urbanística. Además plantea no edificar el API de San Amaro para evitar el apantallamiento que la nueva edificación supondría sobre el parque de la Torre de Hércules. Por todo ello, solicita que se abra un proceso de revisión del Pgom con cauces que permitan un debate real sobre el modelo de ciudad que se quiere por la ciudadanía.

## Informe:

La RYAPGOM ha seguido los cauces legalmente establecidos para su tramitación.

Durante todo el proceso de elaboración del RYAPGOM ha existido la máxima transparencia e información. En todo momento ha sido un proceso público, pudiendo consultarse en la página web del ayuntamiento. Se han realizado diversas exposiciones de cara a facilitar y fomentar la comprensión y participación ciudadana. Se ha celebrado un ciclo de conferencias para su difusión y de debate, con la presencia de expertos internacionales. Se han tomado en consideración buena parte de las sugerencias presentadas durante la tramitación del documento que se relacionan en la memoria. El documento de la Aprobación Inicial ha estado expuesto el máximo tiempo que dicta la ley para ser consultado por los ciudadanos a efectos de presentar las alegaciones pertinentes.

Siguiendo la línea de máxima información y transparencia, se ha adelantado la parte más significativa del informe de alegaciones y la publicación de las conclusiones del mismo, con la remisión de una carta a cada uno de los ciudadanos alegantes, explicando el sentido en que se ha resuelto su escrito de alegación. Además se han dado instrucciones para que se publique en la web municipal el contenido íntegro del informe de alegaciones y de los distintos anexos, para que puedan ser también consultados.

La RYAPGOM incorpora las determinaciones de la LOUGA en relación a la especulación urbanística:

*“Uno de los objetivos principales de la vigente Ley 9/2002 y de sus modificaciones posteriores, de ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia, es contribuir al abaratamiento del precio de la vivienda atendiendo al mandato constitucional de establecer las normas pertinentes para garantizar el derecho a una vivienda digna y regular la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación [...]”*

En relación a las grandes infraestructuras la propuesta plantea completar las infraestructuras viarias, reescalar el viario, prevé la llegada de la alta velocidad, propone sistemas de transporte alternativos, tranvía, carril bici, el diseño una malla verde de prioridad peatonal... con objeto de mejorar tanto la movilidad pública como privada.



En consecuencia, de acuerdo con todo lo anterior, no se considera necesario abrir un proceso de revisión del RYAPGOM quedando de manifiesto que el proceso de participación ha sido claro, democrático e incluyente y que se ha estudiado de manera exhaustiva el problema de la movilidad desde las grandes infraestructuras.

Finalmente, en cumplimiento del informe vinculante de la Administración sectorial competente que aprecia la aplicación del art. 104 b) de la LOUGA, se atiende al requerimiento de evitar que las edificaciones pendientes de realizar incluidas en ámbitos de desarrollo del PGOM 98 perjudiquen el entorno actual de la Torre, para lo que se reubica su edificabilidad dentro del ámbito, garantizando que las nuevas edificaciones no disminuyen la percepción actual de la Torre. En consecuencia, se delimita un ámbito de movimiento de la edificación, cuya cota de implantación, muy inferior a la del terreno actual donde se sitúa la Torre, permite que las nuevas edificaciones no sobresalgan del terreno entorno de la Torre. Dado que el informe se refiere a impedir "nuevas edificaciones" se entiende que esta determinación en el planeamiento general en revisión debe referirse exclusivamente al APE SAN AMARO APE H2.01 del PGOM 98, ya que los otros ámbitos de la zona Buffer, como son los polígonos de Adormideras y de la Ronda de Monte Alto, ya están edificados.

En la ficha correspondiente se recoge la obligación de elaborar un Plan Especial que establezca las condiciones de las intervenciones que les afecten. En consecuencia, se elimina la referencia al Área de Planeamiento Incorporado Plan Especial de ordenación, protección, conservación y mejora de la Torre de Hércules como documento integral de protección, y se recoge que solamente serán de aplicación sus determinaciones en el ámbito de solo rústico, en tanto no se apruebe el correspondiente Plan Especial.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, se considera adecuado incluir parcialmente en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, en los términos expresados en el informe de respuesta de esta alegación.

10000, 10005, 10223, 12683, 12688, 12696, 12697, 12700, 12703, 12706, 12708, 12974, 13364, 14416, 16736, 17908, 18336, 18452, 18804, 21986, 22275, 22276, 22277, 22278, 22279, 22281, 22282, 22283, 22284, 22285, 22286, 22287, 22288, 22289, 22290, 22291, 22606, 27248, 27249, 27250, 27251, 27252, 27254.

Alegación núm. PART 10005	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Alega que es contrario a la RYAPGOM, entre otros motivos, porque en ella la participación, el consenso y el debate no ha seguido cauces verdaderamente democráticos; que el planeamiento de las grandes infraestructuras no soluciona los problemas de movilidad; y que no se incorporan controles de la especulación urbanística. Además plantea no edificar el API de San Amaro para evitar el apantallamiento que la nueva edificación supondría sobre el parque de la Torre de Hércules. Por todo ello, solicita que se abra un proceso de revisión del Pgom con cauces que permitan un debate real sobre el modelo de ciudad que se quiere por la ciudadanía.

Informe:

Contestación id. 10000.



Alegación núm. PART 10223	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgтро.: URBEU03KC
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega que es contrario a la RYAPGOM, entre otros motivos, porque en ella la participación, el consenso y el debate no ha seguido cauces verdaderamente democráticos; que el planeamiento de las grandes infraestructuras no soluciona los problemas de movilidad; y que no se incorporan controles de la especulación urbanística. Además plantea no edificar el API de San Amaro para evitar el apantallamiento que la nueva edificación supondría sobre el parque de la Torre de Hércules. Por todo ello, solicita que se abra un proceso de revisión del Pgom con cauces que permitan un debate real sobre el modelo de ciudad que se quiere por la ciudadanía.

Informe:

Contestación id. 10000.

Alegación núm. PART 12683	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgтро.: URBEU03KQ
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega que es contrario a la RYAPGOM, entre otros motivos, porque en ella la participación, el consenso y el debate no ha seguido cauces verdaderamente democráticos; que el planeamiento de las grandes infraestructuras no soluciona los problemas de movilidad; y que no se incorporan controles de la especulación urbanística. Además plantea no edificar el API de San Amaro para evitar el apantallamiento que la nueva edificación supondría sobre el parque de la Torre de Hércules. Por todo ello, solicita que se abra un proceso de revisión del Pgom con cauces que permitan un debate real sobre el modelo de ciudad que se quiere por la ciudadanía.

Informe:

Contestación id. 10000.

Alegación núm. PART 12688	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgтро.: URBEU03L3
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega que es contrario a la RYAPGOM, entre otros motivos, porque en ella la participación, el consenso y el debate no ha seguido cauces verdaderamente democráticos; que el planeamiento de las grandes infraestructuras no soluciona los problemas de movilidad; y que no se incorporan controles de la especulación urbanística. Además plantea no edificar el API de San Amaro para evitar el apantallamiento que la nueva edificación supondría sobre el parque de la Torre de



Hércules. Por todo ello, solicita que se abra un proceso de revisión del Pgom con cauces que permitan un debate real sobre el modelo de ciudad que se quiere por la ciudadanía.

Informe:

Contestación id. 10000.

Alegación núm. PART 12696	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgtro.: URBEU03LP
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega que es contrario a la RYAPGOM, entre otros motivos, porque en ella la participación, el consenso y el debate no ha seguido cauces verdaderamente democráticos; que el planeamiento de las grandes infraestructuras no soluciona los problemas de movilidad; y que no se incorporan controles de la especulación urbanística. Además plantea no edificar el API de San Amaro para evitar el apantallamiento que la nueva edificación supondría sobre el parque de la Torre de Hércules. Por todo ello, solicita que se abra un proceso de revisión del Pgom con cauces que permitan un debate real sobre el modelo de ciudad que se quiere por la ciudadanía.

Informe:

Contestación id. 10000.

Alegación núm. PART 12697	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgtro.: URBEU03LT
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega que es contrario a la RYAPGOM, entre otros motivos, porque en ella la participación, el consenso y el debate no ha seguido cauces verdaderamente democráticos; que el planeamiento de las grandes infraestructuras no soluciona los problemas de movilidad; y que no se incorporan controles de la especulación urbanística. Además plantea no edificar el API de San Amaro para evitar el apantallamiento que la nueva edificación supondría sobre el parque de la Torre de Hércules. Por todo ello, solicita que se abra un proceso de revisión del Pgom con cauces que permitan un debate real sobre el modelo de ciudad que se quiere por la ciudadanía.

Informe:

Contestación id. 10000.



Alegación núm. PART 12700	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgtro.: URBEU03M0
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega que es contrario a la RYAPGOM, entre otros motivos, porque en ella la participación, el consenso y el debate no ha seguido cauces verdaderamente democráticos; que el planeamiento de las grandes infraestructuras no soluciona los problemas de movilidad; y que no se incorporan controles de la especulación urbanística. Además plantea no edificar el API de San Amaro para evitar el apantallamiento que la nueva edificación supondría sobre el parque de la Torre de Hércules. Por todo ello, solicita que se abra un proceso de revisión del Pgom con cauces que permitan un debate real sobre el modelo de ciudad que se quiere por la ciudadanía.

Informe:

Contestación id. 10000.

Alegación núm. PART 12703	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgtro.: URBEU03M6
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega que es contrario a la RYAPGOM, entre otros motivos, porque en ella la participación, el consenso y el debate no ha seguido cauces verdaderamente democráticos; que el planeamiento de las grandes infraestructuras no soluciona los problemas de movilidad; y que no se incorporan controles de la especulación urbanística. Además plantea no edificar el API de San Amaro para evitar el apantallamiento que la nueva edificación supondría sobre el parque de la Torre de Hércules. Por todo ello, solicita que se abra un proceso de revisión del Pgom con cauces que permitan un debate real sobre el modelo de ciudad que se quiere por la ciudadanía.

Informe:

Contestación id. 10000.

Alegación núm. PART 12706	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgtro.: URBEU03ME
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega que es contrario a la RYAPGOM, entre otros motivos, porque en ella la participación, el consenso y el debate no ha seguido cauces verdaderamente democráticos; que el planeamiento de las grandes infraestructuras no soluciona los problemas de movilidad; y que no se incorporan controles de la especulación urbanística. Además plantea no edificar el API de San Amaro para evitar el apantallamiento que la nueva edificación supondría sobre el parque de la Torre de Hércules. Por todo ello, solicita que se abra un proceso de revisión del Pgom con cauces que permitan un debate real sobre el modelo de ciudad que se quiere por la ciudadanía.



Informe:

Contestación id. 10000.

Alegación núm. PART 12708	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgтро.: URBEU03MH
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega que es contrario a la RYAPGOM, entre otros motivos, porque en ella la participación, el consenso y el debate no ha seguido cauces verdaderamente democráticos; que el planeamiento de las grandes infraestructuras no soluciona los problemas de movilidad; y que no se incorporan controles de la especulación urbanística. Además plantea no edificar el API de San Amaro para evitar el apantallamiento que la nueva edificación supondría sobre el parque de la Torre de Hércules. Por todo ello, solicita que se abra un proceso de revisión del Pgom con cauces que permitan un debate real sobre el modelo de ciudad que se quiere por la ciudadanía.

Informe:

Contestación id. 10000.

Alegación núm. PART 12974	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgтро.: URBEU03KS
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega que es contrario a la RYAPGOM, entre otros motivos, porque en ella la participación, el consenso y el debate no ha seguido cauces verdaderamente democráticos; que el planeamiento de las grandes infraestructuras no soluciona los problemas de movilidad; y que no se incorporan controles de la especulación urbanística. Además plantea no edificar el API de San Amaro para evitar el apantallamiento que la nueva edificación supondría sobre el parque de la Torre de Hércules. Por todo ello, solicita que se abra un proceso de revisión del Pgom con cauces que permitan un debate real sobre el modelo de ciudad que se quiere por la ciudadanía.

Informe:

Contestación id. 10000.



Alegación núm. PART 13364	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgtro.: FOREU0409
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega que es contrario a la RYAPGOM, entre otros motivos, porque en ella la participación, el consenso y el debate no ha seguido cauces verdaderamente democráticos; que el planeamiento de las grandes infraestructuras no soluciona los problemas de movilidad; y que no se incorporan controles de la especulación urbanística. Además plantea no edificar el API de San Amaro para evitar el apantallamiento que la nueva edificación supondría sobre el parque de la Torre de Hércules. Por todo ello, solicita que se abra un proceso de revisión del Pgom con cauces que permitan un debate real sobre el modelo de ciudad que se quiere por la ciudadanía.

Informe:

Contestación id. 10000.

Alegación núm. PART 14416	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgtro.: FOREU0491
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega que es contrario a la RYAPGOM, entre otros motivos, porque en ella la participación, el consenso y el debate no ha seguido cauces verdaderamente democráticos; que el planeamiento de las grandes infraestructuras no soluciona los problemas de movilidad; y que no se incorporan controles de la especulación urbanística. Además plantea no edificar el API de San Amaro para evitar el apantallamiento que la nueva edificación supondría sobre el parque de la Torre de Hércules. Por todo ello, solicita que se abra un proceso de revisión del Pgom con cauces que permitan un debate real sobre el modelo de ciudad que se quiere por la ciudadanía.

Informe:

Contestación id. 10000.

Alegación núm. PART 17908	Fecha alegación: 18-02-2010	Núm. Rgtro.: FOREU04U0
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega que es contrario a la RYAPGOM, entre otros motivos, porque en ella la participación, el consenso y el debate no ha seguido cauces verdaderamente democráticos; que el planeamiento de las grandes infraestructuras no soluciona los problemas de movilidad; y que no se incorporan controles de la especulación urbanística. Además plantea no edificar el API de San Amaro para evitar el apantallamiento que la nueva edificación supondría sobre el parque de la Torre de Hércules. Por todo ello, solicita que se abra un proceso de revisión del Pgom con cauces que permitan un debate real sobre el modelo de ciudad que se quiere por la ciudadanía.



Informe:

Contestación id. 10000.

Alegación núm. PART 18336	Fecha alegación: 18-02-2010	Núm. Rgтро.: FOREU056W
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega que es contrario a la RYAPGOM, entre otros motivos, porque en ella la participación, el consenso y el debate no ha seguido cauces verdaderamente democráticos; que el planeamiento de las grandes infraestructuras no soluciona los problemas de movilidad; y que no se incorporan controles de la especulación urbanística. Además plantea no edificar el API de San Amaro para evitar el apantallamiento que la nueva edificación supondría sobre el parque de la Torre de Hércules. Por todo ello, solicita que se abra un proceso de revisión del Pgom con cauces que permitan un debate real sobre el modelo de ciudad que se quiere por la ciudadanía.

Informe:

Contestación id. 10000.

Alegación núm. PART 18452	Fecha alegación: 18-02-2010	Núm. Rgтро.: FOREU05D6
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega que es contrario a la RYAPGOM, entre otros motivos, porque en ella la participación, el consenso y el debate no ha seguido cauces verdaderamente democráticos; que el planeamiento de las grandes infraestructuras no soluciona los problemas de movilidad; y que no se incorporan controles de la especulación urbanística. Además plantea no edificar el API de San Amaro para evitar el apantallamiento que la nueva edificación supondría sobre el parque de la Torre de Hércules. Por todo ello, solicita que se abra un proceso de revisión del Pgom con cauces que permitan un debate real sobre el modelo de ciudad que se quiere por la ciudadanía.

Informe:

Contestación id. 10000.



Alegación núm. PART 18804	Fecha alegación: 18-02-2010	Núm. Rgтро.: REMPU07X1
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega que es contrario a la RYAPGOM, entre otros motivos, porque en ella la participación, el consenso y el debate no ha seguido cauces verdaderamente democráticos; que el planeamiento de las grandes infraestructuras no soluciona los problemas de movilidad; y que no se incorporan controles de la especulación urbanística. Además plantea no edificar el API de San Amaro para evitar el apantallamiento que la nueva edificación supondría sobre el parque de la Torre de Hércules. Por todo ello, solicita que se abra un proceso de revisión del Pgom con cauces que permitan un debate real sobre el modelo de ciudad que se quiere por la ciudadanía.

Informe:

Contestación id. 10000.

Alegación núm. PART 21986	Fecha alegación:	Núm. Rgтро.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Ver alegación.

Informe:

Contestación id. 10000.

Alegación núm. PART 22275	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgтро.: URBEU069E
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega que es contrario a la RYAPGOM, entre otros motivos, porque en ella la participación, el consenso y el debate no ha seguido cauces verdaderamente democráticos; que el planeamiento de las grandes infraestructuras no soluciona los problemas de movilidad; y que no se incorporan controles de la especulación urbanística. Además plantea no edificar el API de San Amaro para evitar el apantallamiento que la nueva edificación supondría sobre el parque de la Torre de Hércules. Por todo ello, solicita que se abra un proceso de revisión del Pgom con cauces que permitan un debate real sobre el modelo de ciudad que se quiere por la ciudadanía.

Informe:

Contestación id. 10000.



Alegación núm. PART 22276	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgтро.: URBEU069J
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega que es contrario a la RYAPGOM, entre otros motivos, porque en ella la participación, el consenso y el debate no ha seguido cauces verdaderamente democráticos; que el planeamiento de las grandes infraestructuras no soluciona los problemas de movilidad; y que no se incorporan controles de la especulación urbanística. Además plantea no edificar el API de San Amaro para evitar el apantallamiento que la nueva edificación supondría sobre el parque de la Torre de Hércules. Por todo ello, solicita que se abra un proceso de revisión del Pgom con cauces que permitan un debate real sobre el modelo de ciudad que se quiere por la ciudadanía.

Informe:

Contestación id. 10000.

Alegación núm. PART 22277	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgтро.: URBEU069U
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega que es contrario a la RYAPGOM, entre otros motivos, porque en ella la participación, el consenso y el debate no ha seguido cauces verdaderamente democráticos; que el planeamiento de las grandes infraestructuras no soluciona los problemas de movilidad; y que no se incorporan controles de la especulación urbanística. Además plantea no edificar el API de San Amaro para evitar el apantallamiento que la nueva edificación supondría sobre el parque de la Torre de Hércules. Por todo ello, solicita que se abra un proceso de revisión del Pgom con cauces que permitan un debate real sobre el modelo de ciudad que se quiere por la ciudadanía.

Informe:

Contestación id. 10000.

Alegación núm. PART 22278	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgтро.: URBEU069X
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega que es contrario a la RYAPGOM, entre otros motivos, porque en ella la participación, el consenso y el debate no ha seguido cauces verdaderamente democráticos; que el planeamiento de las grandes infraestructuras no soluciona los problemas de movilidad; y que no se incorporan controles de la especulación urbanística. Además plantea no edificar el API de San Amaro para evitar el apantallamiento que la nueva edificación supondría sobre el parque de la Torre de



Hércules. Por todo ello, solicita que se abra un proceso de revisión del Pgom con cauces que permitan un debate real sobre el modelo de ciudad que se quiere por la ciudadanía.

Informe:

Contestación id. 10000.

Alegación núm. PART 22279	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgtro.: URBEU06A0
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega que es contrario a la RYAPGOM, entre otros motivos, porque en ella la participación, el consenso y el debate no ha seguido cauces verdaderamente democráticos; que el planeamiento de las grandes infraestructuras no soluciona los problemas de movilidad; y que no se incorporan controles de la especulación urbanística. Además plantea no edificar el API de San Amaro para evitar el apantallamiento que la nueva edificación supondría sobre el parque de la Torre de Hércules. Por todo ello, solicita que se abra un proceso de revisión del Pgom con cauces que permitan un debate real sobre el modelo de ciudad que se quiere por la ciudadanía.

Informe:

Alegación núm. PART 22281	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgtro.: URBEU06AB
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega que es contrario a la RYAPGOM, entre otros motivos, porque en ella la participación, el consenso y el debate no ha seguido cauces verdaderamente democráticos; que el planeamiento de las grandes infraestructuras no soluciona los problemas de movilidad; y que no se incorporan controles de la especulación urbanística. Además plantea no edificar el API de San Amaro para evitar el apantallamiento que la nueva edificación supondría sobre el parque de la Torre de Hércules. Por todo ello, solicita que se abra un proceso de revisión del Pgom con cauces que permitan un debate real sobre el modelo de ciudad que se quiere por la ciudadanía.

Informe:

Contestación id. 10000.



Alegación núm. PART 22282	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgtro.: URBEU06AH
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega que es contrario a la RYAPGOM, entre otros motivos, porque en ella la participación, el consenso y el debate no ha seguido cauces verdaderamente democráticos; que el planeamiento de las grandes infraestructuras no soluciona los problemas de movilidad; y que no se incorporan controles de la especulación urbanística. Además plantea no edificar el API de San Amaro para evitar el apantallamiento que la nueva edificación supondría sobre el parque de la Torre de Hércules. Por todo ello, solicita que se abra un proceso de revisión del Pgom con cauces que permitan un debate real sobre el modelo de ciudad que se quiere por la ciudadanía.

Informe:

Contestación id. 10000.

Alegación núm. PART 22283	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgtro.: URBEU06AL
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega que es contrario a la RYAPGOM, entre otros motivos, porque en ella la participación, el consenso y el debate no ha seguido cauces verdaderamente democráticos; que el planeamiento de las grandes infraestructuras no soluciona los problemas de movilidad; y que no se incorporan controles de la especulación urbanística. Además plantea no edificar el API de San Amaro para evitar el apantallamiento que la nueva edificación supondría sobre el parque de la Torre de Hércules. Por todo ello, solicita que se abra un proceso de revisión del Pgom con cauces que permitan un debate real sobre el modelo de ciudad que se quiere por la ciudadanía.

Informe:

Contestación id. 10000.

Alegación núm. PART 22284	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgtro.: URBEU06AO
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega que es contrario a la RYAPGOM, entre otros motivos, porque en ella la participación, el consenso y el debate no ha seguido cauces verdaderamente democráticos; que el planeamiento de las grandes infraestructuras no soluciona los problemas de movilidad; y que no se incorporan controles de la especulación urbanística. Además plantea no edificar el API de San Amaro para evitar el apantallamiento que la nueva edificación supondría sobre el parque de la Torre de Hércules. Por todo ello, solicita que se abra un proceso de revisión del Pgom con cauces que permitan un debate real sobre el modelo de ciudad que se quiere por la ciudadanía.



Informe:

Contestación id. 10000.

Alegación núm. PART 22285	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgтро.: URBEU06AQ
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega que es contrario a la RYAPGOM, entre otros motivos, porque en ella la participación, el consenso y el debate no ha seguido cauces verdaderamente democráticos; que el planeamiento de las grandes infraestructuras no soluciona los problemas de movilidad; y que no se incorporan controles de la especulación urbanística. Además plantea no edificar el API de San Amaro para evitar el apantallamiento que la nueva edificación supondría sobre el parque de la Torre de Hércules. Por todo ello, solicita que se abra un proceso de revisión del Pgom con cauces que permitan un debate real sobre el modelo de ciudad que se quiere por la ciudadanía.

Informe:

Contestación id. 10000.

Alegación núm. PART 22286	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgтро.: URBEU06AU
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega que es contrario a la RYAPGOM, entre otros motivos, porque en ella la participación, el consenso y el debate no ha seguido cauces verdaderamente democráticos; que el planeamiento de las grandes infraestructuras no soluciona los problemas de movilidad; y que no se incorporan controles de la especulación urbanística. Además plantea no edificar el API de San Amaro para evitar el apantallamiento que la nueva edificación supondría sobre el parque de la Torre de Hércules. Por todo ello, solicita que se abra un proceso de revisión del Pgom con cauces que permitan un debate real sobre el modelo de ciudad que se quiere por la ciudadanía.

Informe:

Contestación id. 10000.



Alegación núm. PART 22287	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgtro.: URBEU06AY
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega que es contrario a la RYAPGOM, entre otros motivos, porque en ella la participación, el consenso y el debate no ha seguido cauces verdaderamente democráticos; que el planeamiento de las grandes infraestructuras no soluciona los problemas de movilidad; y que no se incorporan controles de la especulación urbanística. Además plantea no edificar el API de San Amaro para evitar el apantallamiento que la nueva edificación supondría sobre el parque de la Torre de Hércules. Por todo ello, solicita que se abra un proceso de revisión del Pgom con cauces que permitan un debate real sobre el modelo de ciudad que se quiere por la ciudadanía.

Informe:

Contestación id. 10000.

Alegación núm. PART 22288	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgtro.: URBEU06B6
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega que es contrario a la RYAPGOM, entre otros motivos, porque en ella la participación, el consenso y el debate no ha seguido cauces verdaderamente democráticos; que el planeamiento de las grandes infraestructuras no soluciona los problemas de movilidad; y que no se incorporan controles de la especulación urbanística. Además plantea no edificar el API de San Amaro para evitar el apantallamiento que la nueva edificación supondría sobre el parque de la Torre de Hércules. Por todo ello, solicita que se abra un proceso de revisión del Pgom con cauces que permitan un debate real sobre el modelo de ciudad que se quiere por la ciudadanía.

Informe:

Contestación id. 10000.

Alegación núm. PART 22289	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgtro.: URBEU06B1
---------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Alega que es contrario a la RYAPGOM, entre otros motivos, porque en ella la participación, el consenso y el debate no ha seguido cauces verdaderamente democráticos; que el planeamiento de las grandes infraestructuras no soluciona los problemas de movilidad; y que no se incorporan controles de la especulación urbanística. Además plantea no edificar el API de San Amaro para evitar el apantallamiento que la nueva edificación supondría sobre el parque de la Torre de Hércules.



Hércules. Por todo ello, solicita que se abra un proceso de revisión del Pgom con cauces que permitan un debate real sobre el modelo de ciudad que se quiere por la ciudadanía.

Informe:

Contestación id. 10000.

Alegación núm. PART 22290	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgtr.: URBEU06BE
---------------------------	-----------------------------	-----------------------

Resumen:

Alega que es contrario a la RYAPGOM, entre otros motivos, porque en ella la participación, el consenso y el debate no ha seguido cauces verdaderamente democráticos; que el planeamiento de las grandes infraestructuras no soluciona los problemas de movilidad; y que no se incorporan controles de la especulación urbanística. Además plantea no edificar el API de San Amaro para evitar el apantallamiento que la nueva edificación supondría sobre el parque de la Torre de Hércules. Por todo ello, solicita que se abra un proceso de revisión del Pgom con cauces que permitan un debate real sobre el modelo de ciudad que se quiere por la ciudadanía.

Informe:

Contestación id. 10000.

Alegación núm. PART 22291	Fecha alegación: 17-02-2010	Núm. Rgtr.: URBEU06BH
---------------------------	-----------------------------	-----------------------

Resumen:

Alega que es contrario a la RYAPGOM, entre otros motivos, porque en ella la participación, el consenso y el debate no ha seguido cauces verdaderamente democráticos; que el planeamiento de las grandes infraestructuras no soluciona los problemas de movilidad; y que no se incorporan controles de la especulación urbanística. Además plantea no edificar el API de San Amaro para evitar el apantallamiento que la nueva edificación supondría sobre el parque de la Torre de Hércules. Por todo ello, solicita que se abra un proceso de revisión del Pgom con cauces que permitan un debate real sobre el modelo de ciudad que se quiere por la ciudadanía.

Informe:

Contestación id. 10000.



Alegación núm. PART 22606	Fecha alegación:	Núm. Rgtro.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Ver alegación.

Informe:

Contestación id. 10000.

Alegación núm. PART 27248	Fecha alegación:	Núm. Rgtro.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Ver alegación.

Informe:

Contestación id. 10000.

Alegación núm. PART 27249	Fecha alegación:	Núm. Rgtro.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Ver alegación.

Informe:

Contestación id. 10000.

Alegación núm. PART 27250	Fecha alegación:	Núm. Rgtro.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Ver alegación.

Informe:

Contestación id. 10000.



Alegación núm. PART 27251	Fecha alegación:	Núm. Rgtro.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Ver alegación.

Informe:

Contestación id. 10000.

Alegación núm. PART 27252	Fecha alegación:	Núm. Rgtro.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Ver alegación.

Informe:

Contestación id. 10000.

Alegación núm. PART 27254	Fecha alegación:	Núm. Rgtro.:
---------------------------	------------------	--------------

Resumen:

Ver alegación.

Informe:

Contestación id. 10000.

Alegación núm. ENT 22025	Fecha alegación: 18-02-2010	Núm. Rgtro.: RMPEU0D5L
--------------------------	-----------------------------	------------------------

Resumen:

Solicitan que en la RYAPGOM se incluyan las diversas alegaciones que formulan, como es la falta de transparencia y participación efectiva y real de la ciudadanía; se da prevalencia al interés privado sobre el interés general, pues se incumple la exigencia del art. 47 CE con la firma de los convenios urbanísticos con determinados promotores; se señala que no se trata de un plan que ordene el territorio, sino que ordena la construcción de edificios innecesarios, centros comerciales y parkings, incumpliendo las recomendaciones europeas; se dice que la persona que respalda el documento es la que se dirige a los especuladores y constructores-promotores, vulnerando el principio de prevención



recomendado por las autoridades europeas; se alude a una falta de ordenación adecuada a la realidad social, poblacional y física de la ciudad, pues no se incluyen alternativas serias a los problemas de contaminación, no se optimiza el suelo, en lugar de consumirlo y no hay coordinación con los Ayuntamientos limítrofes; se menciona la destrucción paisajística y ambiental en el litoral, y en concreto en el contorno de la Torre de Hércules, en el Portiño o en la Ría do Burgo; por lo que, piden que se estimen sus alegaciones y se modifique el documento introduciendo las alternativas que proponen de existencia de una ciudad ecológica, libre, participativa, culta, solidaria y con calidad de vida.

Informe:

Durante todo el proceso de elaboración del RYAPGOM ha existido la máxima transparencia e información. En todo momento ha sido un proceso público, pudiendo consultarse en la página web del ayuntamiento. Se han realizado diversas exposiciones de cara a facilitar y fomentar la comprensión y participación ciudadana. Se ha celebrado un ciclo de conferencias para su difusión y de bate, con la presencia de expertos internacionales. Se han tomado en consideración buena parte de las sugerencias presentadas durante la tramitación del documento que se relacionan en la memoria. El documento de la Aprobación Inicial ha estado expuesto el máximo tiempo que dicta la Ley para ser consultado por los ciudadanos a efectos de presentar las alegaciones pertinentes.

Siguiendo la línea de máxima información y transparencia, se ha adelantado la parte más significativa del informe de alegaciones y la publicación de las conclusiones del mismo, con la remisión de una carta a cada uno de los ciudadanos alegantes, explicando el sentido en que se ha resuelto su escrito de alegación. Además se han dado instrucciones para que se publique en la web municipal el contenido íntegro del informe de alegaciones y de los distintos anexos, para que puedan ser también consultados. Se ha publicado asimismo el contenido de los convenios aprobados de acuerdo con la legislación vigente.

La RYAPGOM incorpora las determinaciones de la LOUGA en relación a la especulación urbanística:

*“Uno de los objetivos principales de la vigente Ley 9/2002 y de sus modificaciones posteriores, de ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia, es contribuir al abaratamiento del precio de la vivienda atendiendo al mandato constitucional de establecer las normas pertinentes para garantizar el derecho a una vivienda digna y regular la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación [...]”*

En relación a las grandes infraestructuras la propuesta plantea completar las infraestructuras viarias, reescalar el viario, prevé la llegada de la alta velocidad, propone sistemas de transporte alternativos, tranvía, carril bici, el diseño una malla verde de prioridad peatonal que conecte los principales equipamientos y espacios libres de la ciudad... con objeto de mejorar tanto la movilidad pública como privada.

En lo que respecta al paisaje y al suelo libre del municipio, el suelo rústico de especial protección se ha visto incrementado sensiblemente; se incluyen asimismo los espacios protegidos de interés local y las áreas de protección de yacimientos arqueológicos, reguladas según la legislación de patrimonio; se plantea la creación de un Parque Forestal de vocación metropolitana como elemento aglutinador y de referencia entre municipios, además de proponerse la formalización de un sistema de espacios libres costeros, la puesta en valor del valle del río Monelos, el espacio de la Ría del Burgo y la configuración de varios corredores verdes territoriales en la ciudad consolidada.



se propone también la creación de un número significativo de espacios libres, complementarios de los actuales, que posibiliten que todos los ciudadanos dispongan de un espacio libre de referencia a una distancia razonable.

Aunque muchas de estas actuaciones tienen un alcance superior al del municipio de A Coruña, la RYAPGOM únicamente es competente para establecer determinaciones urbanísticas en su término municipal, si bien los planes regionales o los planes de ordenación supramunicipal, en colaboración con los ayuntamientos vecinos pueden incorporar o complementar las propuestas realizadas por la RYAPGOM

Se protege también, en cumplimiento del informe vinculante de la Administración sectorial competente que aprecia la aplicación del art. 104 b) de la LOUGA, el entorno de la Torre de Hércules, atendiendo al requerimiento de evitar que las edificaciones pendientes de realizar incluidas en ámbitos de desarrollo del PGOM 98 perjudiquen el entorno actual de la Torre, para lo que se reubica su edificabilidad dentro del ámbito, garantizando que las nuevas edificaciones no disminuyen la percepción actual de la Torre. En consecuencia, se delimita un ámbito de movimiento de la edificación, cuya cota de implantación, muy inferior a la del terreno actual donde se sitúa la Torre, permite que las nuevas edificaciones no sobresalgan del terreno entorno de la Torre. Dado que el informe se refiere a impedir "nuevas edificaciones" se entiende que esta determinación en el planeamiento general en revisión debe referirse exclusivamente al APE SAN AMARO APE H2.01 del PGOM 98, ya que los otros ámbitos de la zona Buffer, como son los polígonos de Adormideras y de la Ronda de Monte Alto, ya están edificados. En la ficha correspondiente se recoge la obligación de elaborar un Plan Especial que establezca las condiciones de las intervenciones que les afecten. En consecuencia, se elimina la referencia al Área de Planeamiento Incorporado Plan Especial de ordenación, protección, conservación y mejora de la Torre de Hércules como documento integral de protección, y se recoge que solamente serán de aplicación sus determinaciones en el ámbito de solo rústico, en tanto no se apruebe el correspondiente Plan Especial.

Se propone también una mejora sustancial de la calidad ambiental de la ciudad, canalizada a través del traslado de las actividades portuaria más contaminantes al nuevo puerto exterior y de la recuperación de esos suelos para usos urbanos y para mejorar el acceso a las dotaciones de sectores de ciudad muy densos con déficit de equipamientos y espacios libres; de la implantación de un modelo de movilidad más sostenible que apuesta decididamente por los desplazamientos en transporte público, a pie y en bicicleta; así como por la distribución del tráfico en vehículo privado para minimizar la congestión y la afectación de determinadas vías actuales; por de planes de mejora ambiental y de planes de seguimiento; de sustitución progresiva de las actividades más industriales por otras más terciarias, especialmente en las zonas más en contacto con la residencia. Incluye asimismo actuaciones importantes en las infraestructuras de abastecimientos, depuración y de residuos de la ciudad que además de prestar el servicio correspondiente pueden ayudar a mejorar la calidad de las aguas de la costa y de la Ría.

Los antiguos núcleos rurales de origen tradicional se regulan específicamente para su preservación e integración en la ciudad actual, mejorando las infraestructuras de acceso y servicios, incrementando las dotaciones públicas al servicio del núcleo, incorporándolos, siempre que es posible, rodados de suelos libres de edificación especialmente protegidos o calificados como parques urbanos y conectados entre ellos, estableciendo una ordenanza de conservación que evite la sustitución progresiva de los mismos.

Finalmente, en relación a los errores materiales que se señalan en la documentación del plan o las prescripciones incluidas en los Informes sectoriales, se ha procedido a subsanarlos, justificarlos o incluirlos en la RYAPGOM.



como a reca bar el correspondiente Informe favorable de las diferentes administraciones que garantiza la adecuación.

En consecuencia, de acuerdo con todo lo anterior, no se considera necesario abrir un proceso de revisión de la RYAPGOM quedando de manifiesto que el proceso de participación ha sido claro, democrático e incluyente y que se ha estudiado de manera exhaustiva el problema de la movilidad desde las grandes infraestructuras.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, se considera adecuado incluir parcialmente en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, en los términos expresados en el informe de respuesta de esta alegación.

